

Nº 2
2013

Revista de Información Laboral

© 2013 Thomson Reuters (Legal) Limited

DIRECTORES

Ignacio García-Perrote

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
Director de Departamento Laboral de Uría Menéndez, Abogados

Jesús R. Mercader Uguina

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Carlos III de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Luis Enrique de la Villa Gil

Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Abogado y socio de Roca Junyent

Ricardo Bodas Martín

Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Pablo Aramendi Sánchez

Magistrado de la Jurisdicción Social

María Luz García Paredes

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,
Sala de lo Social

Lourdes Martín Flórez

Uría Menéndez. Abogados

Guillermo Rujas García

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

Íñigo Sagardoy de Simón

Sagardoy Abogados

José María Goerlich Peset

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Valencia

José Luis Goñi Sein

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad Pública de Navarra

Ana de la Puebla Pinilla

Catedrática de Derecho del Trabajo.
Universidad Autónoma de Madrid

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Alfonso González González

Magistrado de la Jurisdicción Social

Francisco Javier Calderón Pastor

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Benavides Vico

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Fernández Díez

Subinspector de Empleo y Seguridad Social

José Fernando Martínez Septien

Funcionario de la Seguridad Social

DIRECCIÓN LEX NOVA

Daniel Tejada Benavides

Director General de Lex Nova

REDACCIÓN

Conchi Obispo

Coordinadora del Área Laboral

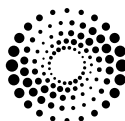
Roberto Alonso

Responsable de Producto del Área laboral

La Revista Información Laboral es una revista mensual destinada a los profesionales del Derecho Laboral. Constituye una completa herramienta que recoge todo lo acontecido en el ámbito socio-laboral con el fin de que el suscriptor esté al día para poder ejercer con la debida información y criterios teórico-prácticos su profesión. Para ello, la revista contiene artículos doctrinales sobre temas de interés y actualidad relacionados con el derecho del Trabajo y de la Seguridad Social firmados por profesionales de reconocido prestigio (Magistrados, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Catedráticos y Profesores Universitarios, Graduados sociales, abogados), así como soluciones a preguntas relacionadas con la materia sociolaboral, avaladas por la profesionalidad y experiencia acreditada de nuestros colaboradores. Se complementa la revista con comentarios a las sentencias más relevantes, soluciones a planteamientos de supuestos de hecho relacionados con la realidad laboral y de seguridad social; y la legislación, jurisprudencia y convenios colectivos que hayan aparecido a lo largo de cada mes.

La edición digital de esta colección puede consultarse en portaljuridico.lexnova.es

LEX NOVA



THOMSON REUTERS

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS, COLABORACIONES Y NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

La *Revista Información Laboral* publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

1. Dirección de envío: Todos los trabajos y libros para revisiones deberán remitirse a la sede de la Revista Información Laboral (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: roberto.alonso@thomsonreuters.com, en caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático. No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.

2. Compromiso de publicación y originalidad: La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.

3. Exclusividad: Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la revista supone que el autor cede a lex nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.

4. Evaluación: La revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de redacción o por los evaluadores externos. La revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.

5. Extensión y formato: Por regla general, los trabajos no superarán las 30 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.

6. Otros requisitos: El trabajo deberá ir acompañado igualmente, de un resumen de su contenido (de 100 a 150 palabras) y de 4 a 6 palabras clave, todo ello tanto en castellano como en inglés. A continuación deberá incluirse un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

7. Notas bibliográficas: Las notas bibliográficas contendrán el título de la monografía a comentar, su autor, nombre de la editorial, año de edición y páginas, así como el nombre del autor de la reseña, siguiendo la siguiente estructura:

LIBRO: autor, Título, núm. edición, lugar de publicación, editor, año, página.

ARTÍCULO: autor, «Título», Fuente, número, año, páginas.

RECURSO DE INTERNET: <URL>.

Revista evaluada e indexada en la clasificación bibliográfica de los siguientes organismos y bases de datos:



La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo, del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 917021970/932720447).

Esta revista no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, ni prestarse, alquilarse o cederse su uso de cualquier otra forma, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Lex Nova no asume responsabilidad alguna consecutiva de la utilización o invocación de la información contenida en esta publicación.

Lex Nova no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en las colaboraciones que se reproducen, dejando a la responsabilidad de sus autores los criterios emitidos.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters.

Lex Nova es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

Lex Nova, S.A.U.

Edificio Lex Nova.
General Solchaga, 3
47008 Valladolid
Tel. 983 457 038
Fax 983 457 224

E-mail: clientes@lexnova.es
www.lexnova.es
www.thomsonreuters.com

Imprime: Rodona Industria Gráfica, S.L.
Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11
31013 Pamplona

Depósito Legal: VA. 27-1993
ISSN 0214-6045

Printed in Spain - Impreso en España

SUMARIO

	Página
Editorial	4
Doctrina científica	
La delimitación conceptual de la incapacidad permanente. <i>Vicente Albert Embuena</i>	7
Las responsabilidades de los técnicos de prevención como auxiliares del empresario en materia preventiva. <i>Pilar Palomino Saurina</i>	19
Preguntas con respuesta	
¿A qué se refiere la doctrina cuando habla de prescripción corta y prescripción larga de las faltas cometidas por los trabajadores?.....	29
¿El cese de un trabajador por modificación sustancial de condiciones de trabajo conlleva la pérdida de bonificaciones de cuotas aplicadas durante el período de suspensión de la relación laboral?.	30
Doctrina administrativa	
Consultas de la CCNCC: Empresa dedicada al lavado y limpieza de vehículos	32
Supuestos Prácticos	
Retribución de un empleado de hogar por horas	37
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de febrero	41
Proyectos de ley en tramitación	51
Índices y datos socio-económicos	
IPC de enero, desempleo, SMI, IPREM, Euribor	54
Ayudas y Subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicados en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	58
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de febrero	62
Repertorio de Legislación	
Normas de interés:	
— RD-L 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo	76
— RD 128/2013, de 22 de febrero, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera.....	81
Repertorio cronológico de legislación	84
Repertorio analítico de legislación	85
Repertorio de Convenios Colectivos	
Convenios colectivos sectoriales	
• Repertorio por actividades	92
• Repertorio por ámbito territorial	95
Convenios colectivos de empresa	98
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	106
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	132
Repertorio de Jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	135
• Repertorio analítico de jurisprudencia	141
• Repertorio legal de jurisprudencia	157

Editorial

Jóvenes emprendedores

Como se ha reiterado muchas veces en los medios de comunicación, el 98% de las empresas de España son PYMES, por ello, y debido a las altas tasas de desempleo que asolan el país, se hacían necesarias medidas para facilitar y fomentar la contratación. Medidas anunciadas hace ya meses y que se centran en el mercado laboral joven. Es de destacar la aparición de dos nuevas formas de contratación: el contrato a tiempo parcial con vinculación formativa, y el contrato de primer empleo joven, dos nuevas fórmulas que, si bien pretenden reactivar urgentemente la contratación de estos jóvenes que están huyendo a otros países en busca de un futuro, mediante una contratación temporal low-cost, o por la vía del autoempleo. En nuestro apartado «normas de interés», de la sección de legislación, incluimos un análisis de todas estas novedades introducidas por el urgente Real Decreto-Ley 4/2013.

En la sección doctrina científica, este mes, el profesor y abogado, D. Vicente Albert Embuena, de la Universitat de Valencia, nos acerca un estudio jurisprudencial sobre la incapacidad permanente, desde una visión conceptual, y las diferentes situaciones en que se dan estas circunstancias. Por otro lado, la profesora D.^a Pilar Palomino Saurina, de la Universidad de Extremadura, nos trae esta vez un artículo sobre la responsabilidad de los técnicos de prevención como auxiliares del empresario en el cumplimiento de la obligación preventiva.

El ejercicio práctico que traemos este mes en la sección «Supuestos prácticos» nos permitirá calcular la retribución por horas de los empleados de hogar, en base a la aplicación del RD 1620/2011, y en la sección de jurisprudencia, comentamos la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 21 de febrero, que determina que el procedimiento para el cálculo de la pensión de jubilación vulnera la normativa europea, por no tener en cuenta la cotización en otros Estados miembros.

Y no olvide consultar el resto de documentación acontecida durante el mes de febrero, noticias, negociación colectiva, ayudas y subvenciones, IPC, proyectos de ley, y la última jurisprudencia emitida. Gracias por su confianza y hasta el próximo mes.

Thomson Reuters Lex Nova

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **La delimitación conceptual de la incapacidad permanente**
- **Las responsabilidades de los técnicos de prevención como auxiliares del empresario en materia preventiva**

LA DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE

VICENTE ALBERT EMBUENA

Doctorando del Departamento de Derecho Trabajo y de la Seguridad Social, Universitat de València. Abogado.

RESUMEN

La delimitación conceptual de la incapacidad permanente

En el presente artículo se pretende dar una visión conceptual de la incapacidad permanente contributiva recorriendo la Doctrina y Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia a través de la disgregación y estudio del artículo 136 de la LGSS, que en la práctica forense es fundamento de derecho de Sentencias y en las que el reflejo de la prueba documental y pericial queda objetivada por la sana crítica del Juez ponderando según los casos qué tratamientos prescritos se han seguido, si la incapacidad ha sido sobrevenida, la innecesaridad del alta médica, la gravedad de las reducciones anatómicas y funcionales,... así como la objetividad de las lesiones o enfermedades y el carácter previsiblemente definitivo de éstas, en relación con la disminución o anulación de la capacidad laboral del lesionado o enfermo.

Palabras clave: Incapacidad permanente, Seguridad Social, invalidez.

Fecha de recepción: 14/12/2012

Fecha de aceptación: 10/01/2013

ABSTRACT

Conceptual delimitation of permanent disability

The current article tries to give a conceptual view of contributive permanent disability by analyzing the Doctrine and Case-laws of the Supreme Court and the High Courts of Justice by breaking up and studying the article 136 of the LGSS, which is considered as a legal ground in the forensic practice and in which the reflection of the documentary and expert evidence is put in object terms by the Judge's right critic who analyzes depending on each situation which prescribed treatments have been followed, if the disability is acquired, if the discharge is unnecessary, the seriousness of the anatomical and functional reductions,... as well as the objectivity of the injuries or illnesses and the predictable absolute nature of them, in connection with the decrease or lack of the working capacity of the injured or ill person.

Keywords: Permanent disability, Social Security, invalidity.

SUMARIO

- I. EL PROBLEMA DE LA INDETERMINACIÓN CONCEPTUAL DE LA INCAPACIDAD.
- II. EL CONCEPTO LEGAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE NORMATIVA GENERAL.
 1. Tratamiento prescrito.
 2. La incapacidad sobrevenida.
 3. Alta médica.
 4. Reducciones anatómicas y funcionales graves.
 5. Objetividad de las lesiones y enfermedades. Problemas que se plantean. El ejemplo de la fibromialgia.
 - 5.1. Objetividad de las lesiones y enfermedades.
 - 5.2. Problemas que se plantean.
 - 5.3. Un ejemplo: La fibromialgia.

6. El carácter previsiblemente definitivo de las secuelas o dolencias.
7. Disminución o anulación de la capacidad laboral.

III. CONCLUSIONES.

I. EL PROBLEMA DE LA INDETERMINACIÓN CONCEPTUAL DE LA INCAPACIDAD

El presente artículo pretende dar un enfoque jurídico al concepto de incapacidad permanente que se refleja en el artículo 136 de la LGSS y con el que, en la práctica forense, trabajan tanto los abogados como los jueces y los peritos médicos. Para ello y antes del análisis conceptual, he de detenerme en la terminología del vocablo «incapacidad» por su uso indistinto con el vocablo «invalidez», la utilización de estas acepciones han supuesto algo de controversia en la doctrina y jurisprudencia, ya que, como dice BARBA MORA⁽¹⁾, «es más literaria que jurídica la utilización de los términos incapacidad e invalidez». Por ello siguiendo la Ley 24/1997 de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social, en su artículo 8.5, las referencias que se contengan a la invalidez permanente se entenderán efectuadas a la incapacidad permanente, no entrando en más controversia por cuanto en la práctica todos los operadores jurídicos refieren indistintamente invalidez o incapacidad (dándole un único significado).

Pero, ¿qué entendemos por incapacidad? Quizá sea ése el paso previo y necesario en este análisis: entender que es la incapacidad como la negación de la capacidad. Hablamos de ella cuando la falta de capacitación física y psíquica del trabajador le impide realizar partes, algunas o todas sus funciones laborales, por lo que podemos decir que la incapacidad es, partiendo de la definición referida en la recomendación 99 de la OIT⁽²⁾ sobre adaptación y readaptación profesionales de los inválidos, la situación de la persona que está imposibilitada de desempeñar un empleo estable por la disminución física o psíquica producida por una contingencia derivada de accidente o de enfermedad. En este sentido, la capacidad laboral o capacidad de desarrollar una profesión es definida por la doctrina como «el complejo de medios intelectuales, volitivos y físicos que permiten utilizar provechosamente la propia eficiencia física en el desarrollo de una actividad laboral, es decir, la concurrencia de la integridad psicosomática y de la aptitud para emplearla en una determinada actividad profesional»⁽³⁾.

II. EL CONCEPTO LEGAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Pasando a analizar el concepto normativo y sustantivo determinado en la LGSS sobre incapacidad permanente, conforme a la Doctrina y Jurisprudencia, es imprescindible clasificar y disgregar las características del artículo 136 de la LGSS⁽⁴⁾, para llegar a esa delimitación conceptual y, por tanto, a identificar las características y rasgos del concepto legal de incapacidad permanente:

1. Tratamiento prescrito

El concepto definido en el artículo 136 de la LGSS sobre la incapacidad permanente presupone que está precedida de una incapacidad temporal⁽⁵⁾; es de-

“La incapacidad es la situación de la persona que está imposibilitada para desempeñar un empleo estable por la disminución física o psíquica producida por una contingencia derivada de accidente o de enfermedad.”

(1) BARBA MORA, A., *Incapacidades laborales y Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, Navarra 2008, págs. 26 y 27.

(2) 25-6-1955.

(3) ALMANSA PASTOR, J.M., *Derecho de la seguridad social*, Tecnos, 7.ª edición, Madrid, 1991, pág. 402.

(4) Artículo 136 de la LGSS: «En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral».

(5) ROQUETA BUJ, R., *La incapacidad permanente*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000, pág. 21.

cir, que ha existido un seguimiento de esa enfermedad o accidente invalidante por los servicios médicos de la Seguridad Social y que concluye con un incompleto restablecimiento del inválido, aquejado de unas secuelas más o menos definitivas e irreversibles.

Sin embargo, a pesar de esa exigencia legal (que exige el agotamiento de los tratamientos médicos y quirúrgicos que necesiten las dolencias residuales del trabajador), antes de declararle afecto de invalidez permanente, se debe admitir la existencia de incapacidades en las cuales la declaración o situación de invalidez se origina sin tratamiento médico previo ni calificación temporal alguna (como es el caso de un accidente con una pérdida anatómica instantánea que origina una situación de invalidez desde el mismo momento del accidente sin existir un período de IT anterior a la invalidez)⁽⁶⁾.

El Tribunal Supremo, STS de 10 de noviembre de 1999 (Ar. 9785)⁽⁷⁾, determina que «la interpretación razonable, lógica, sistemática y finalista de la norma legal permite afirmar que la intención del legislador fue sólo la necesidad de establecer la necesidad de un tratamiento médico o quirúrgico para conseguir la curación de la enfermedad si fuere posible, pero sin cerrar las puertas de la Seguridad Social a quienes por motivos subjetivos, económicos o sociales, a pesar de la enfermedad y de las molestias y dificultades que les causara, siguieron realizando su trabajo hasta que la gravedad de su estado o de las secuelas de carácter irreversible les impidieron continuarlo».

También la doctrina, entre otros ALONSO OLEA⁽⁸⁾, admite que existen supuestos de invalidez no precedida de IT (como la que aparece bruscamente) o situaciones en las que el trabajador, pese a sus lesiones o enfermedades, prefiere mantenerse en el trabajo hasta que la gravedad de su estado físico o psíquico, o el carácter irreversible de sus secuelas, le impiden continuarlo.

En definitiva, no existe ni tiene relevancia jurídica esta parte del precepto que comento, pues no hay Jurisprudencia ni interpretación doctrinal alguna que deniegue la invalidez por el solo hecho de no haberse sometido a un tratamiento médico previo a la misma, aunque lo normal no es que se someta a uno sino a varios tratamientos, no sólo quirúrgicos, sino rehabilitadores, antes del inicio del proceso de invalidez⁽⁹⁾.

Sin embargo, en los Funcionarios Civiles del Estado, el RD 4/2000, de 23 de junio, en su artículo 23 sí que refiere que «la incapacidad permanente habrá de derivarse, cualquiera que sea su causa, de la situación de incapacidad temporal». Entiendo, sin embargo, que esta apostilla en nada va a limitar que la previa IT se exija en casos como los referidos de incapacidad causada por un accidente desde el mismo día que acontece ya que, si no, se encontraría desprotegido el funcionario.

Otra cosa es la negativa al tratamiento médico. En este sentido se debe traer a colación el artículo 10.9 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que señala que «todos tienen (...) el derecho a negarse al tratamiento⁽¹⁰⁾, excepto cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud pública, no se esté capacitado para tomar decisiones (...) o la urgencia no permita demoras por poderse

(6) BARBA MORA, A., *Incapacidad Permanente y Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2001, pág. 31.

(7) RJ 1999/9785.

(8) ALONSO OLEA, M., *Instituciones de Seguridad Social*, Civitas, Madrid, 1988, pág. 267.

(9) GARCÍA-BLÁZQUEZ PÉREZ, M., MARA GARCÍA-BLÁZQUEZ PÉREZ C., *Fundamentos médico-legales de la incapacidad laboral permanente*, Comares, Granada, 2006, pág. 31.

(10) STS 15-7-1987 (Ar. 5392): «se han agotado los medios de recuperación normales sin que el actor haya mejorado de sus lesiones, que por desgracia han ido agravándose con el paso del tiempo, sin que pueda estimarse como un proceso de recuperación normal el tener que someterse a una arriesgada operación de corazón de resultado incierto y cuyo riesgo puede asumir o rechazar...». STS 10-9-1986 (Ar. 4947): «la parte actora padece “necrosis idiopática de cabeza de fémur izquierda, prótesis total que le ha sido retirada, negándose el demandante a una nueva intervención quirúrgica para ponerse otra prótesis por haber rechazado la anterior. Dolencias que sólo le permiten actividades sedentarias si bien no puede desplazarse para realizarlas”. En tales circunstancias y por aplicación de la correspondiente doctrina jurisprudencial de esta Sala, que por notoria no es preciso citar, y de acuerdo también con el documentado y preciso informe del Ministerio Fiscal, procede, como acaba de señalarse, la desestimación del motivo: No puede supeditarse la calificación jurídica laboral de incapacidad al resultado de una nueva intervención quirúrgica, decisión libérrima del paciente que en uso de su libertad puede aceptar o no, máxime cuando una primera ha fracasado». Y SSTSJ Galicia 25-9-1992 (AS 1992/4190) y 12-3-1992 (AS 1992/1234).

ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento (...) debiendo, para ello solicitar el alta voluntaria...».

Así las cosas, debemos entender la voluntad irracional del trabajador para someterse al tratamiento médico⁽¹¹⁾, imponiendo injustificadamente la persistencia de la patología o la lesión traumática⁽¹²⁾. Serán las Entidades gestoras las que deberán justificar la irracionalidad y falta de justificación de la negativa del trabajador a someterse a determinado tratamiento médico, teniendo en cuenta, no sólo el principio moral de no imponer riesgos a quienes a ellos no se prestaren⁽¹³⁾, sino también la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de los derechos del paciente y de derechos y obligaciones en materia e información clínica, que en su artículo 2.4 reconoce el derecho del paciente a negarse al tratamiento que se le asigne.

Por ello, en el aspecto de la posible negativa al tratamiento, hace que la prueba de esa irracionalidad, o los principios morales (religiosos) del paciente, puedan ser o no infundados; y aquí la prueba documental, por sí sola, no será suficiente para determinar si la negativa al tratamiento es o no fundada. Habrá que acudir a otras pruebas, no sólo periciales médicas (tanto en valoración del daño corporal como psicológicas), como en testificales (los propios familiares del paciente a la hora de determinar su riesgo psicológico). En conclusión, se deberá probar por las Entidades gestoras si la decisión de no someterse a un determinado tratamiento es o no irracional o llega a ser un acto torticero con la única finalidad de conseguir una prestación económica, o si, en su caso, la decisión moral a no someterse al tratamiento resulta infundada.

2. La incapacidad sobrevenida

Respecto la incapacidad sobrevenida, si bien no se configura como un requisito referido en el artículo 136 de la LGSS, la incapacidad permanente en el caso de la prestación contributiva ha de surgir con posterioridad a la afiliación, no así en la no contributiva en la que se determina el nivel de incapacidad independientemente de la afiliación o no al sistema de la Seguridad Social. Como dice el Tribunal Constitucional (SSTC 197/2003 y 78/2004) la invalidez se presenta como un acontecimiento excepcional de la vida laboral, es decir, que las dolencias previas (como las lesiones congénitas previas a la afiliación) no dan lugar a declaración de incapacidad⁽¹⁴⁾. Nuestro sistema de Seguridad Social no se extiende a situaciones provocadas por lesiones que sean anteriores a la vida laboral del trabajador. Se trata, así, de evitar la denominada «compra» de pensiones⁽¹⁵⁾.

Especial mención merece el caso de los discapacitados en aplicación de la previsión normativa emanada del párrafo segundo del artículo 136.1 de la LGSS, que viene a reconocer la posibilidad de calificar en situación de incapacidad a aquellas personas que con anterioridad a su afiliación a la Seguridad Social presenten reducciones anatómicas o funcionales y que posteriormente a dicho acto de afiliación se agraven, provocando, bien por sí mismas, o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías, una disminución o anulación de su capacidad laboral.

También aquí la prueba objetiva se hace necesaria y está determinada en innumerables casos como enfermedades congénitas que prácticamente desde el nacimiento se concretan; sin embargo, en muchos otros casos la prueba del momento en el que surge una dolencia previa a la afiliación es muy subjetiva, ejemplo de ello es que ésta puede estar latente y revelarse con posterioridad al momento de la afiliación. La prueba pericial médica (valorando el daño corporal) y los documentos obrantes en el expediente de la

(11) SSTs 29-3-1980 (RJ 1980/1574) y 18-3-1975 (RJ 1975/1310), STSJ Castilla y León 10-11-2005 (AS 2005/3248) y STSJ Galicia 18-1-1996 (Ar. 694).

(12) LACOMBA PÉREZ, R., *Tesis doctoral inédita: Las dos perspectivas de la invalidez permanente. La incapacidad permanente para el trabajo y la minusvalía*, Universidad de Valencia, 2002, pág. 308.

(13) STS 25-3-1987 (ROJ 2137/1987).

(14) SSTs 27-3-1991 (ROJ 16648/1991) y 26-1-1999 (ROJ 333/1999).

(15) LÓPEZ-TAMÉS IGLESIAS, R., *Práctica de la Incapacidad Laboral Permanente*, DAPP Publicaciones Jurídicas, Navarra, 2007, pág. 113.

Seguridad Social pueden dar luz y objetivar en qué momento surge la lesión o enfermedad susceptible de causar incapacitación por sí misma, o si la lesión congénita se ha visto agravada o si aparece una lesión o enfermedad concurrente, en ambos casos, con posterioridad a la afiliación al sistema de la Seguridad Social. En este sentido, la STS 26-2-1987⁽¹⁶⁾, que tuvo en cuenta, partiendo de una lesión anterior a la afiliación y alta en la Seguridad Social tratada con una prótesis, la doctrina de la propia Sala —Sentencias 17-12-1976 y 26-10-1981 que determinan e imponen la suma de efectos de todas y cada una de las lesiones del trabajador, incluida la anterior a su afiliación y alta (pues cuando se produjo la inscripción en la Seguridad Social, hasta que solicitó la invalidez transcurrió un número de años que, según la Sala, hace verosímil que se hubiera producido una agravación al sumarse a las otras dolencias adquiridas con posterioridad a su afiliación)—. También, en la misma línea, en cuanto a las lesiones concurrentes la STS 19-5-1986⁽¹⁷⁾, en la que, siguiendo doctrina reiterada y uniforme de la Sala, se señala que, para calificar el grado de invalidez que padece el trabajador, ha de estarse, más que a la índole y gravedad de las lesiones que padece, a las limitaciones que éstas representan en orden al desarrollo de la actividad laboral; limitaciones que en la mayoría de los casos no se obtienen por la suma de cada una de las secuelas, pues alguna de ellas son factor multiplicador más que un simple sumando, como efectivamente sucede en el supuesto enjuiciado, en el que el «demandante se encuentra aquejado de “prótesis total en ambas caderas que limitan la función, impidiéndole la bipedestación y mantenimiento de postura. Gonartrosis bilateral, pancreatitis crónica. Diabetes”, que acreditan que prácticamente se encuentra incapacitado para deambular e incluso para tenerse en pie, lo que unido a las demás secuelas que padece, lleva a la convicción que contra el criterio del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se encuentra inhabilitado para todo trabajo».

3. Alta médica

Ha sido la Jurisprudencia la que ha forzado el cambio legislativo, suprimiendo el requisito de alta médica ante la falta de necesidad de este aspecto o característica conforme al artículo 136 de la LGSS definitorio de la incapacidad permanente, por entender que el requisito de alta médica no es requisito necesario para declarar la invalidez. En este sentido se pronuncian las SSTs de 22 de febrero de 1986 (Ar. 808) y de 17 de noviembre de 1987 (Ar. 8009). En la última, por ejemplo, el Tribunal Supremo señala que el requisito de alta médica para la calificación de la incapacidad permanente «podría conducir a situaciones absurdas, cual sería negar la invalidez a quien por enfermedad común se le amputasen los dos miembros inferiores (...) cuya invalidez es manifiesta...». En este sentido, la actual Ley General de la Seguridad Social en el propio artículo 136.1 (párrafo tercero) se ha adaptado a la Jurisprudencia estableciendo que «no será necesaria el alta médica para la valoración de la incapacidad permanente en los casos en que concurren secuelas definitivas».

“La LGSS viene a reconocer la posibilidad de calificar en situación de incapacidad a aquellas personas que con anterioridad a su afiliación a la Seguridad Social presenten reducciones anatómicas o funcionales y que posteriormente a dicho acto de afiliación se agraven.”

Este párrafo 3.º del artículo 136.1 viene condicionado por el modificado artículo 132 de la Ley General de la Seguridad Social de 1974, en aplicación de la disposición final 4.ª de la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos, suprimiendo el requisito del alta médica para la valoración de la incapacidad permanente cuando las secuelas son definitivas.

En esta línea, sin perjuicio de la eliminación de este requisito, la prueba que objetiva o da valor probatorio a la existencia o no de alta médica es el propio documento de la Seguridad Social (parte de alta médica), y a la vista de su propia definición el alta médica lo es para valorar la secuela o secuelas susceptibles de incapacidad, con lo que el documento de alta médica con propuesta de invalidez se convierte en una prueba objetiva de su existencia, no impugnabile por carecer de limitación de derechos al posible inválido, ya que continúa de baja médica hasta que en aplicación del artículo 131 bis de la LGSS se dicta por el INSS la corres-

(16) RJ 1987/1129.

(17) RJ 1986/2581.

pondiente resolución administrativa reflejando, en su caso, la no declaración de grado alguno de invalidez y, por ende, el alta definitiva; a diferencia del alta médica por curación que cabe su impugnación por el enfermo o lesionado, desde el mismo momento de su emisión.

4. Reducciones anatómicas y funcionales graves

El primer aspecto destacable es que este requisito del artículo 136 de la LGSS se refiere a reducciones anatómicas y funcionales, entendidas como: pérdida anatómica, amputación de un miembro, también parte del mismo o la extracción de un órgano, por otro lado, la pérdida de funcionalidad de una parte del cuerpo que disminuye la capacidad de la persona e incluso supuestos como la contraindicación médica de realizar determinadas actividades laborales, las esquizofrenias, las depresiones reactivas, etc.⁽¹⁸⁾.

Determinante de una invalidez permanente y su correspondiente grado es el déficit orgánico o funcional que provocan las secuelas y su incidencia en la capacidad laboral del trabajador⁽¹⁹⁾. Todo ello, siempre pensando en el conjunto de padecimientos y lesiones del trabajador, provengan de accidente o de enfermedad común o no, y siempre de forma global⁽²⁰⁾, con la finalidad de determinar la incidencia en su trabajo, incluidas las anteriores a la fecha de afiliación a la Seguridad Social⁽²¹⁾.

El referido artículo 136 de la LGSS añade el calificativo de «grave», exigiendo en consecuencia que esa reducción anatómica y funcional, referida en toda su extensión y de forma global, no sea liviana o de poca entidad para la actividad desarrollada. Debe entenderse, pues, «como una expresión de gran repercusión en la capacidad laboral, es decir que incapacite o limite de modo importante, sin que sea suficiente una ligera disminución o una dudosa incapacidad»⁽²²⁾. De lo contrario, nos encontraríamos ante una lesión permanente no invalidante sujeta a baremo que no justificaría el calificativo de invalidez.

Sin duda es la doctrina judicial la que ha ido concretando en cada caso el apelativo de grave, concepto que en la norma resulta indeterminado y, no obstante, indicativo e iluminador de innumerables sentencias calificadoras de una invalidez⁽²³⁾, refiriéndose a la imposibilidad real de poder desarrollar una actividad profesional en unas condiciones normales de habitualidad, y suficiente rendimiento⁽²⁴⁾, sin que ello suponga un esfuerzo superior o especial para su realización⁽²⁵⁾.

Al valorar la gravedad, deberá distinguirse también la gravedad de una enfermedad de sus consecuencias funcionales, porque una patología inicial de severa gravedad puede remitir total o parcialmente y dar lugar a un mantenimiento de las aptitudes profesionales para el trabajo. Ejemplo de ello es el carcinoma de mama, grave pero que de por sí no es causa suficiente de reconocimiento de incapacidad permanente si no repercute funcionalmente en la aptitud laboral⁽²⁶⁾. Así, alguna Sala de lo Social aplica un criterio restrictivo respecto a la mastectomía y las secuelas físicas y psíquicas a que da lugar, con relación a trabajos como los de empleadas de hogar, peluquería, camareras, considerando que no dan lugar a una incapacidad

(18) BARBA MORA, A., *Incapacidades laborales y Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2008, pág. 154.

(19) STS 8-4-1989 (ROJ 11341/1989).

(20) ALONSO OLEA, M., *Instituciones de Seguridad Social*, Civitas, Madrid, 1998, pág. 102.

(21) SSTs 22-5-1986 (Ar. 2619), 9-7-1990 (Ar. 6084), 15-6-1990 (Ar. 5471), 18-3-1991 y 22-1-1991 (Ar. 61 y 1893).

(22) GARCÍA-BLÁZQUEZ PÉREZ, M., MARA GARCÍA-BLÁZQUEZ PÉREZ, C., *Fundamentos médico-legales de la incapacidad laboral permanente*, Comares, Granada, 2006, págs. 32 y 33.

(23) STSJ Cataluña 20-12-2001 (JUR 2002/59404): «valora como incapacitantes aquellas lesiones o patologías que inciden de forma determinante en la capacidad laboral, entendiéndose ser incapacitantes sólo aquellas que revisten una gravedad tal que, puestas en relación con el profesigramo laboral de quien la sufre, es decir, con el conjunto de tareas propias de su profesión habitual, o, en abstracto, en relación con la posibilidad de ejercer trabajos con profesionalidad, eficacia y rendimiento, debe concluirse que no basta con la existencia de una evidente incidencia sobre la aptitud para el trabajo, sino la imposibilidad para desarrollar con normalidad las tareas principales correspondientes a la profesión habitual o cualesquiera propias de profesiones distintas, a la vista de la nula o escasa capacidad para trabajar».

(24) STS 22-9-1989 (RJ 1989/6472) y STSJ Castilla-La Mancha 22-9-1992 (AS 1992/4557).

(25) STS 11-10-1979 (RJ 1979/3551).

(26) STSJ Cantabria 26-4-2006 (ROJ 747/2006).

total, ya que si bien la mastectomía conlleva un shock psíquico (con tratamientos de quimioterapia y una limitación en la extremidad afectada por la mama extirpada), no afecta, posteriormente al postoperatorio y rehabilitación, a la actividad, por ejemplo, en el caso de una profesora de primaria⁽²⁷⁾. Sin embargo, se reconoce una incapacidad absoluta para todo trabajo, cuando, junto al carcinoma de mama, existe un trastorno depresivo mayor, espondiloartrosis generalizada avanzada, cervicalgia secundaria y síndrome vertiginoso, de manera que se produce una completa inhabilidad para el trabajo, hasta el punto de excluir cualquier actividad laboral con la exigible eficacia⁽²⁸⁾.

En este punto la prueba objetiva de una reducción anatómica o funcional por lo general se concreta en la prueba documental por los mismos informes médicos de la Seguridad Social. El problema es la valoración y prueba de la gravedad de la lesión o enfermedad a que se refiere el precepto, no sólo por su intensidad sino por su relación con el trabajo, siendo determinante la prueba pericial a tal efecto que establezca si la gravedad es suficiente para delimitar algún grado de incapacidad permanente o, por contra, pese a la gravedad, no hay incapacidad.

Así, existirán enfermedades o lesiones graves que no incapacitan por sí solas y, sin embargo, la gravedad puede venir por la concurrencia de una enfermedad de por sí no grave con otras enfermedades o lesiones.

5. Objetividad de las lesiones y enfermedades. Problemas que se plantean. **El ejemplo de la fibromialgia**

5.1. Objetividad de las lesiones y enfermedades

Esas reducciones anatómicas o funcionales han de ser también objetivables, es decir, médicamente se han de poder constatar de forma indudable, sin que sea suficiente la manifestación subjetiva del interesado, requiriendo, por ello, de un diagnóstico médico emitido bajo criterios comúnmente aceptados por la ciencia médica, huyendo de las meras especulaciones subjetivas o de vaguedades o descripciones carentes de base científica, a pesar de que la medicina no sea una ciencia exacta y a pesar de que existen enfermedades, como las mentales, cuya determinación objetiva con medios instrumentales resultará muchas veces imposible⁽²⁹⁾.

Quizá sea la determinación objetiva de las lesiones el mayor problema que existe, no sólo en el ámbito administrativo, ya que en el expediente administrativo el informe del EVI se emite por los propios facultativos del INSS, sino también en el ámbito judicial. En esa determinación objetiva de las lesiones se tienen en cuenta elementos tan diferentes como la edad, la intensidad de las lesiones, el tipo de lesión o enfermedad; en resumen, cada persona es un mundo, y, en este sentido, cada incapacidad tiene su casuística y su diferenciación, de ahí la gran judicialización de las invalideces. La objetividad es algo necesario frente a la subjetividad del paciente-invalído, y es a la postre el Juez, el que, bajo el prisma de la sana crítica e imparcialidad, sentencia y determina la incapacidad o no de aquél y, en su caso, el grado de incapacidad, motivando esa objetividad exigida en el precepto legal.

Buena muestra de la exigencia de la objetividad es, bajo el principio de que «la medicina no es una ciencia exacta», la STSJ La Rioja 30-12-1997 (AS 1997/4709), que señala que «las reducciones anatómicas y funcionales han de quedar constatadas médicamente de forma clara e indudable y que no basta con la mera manifestación subjetiva del interesado»⁽³⁰⁾.

También la STSJ Madrid 15-2-2001⁽³¹⁾, que exige «que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables (“susceptibles de determinación objetiva”), o lo que es lo mismo, que se puedan demos-

(27) STSJ Canarias (Tenerife) 23-5-2006 (ROJ 1970/200).

(28) STSJ Galicia 2-4-2004 (ROJ 2504/2004).

(29) RODRÍGUEZ JOUVENCEL, M., *La incapacidad permanente para el trabajo*, Bosch, Barcelona, 1993, págs. 176 y 177.

(30) STSJ Navarra 30-12-2011 (JUR 2012/97399).

(31) JUR 2001/165508.

trar o constatar médicamente de forma indubitada, no cabiendo por ello estar ante meras manifestaciones subjetivas del interesado»⁽³²⁾.

5.2. Problemas que se plantean

5.2.1. Un primer problema que se plantea en la determinación objetiva de las lesiones es el de las pruebas diagnósticas de riesgo para el paciente que, si bien objetivan la lesión, pueden ser perjudiciales para él. Los Tribunales afirman que «la posible intervención quirúrgica no puede ser impuesta al beneficiario, no siendo valorable si el beneficiario no ha accedido a ella»⁽³³⁾. Siguiendo un principio moral de no imponer riesgos a quienes a ellos no se prestaren⁽³⁴⁾, y porque toda intervención quirúrgica siempre es arriesgada y nunca puede afirmarse a priori su resultado absolutamente satisfactorio⁽³⁵⁾.

5.2.2. La referencia por excelencia a los problemas de determinación objetiva se produce en las lesiones psicológicas; al respecto ALONSO OLEA señala las denominadas psicosis, neurosis o ansias de renta frente a las lesiones cerebrales o enfermedades constatables por los médicos a través de infinidad de informes⁽³⁶⁾.

5.2.3. Paradigma de la dificultad que existe en la objetivación de las lesiones y sobre todo de las enfermedades es el subjetivismo del «dolor», siendo, generalmente, percibido solo por el enfermo; en esta línea, el criterio jurisprudencial es claro al respecto, al determinar que el dolor es un síntoma eminentemente subjetivo, en este sentido, el artículo 136 LGSS exige tan solo que las secuelas sean susceptibles de determinación objetiva, pero sin imponer o restringir los medios de comprobación.

5.3. Un ejemplo: La fibromialgia

Un ejemplo de la referida subjetividad es, sin duda, la fibromialgia, hasta hace poco tiempo denominada «enfermedad sin nombre», trastorno común reumático no articular, caracterizado por dolor y rigidez de intensidad variable de los músculos, tendones y tejido blando circundante, y un amplio rango de otros síntomas⁽³⁷⁾; los dolores osteoarticulares generalizados o las alteraciones sensoriales, enfermedades en las que el dolor es los más habitual y donde la exploración clínica⁽³⁸⁾ es aceptada como único medio para el diagnóstico clínico⁽³⁹⁾. No es fácil su valoración médica y la determinación de su repercusión funcional, de ahí que, al tratarse de una enfermedad de etiología no filiada y cuyo diagnóstico ha de establecerse por las manifestaciones clínicas, es importante atender en cada caso en concreto a la valoración médica realizada (función de los especialistas médicos), a la situación físico-psíquica del paciente, su evolución y su credibilidad⁽⁴⁰⁾, analizándose detenidamente la repercusión funcional de esa patología⁽⁴¹⁾.

(32) STSJ Comunidad Valenciana 29-4-2008 (JUR 2008/276476).

(33) STSJ Andalucía (Málaga) 1-9-1994 (Ar. 3337) y STSJ Castilla-La Mancha 24-2-1998 (AS 1998/1068).

(34) SSTS 18-3-1975 (Ar. 1310), 7-6-1978 (Ar. 2544) y 29-3-1980 (RJ 1980/1574); STSJ Galicia 13-4-1994 (AS 1994/1760).

(35) STCT 2-3-1976 (Ar. 1179).

(36) ALONSO OLEA, M., *Instituciones de Seguridad Social*, Civitas, Madrid, 1985, págs. 203 y 204: «... Para que las lesiones puedan ser evaluadas es preciso que sean susceptibles de determinación objetiva, lo que es, parece, una referencia a las denominadas psicosis, neurosis o ansias de renta-similares a la obsesión por la conservación de la pensión de invalidez una vez obtenida, que dificulta la revisión por mejoría y los procesos de recuperación, aversión psicológica al trabajo, molestias subjetivas, dolor teórico (aunque evidentemente puede ser objetivable) o que no presentan síntomas médicos de orden objetivo, como situaciones no indemnizables, bien por su proximidad a la simulación que a su vez, puede ser consciente, obedecer o no a la deliberación previa del simulador, bien porque sean vencibles mediante decisión o acto de voluntad del afectado. Protegidas, en cambio, están las que derivan de lesiones cerebrales o enfermedades mentales constatables, esto es observadas por los médicos, a través de pluralidad de informes...».

(37) STSJ Cataluña 14-10-2009 (JUR 2009/37199).

(38) Siguiendo los criterios determinados en el *American Collage of Rheumatology en 1990. Arthritis and Rheumatism. Vol. 33, No. 2 (February 1990)*.

(39) STSJ Cantabria 17-4-2007 (AS 2007/2078).

(40) STSJ Asturias 31-1-2003 (JUR 2003/11061).

(41) STSJ Cataluña 16-3-2005 (3449/2005).

Se reconoce, por ejemplo, una incapacidad permanente total a una pescadora, con puntos fibromiálgicos positivos, dolor de hombros, cintura escapular, codos, rodillas, asociados a parestesias en MMSS, cefaleas..., flexión tronco limitado por dolor⁽⁴²⁾. También a un oficial de 2.ª de Agentes de Seguros con distimia clarificada y fibromialgia muy severa⁽⁴³⁾. Siguiendo la STSJ Baleares 6-9-2001⁽⁴⁴⁾, las resoluciones más numerosas que aprecian situación de invalidez lo hacen en supuestos en que la fibromialgia no aparece con el carácter de primaria, es decir, como la única alteración de la salud existente, sino en calidad de enfermedad asociada a otras patologías, normalmente de índole depresiva⁽⁴⁵⁾.

En resumen, en este requisito de la incapacidad permanente, la prueba es concluyente; se precisa la determinación objetiva de las lesiones o enfermedades, es decir, la prueba de que realmente existan. La prueba pericial médica se hace necesaria, convirtiéndose los informes médicos en una justificación científica y técnica de la mayor o menor objetividad que refiere el enfermo o lesionado para, ponderado por el Juez, determinar la gravedad de los padecimientos y la afectación al trabajo.

6. El carácter previsiblemente definitivo de las secuelas o dolencias

Respecto el carácter definitivo o previsiblemente definitivo de las lesiones o reducciones anatómicas y funcionales del trabajador, el legislador, con la finalidad de reducir los costes de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, ha ido limitando la provisionalidad de la incapacidad, mediante la anulación de la antigua invalidez provisional y actualmente limitada la IT de forma imperativa en el artículo 131 bis de la LGSS 1/1994, de 20 de junio, al decir que «... en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 730 días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal».

En este sentido, las secuelas o dolencias definitivas, en su concepto meramente jurídico y no médico o sociológico, son un elemento o requisito configurador del concepto de invalidez permanente⁽⁴⁶⁾, siendo la provisionalidad o temporalidad de éstas el polo opuesto, sin perjuicio de que, con posterioridad a la declaración de invalidez, pueda existir una mejoría, agravamiento o incluso curación. Determinando, en este sentido, el TS que la incapacidad permanente requiere para que así se declare que las secuelas que aquejan al trabajador no sean susceptibles de curación total o mejoría mediante tratamientos médicos, por lo que la permanencia de las secuelas es esencial para calificar la incapacidad permanente como definitiva⁽⁴⁷⁾.

Este concepto de «previsiblemente definitivo» debemos entenderlo, aunque exista la seguridad en su recuperación pero ésta se considere más o menos lejana en el tiempo, por contra no existirá incapacidad cuando no se determine que la secuela sea definitiva aunque continúe un tratamiento médico, sin perjuicio de que se pueda percibir prestaciones de incapacidad temporal si el estado de la persona impidiera su reincorporación al trabajo⁽⁴⁸⁾.

La prueba de que la dolencia o secuela sea previsiblemente definitiva queda prácticamente relegada a la documental y pericial médica, bien con los informes médicos tanto de parte como de las Entidades gestoras como con la prueba pericial que en tal sentido determine lo que es previsiblemente definitivo.

(42) STSJ Madrid 17-9-2002 (AS 3313) y STSJ Madrid 27-12-2002 (JUR 2003/124821).

(43) STSJ Castilla y León (Burgos) 6-5-2002 (AS 4224) y STSJ Cantabria 27-3-2006 (JUR 2006/137383).

(44) ROJ 1225/2001.

(45) STSJ Aragón 16-10-2000 (JUR 2003/310535).

(46) BARBA MORA A., *Incapacidad Permanente y Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2001, pág. 36.

(47) SSTs 11-6-1984 (RJ 1984/3957) y 28-1-1985 (RJ 1985/118).

(48) STS 19-11-1990 (RJ 1990/8585).

7. Disminución o anulación de la capacidad laboral

Como dice BARBA MORA⁽⁴⁹⁾, quizá la parte de la definición de invalidez en ese artículo 136 de la LGSS de más importancia y destacable sea la que señala que las reducciones anatómicas y funcionales sean de tal envergadura «... que disminuyen o anulen su capacidad laboral...» ya que es lo que realmente importa, tanto para declarar la invalidez como para valorar el grado de la misma⁽⁵⁰⁾.

Para analizar esa disminución o anulación de la capacidad laboral como requisito conceptual de la invalidez debemos diferenciar la capacidad laboral de la de ganancia. Considerando que la que realmente importa es la denominada «capacidad laboral», que, siguiendo doctrina del Tribunal Supremo, STS de 8 de abril de 1989 (Ar. 2948), se concreta en que para determinar una invalidez permanente y el grado correspondiente no sólo habrá que describir objetivamente las secuelas sino también el déficit orgánico o funcional y su incidencia en la capacidad laboral del trabajador⁽⁵¹⁾.

Como expone ROQUETA BUJ⁽⁵²⁾, en la definición conceptual de incapacidad permanente determinada en el artículo 136.1 de la LGSS al aludirse a capacidad laboral se refiere a un concepto distinto del de capacidad de ganancia, considerando la incapacidad laboral o profesional el conjunto de lesiones, secuelas o enfermedades que padece el trabajador, la profesión o profesiones que quedan afectadas por el cuadro de limitaciones y, por último, la incidencia concreta que en cada individuo tienen y que pueden variar de un trabajador a otro. Distinto es el concepto de incapacidad de ganancia al que se le unen los factores personales del incapacitado, como nivel cultural y formación profesional, así como los factores externos del mercado de trabajo que pueden influir en una mayor o menor posibilidad de obtener una ocupación retribuida⁽⁵³⁾. Por ello, lo determinante es la disminución o anulación de la capacidad laboral, no la de ganancia, que nada tiene que ver como factor determinante de la incapacidad permanente, si bien en el pasado los órganos judiciales sí que valoraban a la hora de declarar la incapacidad permanente, sobre todo en la absoluta, cuál era la capacidad de ganancia del futuro inválido; lo que producía una sobreprotección que hoy está totalmente erradicada de cualquier fundamentación de una sentencia sobre incapacidad permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que a raíz de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social⁽⁵⁴⁾, por el que se establecía un incremento del 20% para la prestación de IPT (cualificada) el criterio del Tribunal Supremo fue valorar no las dificultades del trabajador para encontrar empleo o su falta de preparación o conocimientos, sino exclusivamente que las limitaciones del trabajador provinieran de alteraciones de la salud⁽⁵⁵⁾.

En España, por lo tanto, se ha empleado un criterio eminentemente profesional para determinar la incapacidad, salvando lo referido en cuanto a unas concesiones por los Tribunales de incapacidad anteriores a la referida Ley 24/1972, con posterioridad ese criterio eminentemente profesional ha dejado de lado situaciones de necesidad ante factores personales y circunstancias del mercado laboral que impidían nuevas ocupaciones.

Aquí la prueba objetiva y esencial se hace difícil para reflejar en una sentencia la relación que existe entre las lesiones y su influencia en la capacidad laboral para desarrollar el trabajo bien habitual o para todo trabajo, ya que las periciales técnicas reflejan la apreciación de los técnicos sobre dos aspectos:

“El requisito de alta médica no es requisito necesario para declarar la invalidez.”

(49) BARBA MORA, A., *Incapacidades laborales y Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2008, págs. 157 y 158.

(50) STS 22-1-1981 (Ar. 236): «... los padecimientos que sufra son trascendentes en la medida en que, subjetivamente, le priven de capacidad...».

(51) ROQUETA BUJ, R., *La incapacidad permanente*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000, pág. 24.

(52) ROQUETA BUJ, R., *La incapacidad permanente*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000, pág. 24.

(53) BARBA MORA, A., *Incapacidad Permanente y Seguridad Social*, Editorial Aranzadi, 2001, pág. 51.

(54) BOE núm. 149 de 22/06/1972.

(55) SSTS 23-6-1986 (RJ 3718/1986) y 19-1-1988 (RJ 1988/9) y STSJ País Vasco 13-11-2001 (JUR 2002/81875).

las lesiones o enfermedades, por un lado, y su influencia en el trabajo, por otro, y esos parámetros deben ser ponderados por la sana crítica del Juez.

III. CONCLUSIONES

3.1. El vocablo incapacidad versus invalidez se usa en la práctica de forma indistinta por los operadores jurídicos; aunque en el aspecto normativo se sigue la Ley 24/1997 para entender que la referencia a invalidez se debe entender como incapacidad.

3.2. El artículo 136 de la LGSS no aclara el concepto normativo de incapacidad permanente, pues, como ya he reflejado anteriormente, sus características son indeterminadas: los conceptos «sobrevenida», «grave», «objetividad», «previsiblemente», «disminución», en la apreciación y valoración por los jueces y tribunales quedan supeditados a la prueba pericial y sana crítica del Juez.

3.3. En la actualidad el criterio a utilizar para determinar la Incapacidad permanente por los jueces y tribunales es eminentemente profesional dejando definitivamente de lado aspectos sociales o morales, de ahí la existencia del grado de Incapacidad permanente total «cualificada».

LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS DE PREVENCIÓN COMO AUXILIARES DEL EMPRESARIO EN MATERIA PREVENTIVA

PILAR PALOMINO SAURINA

Profesora Ayudante de la Universidad de Extremadura

RESUMEN

La responsabilidad de los técnicos de prevención como auxiliares del empresario en materia preventiva

En el presente estudio se analiza la responsabilidad de los técnicos de prevención en materia de seguridad y salud laboral, como auxiliares del empresario en el cumplimiento de la obligación preventiva, máximo garante de la seguridad y salud de los trabajadores.

Palabras clave: Seguridad y salud laboral, prevención de riesgos laborales, Técnicos de prevención, responsabilidad.

Fecha de recepción: 31/10/2012

Fecha de aceptación: 31/10/2012

ABSTRACT

The responsibility of risk prevention specialists as employers' assistants in risk prevention matters

The current study analyzes the responsibility of risk prevention specialists as regards health and safety, when working as assistants of employers in the fulfillment of their risk prevention obligation, supreme guarantor of the workers health and safety.

Keywords: Health and safety, risk-prevention, risk-prevention specialists, responsibility.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
 - II. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
 - III. LA RESPONSABILIDAD PENAL.
 - IV. LA RESPONSABILIDAD CIVIL.
 - V. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA LABORAL.
-

I. INTRODUCCIÓN

A la vista de la amplitud con la que se conciben las obligaciones del empresario en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, surge la figura del técnico de prevención que como su auxiliar complementa su carencia de conocimientos especializados ante un conjunto de obligaciones de alto contenido técnico.

Y es que, pese a que el artículo 14 LPRL consagra al empresario como máximo garante de la seguridad y salud de los trabajadores, y por tanto como elemento cardinal en la imputación de responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, ello no excluye la posibilidad de que otros agentes intervinientes en el proceso productivo o preventivo puedan ser responsables en materia de seguridad y

salud laboral y, entre ellos, destacadamente los técnicos de prevención, auxiliares del empresario en el cumplimiento de la obligación preventiva a los que se refiere el artículo 14.4 LPRL.

El presente trabajo trata de esbozar el sistema de responsabilidades establecido por nuestro ordenamiento jurídico en materia preventiva, centrándose en el estudio de su aplicación a los técnicos

II. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa supone el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración cuyo fundamento se encuentra reconocido en el artículo 25 CE. Es una de las responsabilidades principales por la inobservancia de la normativa en prevención de riesgos laborales. Además, esta responsabilidad aparece en un estadio previo al reparador ya que se configura desde el punto de vista preventivo, es decir, para que se genere este tipo de responsabilidad no es necesario que se haya producido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. En resumen, no es condición *sine qua non* que se haya actualizado el riesgo. De esta forma, basta con que se haya producido el incumplimiento de la normativa de seguridad o salud laboral para que el aparato sancionador se ponga en marcha aun cuando sólo se haya puesto en peligro leve la vida o la integridad y salud de los trabajadores.

El artículo 42.1 LPRL, en relación con el artículo 2 RDLeg 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, configuran al empresario como principal sujeto responsable respecto a las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales. En base a estos artículos, el técnico de prevención no es en ningún caso sujeto responsable administrativo en materia preventiva, no pudiendo recaer sobre él una sanción, ni económica ni accesoria. Ello se ha justificado por la propia naturaleza de las infracciones administrativas en salud laboral como ilícitos de actividad y no de resultado, por lo que la responsabilidad debe limitarse a los deudores de seguridad, posición que no ocupa el técnico de prevención, que es un mero auxiliar del cumplimiento de la obligación preventiva empresarial.

No obstante, el que nuestro sistema jurídico preventivo excluya la posibilidad de imputar a los técnicos de prevención responsabilidad administrativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, no implica que la imposición de una sanción a un empresario infractor resulte inocua para el técnico de prevención, pudiéndosele generar repercusiones laborales e incluso civiles. Así, si la sanción administrativa impuesta al empresario es causada por una conducta imputable a un técnico de prevención que pertenece a la plantilla de la empresa como trabajador asalariado, el empresario podrá ejercitar su potestad disciplinaria, no sólo por la repercusión económica que haya podido tener la conducta punible, sino por la misma conducta en sí, en tanto suponga un incumplimiento de las obligaciones laborales del técnico de prevención.

Si se trata de servicios de prevención concertados también va a ser el contenido contractual el que puede brindar la oportunidad al empresario de ejecutar las acciones contra éste, como así deja ver el artículo 14.4 LPRL cuando previene que «... el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención completarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona».

Así, el empresario podrá repercutir abiertamente contra la empresa externa el perjuicio que le hubiera causado de cualquier género, incluida la sanción que le hubiera sido impuesta. Éste no es exactamente un supuesto de desviación de responsabilidad. El empresario principal seguirá siendo responsable, pero podrá reclamar contra la empresa externa los perjuicios que ésta le hubiera causado, incluido el importe de la sanción que se le hubiera impuesto.

III. LA RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal que compagina entre sus objetivos la represión de ciertas conductas delictivas vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo y la voluntad de fomentar a través de la vía coercitiva la actividad preventiva, se encuentra regulada en el Código Penal.

Es de aplicación en todos aquellos supuestos en los que el incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales ha dado lugar a un accidente de trabajo del que se derivan lesiones o, incluso, la muerte del trabajador, en cuyo caso son aplicables los artículos 138 y 142 CP donde se castiga el homicidio doloso e imprudente; los artículos 147 a 150 CP que castigan las lesiones dolosas; el artículo 152 relativo a las lesiones imprudentes o, incluso, los artículos 617 y 621 CP que tipifican las faltas de lesiones contra las personas en sus modalidades dolosa e imprudente. No obstante, existen en el Código Penal preceptos que se refieren expresamente a la materia de la seguridad y salud en el trabajo, como sucede con los artículos 316, 317 y 318 insertos dentro del Título que el Código Penal dedica a los delitos contra los derechos de los trabajadores y que se ocupan de forma expresa de la seguridad de los trabajadores.

Estos últimos preceptos establecen un delito de riesgo por incumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales. El primero de ellos castiga a quien estando obligado a facilitar los medios necesarios para que los trabajadores presten servicios con las medidas adecuadas de seguridad, no lo haga con contravención de las normas de prevención. Se configura como un delito doloso mientras que su vertiente imprudente queda reflejada en el artículo 317 con una pena inferior. Para el caso del último de los preceptos señalados, el CP se refiere al supuesto de las personas jurídicas, castigando a los administradores o personas que las representen cuando pudiendo remediar los hechos descritos en los artículos anteriores no hubieran adoptado las medidas necesarias. Los delitos de riesgo no necesitan que se haya producido el accidente o la enfermedad profesional, basta con la puesta en peligro grave de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores.

El delito contra la seguridad y la salud en el trabajo es un delito especial propio, ya que sólo pueden ser sus autores determinadas personas. Si se atiende al literal del artículo 14 LPRL, parece evidente que será el empresario el sujeto que se encuentre en dicha posición cualificada de deudor de seguridad. No obstante, cabe cuestionar si el empresario ocupa esa ubicación con carácter excluyente, o por el contrario puede haber otros posibles sujetos responsables penalmente por estar obligados normativamente a garantizar la seguridad y salud laboral, y específicamente si pueden ocupar dicha posición los técnicos de prevención.

En este sentido es necesario destacar que pueden ser responsables penalmente, aunque no sean empresarios, todos aquellos que en la organización empresarial tengan funciones preventivas gozando de facultades y de los medios necesarios para adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos laborales. Por tanto, los técnicos de prevención podrán ser autores de este tipo delictivo si actúan por delegación del empresario, que al delegar comunica al técnico de prevención la obligación *in vigilando*. Para valorar si un técnico de prevención puede ser responsable penalmente, se debe analizar la extensión y aceptación del dominio que le ha sido delegado por el empresario en materia preventiva, examinando especialmente el poder de decisión y el grado de autonomía del técnico en la adopción de medidas de seguridad. Lo relevante a efectos de imputación no es el cargo con el que el sujeto figure en el organigrama de la empresa o en el contrato de trabajo, sino la función que realmente realice, porque el deber de seguridad sólo se podrá imputar a las personas que *de facto* ejercen el poder de dirección sobre él, teniendo facultades para adoptar medidas de seguridad adecuadas. Así, para ser sujeto activo, el técnico debe desarrollar funciones de carácter directivo, de planificación y de organización en materia de prevención de riesgos laborales, no pudiendo ser imputados aquellos técnicos cuya labor se limite a realizar funciones de asesoría o consultoría⁽¹⁾.

Más clara resulta esta posibilidad cuando el técnico de prevención está directamente incorporado a un servicio de prevención especializado, independiente, ya que estos servicios incluyen, entre sus com-

“El artículo 14 LPRL consagra al empresario como máximo garante de la seguridad y salud de los trabajadores, ello no excluye la posibilidad de que otros agentes intervinientes en el proceso productivo o preventivo puedan ser responsables en materia de seguridad y salud laboral y, entre ellos, destacadamente los técnicos de prevención.”

(1) GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «El complejo sistema de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: su aplicación a los técnicos de prevención de riesgos laborales», *Relaciones Laborales*, núm. 21, 2011, pág. 9.

petencias, las de diseñar y aplicar planes preventivos, evitar factores de riesgos, determinar prioridades para la adopción de medidas preventivas, asegurar la prestación de los primeros auxilios y medidas de emergencia y vigilar la salud de los trabajadores frente a los riesgos existentes.

Al técnico de prevención solo se le puede exigir responsabilidad penal en relación con los riesgos previsibles y no frente a aquellos que vienen ocasionados por conductas de terceros o de otros trabajadores. La evaluación de riesgos laborales será uno de los elementos fundamentales a la hora de valorar el grado o extensión de responsabilidad penal del técnico. Será responsable el técnico que no haya tenido en cuenta en una evaluación de riesgos laborales los riesgos existentes derivados de la falta de protección de una maquinaria, ni por tanto haya previsto el establecimiento de ninguna medida de protección. También lo será aquel técnico de prevención que, pese a haber contemplado el riesgo, no haya valorado su gravedad adecuadamente, proponiendo medidas genéricas aplicables frente a cualquier tipo de riesgo. Por el contrario, el hecho de que un técnico de prevención no haya establecido todas las medidas de prevención posibles frente a un riesgo, no es fundamento para imputarle responsabilidad penal, siempre que quede acreditado que adoptó medidas de prevención adecuadas y razonables⁽²⁾.

Por otra parte, los delitos imprudentes de resultado son delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona, y por tanto también por el técnico de prevención, que podrá ser sujeto activo del delito de lesiones o de homicidio por imprudencia en el caso de que ésta sea grave y el riesgo laboral se materialice y ocasione un daño efectivo al trabajador. Para configurar el ilícito ha de partirse de la distinción cualitativa que sostiene la jurisprudencia, entre la «imprudencia profesional» y la «imprudencia del profesional», descansando la primera, en la impericia fundada tanto en la ignorancia como en la ejecución defectuosa del acto seguido profesionalmente, y la segunda, en la imprudencia común cometida por el profesional⁽³⁾.

Tanto en el supuesto de homicidio como en el de lesiones, el Código Penal considera la imprudencia profesional como un plus de ilicitud en la conducta, añadiéndose a la pena de privación de libertad que corresponda la de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión. Así, si el técnico de prevención incurre en los supuestos típicos de lesiones u homicidio apreciándose imprudencia profesional en su actuación, es decir, sin haber observado, por desconocimiento o deficiente aplicación, las normas que ordinariamente son respetadas por quienes ejercen esa misma profesión, será castigado penalmente no sólo con la privación de libertad, sino con la pena de inhabilitación especial para ejercer su profesión de 3 a 6 años, en el caso de homicidio, y de 1 a 4 años en el supuesto de lesiones. Esta inhabilitación difícilmente se podrá soslayar en el caso de los técnicos de prevención. Respecto al alcance de la inhabilitación, ésta deberá comprender únicamente las funciones de técnico de prevención, sin afectar a otro tipo de actividad o a la profesión de base siempre que no guarde relación directa con la seguridad de los trabajadores.

Sujeto responsable de estos delitos o faltas, además del empresario y, en su caso, del personal interno de la empresa, podría serlo el servicio de prevención ajeno a la empresa que hubiera concertado con ella, siempre que con su conducta dolosa o imprudente hubiera ocasionado los hechos delictivos. Esta responsabilidad penal podría ser exigida a los concretos trabajadores del servicio de prevención responsable, esto es, a sus técnicos de prevención que tuviesen encomendadas las obligaciones en materia de prevención concertadas e incumplidas y causantes de muerte o lesión.

Hay que aludir finalmente a un peculiar tipo de delitos que pueden tener una cierta relación con los técnicos de prevención. Se trata de los delitos de revelación de secretos contemplados en los artículos 199 y 200 del Código Penal.

El primero de ellos se refiere al quebrantamiento del deber de secreto profesional. En él se distinguen dos supuestos. El apartado uno contempla las revelaciones de secretos ajenos perpetrada por el empresario o por el trabajador que tenga conocimiento de ellos por razón del oficio o de las relaciones laborales, con

(2) GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «El complejo sistema de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: su aplicación a los técnicos de prevención de riesgos laborales», cit., pág. 9.

(3) CORDERO SAAVEDRA, L.: «Las garantías y responsabilidades de los técnicos en prevención de riesgos laborales», *Aranzadi Social*, vol. V, 1998 (BIB 1998, 394).

lo que se constata el alcance al técnico en prevención y demás integrantes del servicio de prevención por la vía de constituir trabajadores asalariados o dependientes. La pena impuesta por esta conducta es relativamente severa, pues se traduce en prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

El apartado dos incorpora la condición de profesionalidad como elemento cualificante del delito, al sancionar al profesional que, incumpliendo su obligación de sigilo o reserva, divulga los secretos de otra persona; el técnico profesional alcanza aquí un *numerus apertus*, integrando a todo aquel que ejerce una actividad con habitualidad profesional, no necesariamente titulado, abarcando a toda profesión de la que se deriven obligaciones de sigilo o reserva, en este sentido es palpable que incardina a los técnicos en prevención, subsumiéndolos en este tipo atendiendo a la vertiente profesional que incorpora la figura y sus especiales deberes de sigilo que comporta⁽⁴⁾. Para este tipo cualificado el castigo se concreta en pena de prisión de uno a cuatro años, multa de diez a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

El artículo 200 del Código Penal se limita a extender esta protección de la intimidad a las personas jurídicas, protegiendo también la revelación de datos secretos de ellas.

IV. LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con la responsabilidad civil se trata de reparar los daños y perjuicios causados por acción u omisión, siempre que concurra dolo, culpa o negligencia y exista una relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño irrogado. La responsabilidad civil no tiene una finalidad punitiva para el causante del daño, sino que está orientada al resarcimiento y reparación a los perjudicados⁽⁵⁾. Pese a que el artículo 14 LPRL atribuye sin paliativos la obligación preventiva y por ende la responsabilidad al empresario, no es menos cierto que también le permite auxiliarse de técnicos de prevención propios o recurrir a servicios de prevención ajenos, que, sin eximirle de su responsabilidad, pueden ser también civilmente responsables frente a él o frente a terceros. Así, del artículo 14.4 LPRL se desprende que los técnicos de prevención «complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier persona».

Atendiendo a los daños causados por el técnico de prevención en la propia empresa para la que desempeña su profesión, su responsabilidad civil frente a ésta se regirá por lo dispuesto en los artículos 1101 y siguientes del Código Civil, pues aquélla deriva de una obligación que dimana en última instancia del contrato de trabajo. Con el fin de valorar adecuadamente el grado de responsabilidad del técnico de prevención y la necesaria concurrencia de dolo o negligencia, deben relacionarse las funciones que le han encomendado con los medios económicos y humanos que se le han asignado para su desarrollo. Así, y en principio, los técnicos de prevención sólo responderán civilmente de los incumplimientos culposos o dolosos de las obligaciones que les han sido asignadas y siempre que para su cumplimiento se les hubieran atribuido medios, tiempo e información adecuados. En ningún caso responderá el técnico de prevención por este título de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que previstos fueran inevitables⁽⁶⁾.

Junto a la acción de responsabilidad civil contractual, el empresario también podrá exigir responsabilidad a sus técnicos de prevención mediante la acción de regreso del artículo 1904 del Código Civil, según el cual, «el que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho». En base a esta acción de repetición, se ha planteado la posibilidad de que el empresario accione contra su técnico de prevención con el fin de reclamarle no sólo lo que ha abonado al perjudicado

(4) CORDERO SAAVEDRA, L.: «Las garantías y responsabilidades de los técnicos en prevención de riesgos laborales», cit. (BIB 1998, 394).

(5) CORDERO SAAVEDRA, L.: «Las garantías y responsabilidades de los técnicos en prevención de riesgos laborales», cit. (BIB 1998, 394).

(6) GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «El complejo sistema de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: su aplicación a los técnicos de prevención de riesgos laborales», cit., pág. 13.

en concepto de responsabilidad civil, sino también el importe de la sanción administrativa e incluso el recargo de prestaciones⁽⁷⁾.

En el caso de que los técnicos de prevención estén integrados en un servicio de prevención ajeno, el régimen jurídico de su responsabilidad civil difiere del que tienen los técnicos de prevención propios del empresario, básicamente porque se superponen diversas relaciones jurídicas obligacionales de diferente naturaleza y alcance: la mercantil entre la empresa y el servicio de prevención ajeno, y la que vincula a éste con el técnico de prevención. Además, a los técnicos de servicios de prevención ajenos no les resultan aplicables las garantías establecidas por el artículo 30.4 LPRL con carácter general para los técnicos internos de las empresas⁽⁸⁾.

“La responsabilidad penal que compagina entre sus objetivos la represión de ciertas conductas delictivas vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo y la voluntad de fomentar a través de la vía coercitiva la actividad preventiva, se encuentra regulada en el Código Penal.”

La empresa que entienda que ha sufrido perjuicios como consecuencia de la actuación negligente o dolosa de su servicio de prevención ajeno, podrá exigirle responsabilidad civil por vía contractual, para lo que será esencial determinar las funciones asumidas por el servicio de prevención en el concierto preventivo. Siempre que la conducta punible haya sido ocasionada por la acción u omisión negligente o dolosa del servicio de prevención ajeno o de cualquiera de sus integrantes, la empresa podrá repercutir todas las consecuencias negativas y perjuicios que los incumplimientos del servicio de prevención le hayan irrogado, incluido el importe de la sanción imputada y el recargo de prestaciones. Y todo ello en virtud del artículo 1101 del Código Civil, que establece el principio general de responsabilidad civil contractual, quedando sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados «los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas».

Satisfecha esa responsabilidad por el servicio de prevención ajeno y siempre que no hubiera sido demandado el técnico de prevención, dicho servicio podrá ejercitar contra el técnico la acción de regreso del artículo 1904 del Código Civil, sin entrar en juego ni el 14.4 ni el 30.4 LPRL, originando una situación menos beneficiosa para el técnico de prevención del servicio de prevención ajeno que para el técnico de prevención interno, en particular al no limitarse la imputación al dolo o imprudencia temeraria⁽⁹⁾.

Finalmente, señalar que si el servicio de prevención ajeno, tal y como señala el artículo 19 RSP, subcontrata «los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad», los técnicos de prevención de la entidad subcontratista responderán extracontractualmente frente al empresario y, además, frente al servicio de prevención ajeno, y en vía de regreso frente a su propia empleadora⁽¹⁰⁾.

V. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA LABORAL

Como en el caso de cualquier trabajador, en el supuesto de que un técnico de prevención incumpla sus obligaciones, su empleador, ya sea una empresa o un servicio de prevención ajeno en sentido estricto, podrá ejercer su potestad disciplinaria y proceder a imponerle una sanción conforme a la graduación establecida en el convenio colectivo que le resulte de aplicación. El grado de exigencia en el cumplimiento de las obligaciones preventivas en el caso de los técnicos de prevención tendrá un plus respecto al resto de

(7) GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «El complejo sistema de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: su aplicación a los técnicos de prevención de riesgos laborales», cit., pág. 13.

(8) LOUSADA AROCHENA, J.F.: «Las responsabilidades de los técnicos de prevención», *Diario La Ley*, 2004, pág. 6.

(9) LOUSADA AROCHENA, J.F.: «Las responsabilidades de los técnicos de prevención», cit., pág. 6.

(10) LOUSADA AROCHENA, J.F.: «Las responsabilidades de los técnicos de prevención», cit., pág. 7.

trabajadores, en atención a su formación y a las funciones encomendadas, y ello en aplicación del artículo 29.1 LPRL⁽¹¹⁾.

Frente a los incumplimientos preventivos del técnico de prevención, el empresario podrá ejercitar el conjunto de facultades disciplinarias, incluyendo en ellas el despido. Tratándose de técnicos de prevención internos, y sólo ellos, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 30.4 LPRL, que establece una garantía de los técnicos frente a su empresario en idénticos términos que los previstos por el artículo 68, apartados a) y c), ET para los representantes de los trabajadores. Así, los técnicos de prevención tendrán derecho a que en caso de faltas graves o muy graves se les abra expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el comité de empresa o los delegados de personal. Además, rige para los técnicos de prevención la garantía establecida en el apartado c) del artículo 68 ET, conforme al cual, no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la finalización de su cargo, siempre que el despido o sanción se base en el ejercicio de sus atribuciones en materia preventiva⁽¹²⁾.

Sin embargo, los técnicos de prevención externos no gozan frente a su empleadora, ya sea el servicio de prevención ajeno o la entidad subcontratista, de una garantía similar a la establecida en el artículo 30.4 LPRL, de ahí que éstas puedan exigir a los trabajadores una responsabilidad contractual disciplinaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones laborales sin tener en cuenta el artículo 68.c) ET.

(11) GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «El complejo sistema de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: su aplicación a los técnicos de prevención de riesgos laborales», cit., pág. 18.

(12) GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «El complejo sistema de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo: su aplicación a los técnicos de prevención de riesgos laborales», cit., pág. 19.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- ¿A qué se refiere la doctrina cuando habla de prescripción corta y prescripción larga de las faltas cometidas por los trabajadores?
- ¿El cese de un trabajador por modificación sustancial de condiciones de trabajo conlleva la pérdida de bonificaciones de cuotas aplicadas durante el período de suspensión de la relación laboral?

FALTAS Y SANCIONES

¿A qué se refiere la doctrina cuando habla de prescripción corta y prescripción larga de las faltas cometidas por los trabajadores?

El poder de autotutela del empresario, además de estar sometido al principio de buena fe, exige una cierta inmediatez en el ejercicio de sus facultades.

El artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores regula la prescripción de las faltas cometidas por los trabajadores a los efectos de que el empresario pueda ejercer su facultad disciplinaria, y es aquí donde la doctrina distingue entre prescripción «corta» y prescripción «larga», distinción inspirada en el régimen de la prescripción en el Derecho penal.

1. Prescripción corta

Se denomina prescripción corta a los plazos señalados en dicho precepto para las faltas leves (a los diez días); las graves (a los veinte días), y las muy graves (a los sesenta días, contados desde el día siguiente en que el empresario tuvo conocimiento de su comisión). El problema es delimitar el conocimiento de los hechos por parte del empresario, y por tal ha de tenerse la convicción, certeza suficiente, en cuanto a los hechos y las circunstancias relevantes. En general se presume *iuris tantum* que el conocimiento lo es al momento en que la empresa debió conocer. Por tanto, corresponderá probar a la empresa los hechos que han impedido, dificultado o retrasado el conocimiento. Para el cómputo de estos plazos se tendrán en cuenta tanto los días hábiles como los inhábiles, al ser aplicables las reglas del artículo 5 del Código Civil.

2. Prescripción larga

Implica que, haya o no tenido conocimiento el empresario de la comisión de una falta, cualquiera que sea su gravedad y la fecha en que lo hubiere conocido el empresario, ésta prescribirá a los seis meses de haberse cometido.

El problema que suscita el último inciso de este apartado 2 del artículo 60 es cuándo debe entenderse cometida la falta. Para el Código Penal, cuya inspiración recoge este precepto que se examina, comienza a correr «desde el día en que se hubiere cometido el delito» (artículo 114 CP), esto es, sigue la teoría del resultado, y con cautelas y reservas en el ámbito del Derecho sancionador laboral, la comisión de la falta ha de entenderse cometida cuando se produzca el resultado lesivo, ello al margen de los problemas que suscita en materias de faltas continuadas.

Por último, cabe hablar de las faltas continuadas, que son aquellas que responden a una conducta que se prolonga en el tiempo, a través de una pluralidad de hechos constitutivos dotados de unidad de propósito que corresponden al mismo tipo de infracción. Para la jurisprudencia, la prescripción sólo se inicia desde el momento en que estos hechos se conocen por la empresa en todo su alcance y extensión, o, en el caso del plazo prescriptivo fijado de seis meses, desde la fecha de comisión, cuando a partir del último hecho cesa esa conducta a efectos de su sanción sin que, por tanto, pueda retrotraerse el cómputo de la prescripción al momento de la infracción inicial.

COTIZACIÓN

¿El cese de un trabajador por modificación sustancial de condiciones de trabajo conlleva la pérdida de bonificaciones de cuotas aplicadas durante el período de suspensión de la relación laboral?

El artículo 15 de la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOE del 7) establece que las empresas tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o fuerza mayor, incluidas las suspensiones de contratos colectivos tramitados de conformidad con la legislación concursal.

Para la obtención de la bonificación será requisito necesario que el empresario se comprometa a mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción. En caso de incumplimiento de esta obligación, deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas respecto de dichos trabajadores. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

La cuestión reside en terminar si un cese al amparo del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (aquel que insta el trabajador ante una modificación sustancial de condiciones de trabajo que le causa perjuicio, con derecho a percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicios, con un máximo de nueve mensualidades) puede considerarse o no dimisión del trabajador.

Pues bien, debemos entender que en ese supuesto no puede hablarse de dimisión del trabajador. La diferencia entre la dimisión del trabajador y la rescisión del contrato como consecuencia de la modificación sustancial de condiciones de trabajo es que en la primera, la causa del cese de la relación laboral es inherente a la persona del trabajador y ajena por tanto al empresario, mientras que en la segunda, hay una actuación empresarial que se encuentra en la base del ejercicio del derecho de rescisión del contrato de trabajo atribuido al trabajador, con unas consecuencias distintas en determinados aspectos, entre otros en materia de indemnización o de protección por desempleo.

Al no ser equiparable la extinción de la relación laboral como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo a una dimisión, la empresa perderá las bonificaciones aplicadas durante el período de suspensión de las relaciones laborales.

La siguiente cuestión será determinar qué bonificaciones pierde la empresa, si la de todos los trabajadores afectados en el período del expediente de regulación, o sólo las aplicadas al trabajador que insta el cese.

En el artículo 15.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, se señala que de incumplirse la obligación de mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados deberán reintegrarse las bonificaciones aplicadas respecto de «dichos trabajadores». Pese a la redacción ambigua del precepto, cabe entender que se pierden sólo las de los trabajadores por los que no se haya mantenido el empleo durante el año posterior a la finalización de la suspensión temporal de la relación laboral, no respecto a todos los que vieron sus empleos suspendidos. En consecuencia, cabe entender que la obligación de mantenimiento en el empleo de los trabajadores afectados por la suspensión temporal, durante al menos un año con posterioridad a la incorporación de los trabajadores, tiene un carácter individual en relación con cada uno ellos, y por lo tanto en caso de incumplimiento el reintegro de las bonificaciones aplicadas debe referirse únicamente a las correspondientes al trabajador que ha sido objeto de la decisión extintiva.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Consultas de la CCNCC:**
 - Empresa dedicada al lavado y limpieza de vehículos

REF. : Expediente 092/2011
FECHA: 21 de noviembre de 2012
ASUNTO: Informe consulta

**COMISIÓN CONSULTIVA
NACIONAL DE CONVENIOS
COLECTIVOS**

CONSULTANTE:, actuando en nombre de la empresa

CONSULTA: Relativa al convenio colectivo aplicable a la empresa de referencia, dedicada al **lavado y limpieza de vehículos en la Comunidad Foral de Navarra**, donde tiene contratado un trabajador por cuenta ajena con el grupo de cotización 7, cuya función consiste en atender el centro de lavado.

CONSIDERACIONES: Con carácter previo conviene recordar que los antecedentes que obran en esta Comisión Consultiva, sobre consultas planteadas acerca del convenio colectivo aplicable a las empresas dedicadas al lavado de vehículos, han permitido conocer que esta actividad ha sido susceptible de verse encuadrada en el ámbito funcional de diferentes convenios colectivos de sector.

Así, con motivo del tratamiento de una consulta sobre el convenio aplicable a una empresa domiciliada en la provincia de Valladolid (Expediente n.º 1868 de 26 de marzo de 2004), se llegó a considerar que la actividad de lavado de vehículos, no anexa a otra actividad, resultaba comprendida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de esa provincia (BOP 13-02-2003), que mencionaba expresamente en su artículo 2º la actividad de lavado y engrase.

Por otra parte, respecto a una empresa de lavado de vehículos situada en la provincia de Lugo (Expediente 110/2008 de 30 de abril de 2009), se indicó que resultaría aplicable el Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por carretera de la provincia de Lugo (BOP 22/09/2008) que incluía expresamente en su ámbito funcional (artículo 1º), además de a las empresas de transporte de mercancías, a las empresas de garajes, aparcamientos y servicios de lavado y engrase.

Sin embargo, en relación con la consulta planteada en el Expediente 2005/0147 (aprobada el 21 de marzo de 2007) se vino a estimar que a una empresa de lavado de vehículos, situada en la provincia de Huesca, le resultaría aplicable el IV Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes (BOE 17 marzo 2007), tras tomar en cuenta que esta norma convencional había incluido dentro del Grupo Profesional de Explotación la categoría de engrasador-lavacoches, lo que se interpretó como una concreción de la previsión que contenía la Disposición Adicional del III Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes, que señalaba que “Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo Estatal se comprometen a seguir negociando durante la vigencia del mismo, con el objeto de definir un nuevo convenio marco, de mayor duración, para entrar en vigor a su término, abordando materias como subrogación, grupos profesionales, *incluyendo personal de empresas de lavado,*

complementos personales, entre otras”, lo que llevó pensar que estas empresas de lavado ya se encontraban afectadas por el mentado Convenio. Se puede abundar a este respecto que otros convenios del sector de garajes y aparcamientos han incluido en su ámbito funcional a las empresas que tienen como actividad principal el lavado de vehículos (CC de Aparcamientos, garajes y servicios de lavado y engrase de la provincia de la provincia de Almería [BOP 12/05/2008], o CC de Garajes, estaciones de lavado y engrase y aparcamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja [BOR30/03/2011]).

No obstante, como el Convenio Colectivo para el Sector de Aparcamientos y Garajes, publicado en el BOE de 31 de agosto de 2009, no había incluido expresamente dentro de su ámbito funcional (artículo 14) a las empresas de lavado, aunque mantiene en la definición del Grupo Profesional de Explotación (artículo 39 c.7) la categoría profesional de “Engrasador-lavacoches” como personal que tiene encomendadas las tareas fundamentales del mantenimiento básico y lavado de los vehículos, en la reunión de la Comisión Consultiva, celebrada el 16 de febrero 2012, se consideró necesario conocer la opinión de la Comisión Paritaria de este convenio, a la que se envió escrito de fecha 20 de febrero de 2012 solicitando información sobre la inclusión de las empresas de lavado de vehículos en su campo de aplicación. En respuesta a la petición formulada, el 24 de abril de 2012 el asesor de la asociación empresarial ASEGSA comunicó a esta Comisión Consultiva que la Comisión Mixta del Convenio Nacional del Sector de Aparcamientos y Garajes no se ha reunido, pero aprovechando la negociación de un nuevo convenio, esa asociación empresarial y los sindicatos UGT y CC.OO que trataron el asunto opinan que, si bien el III Convenio de este sector hizo un intento encaminado a procurar amparar en este sector a las empresas de lavado y engrase, finalmente no se acordó su inclusión, ante lo que no se ha incorporado al texto del V Convenio del sector.

Por este motivo, con ocasión del tratamiento de la presente consulta en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva, celebrada el 20 de junio de 2012, y tras advertir que en la Comunidad foral de Navarra no se tenía constancia de un convenio de sector que comprendiese expresamente en su ámbito de aplicación el lavado de vehículos, se planteó la cuestión acerca de si esta actividad podría resultar encuadrada dentro de los convenios del sector del metal de esa Comunidad, tomando en cuenta que el ámbito funcional del Acuerdo estatal del Sector del Metal comprende en su artículo 2º (modificado en el BOE15/04/2011), “... las actividades de **mantenimiento y reparación de vehículos**; *ITVs y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el sector...*”, si bien se suscitaba al tiempo la duda sobre si las actividades de lavado de vehículos (subsumibles en el concepto de mantenimiento) debían ser o no accesorias a las de reparación para su afectación por este sector, lo que llevó a considerar la conveniencia de pedir información a la Comisión Paritaria del Acuerdo Estatal del Sector del Metal, que tiene reservada la interpretación de este ámbito funcional, de acuerdo con el Acta publicada en el BOE de 22 de febrero de 2012, que define la estructura de la negociación colectiva de este sector.

En contestación a la cuestión formulada, los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial del Acuerdo Estatal del Sector del Metal (AESM), reunidos el 22 de octubre de 2012, han manifestado a esta Comisión Consultiva que *el artículo 2*

del Acuerdo Estatal del Sector del Metal incluye el “...mantenimiento y reparación de vehículos; ITVs y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el sector...”, que igualmente el Anexo I de este Acuerdo relaciona entre las actividades económicas de la industria, la tecnología y los servicios del metal al CNAE 4520 relativo al mantenimiento y reparación de vehículos, y que todas las actividades relacionadas en la nota explicativa de este CNAE 4520 están comprendidas dentro del ámbito funcional del sector del metal, entre ellas la que se cita como “el lavado, encerado, etc.”, ya que no existe un código distinto para los talleres de lavado que realizan la actividad de forma conjunta con las de reparación y mantenimiento, de los que la llevan a cabo de forma exclusiva e independiente, y que por todo ello, esa Comisión Paritaria resuelve por unanimidad que la actividad de lavado y limpieza de vehículos CNAE 4520 está incluida dentro del ámbito funcional del Sector del Metal, por lo que entiende esa Comisión Paritaria que en la presente consulta es de aplicación el Convenio Colectivo autonómico del Sector de Reparación de Talleres de la Comunidad Foral de Navarra.

DICTAMEN: En virtud de lo cual, en la reunión de la Comisión Consultiva, celebrada el 21 de noviembre de 2012, se acuerda por mayoría informar, en línea con lo manifestado por la Comisión Paritaria del Acuerdo Estatal del Sector del Metal, que la actividad de lavado de vehículos realizada en la Comunidad Foral de Navarra por la empresa que nos ocupa resulta incluida dentro del ámbito funcional del **Convenio Colectivo autonómico del Sector de Talleres de Reparación de Vehículos**, publicado en el BON de 23 de febrero de 2011, que ha tenido su última revisión salarial en el BON de 30 de marzo de 2011, porque este convenio regula la actividad de las empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de vehículos, y como se ha indicado la actividad de lavado y limpieza de vehículos resulta comprendida en el ámbito funcional del sector de la industria del metal, tanto si se realiza de manera exclusiva o independiente como de forma conjunta con las de reparación y otras actividades de mantenimiento de automóviles.

NOTA INFORMATIVA: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos e información suministrada por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- Retribución de un empleado de hogar por horas

RETRIBUCIÓN DE UN EMPLEADO DE HOGAR POR HORAS

PLANTEAMIENTO

En el domicilio familiar X presta servicios como empleado de hogar a tiempo parcial, a razón de 3 horas diarias, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, Don Ramón Laíz, mediante un contrato de trabajo indefinido de dos años de antigüedad.

En el mes en curso se han realizado 36 horas efectivas de trabajo.

Por la cuantía de la retribución y su situación familiar el empleado de hogar, se halla exento de retención a efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

CUESTIONES

Determinar la retribución mensual íntegra y líquida del empleado de hogar por horas.

SOLUCIONES

La prestación de servicios durante tres días a la semana de Don Ramón en el seno del hogar familiar X, es constitutivo de una relación laboral especial del servicio de hogar familiar, regulada en el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, en cuyo artículo 8 se establece que la retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional a jornada completa, percibiéndose a prorrata de realizarse una jornada inferior. Salario que, respetando ese mínimo de derecho necesario relativo, podrá ser objeto de mejora (artículo 8.1 del Real Decreto 1620/2011).

Téngase en cuenta que, de tener derecho el empleado de hogar a prestaciones en especie como manutención o alojamiento, se podrá descontar del salario a percibir el importe de valoración de esos servicios en especie, sin que el porcentaje de descuento pueda ser inferior al 30% del salario total, y sin que el importe monetario a percibir resulte inferior al salario mínimo interprofesional del mes en proporción a la jornada realizada (tiempo completo o tiempo parcial) —artículo 8.2 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre—.

Los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, tendrán derecho a percibir el importe que por hora trabajada se fije en la disposición reglamentaria que apruebe anualmente el salario mínimo interprofesional, y cuyo importe se percibirá en metálico en proporción a las horas efectivamente trabajadas (artículo 8.5 Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre).

Para el año 2013 de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, que aprueba el salario mínimo interprofesional, se fija el salario por cada hora efectivamente trabajada por el empleado de hogar externo, siendo su importe de 5.02 euros, sin que la minoración de servicios en especie pueda dar lugar a un valor de la hora trabajada inferior a ese importe. Importe reglamentario del valor hora que podrá ser objeto de mejora por pacto individual o colectivo.

Procedamos al cálculo de la retribución íntegra y neta, resultando ésta de la minoración de las aportaciones a la Seguridad Social a cargo del empleado de hogar, para cuyo supuesto ha de tenerse en cuenta la normativa reguladora de la cotización al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, en el que se han integrado desde el 1 de enero de 2012 los empleados de hogar.

El pago del salario se documentará mediante recibo justificativo pertinente, a cuyos efectos se podrá utilizar el modelo oficial de recibo de salario u otro que apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (artículo 8.6 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre).

Retribución íntegra: $5,02 \text{ €} \times 36 \text{ horas} = 180,72 \text{ €}$

Minoraciones de Seguridad Social (disposición adicional trigésima novena y disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto y artículo 113 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre).

Base de cotización a la Seguridad que corresponde a una retribución de 180,72 €/mes = 244,62 €/mes.

Aportación del empleado de hogar a la Seguridad Social:

$244,62 \times 3,85\% = 9,42 \text{ €}$ (no es aplicable la reducción del 20% de la disposición transitoria de la ley 27/2011, de 1 de agosto, ya que ésta se circunscribe sólo a la aportación del titular del hogar o empleador).

Retribución neta: $180,72 - 9,42 = 171,30 \text{ €}$.

Modelo cumplimentado del recibo individual justificativo del pago de salarios

Empresa:		Trabajador:	Ramón Ruiz
Domicilio:		N.I.F.:	Número Libro de Matrícula:
C.I.F.:		Número de afiliación a la Seguridad Social:	
Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social:		Categoría o grupo profesional:	
		Grupo de cotización:	

Periodo de liquidación:	del 1 de Mayo al 31 de Mayo	Total días	31
-------------------------	-----------------------------	------------	----

I. DEVENGOS		TOTALES
1. Percepciones salariales		
Salario base	36 X 5,02	180,72
Complementos salariales		
Horas extraordinarias		
Gratificaciones extraordinarias		
Salario en especie		
2. Percepciones no salariales		
Indemnizaciones o suplidos		
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social		
Indemnizaciones por traslado, suspensiones o despidos		
Otras percepciones no salariales		
A. TOTAL DEVENGADO		180,72

II. DEDUCCIONES	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
Contingencias comunes	3,85
Desempleo	
Formación Profesional	
Horas extraordinarias	
Fuerza mayor o estructurales	
No estructurales	
TOTAL APORTACIONES	
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas	
3. Anticipos	
4. Valor de los productos recibidos en especie	
5. Otras deducciones	
6. Ingresos en cuenta salario especie (15%)	
B. TOTAL A DEDUCIR	9,42
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)	171,30

RECIBI 31 de Mayo de 2012

Firma y sello de la Empresa

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL I.R.P.F.	
1. Base de cotización por contingencias comunes	244,62
Remuneración mensual	
Prestación pagada extraordinarias	
TOTAL	244,62
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T. y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo Formación profesional, Fondo de Garantía Salarial)	
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	
4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.	
5. Base sujeta a ingreso a cuenta I.R.P.F.	

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Proyectos de Ley**

NOTICIAS

Sindicatos y patronal piden al Gobierno que los convoque antes de una reforma de las pensiones unilateral

CCOO, UGT, CEOE Y CEPYME recuerdan que la reforma de la jubilación anticipada y parcial ya está acordada en la Ley 27/2011 y debería haber entrado en vigor en enero de 2013, y consideran que la pretensión del Gobierno de endurecerla no tiene ningún tipo de justificación.

UGT, CCOO, CEOE y CEPYME han reclamado formalmente la convocatoria urgente de la **Comisión de Seguimiento del Diálogo Social en materia de Seguridad Social**, ante la aparición en diferentes medios de comunicación de la existencia de un **proyecto de Real Decreto Ley elaborado por el Gobierno, con la intención de modificar los requisitos de jubilación anticipada y jubilación parcial** previstos en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, actualmente suspendida, y cuya regulación en su día fue fruto de un amplio acuerdo social y político.

La existencia del citado proyecto de Real Decreto Ley **sin que haya sido discutido previamente en el marco del Pacto de Toledo resulta especialmente preocupante**, dado que supone un evidente incumplimiento de los reiterados compromisos de diálogo social que el Gobierno ha venido haciendo públicos en los últimos meses.

CCOO, UGT, CEOE y CEPYME recuerdan que los sucesivos acuerdos de reforma llevados a cabo en el marco del Pacto de Toledo entre gobierno y agentes sociales han demostrado su eficacia y, sobre la **base de medidas de equilibrio entre la garantía de la protección social y la sostenibilidad del sistema**, han conseguido que España tenga una de las edades reales de jubilación más altas de Europa al tiempo que garantiza el derecho a la jubilación anticipada y parcial, por lo que debería dejar tiempo a la reforma acordada en la Ley 27/2011 para examinar sus resultados.

01/02/2013 · 09:55 · Redacción

El Ejecutivo aprueba la Estrategia Española de Ciencia y el Plan de Investigación Científica

El Ejecutivo ha aprobado la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y

de Innovación y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación. Ambos documentos “constituyen la espina dorsal del sistema de ciencia y tecnología en los próximos años”, según ha destacado el ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos.

Los dos planes se han elaborado recogiendo las aportaciones del sector de la investigación y de las diferentes administraciones públicas. De Guindos ha señalado que se han recibido más de 1.400 sugerencias y muchas de ellas se han incorporado.

Mientras la Estrategia 2013-2020 contiene los objetivos, reformas y medidas que deben abordarse en todo el ámbito de la I+D+i para potenciar su crecimiento e impacto, el Plan 2013-2016 concreta exclusivamente las actuaciones de la Administración General del Estado, estableciendo las prioridades científico-técnicas y sociales y la distribución de los recursos. Objetivos de ambos plane.

Luis de Guindos ha explicado que el Gobierno quiere que las **personas se incorporen al sistema de ciencia y tecnología en España por su talento y que se favorezca su empleabilidad**. Además, ambos planes se caracterizan por la excelencia. Para alcanzarla habrá concurrencia entre los proyectos, una evaluación externa de los recursos que se invierten en los mismos, de acuerdo con estándares internacionales, y la revisión de los resultados será continua. El ministro también ha señalado que el Ejecutivo apoya la I+D+i empresarial, y especialmente de las PYMES, a través de todos los procesos de colaboración público privados.

Los dos planes también tienen como finalidad que la ciencia y la tecnología se pongan **al servicio del ciudadano**. Para ello se identifican una serie de retos establecidos en el programa europeo del Horizonte 2020, que se han considerado prioritarios desde el punto de vista social.

Luis de Guindos ha reiterado que el Gobierno trata de primar los mejores proyectos, en concurrencia, con transparencia, favorecer la cooperación público-privada y que eso sea rentable desde el punto de vista social y económico.

El ministro anunció que los documentos aprobados el viernes **se presentarán en el Congreso el próximo 11 de febrero**. “Se pone de manifiesto la

voluntad del Gobierno de utilizar la política de ciencia y tecnología como una palanca fundamental a la hora de modificar nuestro modelo económico”, ha dicho.

04/02/2013 · 08:01 · Redacción

CC.OO. denuncia que en 2012 sólo se reconocieron 14 casos de cáncer de origen laboral en España

Lo que podría parecer una buena noticia en materia de prevención dista mucho de serlo, ya que lo que existe en nuestro país para CCOO es un **creciente subregistro de enfermedades profesionales**, que en el caso del cáncer adquiere proporciones de escándalo: de 36 casos en 2008, a 14 partes de Enfermedad Profesional atribuibles a agentes cancerígenos (9 de ellos por exposición a amianto), según los datos del Observatorio de Enfermedades Profesionales (CEPROSS) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, lo que significa una **reducción de 61% en los últimos 5 años**.

A todo ello habría que añadir que la **duración media de estas bajas ha pasado de 95 días en 2008 a 239 en 2012**, lo que indica que **sólo se reconocen casos extremadamente graves y de difícil recuperación**.

Hay que tener en cuenta que **en España se diagnostican todos los años unos 200.000 casos de cáncer**, de los que de un **5% a un 10% tienen origen laboral según estimaciones científicas**, y que según el Sistema de Información de Exposición Ocupacional a Cancerígenos (Carex 2004) un 25% de la población trabajadora se ha visto expuesta a agentes cancerígenos en los últimos años, cifra que se ha visto reducida al 19% tras la aprobación de la Ley del Tabaco.

“Lo que no se registra, no se previene”, afirma Pedro J. Linares, secretario de Salud Laboral de CCOO, “y esta falta de prevención ha convertido a las Enfermedades Profesionales, en general, y dentro de ellas al cáncer ocupacional, en uno de los principales factores de deterioro de la salud de los trabajadores en España”.

A juicio de Linares este **subregistro se debe “a un ineficaz sistema de notificación que exige a todas luces ser mejorado y, sobre todo, a la práctica habitual de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**

de **notificar como contingencias comunes los casos de origen laboral** con el propósito de derivar a los Sistemas Públicos de Salud los gastos que ellas deberían asumir en su condición de entidades colaboradoras de la Seguridad Social”.

En el marco de la campaña **Cáncer Cero en el Trabajo** que CCOO viene desarrollando desde septiembre de 2011, el sindicato viene exigiendo a empresarios, servicios de prevención, Mutuas y autoridades laborales y sanitarias la mejora en la notificación y registro de este tipo de enfermedades, así como la adopción de medidas eficaces de eliminación, sustitución y control de agentes cancerígenos en los entornos laborales.

04/02/2013 · 10:33 · Redacción

El número medio de afiliados a la Seguridad Social en enero fue de 16.179.438 personas

El número medio de afiliados a la Seguridad Social disminuyó en 263.243 personas en enero -un 1,60% - respecto al **mes de diciembre**, lo que sitúa la cifra global de ocupados en 16.179.438.

El secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos subraya que enero “siempre ha sido un mal mes para el empleo”, y señala que incluso en periodos de crecimiento, la afiliación se resiente por el **fin de la contratación navideña**. Por tanto, sostiene que “este comportamiento atiende a una foto habitual”. Burgos valora que la evolución, aunque es negativa, mejora la del año anterior, y destaca que “no se ahonda ese registro negativo”.

La **afiliación al Régimen General** disminuyó, con respecto al pasado mes de diciembre, en 246.083 personas, con lo que contabiliza una media de **13.107.957 ocupados**. En particular, los descensos más significativos se registraron en Comercio, Reparación de Vehículos de Motor y Motocicletas (-38.915); Actividades Administrativas y S. Auxiliares (-29.754); Construcción (-28.213); Hostelería (-26.618) e Industria Manufacturera (-24.686).

Respecto al **Régimen de Autónomos**, se contabilizaron **3.008.925 afiliados medios en enero**, 15.727 personas menos respecto al mes anterior (-0,52%). Por su parte, en el **Régimen del Mar** la ocupación descendió en 1.210 personas, hasta los **58.043 afiliados medios**, mientras el **Carbón** alcanzó **4.513 afiliados medios**, tras perder 223 respecto a diciembre.

En relación con los convenios especiales de la Seguridad Social, el número de afiliados asciende en 201.411 (todos los regímenes) y 6.965 en asistencia sanitaria.

VARIACIÓN ANUAL

La afiliación en el total del Sistema registró un descenso de 778.829 trabajadores (-4,59%) en el último año.

En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos la tasa de variación interanual consignó un descenso del 1,15%, 35.025 personas menos, aunque la cifra de emprendedores supera los 3 millones de personas. El Mar disminuyó un 1,71% (-1.007 personas) y, por último, la tasa de variación anual en el Carbón retrocedió un 19,37% (-1084). Por género, el número de afiliados masculinos alcanzó en enero los 8.694.507, mientras la afiliación femenina se situó en 7.484.931.

En cuanto a la afiliación de trabajadores extranjeros, el mes pasado se registraron 1.600.355 ocupados, de los que 1.382.711 pertenecen al Régimen General, 213.435 al Régimen de Autónomos, 3.764 al Mar y 445 al Carbón.

04/02/2013 · 09:21 · Redacción

El paro registrado subió 132.055 personas en enero y marca un nuevo récord con 4.980.778 parados

El número de **desempleados** al finalizar el mes de **enero de 2013**, según los datos de los registros del Servicio Público de Empleo Estatal, ha **subido en 132.055 personas** en relación con el **mes anterior**, lo que en términos relativos supone un aumento del paro de un 2,72%, mientras que en términos interanuales se ha incrementado en 380.949 personas, un 8,28%, situándose el **paro total registrado en 4.980.778 personas**.

Por sectores, el **82% del aumento del paro registrado en enero** se da en trabajadores procedentes del **sector servicios** con 108.982 personas más, un 3,64%, seguido de los trabajadores procedentes de la agricultura con 15.303 personas y un 8,15% de incremento. La industria registra un aumento de 7.763 (un 1,43%), mientras que en la construcción el paro registrado aumenta en 3.477 personas (un 0,46%).

El colectivo de personas sin empleo anterior disminuye en 3.470, lo que supone un descenso cercano al 1% (0,94%). El desempleo entre los hombres se sitúa en 2.472.830 al subir 64.923 (2,70%) y entre

las mujeres alcanzan la cifra de 2.507.948, al incrementarse en 67.132 (2,75%).

Entre los jóvenes menores de 25 años el desempleo aumenta en enero en 7.205 personas (1,58%) respecto al mes anterior, y lo hace también entre los de 25 y más años en 124.850 (2,84%). Sin embargo, la evolución del paro entre los jóvenes menores de 25 años, a lo largo de los últimos 12 meses, ha disminuido en más de 13.000 personas (13.117).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El paro registrado desciende en Illes Balears (-326). Sube, sin embargo, en el resto de las comunidades, encabezadas por Andalucía (18.569) y Madrid (17.435).

En cuanto a los datos por provincias, el desempleo desciende en 5, entre las que destacan Almería (-1.419), Huelva (-1.277) y Melilla (-723). Sube, por el contrario, en 47, y lo hace principalmente en Madrid (17.435) y Valencia (9.522).

AUMENTA EL NÚMERO DE CONTRATOS

El número de **contratos registrados durante el mes de enero de 2013 ha sido de 1.101.819**. Supone un incremento de 59.625 (5,72%) sobre el mismo mes del año 2012.

Durante el pasado mes de enero se han registrado **100.609 contratos de trabajo de carácter indefinido**, lo que supone un aumento de 22.245 (28,39%) sobre igual mes del año anterior. Los contratos indefinidos del mes de enero representan el 9,13% de todos los contratos.

Los contratos indefinidos del mes de enero se dividen, en cuanto a la duración de su jornada, en 59.630 a tiempo completo y 40.979 a tiempo parcial. Los primeros han registrado una subida de 9.302 (18,48%) respecto a enero de 2012 y los segundos de 12.943 (46,17%).

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

En cuanto a las prestaciones por desempleo, en el mes de diciembre de 2012 se han tramitado **831.075 altas, lo que representa un aumento del 6,0% sobre el mismo mes de 2011**.

Los beneficiarios existentes a final del mes fueron 2.957.378, con un aumento respecto al mismo mes del ejercicio anterior del 1,0%. La cobertura del sistema de protección por desempleo durante el mes de diciembre ha sido del 64,05%.

Los gastos totales de diciembre de 2012 ascendieron a 2.645 millones de euros, lo que supone un 2,4% más que en el mismo mes del ejercicio anterior.

VALORACIÓN

La secretaria de Estado de Empleo, Engracia Hidalgo, ha afirmado que los datos correspondientes a enero mantienen, un mes más, la **tendencia de ralentización** del ritmo de aumento del paro registrado, dentro del actual contexto de recesión económica. “La tasa de **incremento interanual que alcanzaba en mayo de 2012 un valor cercano al 13%, continúa descendiendo desde entonces y se sitúa ya cerca del 8%**”, añadió.

Según la secretaria de Estado, “la actual coyuntura económica nos invita a ser prudentes y seguir atentos a la evolución del paro registrado en los próximos meses para comprobar si se mantiene la tendencia de desaceleración del crecimiento del paro registrado”. No obstante, prosiguió Hidalgo, “mientras que el desempleo esté situado en cotas tan altas, no les quepa la menor duda de que seguiremos trabajando para ayudar en la recuperación económica y del empleo”.

04/02/2013 · 09:05 · Redacción

FACUA exige al Gobierno la creación de un registro de empresas que abusan y defraudan a los consumidores

Facua reclama la creación de una base de datos accesible para todos los ciudadanos en la que figuren las empresas que hayan sido sancionadas en firme por las administraciones de ámbito nacional, autonómico y local o por los tribunales de justicia por cometer prácticas que atenten contra los derechos de los consumidores.

La asociación considera inadmisibles la **opacidad de las administraciones públicas sobre las multas** que imponen por ofertas engañosas, cláusulas abusivas, incumplimientos contractuales y otras irregularidades que causan graves perjuicios a los consumidores.

LAS AUTORIDADES PROTEGEN AL DEFRAUDADO

Las distintas autoridades que tienen competencias en salvaguardar los derechos de los consumidores optan generalmente, según FACUA, por **proteger a las empresas que cometen fraudes**

ocultando que han sido sancionadas por ellos.

Los consumidores tienen derecho a conocer qué empresas han sido sancionadas por cometer de forma reiterada una práctica abusiva o incurrir en una irregularidad grave, para valorar si merecen su confianza como clientes y estar **alerta ante los abusos** de los que pueden ser objeto.

Mientras cualquier empresa puede acceder a registros de morosos en los que incluso figuran irregularmente numerosos usuarios que carecen de deudas, los consumidores no tienen ninguna posibilidad de conocer si la empresa con la que va a contratar un servicio ha cometido abusos graves contra sus derechos. FACUA advierte que el **desequilibrio entre los derechos y obligaciones de consumidores y empresarios** se da desde antes de la propia compra y contratación de bienes y servicios.

Así, un **empresario puede saber si un consumidor es o no solvente pero un consumidor no tiene posibilidad de conocer si una empresa representa un fraude en potencia.**

07/02/2013 · 15:33 · Redacción

Algo más de medio millón de autónomos cotizó por cese de actividad en 2012

El año pasado 501.530 trabajadores autónomos cotizaron por la prestación de cese de actividad, esto es la cobertura equivalente a la que perciben los asalariados cuando se quedan en situación de desempleo, según los registros de la Seguridad Social, cifra prácticamente idéntica a la de 2011, con 501.630 cotizantes, excluyéndose en ambas a los trabajadores del Sistema Especial Agrario. En cuanto al importe mensual, la **media de la prestación por cese de actividad se situó 649,46 euros** y el **periodo medio de percepción fue de 2,5 meses**. A lo largo del año, la Seguridad Social desembolsó 2,1 millones de euros por el abono de dicha prestación.

Hay que recordar que la **cuantía máxima de esta prestación equivale al 175% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) y la mínima oscila entre el 107% y el 80%**, cantidades que se incrementan en función del número de hijos que el trabajador autónomo tenga a su cargo.

Las **mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social dan cobertura al 92,5% de los autónomos que cotizan por este**

concepto al RETA y gestionan el 90% de las prestaciones generadas por cese de actividad.

En concreto, durante 2012 las entidades reconocieron 1.538 prestaciones por cese de actividad, en su mayoría -el 83,4% de los casos- el cese se produjo por motivos económicos, técnicos productivos u organizativos, mientras en una pequeña proporción -11,6%- se explica por causas propias de trabajadores autónomos dependientes.

El desglose refleja que las mutuas reconocieron 1.379 prestaciones y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), las 159 restantes (el 18 y el 21,8 por ciento de las solicitudes presentadas, respectivamente). Simplificación de requisito.

El **motivo más habitual de la denegación de la prestación es la acreditación incorrecta del cese**, que aparece en el 86,9% de las de las solicitudes rechazadas.

En este sentido, la Seguridad Social mantiene su compromiso de simplificar los requisitos para acceder a esta cobertura, que nació en 2011 con ciertas trabas de acceso incomprensibles que ahora hay que depurar.

El organismo público detectó que el **problema más recurrente** para certificar el cese de actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos es la dificultad de **verificar las pérdidas en la actividad, en casos de tributación por módulos**.

Esto se debe a que el rendimiento se determina mediante indicadores objetivos basados en la actividad sin tener en cuenta los flujos reales de ingresos y gastos.

07/02/2013 · 07:40 · Redacción

La Policía Nacional destapa más de 36 millones de euros en fraudes a la Seguridad Social

Agentes de la Policía Nacional han destapado fraudes a la Seguridad Social por un importe superior a 36.000.000 euros, cometidos en el último trimestre del pasado año, en el que se realizaron 45 investigaciones sobre actuaciones fraudulentas en materia de afiliación y cotización que han dado como resultado la detención 107 personas y la imputación de otras 47.

Los fraudes han sido cometidos en las provincias de Madrid, Almería, Barcelona, Girona, Tenerife, Valencia y Castellón.

INSOLVENCIAS PUNIBLES Y DELITOS CONTRA LA TGSS

Los hechos investigados hacen referencia a diversas modalidades delictivas, como delitos de insolvencia punible o contra la TGSS. En lo que se refiere a las **insolvencias punibles**, se trata de infracciones cometidas por los responsables de empresas que, tras acumular deudas con la Seguridad Social por **impago de las cuotas de seguros sociales**, llevan a cabo una **descapitalización de la deudora**. Con ello provocan una situación de insolvencia con la finalidad de eludir las acciones ejecutivas de la Seguridad Social.

Por otro lado, los **delitos contra la Seguridad Social** son cometidos por empresas que, **incumpliendo sistemáticamente la obligación de cotizar**, generan importantes deudas -superiores a 120.000 euros por año natural-, y llevan a cabo diversas maniobras, como la utilización de testaferros o la declaración de domicilios falsos, con el objetivo de ocultar la verdadera identidad del deudor ante la TGSS.

FALSOS CONTRATOS PARA ACCEDER A PRESTACIONES Y SUBSIDIO

Otra de las modalidades utilizadas para defraudar a la Seguridad Social por parte de las empresas investigadas consistía en realizar **contratos de trabajo a un elevado número de personas**, a pesar de tratarse de **mercantiles sin una actividad real y efectiva**. Con ello lograban que los falsos trabajadores, tras acumular los periodos mínimos de carencia exigidos, pudieran acceder a prestaciones o subsidios por maternidad, incapacidad o desempleo, o regular su situación legal en España en el caso de extranjeros, así como obtener el tercer grado penitenciario.

Las actuaciones policiales han sido llevadas a cabo por la **Sección de Investigación de la Seguridad Social**, dependiente de la **Brigada de Delincuencia Económica (UDEP CENTRAL)** de la Comisaría General de la Policía Judicial.

11/02/2013 · 09:34 · Redacción

El Gobierno busca fomentar la competitividad del sector agroalimentario mejorando el modelo cooperativo

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, afirmó en la

rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros que la **ley de fomento de la integración de cooperativas y otras entidades asociativas de carácter agroalimentario** “busca fortalecer este movimiento asociativo y permitirles ventajas competitivas, especialmente en el ámbito de la exportación”, mientras que el ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete, resaltó que el proyecto de ley impulsa un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado y “generador de valor”.

Esta norma se coordina con el otro proyecto de ley al que también el Gobierno dio verde el pasado viernes, referido a la **mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria**, que aumentará la eficacia y competitividad del sector “evitando desequilibrios en las relaciones comerciales entre los distintos operadores”, ha señalado Soraya Sáenz de Santamaría.

La portavoz del Gobierno ha asegurado que ambas iniciativas ayudarán “a la vertebración territorial, al empleo rural y pueden ser motor de desarrollo en amplias zonas de nuestra geografía”.

Miguel Arias Cañete ha señalado que el Gobierno quiere “poner al servicio de las cooperativas un mecanismo” capaz de contribuir a la **mejora de la renta de los cooperativistas** incidiendo en los problemas que este sector tiene en la actualidad, pues, a su juicio, es “un **sector muy atomizado y con poca capacidad negociadora**”, al contrario de lo que sucede en otros países de la Unión Europea.

Su objetivo, ha dicho, es “favorecer su **redimensionamiento, modernización, competitividad e internacionalización**”.

Arias Cañete ha señalado que existen en nuestro país unas **4.000 cooperativas agroalimentarias con más de un millón de socios y con una facturación de 18.797 millones de euros en 2012 que dan empleo directo a 100.000 trabajadores**. No obstante, ninguna cooperativa española está entre las veinticinco más grandes de la Unión Europea.

El ministro ha dicho que el objetivo de este proyecto de ley es la **estructuración de la oferta y el fomento de la fusión e integración de productores y entidades que incremente su eficiencia y rentabilidad**. “En el sector agroindustrial español, la integración de cooperativas y el corporativismo es muy importante”, ha asegurado y ha

destacado que se trata de un sector con una “clara vocación exportadora” y generador de empleo.

Respecto al proyecto de ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, el ministro ha explicado que su objetivo es “**aumentar la eficacia y competitividad del sector**” y “**reducir el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor**”.

Arias Cañete ha señalado que se trata de un proyecto basado en un modelo mixto de regulación y autorregulación de las relaciones comerciales entre los agentes de la cadena alimentaria que contempla dos elementos fundamentales: los contratos alimentarios y las prácticas comerciales abusivas.

La autorregulación se centra en el establecimiento de un **Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación alimentaria**, cuya adhesión es voluntaria. El proyecto de ley crea, además, el Observatorio de la Cadena Alimentaria.

El ministro ha asegurado que con estas dos leyes “hacemos una reforma estructural de mucho alcance en el sector agroalimentario y le dotamos de unos instrumentos para mejorar el valor añadido de las producciones agrarias”.

11/02/2013 · 07:55 · Redacción

Las ventajas del expediente electrónico de justicia gratuita

El Expediente Electrónico ofrece numerosas ventajas al ciudadano, al abogado, al Colegio y a las Administraciones Públicas.

Al ciudadano se le **facilita el acceso a la Justicia Gratuita** al **simplificar los trámites y acortar los plazos** en la obtención de documentos, ya que **evita los desplazamientos** y las esperas en las ventanillas de cada una de las Administraciones necesarias.

La digitalización del proceso **permite al abogado atender y dar curso a un mayor número de casos con más agilidad**.

Por su parte, el **Colegio de Abogados asegura el contenido de las comunicaciones** gracias a la firma electrónica y mejora su gestión ya que reduce los plazos de obtención de la información, a la vez que incrementa la calidad en el servicio prestado al ciudadano al unificar la información del solicitante en un único expediente de forma estandari-

zada y común a todos los Colegios de Abogados.

Por último, las **Administraciones Públicas** mejoran y agilizan el servicio que ofrecen al ciudadano, consiguen la **trazabilidad completa del proceso para su posible auditoría y eliminan los posibles fraudes** optimizando el gasto público y aportando la máxima transparencia en la gestión.

El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita ha sido reconocido por su calidad desde diferentes organismos e instituciones. En 2011, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) le otorgó el **Premio a la Calidad de la Justicia en la categoría 'Justicia más accesible'** y el Ministerio de Justicia lo distinguió con una mención honorífica en la categoría 'Aplicación de las tecnologías de la Información para la mejora de los servicios de Justicia' en la primera edición del Premio a las Buenas Prácticas en la Justicia.

Desde 2010 está vigente un convenio de colaboración tecnológica y Asistencia Jurídica Gratuita entre la Abogacía Española y el Ministerio de Presidencia —suscrito por el Ministerio de Justicia en 2011— gracias al cual las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de ambos Ministerios pueden utilizar el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita de la Abogacía Española para tramitar las solicitudes de forma "más ágil, segura y rápida".

13/02/2013 · 12:03 · Redacción

La Seguridad Social elimina el tope de 6.000 para los embargos telemáticos en cuentas bancarias

La Tesorería General de la Seguridad Social eliminará, desde el próximo 1 de marzo, el tope máximo de la cuantía que puede embargar, por medios telemáticos, en las cuentas abiertas en entidades financieras, por lo que podrá realizarse el embargo telemático "cuquiera que sea el importe de la deuda a embargar".

De acuerdo con la redacción todavía vigente de la Resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social de 17 de julio de 2001, —modificada por las de 10 de julio de 2007, de 28 de mayo de 2008 y de 21 de julio 2009— por la que se dictan instrucciones para **efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades**

de depósito, la cuantía máxima que la Seguridad Social puede embargar a sus deudores telemáticamente es de **6.000 euros (incluidos recargos, intereses y costas)** procedentes de cuentas a la vista abiertas en entidades financieras. Con la Resolución que acaba de publicarse, desde el próximo 1 de marzo se elimina ese tope máximo, eliminación que se justifica en "la necesidad de adaptar los procedimientos de gestión de embargo a las crecientes exigencias económicas y sociales" y "en aras de una **mayor eficacia de la gestión recaudatoria ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social**, al evitar así la presentación de diligencias de embargo en soporte papel por los órganos de recaudación de ese servicio común ante las oficinas o sucursales de las respectivas entidades de depósito".

La Resolución introduce además **cambios en los plazos de transmisión de ficheros** para conseguir una mayor agilidad en la obtención de la información. En ese sentido, considera conveniente modificar el **plazo de transmisión de los ficheros de la Fase 1, Solicitud de información, reduciéndolo de un mes a 20 días naturales**, para que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda transmitir dichos ficheros a las entidades de depósito con una periodicidad no inferior a 20 días naturales.

Reduce también el plazo de transmisión a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social de los **ficheros de Fase 4, por los que las entidades de depósito comunican el resultado de las actuaciones** practicadas en cumplimiento de las diligencias de embargo, acortándolo de **cuatro a dos días hábiles** a contar desde aquél en que se efectuó la retención.

Y por último, adecúa el plazo de transmisión de los ficheros de la Fase 6, Comunicación del resultado final de las retenciones, a la finalización del plazo de retención, de manera que dichos ficheros de Fase 6 se transmitan hasta los **dos días siguientes al de la finalización del plazo de retención de 10 días naturales**.

13/02/2013 · 09:33 · Redacción

Los sindicatos de Iberia convocan 15 días de huelga contra los 3.807 despidos

CCOO, UGT, USO, CTA Vuelo, SITC-PLA, ASETMA y SEPLA convocan 15 días de huelga, desde el 18 de febrero al 22 de marzo, en Iberia para

rechazar los 3.807 despidos en la aerolínea, **fijando los servicios mínimos el Ministerio de Fomento** por no haberse alcanzado un acuerdo.

La huelga ha sido convocada por los **colectivos de tierra y de tripulación de cabina**, a la que se han sumado los pilotos, después de que Iberia rechazara la oferta realizada por los sindicatos en la reunión mantenida en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), el jueves 6 de febrero.

Entre los puntos más destacados de la propuesta de los sindicatos están: compromiso de crecimiento, plan de flota e inversiones, **limitaciones sobre Iberia Express y Vueling, no segregación ni filialización de los negocios de mantenimiento y handling** e impulso de la política comercial.

El comité de huelga recuerda el calendario de huelgas en Iberia, en total 15 días. La convocatoria de huelga, de 24 horas, es para los días: 18, 19, 20, 21 y 22 de febrero y 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2013.

Por otro lado, tras abandonar los representantes de Iberia/IAG la reunión de la tarde del jueves, el comité de empresa se reunió con la representación de la empresa el viernes para constatar la falta de acuerdo respecto a los servicios esenciales. El comité y la dirección firmaron un acta, una vez que la empresa renunciara a incluir en el documento **veladas amenazas y triquiñuelas legales contra el comité de huelga**, según un comunicado del comité de huelga.

Las propuestas del comité de huelga para los servicios esenciales que se recogen en el acta consisten en asegurar la conectividad con las islas Canarias y Baleares, la cancelación de todos los vuelos peninsulares con distancia inferior a 500 kilómetros, la cancelación de todos los vuelos europeos que cubran otras compañías, y la cancelación de todas las segundas y terceras frecuencias trasatlánticas, manteniendo un vuelo en cada destino no cubierto por la competencia. Esa competencia que la dirección de Iberia no duda en promocionar abiertamente en sus declaraciones a los medios de comunicación.

Por último, los **sindicatos han anunciado** que, si en esas fechas **no hay acuerdo**, se convocarán **más jornadas de huelga tras los días de la Semana Santa (que se van a respetar)**.

14/02/2013 · 07:40 · Redacción

El Congreso convalida el Real Decreto-ley 1/2013 que prorroga el Plan PREPARA y rechaza tramitarlo como proyecto de ley

El Pleno del Congreso de los Diputados se reanudaba a las 9:00 de esta mañana, para decidir sobre la convalidación o derogación del **Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero**, por el que se **prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo** y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas.

Finalmente la convalidación ha sido aprobada con 202 votos a favor, 123 en contra y 4 abstenciones, mientras que su tramitación como proyecto de ley se rechazó con 154 votos a favor y 175 en contra.

El PP garantizaba la convalidación del decreto que **prorroga el plan PREPARA**, a la que se opondrá el PSOE si no se acepta tramitarlo como proyecto de ley para poder incluir enmiendas que permitan recuperar los criterios de acceso anteriores y eviten “dejar fuera a la mitad de los beneficiarios”.

Izquierda Plural creen que la prórroga es “positiva aunque no suficiente” con los actuales requisitos, y piden que sea el 15% la tasa de paro para cancelar la ayuda.

UPyD también cuestiona el porcentaje “arbitrario” del 20% fijado por el Gobierno, pero valoran positivamente que se termine con la “discrecionalidad absoluta que hasta ahora imperaba” al decidir si se ampliaba o no el plan Prepara.

La Cámara baja debatirá y votará también la convalidación o derogación del **Real Decreto Ley 2/2013, de 1 de febrero**, de **medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero**, así como las Propuestas de Resolución y las enmiendas a las mismas presentadas con motivo del debate de la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, correspondiente al año 2011.

España recibirá algo más del 30% del nuevo fondo europeo para el impulso del empleo juvenil

La secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, Marta Fernández Currás, ha dado cuenta de las negociaciones llevadas a cabo en Bruselas para lograr un nuevo Acuerdo del Marco Financiero Plurianual 2014-2020 durante el Foro de Economía y Política Regional de Murcia, al que asistió junto con el Presidente de la Región, Ramón Luis Valcárcel y el director general de Fondos Comunitarios, José María Piñero.

La secretaria de Estado de Presupuestos, de cuyo Departamento depende la Dirección General de Fondos Comunitarios, resaltó que, después de unas negociaciones complicadas con posturas enfrentadas entre los distintos Estados miembros, se ha conseguido un acuerdo conjunto para los próximos siete años, que para España arroja **un saldo muy positivo a pesar de la reducción que se ha producido en el presupuesto de la Unión Europea**.

Un buen acuerdo en tanto en cuanto, con los criterios y dotaciones propuestos en primera instancia por la Comisión en julio de 2011, España pasaba a ser contribuyente neto del Presupuesto Comunitario, a la vez que perdía en Política Agraria (PAC) y en Cohesión.

Este saldo positivo se entiende- según explicó- por la disminución del techo de gasto del Marco Financiero Presupuestario en relación a la propuesta de la Comisión, disminución que ha recaído fundamentalmente en aquellas rúbricas en la que España recibe un menor retorno en relación a su contribución al presupuesto comunitario; esto unido a la moderación de las compensaciones, supone que **nuestro país va a tener una mejora en recursos propios**, por lo que la Hacienda pública española deberá **aportar una contribución menor al presupuesto**. El ahorro por este motivo para España es de 3.340 millones de euros.

Por lo que se refiere a la **Política Agraria Común**, en **ayudas directas nuestro país mantiene las dotaciones del periodo actual**, mientras que según Fernández Currás, para desarrollo rural, el incremento es de un 3% en su presupuesto con respecto al periodo actual, “gracias fundamentalmente a la asignación específica para nuestro país de 500 millones de euros que se consiguió en el último tramo de la negociación”.

También los **Fondos para la Cohesión**

Económica, Social y Territorial han mejorado claramente respecto a la propuesta de la Comisión y, muy especialmente, respecto a las propuestas de conclusiones presentadas por la Presidencia chipriota y por Van Rompuy durante las negociaciones.

En este sentido, se ha **reconocido a España una asignación especial de 1.824 millones de euros**, “cifra que es muy superior a la que reciben cualquiera de los demás Estados miembros”, explicó la secretaria de Estado, quien añadió que en atención a sus circunstancias particulares y situación especial, Ceuta y Melilla recibirán una dotación adicional de 50 millones de euros a cargo de los Fondos Estructurales.

Otro aspecto muy importante del Acuerdo tiene que ver con el logro de un incremento en **ladotación por desempleado en regiones en transición**. Fernández Currás subrayó al respecto que, aunque la propuesta de Van Rompuy para el Consejo Europeo de noviembre establecía una asignación especial para nuestro país de 2.800 millones de euros, la diferencia se va a recibir a partir de ahora directamente a través de la dotación por desempleado a dichas Comunidades en transición, que pasa de 500 euros a 1.100 euros, lo que para España suponen 930 millones de euros adicionales.

FONDO PARA EL DESEMPLEO JUVENIL

En el próximo periodo presupuestario, **España será –además– el principal beneficiario del nuevo Fondo para impulsar el empleo juvenil** que ha sido creado, un fondo con el que se reconocen los efectos tan negativos que la crisis económica está generando sobre el mercado de trabajo europeo, especialmente para los más desfavorecidos. De **ladotación de 6.000 millones de euros** aprobados en el Consejo Europeo, **3.000 millones** provendrán de fondos del FSE mientras que **3.000 millones** serán **“dinero nuevo”**.

“De los mismos, **España se llevará algo más del 30%, es decir, unos 920 millones de euros**. En este momento, es importante además resaltar que los fondos estructurales, tanto el FEDER como el FSE, están contribuyendo a financiar actuaciones que permitan favorecer el que los jóvenes mejoren su formación y encuentren trabajo. La creación de este Fondo es esencial para seguir financiando dichas actuaciones y para poner en marcha nuevas, con el objetivo de contribuir a la reducción

de la alta tasa de desempleo juvenil de nuestro país”.

CLÁUSULA DE REVISIÓN

Por último, la secretaria de Estado explicó que el Acuerdo alcanzado en Bruselas establece una **cláusula de revisión de 4.000 millones de euros como reconocimiento a la situación de crisis** que atraviesan algunos Estados miembros. “La imposibilidad de utilizar los datos estadísticos actuales para la asignación de los Fondos Estructurales ha llevado a la inclusión de esta cláusula de revisión, que beneficiará a aquellos Estados miembros con situaciones económicas particularmente difíciles”.

“Este Acuerdo nos da seguridad jurídica y nos permite centrar nuestros esfuerzos en llevar a cabo una programación eficiente de los Fondos disponibles que nos permita alcanzar los objetivos marcados, afirmó Fernández Currás.

15/02/2013 · 08:07 · Redacción

Los agentes sociales proponen cien medidas para combatir el desempleo entre los jóvenes

Tras la reunión mantenida en la tarde de ayer, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, CCOO, UGT, CEOE y CEPYME han hecho público un comunicado conjunto sobre la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, en el que explican que la motivación principal de las 100 medidas que incluye la Estrategia es contribuir a reducir el nivel de desempleo a través de actuaciones que se dirigen fundamentalmente a las personas jóvenes para facilitar su acceso y permanencia en el mercado de trabajo.

Un documento que se ha elaborado en línea con las recomendaciones que sobre esta materia ha formulado la Unión Europea, entre las que se encuentra la reciente «**Garantía Juvenil**», y que es el fruto de un proceso de diálogo y participación del que han formado parte representantes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de la CEOE y CEPYME y de los sindicatos UGT y CCOO.

El resultado ha sido la propuesta de un total de 100 medidas que, en función de su desarrollo e impacto en el tiempo, se distribuyen en dos grupos.

Por un lado, se contemplan **15 medidas de choque** cuyos **resultados se esperan a corto plazo** y con las que se pretende, por tanto, dar una respuesta con efectos inmediatos a la situación de las personas jóvenes en el mercado de trabajo.

Y, por otra parte, se recogen un conjunto de **85 medidas que requieren de un mayor desarrollo en el tiempo** con las que se pretende **mejorar las oportunidades de acceso y permanencia de los jóvenes en el empleo**.

En cuanto a las medidas de choque, la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 incluye actuaciones dirigidas a mejorar la **empleabilidad de los jóvenes a través de la formación**. Entre ellas, cabe destacar la creación de nuevas ayudas destinadas a favorecer que los jóvenes que abandonaron su formación puedan reincorporarse al sistema educativo para finalizar sus estudios.

Asimismo, se contemplan iniciativas dirigidas a **fomentar el emprendimiento y actuaciones cuyo objetivo es mejorar la intermediación para facilitar el acceso a un puesto de trabajo** entre las que destaca la creación de un «**Portal Único de Empleo**» en el que se incluyan todas las ofertas y recursos existentes para acceder al empleo ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia. Esta medida beneficiará al conjunto de los trabajadores con independencia de su edad.

Por último, se proponen medidas para **estimular la contratación de jóvenes por parte de los autónomos y de las empresas** mediante la implementación de nuevos incentivos.

Entre las medidas de medio-largo alcance se encuentran

- aquellas relacionadas con la **educación y la formación**, para favorecer la permanencia en el sistema educativo, reconocer el valor de la formación profesional y permitir la adquisición de competencias útiles para el empleo o para que los jóvenes continúen su formación;
- con la mejora de la orientación, el acompañamiento y la información a la que tienen acceso a la hora de buscar un empleo;
- así como otras medidas para incentivar la contratación y posibilitar la compatibilidad entre empleo y formación y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades.

CASI 3.500 MILLONES DE EUROS PARA FINANCIAR LAS NUEVAS MEDIDAS

Para la consecución de los objetivos de la Estrategia y la implementación de las nuevas medidas que contiene se prevén **nuevos recursos económicos de la Administración General del Estado y cofinanciados con el Fondo Social**

Europeo por importe de 3.485 millones. En concreto, las nuevas medidas de choque a corto plazo tendrán un impacto económico en los cuatro años de desarrollo de la Estrategia superior a los 1.750 millones de euros, de los cuales el 40% están destinados a los estímulos a la contratación, el 38% a las medidas de autoempleo y emprendimiento, y un 22% a la formación y a la mejora de la intermediación.

15/02/2013 · 08:01 · Redacción

Protocolo para promover la estabilidad en el empleo del personal de las Brigadas de Refuerzo contra Incendios Forestales

El ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete, junto con el presidente de la Asociación de Trabajadores de las Brigadas de Refuerzo contra Incendios Forestales (ATBRIF), Jorge Santiago Nieto, han suscrito esta mañana, en la sede del Ministerio, un Protocolo para promover la estabilidad en el empleo del personal que integra estas Brigadas.

En opinión del ministro, la firma de este protocolo supone el reconocimiento, por parte del Ministerio, del trabajo que realizan las Brigadas en la prevención y extinción de incendios, así como aprovechar su “acreditada experiencia y formación, fruto de la entrega y dedicación de los brigadistas, a veces a riesgo de su propia vida”, ha recalcado. “Un esfuerzo impagable, ha reconocido el ministro, que ha sido fundamental en la extinción de los más de 5.000 incendios forestales que afectaron a España el pasado año”.

Según ha destacado el ministro, con la firma de este Protocolo “se **ofrece mayor tranquilidad a los trabajadores, al garantizar el desarrollo de la actividad de prevención y extinción por periodos de tiempo superiores al año**, como hasta ahora venía siendo habitual”.

De esta forma, el Protocolo contempla la **posibilidad de realizar encargos plurianuales**, con el incremento paulatino de los periodos de trabajo del personal de las BRIF en un periodo de cuatro años. Así, pasarían de realizar su **actividad durante nueve meses y medio en los años 2013 y 2014, a diez meses en 2015, y a once meses en 2016**. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, estos once meses de trabajo se mantendrían durante años sucesivos,

de forma que, unido al disfrute del periodo de vacaciones, los trabajadores estarían contratados todo el año.

En este sentido, Arias Cañete ha puntualizado que al tratarse de un **protocolo a largo plazo que permite la continuidad en las labores de estos equipos**, “vamos a poder coordinar las actuaciones de prevención con las Comunidades Autónomas de manera más eficaz, cooperando con ellas en un marco común de actuaciones, lo que es fundamental para este tipo de tareas”. Además, permitirá rentabilizar las inversiones realizadas en formación y equipos. En definitiva, “logramos sinergias, avanzamos en eficacia y coordinación, y mejoramos de forma muy importante las condiciones de empleo de 546 trabajadores, que pueden ver su futuro laboral con mayor seguridad”.

Por otra parte, el ministro ha asegurado que, para hacer frente a las necesidades de 2013, el Gobierno ha decidido mantener la prioridad otorgada a un despliegue de medios adecuado, con una dotación de 74 millones de euros, e incorporando casi 30 millones para paliar los daños ocasionados por los graves incendios de 2012. Arias Cañete ha recordado que a esta cantidad habría que añadir las ayudas que la Unión Europea acuerde, en el marco de los fondos que tiene previstos para este tipo de catástrofes.

Por último, Arias Cañete ha reiterado su agradecimiento a todos los trabajadores por su “espléndida labor y dedicación”. “Creo recoger con mis palabras la opinión de toda la sociedad española, orgullosa y agradecida por vuestro sacrificio e impagable trabajo, que tiene una enorme repercusión para salvaguardar la vida de las personas y preservar sus bienes, en beneficio de nuestra sociedad, nuestra economía, nuestro medio ambiente, nuestra biodiversidad y, en último extremo, de nuestro entrañable paisaje”, ha concluido.

19/02/2013 · 17:03 · Redacción

Regulación del tiempo de trabajo de los autónomos dedicados al transporte por carretera

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de los ministros de Empleo y Seguridad Social, y de Fomento, el **Real Decreto 128/2013** sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Se trata de una norma cuyo **ámbito de aplicación** se refiere expresamente al **transporte por carretera de mercancías cuando la masa máxima autorizada de los vehículos sea superior a 3,5 toneladas**. Asimismo, se aplicará al transporte de viajeros en vehículos fabricados o adaptados para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor. Con la aprobación del **Real Decreto 128/2013** se transponen al ordenamiento jurídico español ocho artículos de la **Directiva 2002/15/CE** que regulan aspectos relativos al tiempo de trabajo, de descanso y de trabajo nocturno.

Así, y en relación con el tiempo de trabajo, se establece que la **duración media semanal no debe sobrepasar las 48 horas**, aunque podrá prolongarse hasta las **60 horas, siempre que el promedio semanal no exceda de las 48 horas, en una referencia de cuatro meses naturales**.

TRABAJO NOCTURNO Y DESCANSO

El cuanto al **trabajo nocturno, no podrá exceder de 10 horas por cada periodo de 24 horas consecutivas**. Con respecto a los periodos de descanso, señala que la actividad deberá interrumpirse con **pausas de un mínimo de 30 minutos** para un tiempo de **trabajo de entre seis horas y nueve horas** y con pausas de un **mínimo de 45 minutos, cuando el tiempo de trabajo supera las nueve horas** de duración. El tiempo máximo durante el que se puede realizar actividad sin pausas es, por tanto, de seis horas.

El objetivo de la nueva norma es reforzar aquellos aspectos con incidencia sobre la seguridad y la salud de los trabajadores del transporte por carretera que realizan su actividad por cuenta propia.

25/02/2013 · 08:10 · Redacción

Más de 75.000 nuevas empresas y autónomos se ahorrarán cada año 280 millones con la bajada de impuestos

Según aseguran desde Hacienda, más de 75.000 nuevas empresas y autónomos se ahorrarán 280 millones de euros cada año en impuestos con la reducción tributaria aprobada el pasado Consejo de Ministros: el viernes se aprobó el **Real Decreto-ley 4/2012** de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo al crecimiento económico, entre cuyo abanico de medidas de orden social,

laboral, tributario y económico, figura un **nuevo régimen de tributación reducida para sociedades de nueva creación y autónomos** durante los dos primeros ejercicios de actividad con resultado positivo.

El tipo general de tributación de las sociedades es del 30%. Las empresas con una cifra de negocio menor de 10 millones de euros, tienen una tributación reducida con un tipo de gravamen del 25%, para los primeros 300.000 euros de base imponible y del 30% para el exceso del importe.

A partir de ahora, además, **las sociedades de nueva creación tributarán a un tipo reducido del 15% para esos primeros 300.000 euros durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos**. El exceso tributará al 20%, frente al 30% de tipo general de gravamen del impuesto de sociedades, también durante los dos primeros ejercicios positivos.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha estimado que el número de **beneficiarios potenciales por esta medida superará las 20.000 empresas cada año**, siendo el coste para el erario o, desde otro punto de vista el ahorro fiscal para los contribuyentes, de 270 millones de euros al año.

AUTÓNOMOS

Por otra parte, otra medida aprobada permite que **los autónomos que inicien una actividad económica puedan aplicarse también en el IRPF una reducción del 20% en los rendimientos netos que obtengan durante los dos primeros ejercicios en que obtengan resultados positivos (rendimiento neto positivo)**. En este caso el número de beneficiarios potenciales es superior a los 55.000 cada año, con un ahorro fiscal de 10 millones de euros al año.

En tercer lugar el **Real Decreto-ley 4/2012** publicado el sábado recoge también **medidas de fomento del autoempleo en el régimen de autónomos**. Los desempleados que decidan establecerse como autónomos podrán beneficiarse de la exención completa en el **IRPF de las prestaciones por desempleo** cuando el abono de la prestación sea en forma de **pago único** (hasta ahora estaban exentos solo hasta 15.500 euros).

Se estima en 21.000 los beneficiarios de esta tercera medida, aunque parte de ellos estarán integrados también en la primera y segunda medida (deciden cobrar el seguro de paro de una sola

vez para crear una empresa o instalarse como autónomos).

25/02/2013 · 07:15 · Redacción

Hacienda y Administraciones Públicas compensarán en abril las retenciones a funcionarios por la extra de Navidad suprimida

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas compensa el impacto negativo de las deducciones practicadas en el mes de diciembre de 2012 en relación con las cuotas de derechos pasivos y de las mutualidades de funcionarios. Al haberse mantenido inalterables las normas reguladoras de las cotizaciones por derechos pasivos y cuotas de mutualidades de funcionarios, las deducciones practicadas durante el mes de diciembre de 2012 en las nóminas de los funcionarios públicos no pudieron tener en cuenta la supresión de la paga extraordinaria de dicho mes. A fin de compensar dicho impacto negativo, el Real Decreto-ley 3/2013 por el que se modifica el Régimen de Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, incluye una disposición adicional mediante la cual, excepcionalmente, en el mes de abril de 2013, la cuantía mensual de la cuota de derechos pasivos y de la cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, será objeto de minoración en una cuantía equivalente al importe que haya abonado el obligado por dichos conceptos en el mes de diciembre de 2012 correspondiente a la paga extraordinaria.

En el recibo de nómina correspondiente a dicho mes se consignará de forma expresa y separada la cantidad minorada. El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, **Cristóbal Montoro**, anunció en diciembre dicha devolución, asegurando que se haría en el plazo de 3 meses; finalmente parece que sí se devolverán las retenciones, aunque algo más tarde de lo prometido

25/02/2013 · 08:19 · Redacción

Las mujeres “regalan” 59 días de trabajo al año

16,2%, ese es el porcentaje al que asciende la diferencia salarial de género, o diferencia media entre la remuneración horaria de los hombres y la de las mujeres en el conjunto de la UE, según las últimas cifras publicadas ayer por

la Comisión Europea en vísperas de la celebración, hoy 28 de febrero, del Día Europeo de la Igualdad Salarial 2013.

Esta jornada paneuropea marca el número de días extraordinarios que las mujeres habrían de trabajar para situarse al mismo nivel salarial que los hombres —actualmente 59 días— por lo que, este año, cae en el 28 de febrero. Para contribuir a colmar esa brecha, la Comisión ha destacado una serie de buenas prácticas aplicadas por las empresas europeas que han decidido plantar cara al problema. El Día de la Igualdad Salarial se celebra a nivel europeo por tercera vez consecutiva tras su inauguración por la Comisión el 5 de marzo de 2011 y su segunda celebración, el 2 de marzo de 2012. «El Día Europeo de la Igualdad Salarial nos recuerda las desigualdades salariales que aún padecen las mujeres en el mercado laboral. Si bien es cierto que esa diferencia se ha reducido en los últimos años, aún no hay motivos para congratularse: la brecha salarial sigue siendo muy amplia y una gran parte de la evolución registrada se explica más por la reducción del sueldo de los hombres que por el aumento del de las mujeres», ha declarado **Viviane Reding**, Vicepresidenta y Comisaria de Justicia de la Comisión. «El principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo está consagrado en los Tratados de la UE desde 1957. Ya es hora de que se ponga en práctica de forma universal. Ahora, debemos colaborar para obtener resultados tangibles no solo los Días de la Igualdad Salarial, sino los 365 días del año».

Las últimas cifras muestran que, en 2010, la diferencia salarial de género ascendía al 16,2 % en toda la Unión Europea, lo que confirma una tendencia ligeramente a la bajarespecto de los últimos años, en los que la cifra se situaba en torno al 17 %, y de los años anteriores, en los que era todavía más elevada.

Esta tendencia descendente puede explicarse por el impacto de la recesión económica en los distintos sectores, registrando los sectores dominados por trabajadores de sexo masculino (como la construcción, o la ingeniería) mayores reducciones globales de los sueldos. El cambio no se debe por lo tanto, en general, a la mejora de las condiciones salariales y laborales de las mujeres. Al mismo tiempo, la proporción de hombres que trabajan a tiempo parcial o en condiciones peor remuneradas ha aumentado en los últimos años. La Comisión se propone respaldar a las

empresas en sus esfuerzos por reducir la diferencia salarial. Mediante el proyecto **Equality Pays Off «La igualdad es rentable»**, trata de conseguir que las empresas tomen conciencia en mayor grado de los argumentos comerciales de la igualdad de género y salarial. Frente a los desafíos del cambio demográfico y la creciente escasez de competencias, la iniciativa pretende ofrecer a las empresas un mejor acceso al potencial de mano de obra femenino. Incluye actividades de formación, celebración de eventos y herramientas para ayudar a las empresas a reducir la diferencia salarial. El proyecto pretende asimismo contribuir a alcanzar el objetivo recogido en la Estrategia Europa 2020, a saber, aumentar la tasa de empleo al 75 %, empresa para la que es esencial una mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Ejemplos de buenas prácticas de las empresas que pretenden reducir la diferencia salarial:

- En 2010, la empresa alemana de medios de comunicación Axel Springer AG lanzó el programa Chancengleich! («Oportunidades: igualdad!») con el objetivo de aumentar hasta un 30 % el número de mujeres en puestos de directivos en la empresa en un plazo de 5-8 años.
- Kleemann Hellas SA, empresa griega fabricante de ascensores, se propone aumentar el número de mujeres en las secciones de ventas y soporte técnico, rompiendo con ello los estereotipos y reduciendo la segregación de género. El proyecto «Diversidad e igualdad de género» permitió aumentar la presencia de las mujeres en el departamento de ventas del 5 % en 2004 al 30 % en 2012.
- El proyecto de la empresa de comunicaciones móviles lituana Omnitel «Crear un entorno de trabajo en la empresa compatible con la vida familiar» trata de integrar el equilibrio entre el ámbito laboral y personal en la cultura de la organización, ofreciendo a su personal posibilidades de trabajo flexible. Esta iniciativa ha aumentado la proporción de mujeres en puestos de dirección.
- El «Consejo de Líderes Alemanas» de IBM Alemania anima a las mujeres a emprender una carrera en el sector de las TI, para lo que ofrece a las estudiantes un programa de tutoría personal o en línea; también ofrece servicios de tutoría a las jóvenes profesionales que desean acceder a puestos de dirección o especializados.

ANTECEDENTES

Una de las manifestaciones del proyecto Equality Pays Off será un **foro empresarial que se celebrará el 21 de marzo de 2013 en Bruselas** con la participación de 150 empresas de toda Europa con el fin de intercambiar experiencias de fomento de la igualdad, en particular las que abordan las causas de la desigualdad salarial de género. La Comisión está preparando actualmente un **informe sobre la aplica-**

ción de la Directiva 2006/54/CE sobre igualdad de remuneración. Ese informe se centrará, concretamente, en evaluar la aplicación de las disposiciones sobre igualdad salarial en la práctica. Incluirá una síntesis de la **jurisprudencia emblemática de la UE sobre igualdad de remuneración**, así como directrices no vinculantes sobre los sistemas de evaluación y clasificación de los puestos de trabajo neutros desde el punto de vista del género. Está previsto que este informe se adopte en el verano de 2013.

La Comisión desea intensificar la colaboración con los Estados miembros que organizan sus propios días nacionales de la igualdad salarial. Los representantes de los Estados miembros y los participantes en la organización de esas jornadas tendrán la oportunidad de debatir este tema durante el ejercicio de intercambio de buenas prácticas que se celebrará en junio de 2013 en Estonia.

28/02/2013 · 07:37 · Redacción

PROYECTOS DE LEY

El texto de los proyectos de ley puede verse en la Sección “legislación” en portaljuridico.lexnova.es

En tramitación:

- **Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** [BOCG 8-3-2013]. Situación actual: Comisión de Justicia Enmiendas
- **Proyecto de Ley Orgánica sobre el proceso de renovación del Consejo General del Poder Judicial, por la que se suspende la vigencia del artículo 112 y parcialmente del 114 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** [BOCG 6-3-2013]. Situación actual: Pleno Enmiendas
- **Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.** [BOCG 22-2-2013]. Situación actual: Comisión de Presupuestos Enmiendas
- **Proyecto de Ley de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario**[BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**[BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Protocolo sobre las preocupaciones del pueblo irlandés con respecto al Tratado de Lisboa, hecho en Bruselas el 13 de junio de 2012.** [BOCG 15-2-2013]. Situación actual: Comisión de Asuntos Exteriores Enmiendas
- **Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** [BOCG 1-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio** [BOCG 1-2-2013]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Enmiendas
- **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable.** [BOCG 21-12-2012]. Situación actual: Comisión de Fomento Enmiendas
- **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.** [BOCG 21-12-2012]. Situación actual: Comisión de Fomento Enmiendas, Debate a la totalidad
- **Proyecto de Ley de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (procedente del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre).** [BOCG 7-12-2012]. Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Informe
- **Proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.** [BOCG 19-10-2012]. Situación actual: Senado
- **Proyecto de Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.** [BOCG 19-10-2012]. Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Enmiendas
- **Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama.** [BOCG 14-9-2012]. Situación actual: Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Informe
- **Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.** [BOCG 7-9-2012]. Situación actual: Comisión Constitucional Enmiendas

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de enero de 2013**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Índice de Precios de Consumo: Enero 2013

Unidades: Base 2011=100 (Datos del Instituto Nacional de Estadística)

Adelanto del IPC de FEBRERO 2013:

Variación anual 2,7%

Datos del Instituto Nacional de Estadística

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	102,966	-1,3	2,7	-1,3
Andalucía	102,425	-1,4	2,5	-1,4
Aragón	102,818	-1,2	2,5	-1,2
Asturias, Principado de	102,763	-1,4	2,6	-1,4
Baleares, Illes	103,29	-1	2,8	-1
Canarias	102,252	-1,2	2,3	-1,2
Cantabria	103,866	-1,1	3,5	-1,1
Castilla y León	103,358	-1,3	2,9	-1,3
Castilla - La Mancha	102,839	-1,3	2,5	-1,3
Cataluña	103,85	-1,2	3,3	-1,2
Comunitat Valenciana	102,863	-1,2	2,5	-1,2
Extremadura	102,731	-1,3	2,7	-1,3
Galicia	102,784	-1,5	2,5	-1,5
Madrid, Comunidad de	102,851	-1,2	2,4	-1,2
Murcia, Región de	102,852	-1,5	2,8	-1,5
Navarra, Comunidad Foral de	102,995	-1,4	2,8	-1,4
País Vasco	102,714	-1,4	2,5	-1,4
Rioja, La	102,732	-1,9	2,6	-1,9
Ceuta	101,657	-1,9	1,8	-1,9
Melilla	100,699	-2,2	1,1	-2,2

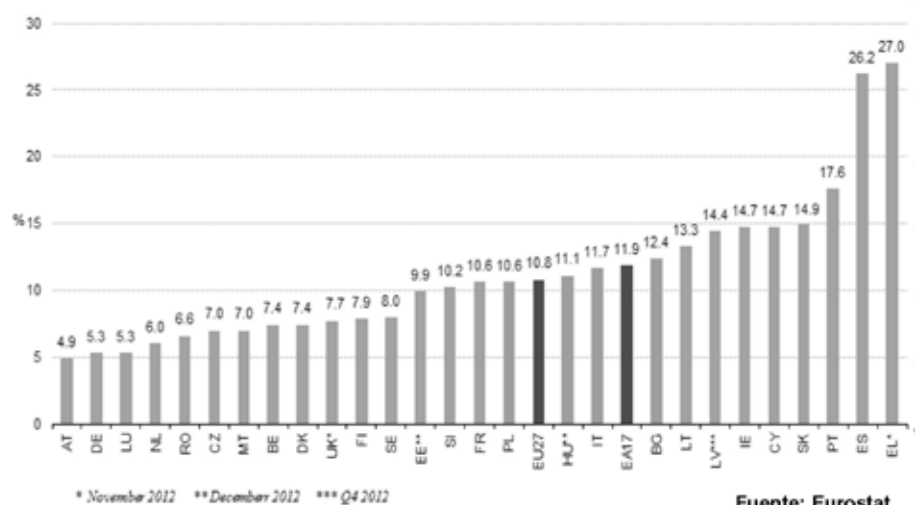
Mercado laboral Datos del Sepe - Ministerio de Empleo y Seguridad Social	Desempleo Febrero 2013			MENORES 25 AÑOS			MAYORES 25 AÑOS		
	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M
ANDALUCÍA	1.125.120	555.436	569.684	127.883	65.188	62.695	997.237	490.248	506.989
ARAGON	116.173	58.660	57.513	12.337	6.702	5.635	103.836	51.958	51.878
ASTURIAS	107.677	53.643	54.034	8.830	4.784	4.046	98.847	48.859	49.988
BALEARS (ILLES)	93.947	47.504	46.443	10.710	5.588	5.122	83.237	41.916	41.321
CANARIAS	291.474	145.533	145.941	22.303	11.464	10.839	269.171	134.069	135.102
CANTABRIA	59.278	31.259	28.019	5.303	2.892	2.411	53.975	28.367	25.608
CASTILLA-LA MANCHA	274.688	131.768	142.920	32.498	17.519	14.979	242.190	114.249	127.941
CASTILLA Y LEON	250.364	124.429	125.935	26.173	14.436	11.737	224.191	109.993	114.198
CATALUÑA	665.176	342.902	322.274	46.534	25.763	20.771	618.642	317.139	301.503
COM. VALENCIANA	593.357	295.049	298.308	52.370	28.225	24.145	540.987	266.824	274.163
EXTREMADURA	152.267	70.905	81.362	19.856	10.275	9.581	132.411	60.630	71.781
GALICIA	292.823	144.846	147.977	20.878	11.535	9.343	271.945	133.311	138.634
MADRID	570.039	282.209	287.830	50.074	26.845	23.229	519.965	255.364	264.601
MURCIA (REGION DE)	160.068	78.552	81.516	16.648	8.726	7.922	143.420	69.826	73.594
NAVARRA	56.524	28.156	28.368	5.783	3.129	2.654	50.741	25.027	25.714
PAIS VASCO	178.006	87.629	90.377	14.283	7.531	6.752	163.723	80.098	83.625
RIOJA (LA)	29.067	14.754	14.313	2.725	1.502	1.223	26.342	13.252	13.090
CEUTA	12.434	5.211	7.223	2.387	1.150	1.237	10.047	4.061	5.986
MELILLA	11.740	5.181	6.559	2.291	1.145	1.146	9.449	4.036	5.413
TOTAL NACIONAL	5.040.222	2.503.626	2.536.596	479.866	254.399	254.399	4.560.356	2.249.227	2.311.129

SMI PARA EL AÑO 2013			
	SALARIO		
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
Con carácter general	645,30 €	21,51 €	9.034,20 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar	5,02 € por hora trabajada		

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2013 L. 17/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28)	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

Euribor	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2013	Febrero 2013
	1,499	1,368	1,266	1,219	1,061	0,877	0,74	0,65	0,58	0,54	0,57	0,59 (provisional)

Datos del desempleo en la Unión Europea
Diciembre 2012



AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS

Distribución por Comunidades Autónomas

Media Enero 2013

CATALUÑA	351.022	21,93%
COM. DE MADRID	347.571	21,72%
ANDALUCÍA	203.675	12,73%
COM.VALENCIANA	173.465	10,84%
CANARIAS	77.832	4,86%
REG. DE MURCIA	77.262	4,83%
CAST.-LA MANCHA	56.519	3,53%
ARAGÓN	53.271	3,33%
ILLES BALEARS	51.159	3,20%
CASTILLA-LEÓN	48.964	3,06%
PAÍS VASCO	48.949	3,06%
GAUCIA	31.600	1,97%
NAVARRA	22.486	1,41%
ASTURIAS	13.383	0,84%
LA RIOJA	12.998	0,81%
EXTREMADURA	12.775	0,80%
CANTABRIA	10.449	0,65%
MELILLA	4.159	0,26%
CEUTA	2.816	0,18%
TOTAL	1.600.355	

AFILIACIÓN DE EXTRANJEROS
DISTRIBUCIÓN POR PAÍSES DE PROCEDENCIA

Media Enero 2013

	TOTAL GENERAL	General (1)	S.E. Agrario	S.E. Hogar	AUTÓNOMOS	MAR	CARBÓN	TOTAL
UNIÓN EUROPEA								
ALEMANIA	22.115	21.621	203	292	13.307	64	1	35.487
AUSTRIA	1.516	1.490	10	16	838	7	0	2.361
BELGICA	4.402	4.324	41	37	2.399	17	0	6.818
BULGARIA	47.308	29.985	10.271	7.051	4.196	17	1	51.522
CHIPRE	77	77	0	0	16	0	0	94
DINAMARCA	1.299	1.280	9	10	892	5	0	2.196
ESLOVAQUIA	1.805	1.662	101	42	287	4	8	2.104
ESLOVENIA	373	360	8	5	84	0	0	458
ESTONIA	370	334	20	16	64	0	0	433
FINLANDIA	1.356	1.345	4	7	541	5	0	1.902
FRANCIA	25.431	25.044	238	150	8.907	51	0	34.389
GRECIA	1.165	1.144	16	5	273	2	0	1.440
HUNGRÍA	1.894	1.749	97	48	420	4	87	2.405
IRLANDA	3.480	3.464	6	10	1.320	5	0	4.805
ITALIA	42.976	42.414	155	406	13.629	73	0	56.678
LETONIA	1.034	743	254	37	149	2	0	1.185
LITUANIA	6.187	3.356	2.667	164	458	4	0	6.649
LUXEMBURGO	55	52	1	2	28	0	0	83
MALTA	92	68	23	1	21	0	0	114
PAÍSES BAJOS	6.360	6.233	52	75	4.207	25	0	10.592
POLONIA	20.389	14.440	3.618	2.330	2.755	17	257	23.419
PORTUGAL	33.705	29.044	3.036	1.625	5.910	398	20	40.033
REINO UNIDO	32.388	32.006	225	157	18.017	91	0	50.496
REPÚBLICA CHECA	1.926	1.744	136	47	356	7	39	2.327
RUMANIA	232.548	138.684	62.362	31.503	23.353	97	22	256.021
SUECIA	3.240	3.222	6	12	1.494	4	0	4.738
TOTAL UNIÓN EUROPEA	493.493	365.884	83.562	44.046	103.920	899	435	598.746
NO UNIÓN EUROPEA								
MARRUECOS	176.642	91.075	70.489	15.078	12.819	811	0	190.271
ECUADOR	98.416	62.500	19.347	16.569	3.749	22	0	102.187
CHINA	46.616	45.749	103	764	39.729	1	0	86.346
BOLIVIA	77.047	29.929	7.012	40.106	1.843	14	0	78.904
COLOMBIA	70.958	55.776	2.178	13.004	4.793	40	0	75.791
PERU	48.715	37.403	714	10.597	2.241	438	0	51.394
ARGENTINA	27.359	24.125	330	2.904	5.340	27	0	32.726
UCRANIA	30.531	18.618	2.395	9.517	1.975	23	2	32.530
PARAGUAY	30.227	11.331	860	18.036	827	6	0	31.060
DOMINICANA (REPÚBLICA)	24.931	17.687	327	6.917	1.702	11	1	26.645
RESTO PAÍSES	257.776	179.475	31.410	46.890	34.498	1.475	7	293.755
TOTAL NO UE	889.218	573.669	135.166	180.382	109.516	2.865	10	1.001.609
TOTAL EXTRANJEROS	1.382.711	939.553	218.729	224.429	213.435	3.764	445	1.600.355

(1) No se incluyen los afiliados de los Sistemas Especiales Agrario y Hogar

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.

Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Ayudas a través del Programa ICEX-NEXT de apoyo a la internacionalización de la PYME española no exportadora o exportadora ocasional [BOE 7-2-2013]
Plazo: 31/12/2013.
Beneficiarios: Empresas PYMES españolas.
- Forma y plazos de presentación de solicitudes de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo [BOE 15-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas que agoten su protección por desempleo, las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo que, dentro del período comprendido entre el día 16 de febrero de 2013 y el día 15 de agosto de 2013, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo.
- Ampliación del plazo y determinación de los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre [BOE 22-2-2013]
Plazo: 23/04/2013.
Beneficiarios: Afectados por los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales.
- Ayudas por la paralización temporal a tripulantes de buques afectados por la reducción de posibilidades de pesca del acuerdo de la Unión Europea con Mauritania [BOE 23-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Tripulantes españoles, los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y los extranjeros que cuenten con autorización de trabajo y residencia en vigor enrolados a bordo de los buques pesqueros españoles de las modalidades de pesca arrastreros cefalopoderos y arrastreros marisqueros que hubiesen faenado en el caladero mauritano, en los últimos doce meses del período de vigencia del Acuerdo.

BALEARS, ILLES

- Ayudas para la reestructuración y la reconversión de viñas (Balears, Illes) [BOIB 2-2-2013]
Plazo: Hasta el 30 de abril de 2013.
Beneficiarios: Viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva paravinificación.

CANARIAS

- Subvenciones destinadas a la primera instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, 2007-2013 [BOCanarias 26-2-2013]
Plazo: 08/03/2013.
Beneficiarios: Primera instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas.
- Subvenciones destinadas al aumento del valor añadido de los productos agrícolas procedentes de la agricultura y la ganadería, Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, 2007-2013 [BOCanarias 26-2-2013]
Plazo: Hasta el 8 de marzo de 2013.
Beneficiarios: Sector agricultor y ganadero.

CANTABRIA

- Subvenciones COMPITE del programa INNPULSA 2012-2015 (Cantabria) [BOCantabria 22-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeña y mediana empresa (PYME), cualquiera que sea su forma jurídica.

- Bases reguladoras y ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente al Grado Superior de Formación Profesional en la Unión Europea dentro del Programa Erasmus (Cantabria) [BOCantabria 11-2-2013]
Plazo: 22/02/2013.
Beneficiarios: Alumnos que estén matriculados, durante el curso 2012-2013, en un Ciclo Formativo de Grado Superior en régimen presencial.
- Ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2013 (Cantabria) [BOCantabria 25-2-2013]
Plazo: 08/03/2013.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones bovina en las que con motivo de la confirmación oficial de la brucelosis bovina, se haya ordenado la realización de un vacío sanitario de oficio.

CASTILLA-LA MANCHA

- Ayudas al régimen de pago único y otras ayudas directas a la agricultura y a la ganadería en el año 2013 (Castilla-La Mancha) [DOCM 26-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones que tengan toda o la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas.
- Ayudas al régimen de pago único y otras ayudas directas a la agricultura y a la ganadería en el año 2013 (Castilla-La Mancha) [DOCM 26-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones que tengan toda o la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas.

EXTREMADURA

- Ayudas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2013 [DOE 22-2-2013]
Plazo: 23/03/2013.
Beneficiarios: Promotores de Ferias Comerciales Oficiales.
- Ayudas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2013 [DOE 22-2-2013]
Plazo: .
Beneficiarios: .

MELILLA

- Incentivos financieros para la obtención de diferentes marcas de calidad por las PYME de Melilla para el periodo 2013-2015 dentro del programa operativo Feder para Melilla 2007-2013 [BOME 19-2-2013]
Plazo: .
Beneficiarios: .

PAÍS VASCO

- Ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico (País Vasco) [BOPV 1-2-2013]
Plazo: Finalizará el 8 de febrero de 2013.
Beneficiarios: Agentes acreditados de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

RIOJA, LA

- Ayudas para la adquisición de animales de reposición en la Comunidad Autónoma de La Rioja [BOR 18-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones de la especie.

- Convocatoria 2013 de las subvenciones destinadas a préstamos y contratos de arrendamiento financiero para financiar inversiones empresariales y a préstamos para reestructuración financiera (Rioja, La) [BOR 27-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas industriales, extractivas, transformadoras y de servicios, así como el comercio mayorista y minorista.
- Ayudas para el año 2013 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la seguridad en el trabajo, en régimen de concurrencia competitiva [BOR 27-2-2013]
Plazo: 30/04/2013.
Beneficiarios: Organismos Intermedios. Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica..
- Subvenciones destinadas al Programa Estratégico de Comercio Exterior, en régimen de concesión directa. Actuación: Programa de Proyectos de Comercio Exterior 2013 (Rioja, La) [BOR 27-2-2013]
Plazo: 31/05/2013.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas (pymes).
- Subvenciones destinadas al fomento de la investigación, desarrollo e innovación, para la Actuación 4: Apoyo a la creación y desarrollo de empresas jóvenes innovadoras (JEIs) y/o nuevas empresas de base tecnológica (NEBTs) (Rioja, La) [BOR 27-2-2013]
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Las AEIs, entendidas como los colectivos, agrupaciones o asociaciones constituidas como entidades sin fines de lucro.
- Subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al fomento de la investigación, desarrollo e innovación, en régimen de concesión directa [BOR 27-2-2013]
Plazo: 31/10/2013.
Beneficiarios: Las AEIs, entendidas como los colectivos, agrupaciones o asociaciones constituidas como entidades sin fines de lucro.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 04-02-2013

- Perfumería y afines. Modificación, **IL 293/2013**
- Perfumería y afines. Revisión salarial, **IL 294/2013**
- Algeco Construcciones Modulares, SAU. Convenio colectivo, **IL 290/2013**
- Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, S.A. (ASTURBEGA). Convenio colectivo, **IL 289/2013**
- Grupo Zena, S.L., Food Service Projet, S.L.; Grupo Zena de Restaurantes, S.A.; Zena Grupo de Restauración, S.A.; Grupo Zena Pizza, S. Com.P.A.; Grupo Zena Tri, S.L.; Iberdal Canarias, S.L.; Kefco Restauración, S.L. Modificación, **IL 292/2013**
- Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas. Convenio colectivo, **IL 291/2013**
- Mantrol Servicios, S.L. Convenio colectivo, **IL 286/2013**
- Risk Steward, SL. Convenio colectivo, **IL 287/2013**
- Santa Bárbara Sistemas, S.A., centros de Trubia, Oviedo, A Coruña, Palencia, Sede Central, Paracuellos, Murcia y Granada. Convenio colectivo, **IL 288/2013**

BOE 05-02-2013

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, **IL 755/2013**
- Corrección de errores. Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera, **IL 754/2013**

BOE 07-02-2013

- Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios. Sentencia, **IL 347/2013**

BOE 08-02-2013

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Corrección de errores, **IL 383/2013**

BOE 13-02-2013

- Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, **IL 760/2013**
- Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios. Revisión salarial, **IL 431/2013**
- Alcatel-Lucent España, S.A. Convenio colectivo, **IL 429/2013**
- ESC Servicios Generales, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 430/2013**
- Sintax Logística, S.A. Revisión salarial, **IL 434/2013**
- Telefónica de España, S.A.U.. Modificación, **IL 432/2013**

BOE 15-02-2013

- Hero España, S.A. Convenio colectivo, **IL 464/2013**

- Umivale Matepss n.º 15. Convenio colectivo, **IL 465/2013**

BOE 16-02-2013

- Construcción, (Convenio General del Sector). Modificación, **IL 493/2013**
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Acuerdo Complementario, **IL 498/2013**
- Gerdau Aceros Espaciales Europa, SL, Gerdau Investigación y Desarrollo, SA y Forjanor, S.L. Acuerdo Complementario, **IL 491/2013**
- Radio Popular, S.A. (COPE). Prórroga, **IL 488/2013**
- Recuperación Materiales Diversos, S.A. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 500/2013**

BOE 19-02-2013

- Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia), **IL 2155/2012**

BOE 20-02-2013

- Ley 6/2012, de 29 de junio. Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, **IL 2157/2012**

BOE 21-02-2013

- Ley 3/2012, de 28 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, **IL 3659/2012**
- Ley 13/2012, de 27 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, **IL 3660/2012**
- Cannon Hygiene, S.A. Modificación del Convenio colectivo, **IL 551/2013**

BOE 23-02-2013

- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero. Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera, **IL 765/2013**
- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, **IL 766/2013**
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, **IL 767/2013**

BOE 26-02-2013

- Logifruit, SL. Convenio colectivo, **IL 624/2013**
- Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A. Convenio colectivo, **IL 622/2013**

BOE 27-02-2013

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos. Revisión salarial, **IL 647/2013**
- Activa Mutua 2008. Convenio colectivo, **IL 648/2013**
- Cofely España, S.A.U.. Modificación y revisión salarial, **IL 646/2013**

- Dematic Logistic System, S.A. Revisión salarial, **IL 649/2013**
- Grandes Almacenes FNAC España, S.A. Plan, **IL 650/2013**
- Pimad, S.A. Convenio colectivo, **IL 644/2013**
- Renfe-Operadora. Modificación, **IL 645/2013**

- Transportes Ferroviarios Especiales, S.A. (TRANS-FESA). Revisión salarial, **IL 643/2013**

BOE 28-02-2013

- Eads casa, Airbus España, S.L. y Eads Casa Espacio. Convenio colectivo, **IL 662/2013**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 05-02-2013

- Resolución de 30 de enero de 2013. Actualiza las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2013 (Andalucía), **IL 756/2013**

BOJA 14-02-2013

- Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía, **IL 762/2013**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 25-02-2013

- Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón), **IL 768/2013**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 01-02-2013

- Daorje, S.L.U.. Acuerdo de mediación, **IL 259/2013**
- Top Motos Asturias, S.L. Convenio colectivo, **IL 258/2013**

BOPA 04-02-2013

- Gijón Fabril, S.A. Prórroga, **IL 295/2013**

BOPA 11-02-2013

- Dirección y Gestión Técnica Alimentaria, S.A.U. Acuerdo de mediación, **IL 395/2013**
- Dirección y Gestión Técnica Alimentaria, S.A.U e ISS Soluciones de Catering, S.L. Acuerdo de mediación, **IL 394/2013**
- Mc Donald's Sistema de España, INC, Sucursal en España. Acuerdo de mediación, **IL 397/2013**
- Starglass Astur, S.A.U. Acuerdo de mediación, **IL 398/2013**

BOPA 12-02-2013

- Construcción y obras públicas. Prórroga y revisión, **IL 419/2013**
- Ayuntamiento de Corvera, personal laboral y funcionario. Convenio colectivo, **IL 418/2013**

BOPA 13-02-2013

- Augescon, S.L. Acuerdo de mediación, **IL 440/2013**
- Daorje, S.L.U.. Acuerdo de mediación, **IL 438/2013**
- Grupo Eulen. Acuerdo de mediación, **IL 441/2013**
- RHI Refractories España, S.L., centro de Lugones-Siero. Revisión salarial, **IL 433/2013**
- Suzuki Motor España, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 437/2013**
- Universidad de Oviedo, Personal Laboral. Convenio colectivo, **IL 435/2013**

BOPA 14-02-2013

- Ista Metering, S.A.U.. Acuerdo de mediación, **IL 451/2013**
- UTE Alfonso Benítez, S.A. (ABSA), y Viveros Perica, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 450/2013**
- UTE Alfonso Benítez, S.A. (ABSA), y Viveros Perica, S.A. Acta de mediación, **IL 452/2013**

BOPA 18-02-2013

- Ayuntamiento de Corvera, personal laboral y funcionario. Acuerdo regulador, **IL 489/2013**
- Cementos Tudela Veguín, S.A., fábrica de Tudela Asturias. Convenio colectivo, **IL 490/2013**

BOPA 19-02-2013

- Sice, S.A., servicio de conservación y mantenimiento del sistema de control de tráfico de Gijón. Convenio colectivo, **IL 525/2013**

BOPA 21-02-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 554/2013**
- Minerales y Productos Derivados, S.A., mina Ana, de Ribadesella. Revisión salarial, **IL 553/2013**

BOPA 22-02-2013

- Almacenes y almacenes mixtos de madera. Calendario laboral, **IL 568/2013**

BOPA 25-02-2013

- Administración del Principado de Asturias, personal laboral. Modificación, **IL 604/2013**

BOPA 27-02-2013

- Industria del metal. Revisión salarial, **IL 651/2013**
- Obradores de confitería. Convenio colectivo, **IL 652/2013**

BOPA 28-02-2013

- Montajes y empresas auxiliares del metal. Revisión salarial, **IL 664/2013**
- Trabajos forestales y aserraderos de madera. Calendario laboral, **IL 663/2013**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 07-02-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contratas de saneamiento urbano en las poblaciones de Sant Lluís y Ferrerías así como la contrata de limpieza de playas de la Isla de Menorca. Convenio colectivo, **IL 350/2013**

BOIB 09-02-2013

- Editora Balear, S.A. Convenio colectivo, **IL 399/2013**

BOIB 16-02-2013

- Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Personal funcionario, eventual y de los órganos directivos. Modificación, **IL 478/2013**
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Personal funcionario, eventual y de los órganos directivos. Modificación, **IL 479/2013**
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Personal funcionario, eventual y de los órganos directivos. Modificación, **IL 480/2013**
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Personal funcionario, eventual y de los órganos directivos. Modificación, **IL 481/2013**

BOIB 28-02-2013

- Ayuntamiento de Capdepera, Policía Local. Convenio colectivo, **IL 666/2013**
- Ayuntamiento de Capdepera, Convenio Funcionarios. Revisión salarial, **IL 667/2013**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 01-02-2013

- Orden de 30 de enero de 2013. Supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (Canarias), **IL 753/2013**

BOCanarias 13-02-2013

- Servicio Canario de la Salud. Acuerdo Complementario, **IL 446/2013**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 04-02-2013

- Limpieza de edificios y locales. Acuerdo Complementario, **IL 284/2013**
- Colombian Carbón Spain, S.L. Convenio colectivo, **IL 283/2013**
- Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. Acuerdo-convenio, **IL 279/2013**
- Grupo de Empresas Sniace, Sniace, S.A.; Celltech, S.L.; Viscocel, S.L.; Cogecan, S.L. Convenio colectivo, **IL 280/2013**

- Teka Industrial, S.A. Modificación, **IL 281/2013**

- Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria (TIR-CANTABRIA, S.L.U.), centro de Meruelo. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 285/2013**

BOCantabria 06-02-2013

- Sociedad Cooperativa Limitada Radio Taxi de Santander y Cantabria. Convenio colectivo, **IL 330/2013**

BOCantabria 07-02-2013

- Aspla Plásticos Españoles, S.A. Revisión salarial, **IL 344/2013**
- Cantarey Reinoso, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 343/2013**
- Edscha Santander S.A., centro de Guarnizo. Convenio colectivo, **IL 342/2013**

BOCantabria 12-02-2013

- Álvarez Forestal, S.A., centro de Torrelavega. Revisión salarial, **IL 415/2013**
- Armando Álvarez, S.A., centro de Torrelavega. Revisión salarial, **IL 414/2013**
- Draka Comteq Ibérica, S.L., Maliaño. Convenio colectivo, **IL 416/2013**
- Evobus Ibérica, S.A., Centro de trabajo de Sámano. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 417/2013**

BOCantabria 26-02-2013

- Abogados, procuradores y graduados sociales. Convenio colectivo, **IL 626/2013**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 07-02-2013

- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forem C y L). Revisión salarial, **IL 348/2013**
- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forem C y L). Modificación, **IL 349/2013**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 01-02-2013

- Empresas organizadoras del juego del bingo. Revisión salarial, **IL 262/2013**

DOGC 04-02-2013

- Enseñanza privada reglada no concertada. Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo, **IL 278/2013**

DOGC 08-02-2013

- Inspección Técnica de Vehículos. Revisión salarial, **IL 378/2013**

DOGC 22-02-2013

- Hostelería y turismo. Convenio colectivo, **IL 569/2013**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 01-02-2013

- Comercio. Corrección de errores, **IL 264/2013**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 31-12-2012

- Ley 3/2012, de 28 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, **IL 3659/2012**

DOE 08-02-2013

- Industrias de la madera. Revisión salarial, **IL 382/2013**
- Catelsa Cáceres, S.A. Convenio colectivo, **IL 381/2013**
- Nestlé España, S.A., centro de Miajadas. Corrección de errores, **IL 380/2013**

DOE 13-02-2013

- Resolución de 1 de febrero de 2013. Modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2012 por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público (Extremadura), **IL 761/2013**

DOE 18-02-2013

- Industrias de la madera. Revisión salarial, **IL 485/2013**
- Butagás, S.A. Revisión salarial, **IL 484/2013**

DOE 22-02-2013

- Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, **IL 764/2013**
- Albie, S.A., cafeterías Hospital Infanta Cristina. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 571/2013**

DOE 25-02-2013

- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), **IL 769/2013**
- Comercio de alimentación, mayor y menor. Acuerdo Complementario, **IL 590/2013**
- Industrias de panadería. Convenio colectivo, **IL 591/2013**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 08-02-2013

- Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento, **IL 757/2013**

DOG 19-02-2013

- Gadisven, S.A. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 523/2013**

DOG 28-02-2013

- Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013, **IL 770/2013**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 02-02-2013

- Hispanomoción, Sociedad Anónima Madrid. Convenio colectivo, **IL 297/2013**
- Pernod Ricard España, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 296/2013**

BOCM 08-02-2013

- Be'eri Servex S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 393/2013**

BOCM 09-02-2013

- Hidráulica Santillana, S.A. Convenio colectivo, **IL 396/2013**

BOCM 16-02-2013

- Asea Brown Boveri, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 482/2013**

BOCM 21-02-2013

- Recam, Sociedad Limitada. Acuerdo Complementario, **IL 565/2013**

BOCM 26-02-2013

- ASEMAD. Acuerdo de mediación, **IL 639/2013**
- Encalam, Sociedad Limitada Unipersonal. Acta de mediación, **IL 640/2013**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 30-06-2012

- Ley 5/2012, de 29 de junio. Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública (Murcia), **IL 2155/2012**
- Ley 6/2012, de 29 de junio. Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, **IL 2157/2012**

BORM 31-12-2012

- Ley 13/2012, de 27 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, **IL 3660/2012**

BORM 06-02-2013

- Administración Pública de la Región de Murcia, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 353/2013**

BORM 09-02-2013

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia), **IL 758/2013**

BORM 13-02-2013

- Sabic Innovative Plastics España S.C.A., Emplazamiento de La Aljorra. Corrección de errores, **IL 427/2013**

BORM 21-02-2013

- Ayuntamiento de San Javier, (Personal funcionario). Acuerdo regulador, **IL 552/2013**

BORM 22-02-2013

- Explotación de campos de golf y servicios anexos. Convenio colectivo, **IL 573/2013**
- Industria de aserrío y fabricación de envases de madera. Convenio colectivo, **IL 576/2013**
- Ayuntamiento de Abarán, Personal funcionario. Modificación, **IL 580/2013**
- Ayuntamiento de Abarán, Personal laboral. Modificación, **IL 581/2013**

BORM 28-02-2013

- Solplast, S.A. Revisión salarial, **IL 661/2013**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 05-02-2013

- Graftech Ibérica, S.L., centro de Ororbia. Convenio colectivo, **IL 322/2013**

BON 07-02-2013

- Ayuntamiento de Cadreita. Calendario laboral, **IL 345/2013**
- Ayuntamiento de Etxarri Aranatz. Calendario laboral, **IL 346/2013**

BON 08-02-2013

- Ayuntamiento de Berrioplano. Calendario laboral, **IL 385/2013**
- Ayuntamiento de Castejón. Calendario laboral, **IL 386/2013**
- Ayuntamiento de Ribaforada. Calendario laboral, **IL 387/2013**
- Miguel Angel del Rey Moreno, Viana. Convenio colectivo, **IL 384/2013**

BON 13-02-2013

- Ayuntamiento de Monteagudo. Calendario laboral, **IL 426/2013**

BON 15-02-2013

- Decreto Foral 9/2013, de 30 de enero. Crea el Consejo Navarro del Trabajo Autónomo y se regulan su composición, organización y funcionamiento, **IL 763/2013**

BON 18-02-2013

- Universidad Pública de Navarra, personal docente e investigador. Corrección de errores, **IL 521/2013**

BON 26-02-2013

- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U., de Iraizotz. Revisión salarial, **IL 623/2013**
- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U., de Iraizotz. Revisión salarial, **IL 625/2013**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 18-02-2013

- Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A., centro de Calahorra. Revisión salarial, **IL 494/2013**
- U.T.E. Logroño Limpio, limpieza pública de Logroño. Revisión salarial, **IL 497/2013**

BOR 20-02-2013

- Industrias de la madera. Revisión salarial, **IL 541/2013**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 06-02-2013

- Foods & Services, S.A. (Foster's Hollywood). Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 328/2013**

DOCV 08-02-2013

- Gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública. Convenio colectivo, **IL 379/2013**

DOCV 11-02-2013

- Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad), **IL 759/2013**

DOCV 18-02-2013

- Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas. Revisión salarial, **IL 476/2013**

DOCV 19-02-2013

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Convenio colectivo, **IL 522/2013**

DOCV 22-02-2013

- Federico Doménech, S.A., periódico Las Provincias. Convenio colectivo, **IL 567/2013**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO
HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 11-02-2013

- Guardian Llodio Uno, S.L. Convenio colectivo, **IL 400/2013**

BOTHA 20-02-2013

- Industrias de la construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 542/2013**
- Sagola, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 543/2013**

BOTHA 25-02-2013

- Industrias de derivados del cemento. Convenio colectivo, **IL 600/2013**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE)

BOP 01-02-2013

- Industrias de panadería. Revisión salarial, **IL 273/2013**

BOP 25-02-2013

- Crisnova Vidrio, S.A. Convenio colectivo, **IL 605/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Villarrobledo. Convenio colectivo, **IL 544/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Albacete. Convenio colectivo, **IL 602/2013**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
ALICANTE)

BOP 01-02-2013

- Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento. Calendario laboral, **IL 267/2013**
- Tintorerías, lavanderías y limpieza de ropas. Prórroga y revisión, **IL 266/2013**
- Autopista del Sureste C.E.A.S.A. (AUSUR), de Orihuela. Convenio colectivo, **IL 269/2013**
- Clínica Vistahermosa, S.A. Convenio colectivo, **IL 270/2013**
- Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S.A., centros de Torrevieja y Pinoso. Convenio colectivo, **IL 271/2013**

BOP 08-02-2013

- Ayuntamiento de Villajoyosa, personal laboral. Prórroga, **IL 390/2013**
- Ayuntamiento de Villajoyosa, personal funcionario. Prórroga, **IL 391/2013**

BOP 26-02-2013

- Comercio de vidrio y cerámica. Prórroga y revisión, **IL 631/2013**
- Club Atlético Montemar. Convenio colectivo, **IL 630/2013**
- Club Náutico de Moraira, de Moraira. Convenio colectivo, **IL 629/2013**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
ALMERÍA)

BOP 11-02-2013

- Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y flores. Convenio colectivo, **IL 407/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y mantenimiento de jardines de Níjar y sus pedanías. Prórroga, **IL 408/2013**
- Hispanomoción, S.A. Corrección de errores, **IL 409/2013**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
ÁVILA)

BOP 04-02-2013

- Corporación Española de Transportes, S.A. (C.T.S.A.). Convenio colectivo, **IL 301/2013**

BOP 22-02-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), Limpieza viaria y recogida de basuras de Arévalo. Convenio colectivo, **IL 589/2013**

BOP 27-02-2013

- Corporación Española de Transportes, S.A. (C.T.S.A.). Modificación, **IL 657/2013**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
BARCELONA)

BOP 04-02-2013

- Kromschroeder, S.A., centro de L'Hospitalet de Llobregat. Convenio colectivo, **IL 306/2013**
- Selectives Metropolitanas, S.A., centro de Gavà. Convenio colectivo, **IL 308/2013**

BOP 05-02-2013

- Fundació Privada Mas Albornà, servicio de limpieza viaria de Vilafranca del Penedès. Convenio colectivo, **IL 325/2013**

BOP 06-02-2013

- Colomer Beauty and Professional Products, S.L., centros de trabajo Tirso de Molina, 40 de Cornellá y Castillejos, 222 y Diagonal 333 de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 336/2013**

BOP 11-02-2013

- Club Tennis de La Salut. Convenio colectivo, **IL 403/2013**
- Tractament i Selecció de Residus, S.A. (TERSA), planta de Sant Adrià de Besòs. Convenio colectivo, **IL 402/2013**

BOP 12-02-2013

- Clínica de Sabadell, S.L., centre de l'Hospital Universitari Sagrat Cor. Convenio colectivo, **IL 422/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas S.A. (FCCSA), recogida de basuras y limpieza viaria de Olesa de Montserrat. Convenio colectivo, **IL 424/2013**

BOP 14-02-2013

- Transitarios y aduanas. Revisión salarial, **IL 454/2013**
- Serveis Reunits, S.A. (SERSA), limpieza viaria de Castelfedels. Revisión salarial, **IL 453/2013**

BOP 15-02-2013

- Sara Lee Southern Europe, S.L., centro de Mollet del Vallès. Convenio colectivo, **IL 473/2013**

BOP 18-02-2013

- Cafès Pont, S.L. Convenio colectivo, **IL 503/2013**
- Centre de la Propietat Forestal. Convenio colectivo, **IL 506/2013**
- Unilever España, S.A. y Unilever Services España, S.A.U., Centro de trabajo del carrer de la Tecnologia, núm. 19 de Viladecans. Convenio colectivo, **IL 508/2013**

BOP 19-02-2013

- Comercio de materiales de construcción. Corrección de errores, **IL 528/2013**
- Autocares Canals, S.A. Convenio colectivo, **IL 529/2013**

BOP 21-02-2013

- Codi Servi, S.L. Convenio colectivo, **IL 559/2013**

BOP 22-02-2013

- Multicanal Iberia, SLU. Convenio colectivo, **IL 495/2013**

BOP 25-02-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicios de recogida de basuras, limpieza de contenedores y recogida de muebles del Consejo Comarcal de l'Anoia. Revisión salarial, **IL 609/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicio de limpieza viaria de Vilanova del Camí. Revisión salarial, **IL 611/2013**
- Grup Institut Català de Finances, Institut Català de Finances; Institut Català de Finances Holding, SAU; Institut Català de Finances Capital, SGECK, SA; i Instruments Financers per a Empreses Innovadores, SL. Convenio colectivo, **IL 610/2013**
- Hotel Colón, S.A., Hotel Colón Barcelona. Convenio colectivo, **IL 613/2013**

BOP 26-02-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., servicios de recogida de basura y limpieza viaria de Sant Esteve Sesrovires. Convenio colectivo, **IL 636/2013**

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Montcada i Reixac. Revisión salarial, **IL 634/2013**

BOP 27-02-2013

- Silvalac, S.A. Revisión salarial, **IL 659/2013**

BOP 28-02-2013

- Concesionaria Barcelonesa SL, Consorci del Bages. Convenio colectivo, **IL 669/2013**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 15-02-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 466/2013**
- Zamorano Limpiezas Miranda, S.L. Convenio colectivo, **IL 467/2013**

BOP 18-02-2013

- Gonvarri I. Centro de Servicios, S.L. Convenio colectivo, **IL 504/2013**
- Servicios Semat, S.A., limpieza pública de Burgos capital. Convenio colectivo, **IL 507/2013**
- U.T.E. Miranda de Ebro (Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. -Inbisa Servicios y Medio Ambiente, S.A.). Revisión salarial, **IL 505/2013**

BOP 19-02-2013

- Hospitalización y asistencia privada. Convenio colectivo, **IL 527/2013**

BOP 21-02-2013

- Hospitalización y asistencia privada. Convenio colectivo, **IL 558/2013**
- Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L. Revisión salarial, **IL 561/2013**
- La Flor Burgalesa, S.L. Revisión salarial, **IL 560/2013**

BOP 22-02-2013

- Edscha Burgos, S.L. Convenio colectivo, **IL 579/2013**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 04-02-2013

- Empresas Auxiliares del Complejo Petroquímico Cepsa en el Campo de Gibraltar. Acuerdo de mediación, **IL 317/2013**
- Laribar, S.L. Acuerdo de mediación, **IL 307/2013**
- Parques de Sotogrande Entidad Urbanística de Conservación. Convenio colectivo, **IL 316/2013**
- Urbaser, S.A., limpieza pública de Jerez de la Frontera. Acuerdo de mediación, **IL 315/2013**

BOP 06-02-2013

- Tobai, S.L. Revisión salarial, **IL 338/2013**

BOP 12-02-2013

- Barcar, S.L. Acuerdo de mediación, **IL 425/2013**

BOP 14-02-2013

- FCC Medio Ambiente, S.A., servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Paterna de Rivera y Alcalá de los Gazules. Convenio colectivo, **IL 455/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A., servicio de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Medina-Benalup Casas Viejas. Convenio colectivo, **IL 456/2013**

BOP 15-02-2013

- Ayuntamiento de Tarifa, Personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 474/2013**

BOP 22-02-2013

- Ayuntamiento de Tarifa, (Personal laboral). Convenio colectivo, **IL 564/2013**

BOP 25-02-2013

- Abantia Ticsa, S.A.U.. Acuerdo de mediación, **IL 588/2013**
- Aquaguest Andalucía, centro de San Fernando. Convenio colectivo, **IL 608/2013**
- Ferroserv Servicios Auxiliares, S.A., centros dependientes del Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar. Convenio colectivo, **IL 614/2013**
- Sociedad Cooperativa Andaluza Algecireña de Radio-Taxi. Convenio colectivo, **IL 615/2013**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 19-02-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), recogida de basuras y limpieza viaria de Onda. Convenio colectivo, **IL 530/2013**
- SAT La Cosa, Centro de Betxí. Convenio colectivo, **IL 531/2013**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 01-02-2013

- Pastelería, confitería, bollería y repostería. Convenio colectivo, **IL 274/2013**

BOP 06-02-2013

- Miguel Bellido, S.A., centro de Manzanares. Convenio colectivo, **IL 337/2013**

BOP 11-02-2013

- Ayuntamiento de Socuéllamos, personal laboral. Modificación, **IL 405/2013**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 05-02-2013

- Preparados y Productos Artesanos La Perla, S.L. Convenio colectivo, **IL 327/2013**

BOP 06-02-2013

- Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EM-PROACSA). Modificación, **IL 340/2013**

BOP 13-02-2013

- Ayuntamiento de Bujalance, personal funcionario. Modificación, **IL 442/2013**
- Ayuntamiento de Bujalance, personal laboral. Modificación, **IL 443/2013**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 04-02-2013

- Complejo medioambiental del Concello de Cerceda (SOGAMA). Convenio colectivo, **IL 314/2013**
- Concello de Rianxo, Personal laboral. Modificación, **IL 303/2013**
- Concello de Rianxo, Personal funcionario. Modificación, **IL 304/2013**
- Top Wash, S.L., Tinplan, S.L. Texingal, S.L. y Tempresa, S.L. Convenio colectivo, **IL 310/2013**

BOP 15-02-2013

- Unión de Distribuidores de Electricidad, S.A. (UDE-SA). Revisión salarial, **IL 472/2013**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 08-02-2013

- Agropecuario. Convenio colectivo, **IL 392/2013**

BOP 27-02-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 656/2013**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 01-02-2013

- Nestlé España, S.A., centro de Girona. Convenio colectivo, **IL 268/2013**

BOP 06-02-2013

- Transportes de viajeros por carretera. Prórroga y revisión, **IL 334/2013**
- Ayuntamiento de Salt, personal funcionario. Modificación, **IL 333/2013**

BOP 11-02-2013

- Cenet 06, S.A., Castelló d'Empúries. Convenio colectivo, **IL 412/2013**

BOP 13-02-2013

- Serveis Municipals de Neteja de Girona, S.A. (Girona + Neta). Convenio colectivo, **IL 444/2013**

BOP 20-02-2013

- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo, **IL 545/2013**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 01-02-2013

- Farmacia Zarco Ríos, C.B.. Convenio colectivo, **IL 277/2013**

BOP 05-02-2013

- Cetursa Sierra Nevada, S.A. (CETURSA), centro de Sierra Nevada. Prórroga, **IL 326/2013**

BOP 06-02-2013

- Ayuntamiento de Dúrcal, Personal funcionario y laboral. Modificación, **IL 339/2013**

BOP 11-02-2013

- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.), limpieza pública de Granada. Acuerdo de mediación, **IL 404/2013**

BOP 19-02-2013

- Ayuntamiento de Albuñol, personal laboral. Modificación, **IL 533/2013**
- Ayuntamiento de Albuñol, Personal funcionario. Modificación, **IL 534/2013**

BOP 25-02-2013

- Oficinas y despachos. Sentencia, **IL 618/2013**
- Ayuntamiento de Padul, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 619/2013**
- Consorcio Parque de las Ciencias, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 620/2013**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 01-02-2013

- Samsic Iberia, S.L. (Clece, S.A.), Limpieza de edificios y locales en las dependencias municipales de Guadalajara. Convenio colectivo, **IL 276/2013**

BOP 04-02-2013

- Red Software Solutions, S.L. Convenio colectivo, **IL 312/2013**

BOP 08-02-2013

- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendurías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería. Revisión salarial, **IL 389/2013**

BOP 22-02-2013

- Red Soluciones Logísticas Avanzadas, S.L. Adhesión, **IL 584/2013**
- Servicios Integrales de Logística y Manipulados, S.L. Adhesión, **IL 585/2013**

BOP 27-02-2013

- Cespa, S.A., personal adscrito a los servicios contratados con el Ayuntamiento de Guadalajara. Corrección de errores, **IL 658/2013**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GIPUZKOA)

BOG 12-02-2013

- Hakeru Servicios Integrados, S.L. Convenio colectivo, **IL 420/2013**

BOG 13-02-2013

- Papresa, S.L., centro de Rentería. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 436/2013**

BOG 18-02-2013

- Sidenor Azpeitia-Legazpi. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 483/2013**

BOG 21-02-2013

- Sidenor Azpeitia-Legazpi. Corrección de errores, **IL 557/2013**

BOG 22-02-2013

- Intervención Social. Revisión salarial, **IL 570/2013**

BOG 28-02-2013

- Victorio Luzuriaga Usurbil, S.A. Convenio colectivo, **IL 665/2013**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 04-02-2013

- Campo. Convenio colectivo, **IL 300/2013**

BOP 07-02-2013

- Ayuntamiento de Punta Umbría, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 354/2013**

BOP 08-02-2013

- Campo. Corrección de errores, **IL 388/2013**

BOP 14-02-2013

- Industrias de la construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 460/2013**

BOP 18-02-2013

- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, Personal funcionario y laboral. Modificación, **IL 511/2013**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 15-02-2013

- Comercio en general. Revisión salarial, **IL 469/2013**
- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial, **IL 471/2013**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial, **IL 470/2013**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 22-02-2013

- Escayescos, S.L. Prórroga, **IL 583/2013**
- Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. (RESUR, S.A.). Revisión salarial, **IL 582/2013**

BOP 25-02-2013

- Transportes Urbanos de Linares, S.L. (AULISA). Convenio colectivo, **IL 598/2013**

BOP 26-02-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 628/2013**
- Diario Jaén, S.A. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 627/2013**

BOP 27-02-2013

- Construcción y obras públicas. Acta, **IL 642/2013**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 11-02-2013

- Urbaser, S.A., recogida de basuras y limpieza viaria de León. Revisión salarial, **IL 406/2013**

BOP 19-02-2013

- Edificación y obras públicas. Calendario laboral, **IL 532/2013**

BOP 20-02-2013

- Legumbres Luengo, S.A. Convenio colectivo, **IL 546/2013**

BOP 25-02-2013

- CC&CC Bembibre, S.L. Corrección de errores, **IL 621/2013**

BOP 28-02-2013

- Empresas distribuidoras de GLP. Revisión salarial, **IL 668/2013**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

BOP 16-02-2013

- Autobuses de Lleida, S.A. (Grup Sarbus), Segrià. Prórroga, **IL 509/2013**

BOP 23-02-2013

- FCC, SA, Centro Pla d'Urgell. Convenio colectivo, **IL 616/2013**

BOP 26-02-2013

- Jaume Oró, SL, Centro de les Garrigues. Convenio colectivo, **IL 633/2013**

BOP 28-02-2013

- Madera y corcho. Revisión salarial, **IL 670/2013**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 15-02-2013

- Armadores de Burela, S.A. (ABSA). Convenio colectivo, **IL 475/2013**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 01-02-2013

- Pernod Ricard España, S.A. Convenio colectivo, **IL 275/2013**

BOP 04-02-2013

- Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA). Corrección de errores, **IL 305/2013**

BOP 07-02-2013

- Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo, aderezo y exportación de aceitunas. Convenio colectivo, **IL 352/2013**

BOP 11-02-2013

- Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, personal funcionario. Acuerdo colectivo, **IL 411/2013**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 14-02-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 447/2013**

BOP 15-02-2013

- Benito Aréan, S.L. Convenio colectivo, **IL 461/2013**

BOP 23-02-2013

- Cimo, Entidad Prestadora de Servicios. Revisión salarial, **IL 594/2013**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 04-02-2013

- Servicios sanitarios y sociosanitarios privados. Convenio colectivo, **IL 282/2013**

BOP 13-02-2013

- Transporte de mercancías por carretera. Convenio colectivo, **IL 428/2013**

BOP 15-02-2013

- Industrias siderometalúrgicas. Calendario laboral, **IL 462/2013**

BOP 18-02-2013

- Transporte de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 486/2013**

BOP 20-02-2013

- Autobuses Urbanos de Palencia, S.L. (UPALSA). Revisión salarial, **IL 539/2013**

BOP 22-02-2013

- Urbaser, S.A., tratamiento de residuos de Palencia. Revisión salarial, **IL 572/2013**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 01-02-2013

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 272/2013**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
PONTEVEDRA)

BOP 14-02-2013

- Mármoles y piedras. Calendario laboral, **IL 448/2013**

BOP 15-02-2013

- Frigoríficos del Grove SL. Convenio colectivo, **IL 463/2013**

BOP 18-02-2013

- Viguesa de Transportes, S.A. (VITRASA). Revisión salarial, **IL 487/2013**

BOP 19-02-2013

- Club de Campo de Vigo. Convenio colectivo, **IL 524/2013**

BOP 20-02-2013

- Gascies, S.L. Revisión salarial, **IL 540/2013**

BOP 25-02-2013

- Pescanova, S.A., oficinas centrales Chapela-Redonde-la. Convenio colectivo, **IL 593/2013**

BOP 27-02-2013

- Limpiezas Faro, S.L., limpieza del Hospital Xeral-Cies de Vigo. Prórroga, **IL 641/2013**

BOP 28-02-2013

- Carpintería, ebanistería y actividades afines. Calendario laboral, **IL 660/2013**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
SALAMANCA)

BOP 01-02-2013

- Salamanca de Transportes, S.A. Revisión salarial, **IL 265/2013**

BOP 14-02-2013

- Estacionamientos y Servicios, S.A., para el personal adscrito a los servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada, inmovilización y depósito de vehículos. Revisión salarial, **IL 459/2013**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 18-02-2013

- Siderometalurgia e instalaciones eléctricas. Calendario laboral, **IL 518/2013**
- Archipiélago y Turismo, S.A.- Hotel Sheraton La Caleta. Pacto, **IL 517/2013**
- Hotel Balcón de Santa Ana, S.A. Pacto, **IL 516/2013**

- Hotel Paradise Park, S.A. Pacto, **IL 519/2013**

- Nexotel, S.A., Hotel Plantación del Sur. Pacto, **IL 514/2013**

- Playa Negra, S.A., Hotel Playa La Arena. Pacto, **IL 515/2013**

- Promotora Hotelera, S.A., Hotel Guayarmina Princessa. Pacto, **IL 520/2013**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
SEGOVIA)

BOP 01-02-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 263/2013**

BOP 22-02-2013

- Setex Aparki. Convenio colectivo, **IL 578/2013**

BOP 25-02-2013

- Transporte de viajeros urbanos por carretera. Convenio colectivo, **IL 606/2013**
- Transporte de viajeros urbanos por carretera. Revisión salarial, **IL 607/2013**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
SEVILLA)

BOP 09-02-2013

- Setex-Aparki, S.A., retirada de vehículos de la vía pública de Sevilla capital. Convenio colectivo, **IL 401/2013**

BOP 12-02-2013

- Confiterías, pastelerías, tortas, mazapanes, bollería y otros productos para desayuno. Revisión salarial, **IL 423/2013**

BOP 13-02-2013

- Spanish Intoplane Services, S.L. Convenio colectivo, **IL 439/2013**

BOP 19-02-2013

- Comercial Citroën, S.A., centro de la calle Doctor Fedriani. Convenio colectivo, **IL 526/2013**

BOP 21-02-2013

- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). Convenio colectivo, **IL 555/2013**

BOP 22-02-2013

- Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 575/2013**

BOP 25-02-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 601/2013**
- Transquality 2001, SLU, Centro de trabajo de Sevilla. Convenio colectivo, **IL 603/2013**

BOP 27-02-2013

- Fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos de Estepa. Convenio colectivo, **IL 653/2013**

- INMUvisa (Iniciativa Municipal para la Vivienda, SA), Servicio de recogida de RSU y limpieza pública de Lebrija. Convenio colectivo, **IL 654/2013**
- Reyenvas, S.A., centro de Alcalá de Guadaira. Convenio colectivo, **IL 655/2013**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 06-02-2013

- Eserman, S.A. Convenio colectivo, **IL 335/2013**

BOP 09-02-2013

- Colomer Beauty and Professional Products, S.L., centro de Pla de Santa María. Convenio colectivo, **IL 410/2013**

BOP 25-02-2013

- Ayuntamiento de Gandesa, Personal laboral. Acuerdo regulador, **IL 617/2013**

BOP 26-02-2013

- Transportes de viajeros por carretera. Revisión salarial, **IL 635/2013**
- BASE-organismo autónomo de Gestión de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Tarragona, personal funcionario y laboral. Prórroga de la extensión del Convenio colectivo, **IL 637/2013**
- Serveis d'Incineració dels Residus Urbans, S.A. (SI-RUSA). Convenio colectivo, **IL 638/2013**

TERUEL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

BOP 04-02-2013

- Sociedad Anónima Minera Catalano - Aragonesa (SAMCA), mina Santa María a cielo abierto de Ariño y Mina Carmen y Pura de Foz Calanda. Convenio colectivo, **IL 318/2013**

BOP 22-02-2013

- Madera. Calendario laboral, **IL 587/2013**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 05-02-2013

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 323/2013**
- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 324/2013**

BOP 06-02-2013

- Comercio en general. Convenio colectivo, **IL 332/2013**
- Asociación Recreativa Los Alcores, centro de Talavera de la Reina. Convenio colectivo, **IL 331/2013**

BOP 07-02-2013

- Comercio de alimentación. Convenio colectivo, **IL 351/2013**

BOP 21-02-2013

- Comercio de alimentación. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 556/2013**

BOP 22-02-2013

- Gestión Medioambiental de Toledo, S.A. (GESMAT). Revisión salarial, **IL 586/2013**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 02-02-2013

- Real Club Náutico de Gandía. Convenio colectivo, **IL 298/2013**

BOP 04-02-2013

- Altair Consultores de Negocio, S.L.P. Convenio colectivo, **IL 302/2013**
- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Catarroja (Valencia). Convenio colectivo, **IL 299/2013**

BOP 13-02-2013

- Canteros, marmolistas y granitos naturales. Calendario laboral, **IL 445/2013**

BOP 14-02-2013

- Canteros, marmolistas y granitos naturales. Revisión salarial, **IL 457/2013**
- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A. Revisión salarial, **IL 458/2013**

BOP 15-02-2013

- Rafia Industrial, S.A., centro de Vinalosa. Revisión salarial, **IL 468/2013**

BOP 16-02-2013

- Rafia Industrial, S.A., centro de Vinalosa. Revisión salarial, **IL 512/2013**

BOP 18-02-2013

- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA), centro de Quart de Poblet. Revisión salarial, **IL 513/2013**

BOP 19-02-2013

- Industrias transformadoras de plásticos. Revisión salarial, **IL 535/2013**

BOP 21-02-2013

- Acciona Servicios Urbanos, S.A., Centro de La Eliana. Convenio colectivo, **IL 563/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), centro de Alboraya. Revisión salarial, **IL 562/2013**

BOP 22-02-2013

- Grúas Jordan, S.L. Revisión salarial, **IL 577/2013**

BOP 23-02-2013

- Industrias Hostelerías Sendra, S.A. Convenio colectivo, **IL 612/2013**

BOP 26-02-2013

- Main Work Services, SL. Convenio colectivo, **IL 632/2013**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 14-02-2013

- Asociación Grupo de Empresa Fasa Renault. Revisión salarial, **IL 449/2013**

BOP 16-02-2013

- Peluquerías y salones de belleza. Revisión salarial, **IL 496/2013**
- Hijo de Ciriaco Sánchez, S.A. Convenio colectivo, **IL 492/2013**

BOP 18-02-2013

- Cortés Bartolomé, S.L. Convenio colectivo, **IL 499/2013**

BOP 20-02-2013

- UTE Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; Aguas y Medio Ambiente, S.A., y Zarzuela, S.A., Planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Valladolid. Revisión salarial, **IL 536/2013**

BOP 21-02-2013

- Limpieza de edificios y locales. Interpretación, **IL 549/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), Vertedero municipal de Valladolid. Revisión salarial, **IL 550/2013**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 01-02-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. GSM Medio Ambiente, S.A. (Residuos Sólidos Urbanos Bilbao U.T.E.), servicios de limpieza viaria, recogida domiciliar de basuras y eliminación de las mismas. Revisión salarial, **IL 260/2013**
- Fundación Uribarren Abaroa. Convenio colectivo, **IL 261/2013**

BOB 05-02-2013

- Faes Farma, S.A. Convenio colectivo, **IL 321/2013**
- Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L., Fabrica de Basauri (Antes Sidenor). Acuerdo Marco, **IL 320/2013**

BOB 06-02-2013

- Autobuses Urbanos de Bilbao, SAU. Corrección de errores, **IL 329/2013**

BOB 07-02-2013

- Escuelas Internacionales para Educación y el Desarrollo, Eide, S.L., centro de Santurtzi. Convenio colectivo, **IL 341/2013**

BOB 08-02-2013

- Troger, S.A. Convenio colectivo, **IL 376/2013**

BOB 12-02-2013

- Egaña 2, S.L., de Berriz. Convenio colectivo, **IL 413/2013**

BOB 18-02-2013

- Estampaciones Bizkaia, S.A. Convenio colectivo, **IL 477/2013**

BOB 20-02-2013

- Pesca marítima de arrastre al fresco. Convenio colectivo, **IL 538/2013**
- Astilleros Zamakona, S.A. Convenio colectivo, **IL 537/2013**

BOB 21-02-2013

- Kaefer Aislamientos, S.A. Convenio colectivo, **IL 548/2013**

BOB 22-02-2013

- Matricería Deusto, S.A. Convenio colectivo, **IL 566/2013**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 18-02-2013

- Iridium Aparcamientos, S.L., concesionaria de la O.R.A. Convenio colectivo, **IL 510/2013**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 08-02-2013

- Fincas urbanas. Convenio colectivo, **IL 377/2013**

BOP 11-02-2013

- Mayoristas, asentadores y detallistas de pescado. Convenio colectivo, **IL 421/2013**

BOP 16-02-2013

- Forjados y hormigones. Calendario laboral, **IL 501/2013**
- Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A. Corrección de errores, **IL 502/2013**

BOP 22-02-2013

- Laguens y Pérez, S.A. Convenio colectivo, **IL 574/2013**

BOP 25-02-2013

- Comercio de calzado. Revisión salarial, **IL 596/2013**
- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial, **IL 595/2013**
- Grumetal, S.A. Revisión salarial, **IL 599/2013**
- Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A. Adhesión, **IL 597/2013**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés:**
 - RD-L 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo
 - RD 128/2013, de 22 de febrero, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

(BOE del 23, IL 767/2013)

MEDIDAS PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO JOVEN

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en la DA 35 de la LGSS, los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Estas reducciones no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.
- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Ampliación de las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de treinta años, cuando capitalicen la prestación podrán destinar hasta el 100% de su importe a realizar una apor-

tación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados. También podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Incentivos para entidades de nueva creación

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado en su caso por las reducciones previstas, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa

Las empresas y los autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos

Las empresas y los autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de 30 años tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.
- b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
- c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.

Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven

Tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley

contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Primer empleo joven

Las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento.

Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social

Se incorporan nuevas bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social aplicables a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo.
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social.

MEJORA DE LA INTERMEDIACIÓN

Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral.

Se permite a las ETT la celebración de contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato para la formación y el aprendizaje.

OTRAS MEDIDAS

Medidas de fomento de la financiación empresarial

Medidas de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas, y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Medidas en el sector ferroviario

Medidas en el sector de hidrocarburos

ENTRADA EN VIGOR

Este Real Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Reducciones y bonificaciones (Emprendimiento y empleo joven RD-L 4/2013)					
Autoempleo		Reducciones		Bonificaciones	
	Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años (mujeres menores de 35 años)	30% ¹	15 meses	30%*	15 meses (siguientes a la reducción)
	Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años (emprendedores)	80% ¹	6 primeros meses	30%*	15 meses (siguientes a la reducción)
		50% ¹	6 meses siguientes		
		30% ¹	3 meses siguientes		
	Trabajadores por cuenta propia menores de 35 años (discapacitados)	80% ¹	12 primeros meses	50%*	4 años (siguientes a la reducción)
Contratación	Trabajadores por cuenta ajena menores de 30 años, sin experiencia laboral. (Contrato a tiempo parcial con vinculación formativa)	100% ²	12 meses (posibilidad de prórroga de 12 meses)	-	-
	Trabajador por cuenta ajena menores de 30 años, sin experiencia laboral. (Contrato indefinido, para microempresas)	100% ²	12 meses	-	-

Reducciones y bonificaciones (Emprendimiento y empleo joven RD-L 4/2013)					
Contratación	Trabajador por cuenta ajena mayores de 44 años. (Contrato indefinido para empresarios menores de 30 años)	100% ²	12 meses	-	-
	Trabajador por cuenta ajena menores de 30 años, sin experiencia laboral. (Contrato temporal – Primer empleo joven-)	-	-	41,67€/mes (500€/año) ³	3 años
				mujeres: 58,33€/mes (700€/año) ³	
	Trabajador por cuenta ajena menores de 30 años (Contrato en prácticas)	50% ²	Toda la vigencia del contrato	-	
	Trabajador desempleados menores de 30 años: incorporación como socios trabajadores (Para cooperativas y sociedades laborales)	-	-	66,67€/mes (800€/año)	3 años
	Trabajador menores de 30 años en situación de exclusión social (Para empresas de inserción)	-	-	137,50€/mes (1650€/año)	Toda la vigencia del contrato o 3 años en caso de contratación indefinida

1. De la cuota que resulte de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.
2. Contingencias comunes del trabajador contratado.
3. Transformación en indefinidos.

Puede verse el texto completo del RD-L 4/2013 en [lexnovaonline](#), IL 767/2013

**REAL DECRETO 128/2013, DE 22 DE FEBRERO,
SOBRE ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PARA
LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE REALIZAN
ACTIVIDADES MÓVILES DE TRANSPORTE POR CARRETERA**

(BOE DEL 23, IL 765/2013)

OBJETO

Reforzar la seguridad y salud de los trabajadores móviles del transporte por carretera, al transponer la Directiva 2002/15/CE, al colectivo de trabajadores por cuenta propia, haciendo uso de la autorización prevista en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Trabajadores autónomos que realicen **actividades móviles** de transporte por carretera: de **mercancías**, cuando la masa máxima autorizada, incluido remolque o semirremolque, supere las 3,5 toneladas; de **viajeros** de vehículos fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor.
- Trabajadores autónomos incluidos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del **Estatuto del Trabajador Autónomo**, que realicen su actividad en el sector del transporte por carretera.
- **Se excluyen:**
 - vehículos destinados al transporte de viajeros en **servicios regulares** cuando el trayecto no supere los 50 kilómetros;
 - vehículos cuya **velocidad máxima** autorizada no supere los 40 kilómetros por hora;
 - vehículos adquiridos o alquilados sin conductor por las **fuerzas armadas**, defensa civil, bomberos y responsables del mantenimiento del orden público;
 - vehículos incluidos para el transporte no comercial de **ayuda humanitaria** y utilizados con fines médicos;
 - vehículos especializados en la **reparación de averías** cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación;
 - vehículos sometidos a pruebas en carretera con fines de **mejora y reparación** y los nuevos o transformados que no se hayan puesto en circulación;
 - vehículos de una masa **máxima autorizada** no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte no comercial de viajeros o mercancías.
 - **(se excluye también)** a los trabajadores **no autónomos** que realicen actividades móviles de transporte por carretera. Se someterán a lo previsto en la legislación laboral en materia de tiempo de trabajo.

DEFINICIONES

- **Conductor autónomo del sector del transporte:** persona prestadora del servicio del transporte de viajeros o de mercancías por carretera, realizado mediante el correspondiente precio con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición

ostente, incluidos los casos en que dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador, en cuyo caso, serán trabajadores autónomos económicamente dependientes.

- **Tiempo de trabajo:** período de tiempo comprendido entre el inicio y el final del trabajo en que el conductor autónomo se encuentre en su lugar de trabajo a disposición del cliente y ejerciendo sus funciones y actividades. **No serán tiempo de trabajo:** las pausas, el tiempo de descanso, el tiempo de disponibilidad y las labores generales de tipo administrativo que no estén directamente vinculadas a una operación de transporte específica en marcha.
- **Tiempo de disponibilidad:** períodos durante los que el trabajador autónomo no está obligado a permanecer en su lugar de trabajo, pero tiene que estar disponible para responder a posibles instrucciones que le ordenen emprender o reanudar la conducción o realizar otros trabajos. **Es tiempo de disponibilidad:** las cuatro primeras horas de espera de cada período de carga o descarga. La quinta hora y siguientes se considerarán tiempo de disponibilidad cuando se conozca de antemano su situación; los períodos durante los cuales el trabajador móvil acompaña a un vehículo transportado en transbordador o en tren; los períodos de espera en las fronteras o los causados por las prohibiciones para circular y los períodos de tiempo en los que el trabajador móvil, que conduce en equipo, permanezca sentado o acostado en una litera, durante la circulación del vehículo.
- **Lugar de trabajo:** el vehículo que utiliza el conductor autónomo cuando realiza su actividad, así como cualquier otro lugar donde se llevan a cabo las actividades relacionadas con la ejecución del transporte.
- **Período nocturno:** es el período comprendido entre las 00:00 horas y las 04:00 horas.
- **Trabajo nocturno:** todo trabajo realizado durante el período nocturno.

TIEMPO DE TRABAJO

- La duración media del tiempo de trabajo semanal no debe sobrepasar las 48 horas.
- Podrá prolongar el tiempo de trabajo hasta 60 horas siempre que la duración media del mismo no supere las 48 a la semana en un período de cuatro meses naturales.
- El conductor autónomo que efectúe trabajo nocturno no podrá realizar una jornada diaria que exceda de las diez horas por cada período de 24 horas consecutivas.

TIEMPO DE DESCANSO

Se rigen por las normas recogidas en el Reglamento (CE) número 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) número 3821/85 y (CE) número 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) número 3820/85 del Consejo o en el Acuerdo Europeo de 1 de julio de 1970 relativo al trabajo del personal conductor en el transporte internacional por carretera (AETR), según proceda.

PAUSAS

- **Pausas obligatorias:** por cada periodo de conducción, los trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma no podrán realizar su actividad profesional durante más de seis horas consecutivas sin pausa.
- **Interrupciones:** la actividad profesional deberá interrumpirse con pausas de un mínimo de 30 minutos para un tiempo de trabajo de más de seis horas y hasta nueve horas, y como mínimo de 45 minutos para un tiempo de trabajo de más de nueve horas en total.
- Las pausas podrán subdividirse en periodos de una duración de 15 minutos como mínimo.

REGISTRO DEL TIEMPO DE TRABAJO

- Obligación del conductor autónomo de registrar diariamente su tiempo de trabajo, salvo para las actividades administrativas generales no directamente vinculadas a una operación de transporte específica en marcha.
- Los registros deben conservarse al menos durante dos años desde su elaboración.
- Los contratos suscritos entre los trabajadores autónomos económicamente dependientes y sus clientes, o los acuerdos de interés profesional (artículo 13 de la Ley 20/2007, de 11 de julio), deberán contemplar expresamente el tiempo de trabajo en el que el trabajador autónomo realice su actividad.

ENTRADA EN VIGOR

El día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Puede verse el texto completo del RD128/2013 en [lexnovaonline](#), IL 765/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2013			febrero		
enero			1 EXTREMADURA. Resolución de 1 de febrero de 2013. Modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2012 por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público (Extremadura) (DOE 13-02-13)		
17	GALICIA. Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento (DOG 8-02-13)	757/2013	5	ARAGÓN. Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón) (BOA 25-02-13)..	761/2013
24	MURCIA. Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia) (BORM 9-02-13).....	758/2013	7	EXTREMADURA. Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia (DOE 22-02-13)	768/2013
30	NACIONAL. Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar (BOE 5-02-13)	755/2013	8	VALENCIANA, COMUNIDAD. Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad) (DOCV 11-02-13).....	764/2013
30	ANDALUCÍA. Resolución de 30 de enero de 2013. Actualiza las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2013 (Andalucía) (BOJA 5-02-13)	756/2013	11	VALENCIANA, COMUNIDAD. Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad) (DOCV 11-02-13).....	759/2013
30	CANARIAS. Orden de 30 de enero de 2013. Supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (Canarias) (BOCanarias 1-02-13)	753/2013	12	NACIONAL. Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero (BOE 13-02-13)	760/2013
30	NAVARRA. Decreto Foral 9/2013, de 30 de enero. Crea el Consejo Navarro del Trabajo Autónomo y se regulan su composición, organización y funcionamiento (BON 15-02-13).....	763/2013		ANDALUCÍA. Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía (BOJA 14-02-13).....	762/2013

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
19	EXTREMADURA. Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) (DOE 25-02-13).....	769/2013	22	NACIONAL. Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE 23-02-13)....	766/2013
22	NACIONAL. Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero. Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera (BOE 23-02-13).....	765/2013	22	NACIONAL. Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 23-02-13)	767/2013
(Véase el texto de la normas en el apartado "Normas de interés")			(Véase el texto del análisis en el apartado "Normas de interés")		
			27	GALICIA. Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013 (DOG 28-02-13)	770/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Extremadura

- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE),IL 769/2013

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Régimen de funcionamiento

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita,IL 766/2013

AGRICULTURA

Cese anticipado en la actividad agraria

Andalucía

- Resolución de 30 de enero de 2013. Actualiza las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2013 (Andalucía),IL 756/2013

ANDALUCÍA

- Resolución de 30 de enero de 2013. Actualiza las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2013 (Andalucía),IL 756/2013
- Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por

el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía,IL 762/2013

ARAGÓN

- Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón),IL 768/2013

ASISTENCIA JURÍDICA

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita,IL 766/2013

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita,IL 766/2013

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Galicia

- Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento,IL 757/2013

BASE DE COTIZACIÓN

Nacional

- Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero,IL 760/2013

CANARIAS

- Orden de 30 de enero de 2013. Supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (Canarias),IL 753/2013

COMERCIO

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón),IL 768/2013

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad),IL 759/2013

CONDUCTORES

Autónomos

Nacional

- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero. Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera,IL 765/2013

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Base de cotización

Nacional

- Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero,IL 760/2013

DELITOS

Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Fraude tributario y aduanero

Nacional

- Corrección de errores. Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera,IL 754/2013

DEPENDENCIA

Extremadura

- Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia,IL 764/2013

DESEMPLEO

Andalucía

- Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía,IL 762/2013

EMPLEADOS DEL HOGAR

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar,IL 755/2013

EMPLEO

Fomento de empleo

Nacional

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,IL 767/2013

Andalucía

- Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía,IL 762/2013

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia),IL 758/2013

Organismos y órganos

Extremadura

- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE),IL 769/2013

EMPRESA-EMPRESARIO

Galicia

- Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento,IL 757/2013

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar,IL 755/2013

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Extremadura

- Resolución de 1 de febrero de 2013. Modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2012 por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público (Extremadura),IL 761/2013

EXTRANJEROS

Fomento de empleo

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destina-

dos a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia),IL 758/2013

EXTREMADURA

- Resolución de 1 de febrero de 2013. Modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2012 por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público (Extremadura),IL 761/2013
- Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia,IL 764/2013
- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE),IL 769/2013

FOMENTO DEL EMPLEO

Programas

Andalucía

- Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía,IL 762/2013

Extremadura

- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE),IL 769/2013

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia),IL 758/2013

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Organismos y órganos

Extremadura

- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE),IL 769/2013

Programas

Andalucía

- Acuerdo de 12 de febrero de 2013. Modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía,IL 762/2013

FRAUDE

Nacional

- Corrección de errores. Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera,IL 754/2013

FRAUDE DE LEY

Nacional

- Corrección de errores. Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera,IL 754/2013

GALICIA

- Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento,IL 757/2013
- Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013,IL 770/2013

Economía y Hacienda

- Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013,IL 770/2013

HACIENDA AUTONÓMICA

Presupuesto

Galicia

- Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013,IL 770/2013

HACIENDA PÚBLICA

Galicia

- Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013,IL 770/2013

HORARIO COMERCIAL

Domingos y festivos

Aragón

- Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón),IL 768/2013

Extremadura

- Resolución de 1 de febrero de 2013. Modificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2012 por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público (Extremadura),IL 761/2013

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad),IL 759/2013

INCAPACIDAD TEMPORAL

Prestación económica

Canarias

- Orden de 30 de enero de 2013. Supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (Canarias),IL 753/2013

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Fomento de empleo

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia), IL 758/2013

JÓVENES

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia), IL 758/2013

JUBILACIÓN

Anticipos

Andalucía

- Resolución de 30 de enero de 2013. Actualiza las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2013 (Andalucía), IL 756/2013

MINUSVÁLIDOS

Prestaciones asistenciales

Extremadura

- Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 764/2013

MUJERES

Fomento de empleo

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia), IL 758/2013

MURCIA

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia), IL 758/2013

NAVARRA

- Decreto Foral 9/2013, de 30 de enero. Crea el Consejo Navarro del Trabajo Autónomo y se regulan su composición, organización y funcionamiento, IL 763/2013

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Canarias

- Orden de 30 de enero de 2013. Supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (Canarias), IL 753/2013

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Personas en situación de dependencia

Extremadura

- Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 764/2013

PRESTACIONES

Sociales y asistenciales

Extremadura

- Orden de 7 de febrero de 2013. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 764/2013

PRESUPUESTO

De las Comunidades Autónomas

Galicia

- Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013, IL 770/2013

RECAUDACIÓN

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 755/2013

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR

Cotización

Nacional

- Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 760/2013

REGÍMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Nacional

- Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 760/2013

REGISTRO DE ASOCIACIONES

Galicia

- Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento, IL 757/2013

SEGURIDAD SOCIAL

Acción protectora

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 755/2013

Cotización

Nacional

- Orden ESS/187/2013, de 11 de febrero. Establecen para el año 2013 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 760/2013

Prestaciones económicas

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 755/2013

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

De las Comunidades Autónomas

Extremadura

- Decreto 9/2013, de 19 de febrero. Modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), IL 769/2013

SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 755/2013

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Agricultura

Cese anticipado en la actividad agraria

Andalucía

- Resolución de 30 de enero de 2013. Actualiza las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2013 (Andalucía), IL 756/2013

Fomento de empleo

Murcia

- Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social. Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades (Murcia), IL 758/2013

TASAS

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, IL 766/2013

TASAS JUDICIALES

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero. Modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, IL 766/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Horario de trabajo

Aragón

- Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón), IL 768/2013

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad), IL 759/2013

Jornada

Nacional

- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero. Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera, IL 765/2013

Especiales

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 5 de febrero de 2013. Modifica la O. de 4 de diciembre de 2012, días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales y la O. de 11 de enero de 2013, días de apertura autorizados en domingos y festivos (Aragón), IL 768/2013

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad), IL 759/2013

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Galicia

- Decreto 19/2013, de 17 de enero. Crea el Consejo Gallego del Trabajo Autónomo y se regula su composición y funcionamiento, IL 757/2013

Navarra

- Decreto Foral 9/2013, de 30 de enero. Crea el Consejo Navarro del Trabajo Autónomo y se regulan su composición, organización y funcionamiento, IL 763/2013

TRABAJADORES

Autónomos

Nacional

- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero. Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera, IL 765/2013

TRANSPORTES POR CARRETERA

Nacional

- Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero. Ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera, IL 765/2013

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Resolución de 8 de febrero de 2013. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (Valenciana, Comunidad), IL 759/2013

VIGILANCIA DE LA SALUD

Nacional

- Resolución de 30 de enero de 2013. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2012, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, IL 755/2013

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Málaga: Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo, aderezo y exportación de aceitunas
Convenio colectivo [BOP 7-2-2013], IL 352/2013

Actividades no específicas

- Guipúzcoa: Intervención Social
Revisión salarial [BOP 22-2-2013], IL 570/2013

Alimentación

- Asturias: Obradores de confitería
Convenio colectivo [BOPA 27-2-2013], IL 652/2013
- Ciudad Real: Pastelería, confitería, bollería y repostería
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 274/2013
- Sevilla: Confiterías, pastelerías, tortas, mazapanes, bollería y otros productos para desayuno
Revisión salarial [BOP 12-2-2013], IL 423/2013
- Sevilla: Fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos de Estepa
Convenio colectivo [BOP 27-2-2013], IL 653/2013

Bingo

- Cataluña: Empresas organizadoras del juego del bingo
Revisión salarial [DOGC 1-2-2013], IL 262/2013

Butano

- León: Empresas distribuidoras de GLP
Revisión salarial [BOP 28-2-2013], IL 668/2013

Campo

- Cuenca: Agropecuario
Convenio colectivo [BOP 8-2-2013], IL 392/2013
- Huelva: Campo
Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 300/2013
Corrección de errores [BOP 8-2-2013], IL 388/2013

Comercio

- Nacionales: Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Revisión salarial [BOE 27-2-2013], IL 647/2013
- Ceuta: Comercio
Corrección de errores [BOCCE 1-2-2013], IL 264/2013
- Alicante: Comercio de vidrio y cerámica
Prórroga y revisión [BOP 26-2-2013], IL 631/2013
- Almería: Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y flores
Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 407/2013
- Badajoz: Comercio de alimentación, mayor y menor
Acuerdo Complementario [DOE 25-2-2013], IL 590/2013
- Barcelona: Comercio de materiales de construcción
Corrección de errores [BOP 19-2-2013], IL 528/2013
- Huesca: Comercio en general
Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 469/2013
- Toledo: Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 7-2-2013], IL 351/2013
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 556/2013

- Toledo: Comercio en general
Convenio colectivo [BOP 6-2-2013], IL 332/2013
- Zaragoza: Comercio de calzado
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 596/2013
- Zaragoza: Mayoristas, asentadores y detallistas de pescado
Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 421/2013

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Barcelona: Transitarios y aduanas
Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 454/2013

Construcción

- Nacionales: Construcción
Modificación [BOE 16-2-2013], IL 493/2013
- Asturias: Construcción y obras públicas
Prórroga y revisión [BOPA 12-2-2013], IL 419/2013
- Asturias: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOPA 21-2-2013], IL 554/2013
- Valenciana, Comunidad: Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas
Revisión salarial [DOCV 18-2-2013], IL 476/2013
- Álava: Industrias de derivados del cemento
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 600/2013
- Álava: Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 20-2-2013], IL 542/2013
- Alicante: Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento
Calendario laboral [BOP 1-2-2013], IL 267/2013
- Burgos: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 15-2-2013], IL 466/2013
- Cuenca: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 27-2-2013], IL 656/2013
- Girona: Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 545/2013
- Huelva: Industrias de la construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-2-2013], IL 460/2013
- Jaén: Construcción y obras públicas
Acta [BOP 27-2-2013], IL 642/2013
Calendario laboral [BOP 26-2-2013], IL 628/2013
- León: Edificación y obras públicas
Calendario laboral [BOP 19-2-2013], IL 532/2013
- Ourense: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-2-2013], IL 447/2013
- Pontevedra: Mármoles y piedras
Calendario laboral [BOP 14-2-2013], IL 448/2013
- Segovia: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 1-2-2013], IL 263/2013
- Toledo: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 5-2-2013], IL 323/2013
- Toledo: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 5-2-2013], IL 324/2013
- Valencia: Canteros, marmolistas y granitos naturales
Calendario laboral [BOP 13-2-2013], IL 445/2013
Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 457/2013
- Zaragoza: Forjados y hormigones
Calendario laboral [BOP 16-2-2013], IL 501/2013

Contratas ferroviarias

- Nacionales: Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios
Revisión salarial [BOE 13-2-2013], IL 431/2013
Sentencia [BOE 7-2-2013], IL 347/2013

Empleados de fincas urbanas

- Zaragoza: Fincas urbanas
Convenio colectivo [BOP 8-2-2013], IL 377/2013

Enseñanza

- Nacionales: Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo Complementario [BOE 16-2-2013], IL 498/2013
- Cataluña: Enseñanza privada reglada no concertada
Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo [DOGC 4-2-2013], IL 278/2013

Espectáculos y deportes

- Murcia: Explotación de campos de golf y servicios anejos
Convenio colectivo [BORM 22-2-2013], IL 573/2013

Grandes almacenes

- Nacionales: Grandes almacenes
Convenio colectivo extraestatutario, IL 547/2013

Hospitalización y asistencia

- Burgos: Hospitalización y asistencia privada
Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 527/2013
Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 558/2013
- Palencia: Servicios sanitarios y sociosanitarios privados
Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 282/2013

Hostelería

- Cataluña: Hostelería y turismo
Convenio colectivo [DOGC 22-2-2013], IL 569/2013
- Palmas (Las): Hostelería
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 272/2013
- Sevilla: Hostelería
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 601/2013

Limpieza de edificios y locales

- Cantabria: Limpieza de edificios y locales
Acuerdo Complementario [BOCantabria 4-2-2013], IL 284/2013
- Valladolid: Limpieza de edificios y locales
Interpretación [BOP 21-2-2013], IL 549/2013

Madera

- Asturias: Almacenes y almacenes mixtos de madera
Calendario laboral [BOPA 22-2-2013], IL 568/2013
- Asturias: Trabajos forestales y aserraderos de madera
Calendario laboral [BOPA 28-2-2013], IL 663/2013
- Murcia: Industria de aserrío y fabricación de envases de madera
Convenio colectivo [BORM 22-2-2013], IL 576/2013
- Rioja, La: Industrias de la madera
Revisión salarial [BOR 20-2-2013], IL 541/2013
- Badajoz: Industrias de la madera
Revisión salarial [DOE 18-2-2013], IL 485/2013
- Cáceres: Industrias de la madera
Revisión salarial [DOE 8-2-2013], IL 382/2013
- Lleida: Madera y corcho
Revisión salarial [BOP 28-2-2013], IL 670/2013

- Pontevedra: Carpintería, ebanistería y actividades afines
Calendario laboral [BOP 28-2-2013], IL 660/2013
- Teruel: Madera
Calendario laboral [BOP 22-2-2013], IL 587/2013

Oficinas y despachos

- Cantabria: Abogados, procuradores y graduados sociales
Convenio colectivo [BOCantabria 26-2-2013], IL 626/2013
- Granada: Oficinas y despachos
Sentencia [BOP 25-2-2013], IL 618/2013
- Huesca: Oficinas y despachos
Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 470/2013

Panadería

- Albacete: Industrias de panadería
Revisión salarial [BOP 1-2-2013], IL 273/2013
- Badajoz: Industrias de panadería
Convenio colectivo [DOE 25-2-2013], IL 591/2013
- Guadalajara: Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedorías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería
Revisión salarial [BOP 8-2-2013], IL 389/2013

Peluquerías

- Valladolid: Peluquerías y salones de belleza
Revisión salarial [BOP 16-2-2013], IL 496/2013

Pesca marítima

- Vizcaya: Pesca marítima de arrastre al fresco
Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 538/2013

Químicas

- Nacionales: Perfumería y afines
Modificación [BOE 4-2-2013], IL 293/2013
Revisión salarial [BOE 4-2-2013], IL 294/2013
- Valencia: Industrias transformadoras de plásticos
Revisión salarial [BOP 19-2-2013], IL 535/2013

Siderometalúrgica

- Asturias: Industria del metal
Revisión salarial [BOPA 27-2-2013], IL 651/2013
- Asturias: Montajes y empresas auxiliares del metal
Revisión salarial [BOPA 28-2-2013], IL 664/2013
- Huesca: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 471/2013
- Palencia: Industrias siderometalúrgicas
Calendario laboral [BOP 15-2-2013], IL 462/2013
- Santa Cruz De Tenerife: Siderometalurgia e instalaciones eléctricas
Calendario laboral [BOP 18-2-2013], IL 518/2013
- Zaragoza: Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 595/2013

Tercera edad

- Valenciana, Comunidad: Gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública
Convenio colectivo [DOCV 8-2-2013], IL 379/2013

Tintorerías

- Alicante: Tintorerías, lavanderías y limpieza de ropas
Prórroga y revisión [BOP 1-2-2013], IL 266/2013

Transporte por carretera

- Cataluña: Inspección Técnica de Vehículos
Revisión salarial [DOGC 8-2-2013], IL 378/2013
- Valenciana, Comunidad: Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Convenio colectivo [DOCV 19-2-2013], IL 522/2013
- Girona: Transportes de viajeros por carretera
Prórroga y revisión [BOP 6-2-2013], IL 334/2013
- Palencia: Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 13-2-2013], IL 428/2013
- Palencia: Transporte de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 486/2013
- Segovia: Transporte de viajeros urbanos por carretera
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 606/2013
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 607/2013
- Tarragona: Transportes de viajeros por carretera
Revisión salarial [BOP 26-2-2013], IL 635/2013

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Revisión salarial [BOE 27-2-2013], IL 647/2013
- Construcción
Modificación [BOE 16-2-2013], IL 493/2013
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo Complementario [BOE 16-2-2013], IL 498/2013
- Grandes almacenes
Convenio colectivo extraestatutario, IL 547/2013
- Perfumería y afines
Modificación [BOE 4-2-2013], IL 293/2013
Revisión salarial [BOE 4-2-2013], IL 294/2013
- Servicios externos, auxiliares y atención al cliente en empresas de servicios ferroviarios
Revisión salarial [BOE 13-2-2013], IL 431/2013
Sentencia [BOE 7-2-2013], IL 347/2013

Autonómicos

Asturias

- Almacenes y almacenes mixtos de madera
Calendario laboral [BOPA 22-2-2013], IL 568/2013
- Construcción y obras públicas
Prórroga y revisión [BOPA 12-2-2013], IL 419/2013
- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOPA 21-2-2013], IL 554/2013
- Industria del metal
Revisión salarial [BOPA 27-2-2013], IL 651/2013
- Montajes y empresas auxiliares del metal
Revisión salarial [BOPA 28-2-2013], IL 664/2013
- Obradores de confitería
Convenio colectivo [BOPA 27-2-2013], IL 652/2013
- Trabajos forestales y aserraderos de madera
Calendario laboral [BOPA 28-2-2013], IL 663/2013

Cantabria

- Abogados, procuradores y graduados sociales
Convenio colectivo [BOCantabria 26-2-2013], IL 626/2013
- Limpieza de edificios y locales
Acuerdo Complementario [BOCantabria 4-2-2013], IL 284/2013

Cataluña

- Empresas organizadoras del juego del bingo
Revisión salarial [DOGC 1-2-2013], IL 262/2013
- Enseñanza privada reglada no concertada
Revisión salarial y modificación del Convenio colectivo [DOGC 4-2-2013], IL 278/2013
- Hostelería y turismo
Convenio colectivo [DOGC 22-2-2013], IL 569/2013
- Inspección Técnica de Vehículos
Revisión salarial [DOGC 8-2-2013], IL 378/2013

Ceuta

- Comercio
Corrección de errores [BOCCE 1-2-2013], IL 264/2013

Murcia

- Explotación de campos de golf y servicios anexos
Convenio colectivo [BORM 22-2-2013], IL 573/2013
- Industria de aserrío y fabricación de envases de madera
Convenio colectivo [BORM 22-2-2013], IL 576/2013

Rioja, La

- Industrias de la madera
Revisión salarial [BOR 20-2-2013], IL 541/2013

Valenciana, Comunidad

- Gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública
Convenio colectivo [DOCV 8-2-2013], IL 379/2013
- Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas
Revisión salarial [DOCV 18-2-2013], IL 476/2013
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Convenio colectivo [DOCV 19-2-2013], IL 522/2013

Provincias

Álava

- Industrias de derivados del cemento
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 600/2013
- Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 20-2-2013], IL 542/2013

Albacete

- Industrias de panadería
Revisión salarial [BOP 1-2-2013], IL 273/2013

Alicante

- Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento
Calendario laboral [BOP 1-2-2013], IL 267/2013
- Comercio de vidrio y cerámica
Prórroga y revisión [BOP 26-2-2013], IL 631/2013
- Tintorerías, lavanderías y limpieza de ropas
Prórroga y revisión [BOP 1-2-2013], IL 266/2013

Almería

- Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y flores
Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 407/2013

Badajoz

- Comercio de alimentación, mayor y menor
Acuerdo Complementario [DOE 25-2-2013], IL 590/2013
- Industrias de la madera
Revisión salarial [DOE 18-2-2013], IL 485/2013

- Industrias de panadería
Convenio colectivo [DOE 25-2-2013], IL 591/2013

Barcelona

- Comercio de materiales de construcción
Corrección de errores [BOP 19-2-2013], IL 528/2013
- Transitorios y aduanas
Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 454/2013

Burgos

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 15-2-2013], IL 466/2013
- Hospitalización y asistencia privada
Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 527/2013
Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 558/2013

Cáceres

- Industrias de la madera
Revisión salarial [DOE 8-2-2013], IL 382/2013

Ciudad Real

- Pastelería, confitería, bollería y repostería
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 274/2013

Cuenca

- Agropecuario
Convenio colectivo [BOP 8-2-2013], IL 392/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 27-2-2013], IL 656/2013

Girona

- Construcción y obras públicas
Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 545/2013
- Transportes de viajeros por carretera
Prórroga y revisión [BOP 6-2-2013], IL 334/2013

Granada

- Oficinas y despachos
Sentencia [BOP 25-2-2013], IL 618/2013

Guadalajara

- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedurías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería
Revisión salarial [BOP 8-2-2013], IL 389/2013

Guipúzcoa

- Intervención Social
Revisión salarial [BOP 22-2-2013], IL 570/2013

Huelva

- Campo
Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 300/2013
Corrección de errores [BOP 8-2-2013], IL 388/2013
- Industrias de la construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-2-2013], IL 460/2013

Huesca

- Comercio en general
Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 469/2013

- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 471/2013
- Oficinas y despachos
Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 470/2013

Jaén

- Construcción y obras públicas
Acta [BOP 27-2-2013], IL 642/2013
Calendario laboral [BOP 26-2-2013], IL 628/2013

León

- Edificación y obras públicas
Calendario laboral [BOP 19-2-2013], IL 532/2013
- Empresas distribuidoras de GLP
Revisión salarial [BOP 28-2-2013], IL 668/2013

Lleida

- Madera y corcho
Revisión salarial [BOP 28-2-2013], IL 670/2013

Málaga

- Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo, aderezo y exportación de aceitunas
Convenio colectivo [BOP 7-2-2013], IL 352/2013

Ourense

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-2-2013], IL 447/2013

Palencia

- Industrias siderometalúrgicas
Calendario laboral [BOP 15-2-2013], IL 462/2013
- Servicios sanitarios y sociosanitarios privados
Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 282/2013
- Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 13-2-2013], IL 428/2013
- Transporte de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 486/2013

Palmas (Las)

- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 272/2013

Pontevedra

- Carpintería, ebanistería y actividades afines
Calendario laboral [BOP 28-2-2013], IL 660/2013
- Mármoles y piedras
Calendario laboral [BOP 14-2-2013], IL 448/2013

Santa Cruz De Tenerife

- Siderometalurgia e instalaciones eléctricas
Calendario laboral [BOP 18-2-2013], IL 518/2013

Segovia

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 1-2-2013], IL 263/2013
- Transporte de viajeros urbanos por carretera
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 606/2013
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 607/2013

Sevilla

- Confiterías, pastelerías, tortas, mazapanes, bollería y otros productos para desayuno
Revisión salarial [BOP 12-2-2013], IL 423/2013
- Fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos de Estepa
Convenio colectivo [BOP 27-2-2013], IL 653/2013
- Hostelería
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 601/2013

Tarragona

- Transportes de viajeros por carretera
Revisión salarial [BOP 26-2-2013], IL 635/2013

Teruel

- Madera
Calendario laboral [BOP 22-2-2013], IL 587/2013

Toledo

- Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 7-2-2013], IL 351/2013
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 556/2013
- Comercio en general
Convenio colectivo [BOP 6-2-2013], IL 332/2013
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 5-2-2013], IL 323/2013
- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 5-2-2013], IL 324/2013

Valencia

- Canteros, marmolistas y granitos naturales
Calendario laboral [BOP 13-2-2013], IL 445/2013
Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 457/2013
- Industrias transformadoras de plásticos
Revisión salarial [BOP 19-2-2013], IL 535/2013

Valladolid

- Limpieza de edificios y locales
Interpretación [BOP 21-2-2013], IL 549/2013
- Peluquerías y salones de belleza
Revisión salarial [BOP 16-2-2013], IL 496/2013

Vizcaya

- Pesca marítima de arrastre al fresco
Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 538/2013

Zaragoza

- Comercio de calzado
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 596/2013
- Fincas urbanas
Convenio colectivo [BOP 8-2-2013], IL 377/2013
- Forjados y hormigones
Calendario laboral [BOP 16-2-2013], IL 501/2013
- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 595/2013
- Mayoristas, asentadores y detallistas de pescado
Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 421/2013

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Activa Mutua 2008
- Convenio colectivo [BOE 27-2-2013], IL 648/2013
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
- Corrección de errores [BOE 8-2-2013], IL 383/2013
- Alcatel-Lucent España, S.A.
- Convenio colectivo [BOE 13-2-2013], IL 429/2013
- Algeco Construcciones Modulares, SAU
- Convenio colectivo [BOE 4-2-2013], IL 290/2013
- Cannon Hygiene, S.A.
- Modificación del Convenio colectivo [BOE 21-2-2013], IL 551/2013
- Cofely España, S.A.U.
- Modificación y revisión salarial [BOE 27-2-2013], IL 646/2013
- Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, S.A. (ASTURBEGA)
- Convenio colectivo [BOE 4-2-2013], IL 289/2013
- Dematic Logistic System, S.A.
- Revisión salarial [BOE 27-2-2013], IL 649/2013
- Eads casa, Airbus España, S.L. y Eads Casa Espacio
- Convenio colectivo [BOE 28-2-2013], IL 662/2013
- ESC Servicios Generales, Sociedad Limitada
- Convenio colectivo [BOE 13-2-2013], IL 430/2013
- Gerdau Aceros Espaciales Europa, SL, Gerdau Investigación y Desarrollo, SA y Forjanor, SL.
- Acuerdo Complementario [BOE 16-2-2013], IL 491/2013
- Grandes Almacenes FNAC España, S.A.
- Plan [BOE 27-2-2013], IL 650/2013
- Grupo Zena, S.L. (Food Service Projet, S.L.; Grupo Zena De Restaurantes, S.A.; Zena Grupo De Restauración, S.A.; Grupo Zena Pizza, S. Com.P.A.; Grupo Zena Tri, S.L.; Iberdal Canarias, S.L.; Kefco Restauración, S.L.)
- Modificación [BOE 4-2-2013], IL 292/2013
- Hero España, S.A.
- Convenio colectivo [BOE 15-2-2013], IL 464/2013
- Logifruit, SL
- Convenio colectivo [BOE 26-2-2013], IL 624/2013
- Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas
- Convenio colectivo [BOE 4-2-2013], IL 291/2013
- Mantrol Servicios, S.L.
- Convenio colectivo [BOE 4-2-2013], IL 286/2013
- Pimad, S.A.
- Convenio colectivo [BOE 27-2-2013], IL 644/2013
- Radio Popular, S.A. (COPE)
- Prórroga [BOE 16-2-2013], IL 488/2013
- Recuperación Materiales Diversos, S.A.
- Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOE 16-2-2013], IL 500/2013
- Renfe-Operadora
- Modificación [BOE 27-2-2013], IL 645/2013
- Risk Steward, SL
- Convenio colectivo [BOE 4-2-2013], IL 287/2013
- Santa Bárbara Sistemas, S.A. (Centros De Trubia, Oviedo, A Coruña, Palencia, Sede Central, Paracuellos, Murcia Y Granada)
- Convenio colectivo [BOE 4-2-2013], IL 288/2013

- Síntax Logística, S.A.
- Revisión salarial [BOE 13-2-2013], IL 434/2013
- Telefónica de España, S.A.U.
- Modificación [BOE 13-2-2013], IL 432/2013
- Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.
- Convenio colectivo [BOE 26-2-2013], IL 622/2013
- Transportes Ferroviarios Especiales, S.A. (TRANSFESA)
- Revisión salarial [BOE 27-2-2013], IL 643/2013
- Umivale Matepss nº 15
- Convenio colectivo [BOE 15-2-2013], IL 465/2013

Autonómicos

Asturias

- Administración del Principado de Asturias (Personal Laboral)
- Modificación [BOPA 25-2-2013], IL 604/2013
- Augescon, S.L.
- Acuerdo de mediación [BOPA 13-2-2013], IL 440/2013
- Ayuntamiento de Corvera (Personal Laboral Y Funcionario)
- Acuerdo regulador [BOPA 18-2-2013], IL 489/2013
- Convenio colectivo [BOPA 12-2-2013], IL 418/2013
- Cementos Tudela Veguín, S.A. (Fábrica De Tudela Asturias)
- Convenio colectivo [BOPA 18-2-2013], IL 490/2013
- Daorje, S.L.U.
- Acuerdo de mediación [BOPA 1-2-2013], IL 259/2013
- Acuerdo de mediación [BOPA 13-2-2013], IL 438/2013
- Dirección y Gestión Técnica Alimentaria, S.A.U
- Acuerdo de mediación [BOPA 11-2-2013], IL 395/2013
- Dirección y Gestión Técnica Alimentaria, S.A.U e ISS Soluciones de Catering, S.L.
- Acuerdo de mediación [BOPA 11-2-2013], IL 394/2013
- Gijón Fabril, S.A.
- Prórroga [BOPA 4-2-2013], IL 295/2013
- Grupo Eulen
- Acuerdo de mediación [BOPA 13-2-2013], IL 441/2013
- Ista Metering, S.A.U.
- Acuerdo de mediación [BOPA 14-2-2013], IL 451/2013
- Mc Donald's Sistema de España, INC (Sucursal En España)
- Acuerdo de mediación [BOPA 11-2-2013], IL 397/2013
- Minerales y Productos Derivados, S.A. (Mina Ana, De Ribadesella)
- Revisión salarial [BOPA 21-2-2013], IL 553/2013
- RHI Refractories España, S.L. (Centro De Lugones-Siero)
- Revisión salarial [BOPA 13-2-2013], IL 433/2013
- Sice, S.A. (Servicio De Conservación Y Mantenimiento Del Sistema De Control De Tráfico De Gijón)
- Convenio colectivo [BOPA 19-2-2013], IL 525/2013
- Starglass Astur, S.A.U
- Acuerdo de mediación [BOPA 11-2-2013], IL 398/2013
- Suzuki Motor España, S.A.
- Acuerdo de mediación [BOPA 13-2-2013], IL 437/2013
- Top Motos Asturias, S.L.
- Convenio colectivo [BOPA 1-2-2013], IL 258/2013

- Universidad de Oviedo (Personal Laboral)

Convenio colectivo [BOPA 13-2-2013], IL 435/2013

- UTE Alfonso Benítez, S.A. (ABSA), y Viveros Perica, S.A.

Acta de mediación [BOPA 14-2-2013], IL 452/2013

Acuerdo de mediación [BOPA 14-2-2013], IL 450/2013

Balears, Illes

- Ayuntamiento de Capdepera (Policia Local)

Convenio colectivo [BOIB 28-2-2013], IL 666/2013

Revisión salarial [BOIB 28-2-2013], IL 667/2013

- Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Personal Funcionario, Eventual Y De Los Órganos Directivos)

Modificación [BOIB 16-2-2013], IL 478/2013

Modificación [BOIB 16-2-2013], IL 479/2013

Modificación [BOIB 16-2-2013], IL 480/2013

Modificación [BOIB 16-2-2013], IL 481/2013

- Editora Balear, S.A.

Convenio colectivo [BOIB 9-2-2013], IL 399/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Contratas De Saneamiento Urbano En Las Poblaciones De Sant Luís Y Ferrerías Así Como La Contrata De Limpieza De Playas De La Isla De Menorca)

Convenio colectivo [BOIB 7-2-2013], IL 350/2013

Canarias

- Servicio Canario de la Salud

Acuerdo Complementario [BOCanarias 13-2-2013], IL 446/2013

Cantabria

- Álvarez Forestal, S.A. (Centro De Torrelavega)

Revisión salarial [BOCantabria 12-2-2013], IL 415/2013

- Armando Álvarez, S.A. (Centro De Torrelavega)

Revisión salarial [BOCantabria 12-2-2013], IL 414/2013

- Aspla Plásticos Españoles, S.A.

Revisión salarial [BOCantabria 7-2-2013], IL 344/2013

- Cantarey Reinos, S.A.U

Convenio colectivo [BOCantabria 7-2-2013], IL 343/2013

- Columbian Carbón Spain, S.L.

Convenio colectivo [BOCantabria 4-2-2013], IL 283/2013

- Draka Comteq Ibérica, S.L. (Maliano)

Convenio colectivo [BOCantabria 12-2-2013], IL 416/2013

- Edscha Santander S.A. (Centro De Guarnizo)

Convenio colectivo [BOCantabria 7-2-2013], IL 342/2013

- Evobus Ibérica, S.A. (Centro De Trabajo De Sámano)

Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 12-2-2013], IL 417/2013

- Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L.

Acuerdo-convenio [BOCantabria 4-2-2013], IL 279/2013

- Grupo de Empresas Sniace (Sniace, S.A.; Celltech, S.L.; Viscocel, S.L.; Cogecan, S.L.)

Convenio colectivo [BOCantabria 4-2-2013], IL 280/2013

- Sociedad Cooperativa Limitada Radio Taxi de Santander y Cantabria

Convenio colectivo [BOCantabria 6-2-2013], IL 330/2013

- Teka Industrial, S.A.

Modificación [BOCantabria 4-2-2013], IL 281/2013

- Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria (TIRCANTABRIA, S.L.U.) (Centro De Meruelo)

Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 4-2-2013], IL 285/2013

Castilla y León

- Fundación Formación y Empleo de Castilla y León (Forem C y L)

Modificación [BOCYL 7-2-2013], IL 349/2013

Revisión salarial [BOCYL 7-2-2013], IL 348/2013

Galicia

- Gadisven, S.A.

Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [DOG 19-2-2013], IL 523/2013

Madrid

- Asea Brown Boveri, Sociedad Anónima

Convenio colectivo [BOCM 16-2-2013], IL 482/2013

- ASEMAD

Acuerdo de mediación [BOCM 26-2-2013], IL 639/2013

- Be'eri Servex S.L.U.

Convenio colectivo [BOCM 8-2-2013], IL 393/2013

- Encalam, Sociedad Limitada Unipersonal

Acta de mediación [BOCM 26-2-2013], IL 640/2013

- Hidráulica Santillana, S.A.

Convenio colectivo [BOCM 9-2-2013], IL 396/2013

- Hispanomoción, Sociedad Anónima Madrid

Convenio colectivo [BOCM 2-2-2013], IL 297/2013

- Pernod Ricard España, Sociedad Anónima

Convenio colectivo [BOCM 2-2-2013], IL 296/2013

- Recam, Sociedad Limitada

Acuerdo Complementario [BOCM 21-2-2013], IL 565/2013

Murcia

- Administración Pública de la Región de Murcia (Personal Funcionario)

Acuerdo Complementario [BORM 6-2-2013], IL 353/2013

- Ayuntamiento de Abarán (Personal Funcionario)

Modificación [BORM 22-2-2013], IL 580/2013

Modificación [BORM 22-2-2013], IL 581/2013

- Ayuntamiento de San Javier ((Personal Funcionario))

Acuerdo regulador [BORM 21-2-2013], IL 552/2013

- Sabic Innovative Plastics España S.C.A. (Emplazamiento De La Aljorra)

Corrección de errores [BORM 13-2-2013], IL 427/2013

- Solplast, S.A.

Revisión salarial [BORM 28-2-2013], IL 661/2013

Navarra

- Ayuntamiento de Berrioplano

Calendario laboral [BON 8-2-2013], IL 385/2013

- Ayuntamiento de Cadreira

Calendario laboral [BON 7-2-2013], IL 345/2013

- Ayuntamiento de Castejón

Calendario laboral [BON 8-2-2013], IL 386/2013

- Ayuntamiento de Etxarri Aranatz

Calendario laboral [BON 7-2-2013], IL 346/2013

- Ayuntamiento de Monteagudo

Calendario laboral [BON 13-2-2013], IL 426/2013

- Ayuntamiento de Ribaforada

Calendario laboral [BON 8-2-2013], IL 387/2013

- Graftech Ibérica, S.L. (Centro De Ororibia)

Convenio colectivo [BON 5-2-2013], IL 322/2013

- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U. (De Iraizotz)

Revisión salarial [BON 26-2-2013], IL 623/2013

Revisión salarial [BON 26-2-2013], IL 625/2013

- Miguel Angel del Rey Moreno (Viana)

Convenio colectivo [BON 8-2-2013], IL 384/2013

- Universidad Pública de Navarra (Personal Docente E Investigador)

Corrección de errores [BON 18-2-2013], IL 521/2013

Rioja, La

- Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A. (Centro De Calahorra)

Revisión salarial [BOR 18-2-2013], IL 494/2013

- U.T.E. Logroño Limpio (Limpieza Pública De Logroño)

Revisión salarial [BOR 18-2-2013], IL 497/2013

Valenciana, Comunidad

- Federico Doménech, S.A. (Periódico Las Provincias)

Convenio colectivo [DOCV 22-2-2013], IL 567/2013

- Foods & Services, S.A. (Foster's Hollywood)

Prórroga y modificación del Convenio colectivo [DOCV 6-2-2013], IL 328/2013

Provincias

Álava

- Guardian Llodio Uno, S.L.

Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 400/2013

- Sagola, S.A.U.

Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 543/2013

Albacete

- Crisnova Vidrio, S.A.

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 605/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Viaria Y De Recogida Y Tratamiento De Residuos Sólidos Urbanos De Albacete)

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 602/2013

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 544/2013

Alicante

- Autopista del Sureste C.E.A.S.A. (AUSUR) (De Orihuela)

Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 269/2013

- Ayuntamiento de Villajoyosa (Personal Funcionario)

Prórroga [BOP 8-2-2013], IL 391/2013

Prórroga [BOP 8-2-2013], IL 390/2013

- Clínica Vistahermosa, S.A.

Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 270/2013

- Club Atlético Montemar

Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 630/2013

- Club Náutico de Moraira (De Moraira)

Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 629/2013

- Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S.A. (Centros De Torrevieja Y Pinoso)

Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 271/2013

Almería

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicio De Recogida De Basuras, Limpieza Viaria Y Mantenimiento De Jardines De Níjar Y Sus Pedanías)

Prórroga [BOP 11-2-2013], IL 408/2013

- Hispanomoción, S.A.

Corrección de errores [BOP 11-2-2013], IL 409/2013

Ávila

- Corporación Española de Transportes, S.A. (C.T.S.A.)

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 301/2013

Modificación [BOP 27-2-2013], IL 657/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Viaria Y Recogida De Basuras De Arévalo)

Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 589/2013

Badajoz

- Albie, S.A. (Cafeterías Hospital Infanta Cristina)

Acta que modifica el Convenio colectivo [DOE 22-2-2013], IL 571/2013

- Butagás, S.A.

Revisión salarial [DOE 18-2-2013], IL 484/2013

Barcelona

- Autocares Canals, S.A.

Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 529/2013

- Cafès Pont, S.L.

Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 503/2013

- Centre de la Propietat Forestal

Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 506/2013

- Clínica de Sabadell, S.L. (Centre De L'Hospital Universitari Sagrat Cor)

Convenio colectivo [BOP 12-2-2013], IL 422/2013

- Club Tennis de La Salut

Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 403/2013

- Codi Servi, S.L.

Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 559/2013

- Colomer Beauty and Professional Products, S.L. (Centros De Trabajo Tirso De Molina, 40 De Cornellà Y Castillejos, 222 Y Diagonal 333 De Barcelona)

Convenio colectivo [BOP 6-2-2013], IL 336/2013

- Concesionaria Barcelonesa SL (Consorti Del Bages)

Convenio colectivo [BOP 28-2-2013], IL 669/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Servicios De Recogida De Basura Y Limpieza Viaria De Sant Esteve Sesrovires)

Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 636/2013

Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 611/2013

Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 609/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Servicio De Recogida Y Transporte De Residuos Sólidos Urbanos De Montcada I Reixac)

Revisión salarial [BOP 26-2-2013], IL 634/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas S.A. (FCCSA) (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De Olesa De Montserrat)

Convenio colectivo [BOP 12-2-2013], IL 424/2013

- Fundació Privada Mas Albornà (Servicio De Limpieza Viaria De Vilafranca Del Penedès)

Convenio colectivo [BOP 5-2-2013], IL 325/2013

- Grup Institut Català de Finances (Institut Català De Finances; Institut Català De Finances Holding, Sau; Institut Català De Finances Capital, Sgcr, Sa; I Instruments Financers Per A Empreses Innovadores, SI)

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 610/2013

- Hotel Colón, S.A. (Hotel Colón Barcelona)

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 613/2013

- Kromschroeder, S.A. (Centro De L'Hospitalet De Llobregat)

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 306/2013

- Multicanal Iberia, SLU

Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 495/2013

- Sara Lee Southern Europe, S.L. (Centro De Mollet Del Vallès)

Convenio colectivo [BOP 15-2-2013], IL 473/2013

- Selectives Metropolitanas, S.A. (Centro De Gavà)

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 308/2013

- Serveis Reunits, S.A. (SERSA) (Limpieza Viaria De Castelldefels)

Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 453/2013

- Silvalac, S.A.

Revisión salarial [BOP 27-2-2013], IL 659/2013

- Tractament i Selecció de Residus, S.A. (TERSA) (Planta De Sant Adrià De Besòs)

Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 402/2013

- Unilever España, S.A. y Unilever Services España, S.A.U. (Centro De Trabajo Del Carrer De La Tecnología, Núm. 19 De Viladecans)

Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 508/2013

Burgos

- Edscha Burgos, S.L.

Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 579/2013

- Galletas Jesús Angulo Ortega, S.L.

Revisión salarial [BOP 21-2-2013], IL 561/2013

- Gonvarri I. Centro de Servicios, S.L.

Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 504/2013

- La Flor Burgalesa, S.L.

Revisión salarial [BOP 21-2-2013], IL 560/2013

- Servicios Semat, S.A. (Limpieza Pública De Burgos Capital)

Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 507/2013

- U.T.E. Miranda de Ebro (Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. -Inbisa Servicios y Medio Ambiente, S.A.)

Revisión salarial [BOP 18-2-2013], IL 505/2013

- Zamorano Limpiezas Miranda, S.L.

Convenio colectivo [BOP 15-2-2013], IL 467/2013

Cáceres

- Catelsa Cáceres, S.A.

Convenio colectivo [DOE 8-2-2013], IL 381/2013

- Nestlé España, S.A. (Centro De Miajadas)

Corrección de errores [DOE 8-2-2013], IL 380/2013

Cádiz

- Abantia Ticsa, S.A.U.

Acuerdo de mediación [BOP 25-2-2013], IL 588/2013

- Aquagest Andalucía (Centro De San Fernando)

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 608/2013

- Ayuntamiento de Tarifa (Personal Funcionario)

Acuerdo regulador [BOP 15-2-2013], IL 474/2013

Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 564/2013

- Barcar, S.L.

Acuerdo de mediación [BOP 12-2-2013], IL 425/2013

- Empresas Auxiliares del Complejo Petroquímico Cepsa en el Campo de Gibraltar

Acuerdo de mediación [BOP 4-2-2013], IL 317/2013

- FCC Medio Ambiente, S.A. (Servicio De Recogida De Residuos Sólidos Urbanos Y Limpieza Viaria De Medina Sidonia, Vejer De La Frontera, San José Del Valle, Paterna De Rivera Y Alcalá De Los Gazules)

Convenio colectivo [BOP 14-2-2013], IL 455/2013

- Ferroservicios Auxiliares, S.A. (Centros Dependientes Del Área De Gestión Sanitaria Del Campo De Gibraltar)

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 614/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Servicio De Residuos Sólidos Urbanos Y Limpieza Viaria De Medina-Benalup Casas Viejas)

Convenio colectivo [BOP 14-2-2013], IL 456/2013

- Laribar, S.L.

Acuerdo de mediación [BOP 4-2-2013], IL 307/2013

- Parques de Sotogrande Entidad Urbanística de Conservación

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 316/2013

- Sociedad Cooperativa Andaluza Algecireña de Radio-Taxi

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 615/2013

- Tobai, S.L.

Revisión salarial [BOP 6-2-2013], IL 338/2013

- Urbaser, S.A. (Limpieza Pública De Jerez De La Frontera)

Acuerdo de mediación [BOP 4-2-2013], IL 315/2013

Castellón

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De Onda)

Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 530/2013

- SAT La Cosa (Centro De Betxi)

Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 531/2013

Ciudad Real

- Ayuntamiento de Socuéllamos (Personal Laboral)

Modificación [BOP 11-2-2013], IL 405/2013

- Miguel Bellido, S.A. (Centro De Manzanares)

Convenio colectivo [BOP 6-2-2013], IL 337/2013

Córdoba

- Ayuntamiento de Bujalance (Personal Funcionario)

Modificación [BOP 13-2-2013], IL 442/2013

Modificación [BOP 13-2-2013], IL 443/2013

- Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA)

Modificación [BOP 6-2-2013], IL 340/2013

- Preparados y Productos Artesanos La Perla, S.L.

Convenio colectivo [BOP 5-2-2013], IL 327/2013

Coruña (A)

- Complejo medioambiental del Concello de Cerceda (SOGAMA)

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 314/2013

- Concello de Rianxo (Personal Funcionario)

Modificación [BOP 4-2-2013], IL 304/2013

Modificación [BOP 4-2-2013], IL 303/2013

- Top Wash, S.L., Tinplan, S.L. Texingal, S.L. y Temprasa, S.L.

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 310/2013

- Unión de Distribuidores de Electricidad, S.A. (UDESAs)

Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 472/2013

Girona

- Ayuntamiento de Salt (Personal Funcionario)

Modificación [BOP 6-2-2013], IL 333/2013

- Cenet 06, S.A. (Castelló D'Empúries)

Convenio colectivo [BOP 11-2-2013], IL 412/2013

- Nestlé España, S.A. (Centro De Girona)

Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 268/2013

- Serveis Municipals de Neteja de Girona, S.A. (Girona + Neta)

Convenio colectivo [BOP 13-2-2013], IL 444/2013

Granada

- Ayuntamiento de Albuñol (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 19-2-2013], IL 534/2013
Modificación [BOP 19-2-2013], IL 533/2013
- Ayuntamiento de Dúrcal (Personal Funcionario Y Laboral)
Modificación [BOP 6-2-2013], IL 339/2013
- Ayuntamiento de Padul (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 619/2013
- Cetursa Sierra Nevada, S.A. (CETURSA) (Centro De Sierra Nevada)
Prórroga [BOP 5-2-2013], IL 326/2013
- Consorcio Parque de las Ciencias (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 620/2013
- Farmacia Zarco Ríos, C.B.
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 277/2013
- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.) (Limpieza Pública De Granada)
Acuerdo de mediación [BOP 11-2-2013], IL 404/2013

Guadalajara

- Cespa, S.A. (Personal Adscrito A Los Servicios Contratados Con El Ayuntamiento De Guadalajara)
Corrección de errores [BOP 27-2-2013], IL 658/2013
- Red Software Solutions, S.L.
Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 312/2013
- Red Soluciones Logísticas Avanzadas, S.L.
Adhesión [BOP 22-2-2013], IL 584/2013
- Samsic Iberia, S.L. (Clece, S.A.) (Limpieza De Edificios Y Locales En Las Dependencias Municipales De Guadalajara)
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 276/2013
- Servicios Integrales de Logística y Manipulados, S.L.
Adhesión [BOP 22-2-2013], IL 585/2013

Guipúzcoa

- Hakeru Servicios Integrados, S.L.
Convenio colectivo [BOP 12-2-2013], IL 420/2013
- Papresa, S.L. (Centro De Rentería)
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-2-2013], IL 436/2013
- Sidenor Azpeitia-Legazpi
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 483/2013
- Corrección de errores [BOP 21-2-2013], IL 557/2013
- Victorio Luzuriaga Usurbil, S.A.
Convenio colectivo [BOP 28-2-2013], IL 665/2013

Huelva

- Ayuntamiento de Punta Umbría (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 7-2-2013], IL 354/2013
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Personal Funcionario Y Laboral)
Modificación [BOP 18-2-2013], IL 511/2013

Jaén

- Diario Jaén, S.A.
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 627/2013
- Escayescos, S.L.
Prórroga [BOP 22-2-2013], IL 583/2013
- Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A. (RESUR, S.A.)
Revisión salarial [BOP 22-2-2013], IL 582/2013

- Transportes Urbanos de Linares, S.L. (AULISA)
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 598/2013

León

- CC&CC Bembibre, S.L.
Corrección de errores [BOP 25-2-2013], IL 621/2013
- Legumbres Luengo, S.A.
Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 546/2013
- Urbaser, S.A. (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De León)
Revisión salarial [BOP 11-2-2013], IL 406/2013

Lleida

- Autobuses de Lleida, S.A. (Grup Sarbus) (Segrià)
Prórroga [BOP 16-2-2013], IL 509/2013
- FCC, SA (Centro Pla D'Urgell)
Convenio colectivo [BOP 23-2-2013], IL 616/2013
- Jaume Oró, SL (Centro De Les Garrigues)
Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 633/2013

Lugo

- Armadores de Burela, S.A. (ABSA)
Convenio colectivo [BOP 15-2-2013], IL 475/2013

Málaga

- Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Personal Funcionario)
Acuerdo colectivo [BOP 11-2-2013], IL 411/2013
- Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)
Corrección de errores [BOP 4-2-2013], IL 305/2013
- Pernod Ricard España, S.A.
Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 275/2013

Ourense

- Benito Areán, SL.
Convenio colectivo [BOP 15-2-2013], IL 461/2013
- Cimo, Entidad Prestadora de Servicios
Revisión salarial [BOP 23-2-2013], IL 594/2013

Palencia

- Autobuses Urbanos de Palencia, S.L. (UPALSA)
Revisión salarial [BOP 20-2-2013], IL 539/2013
- Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 592/2013
- Urbaser, S.A. (Tratamiento De Residuos De Palencia)
Revisión salarial [BOP 22-2-2013], IL 572/2013

Palmas (Las)

- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Personal Laboral)
Modificación [BOP 30-1-2013], IL 309/2013
Modificación [BOP 30-1-2013], IL 313/2013
Modificación [BOP 30-1-2013], IL 311/2013
Modificación [BOP 30-1-2013], IL 319/2013

Pontevedra

- Club de Campo de Vigo
Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 524/2013
- Frigoríficos del Grove SL
Convenio colectivo [BOP 15-2-2013], IL 463/2013
- Gascies, S.L.
Revisión salarial [BOP 20-2-2013], IL 540/2013
- Limpiezas Faro, S.L. (Limpieza Del Hospital Xeral-Cíes De Vigo)
Prórroga [BOP 27-2-2013], IL 641/2013

- Pescanova, S.A. (Oficinas Centrales Chapela-Redondela)
Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 593/2013

- Víguesa de Transportes, S.A. (VITRASA)

Revisión salarial [BOP 18-2-2013], IL 487/2013

Salamanca

- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Para El Personal Adscrito A Los Servicios De Estacionamiento Regulado De Vehículos Y De Retirada, Inmovilización Y Depósito De Vehículos)

Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 459/2013

- Salamanca de Transportes, S.A.

Revisión salarial [BOP 1-2-2013], IL 265/2013

Santa Cruz De Tenerife

- Archipiélago y Turismo, S.A.- Hotel Sheraton La Caleta

Pacto [BOP 18-2-2013], IL 517/2013

- Hotel Balcón de Santa Ana, S.A.

Pacto [BOP 18-2-2013], IL 516/2013

- Hotel Paradise Park, S.A.

Pacto [BOP 18-2-2013], IL 519/2013

- Nexotel, S.A. (Hotel Plantación Del Sur)

Pacto [BOP 18-2-2013], IL 514/2013

- Playa Negra, S.A. (Hotel Playa La Arena)

Pacto [BOP 18-2-2013], IL 515/2013

- Promotora Hotelera, S.A. (Hotel Guayarmina Princesa)

Pacto [BOP 18-2-2013], IL 520/2013

Segovia

- Setex Aparki

Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 578/2013

Sevilla

- Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Personal Laboral)

Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 575/2013

- Comercial Citroën, S.A. (Centro De La Calle Doctor Fedriani)

Convenio colectivo [BOP 19-2-2013], IL 526/2013

- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)

Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 555/2013

- INMUVISA (Iniciativa Municipal para la Vivienda, SA) (Servicio De Recogida De Rsu Y Limpieza Pública De Lebríja)

Convenio colectivo [BOP 27-2-2013], IL 654/2013

- Reyenvas, S.A. (Centro De Alcalá De Guadaira)

Convenio colectivo [BOP 27-2-2013], IL 655/2013

- Setex-Aparki, S.A. (Retirada De Vehículos De La Vía Pública De Sevilla Capital)

Convenio colectivo [BOP 9-2-2013], IL 401/2013

- Spanish Intoplane Services, S.L.

Convenio colectivo [BOP 13-2-2013], IL 439/2013

- Transquality 2001, SLU (Centro De Trabajo De Sevilla)

Convenio colectivo [BOP 25-2-2013], IL 603/2013

Tarragona

- Ayuntamiento de Gandesa (Personal Laboral)

Acuerdo regulador [BOP 25-2-2013], IL 617/2013

- BASE-organismo autónomo de Gestión de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Tarragona (Personal Funcionario Y Laboral)

Prórroga de la extensión del Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 637/2013

- Colomer Beauty and Professional Products, S.L. (Centro De Pla De Santa María)

Convenio colectivo [BOP 9-2-2013], IL 410/2013

- Eserman, S.A.

Convenio colectivo [BOP 6-2-2013], IL 335/2013

- Serveis d'Incineració dels Residus Urbans, S.A. (SIRUSA)

Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 638/2013

Teruel

- Sociedad Anónima Minera Catalano - Aragonesa (SAMCA) (Mina Santa María A Cielo Abierto De Ariño Y Mina Carmen Y Pura De Foz Calanda)

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 318/2013

Toledo

- Asociación Recreativa Los Alcores (Centro De Talavera De La Reina)

Convenio colectivo [BOP 6-2-2013], IL 331/2013

- Gestión Medioambiental de Toledo, S.A. (GESMAT)

Revisión salarial [BOP 22-2-2013], IL 586/2013

Valencia

- Acciona Servicios Urbanos, S.A. (Centro De La Eliana)

Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 563/2013

- Altair Consultores de Negocio, S.L.P.

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 302/2013

- Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A. Unidad Laboral A.V.S.A.-O.I.S.A.

Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 458/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Centro De Alboraya)

Revisión salarial [BOP 21-2-2013], IL 562/2013

- Grúas Jordan, S.L.

Revisión salarial [BOP 22-2-2013], IL 577/2013

- Industrias Hosteleras Sendra, S.A.

Convenio colectivo [BOP 23-2-2013], IL 612/2013

- Main Work Services, SL

Convenio colectivo [BOP 26-2-2013], IL 632/2013

- Rafia Industrial, S.A. (Centro De Vinalesa)

Revisión salarial [BOP 15-2-2013], IL 468/2013

Revisión salarial [BOP 16-2-2013], IL 512/2013

- Real Club Náutico de Gandía

Convenio colectivo [BOP 2-2-2013], IL 298/2013

- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA) (Centro De Quart De Poblet)

Revisión salarial [BOP 18-2-2013], IL 513/2013

- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. (Recogida De Residuos Sólidos Urbanos Y Limpieza Pública Viaria De Catarroja (Valencia))

Convenio colectivo [BOP 4-2-2013], IL 299/2013

Valladolid

- Asociación Grupo de Empresa Fasa Renault

Revisión salarial [BOP 14-2-2013], IL 449/2013

- Cortés Bartolomé, S.L.

Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 499/2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Vertedero Municipal De Valladolid)

Revisión salarial [BOP 21-2-2013], IL 550/2013

- Hijo de Ciriaco Sánchez, S.A.

Convenio colectivo [BOP 16-2-2013], IL 492/2013

- UTE Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; Aguas y Medio Ambiente, S.A., y Zarzuela, S.A. (Planta De Tratamiento De Residuos Sólidos Urbanos De Valladolid)

Revisión salarial [BOP 20-2-2013], IL 536/2013

Vizcaya

- Astilleros Zamakona, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 20-2-2013], IL 537/2013
- Autobuses Urbanos de Bilbao, SAU
- Corrección de errores [BOP 6-2-2013], IL 329/2013
- Egaña 2, S.L. (De Berriz)
- Convenio colectivo [BOP 12-2-2013], IL 413/2013
- Escuelas Internacionales para Educación y el Desarrollo, Eide, S.L. (Centro De Santurtzi)
- Convenio colectivo [BOP 7-2-2013], IL 341/2013
- Estampaciones Bizkaia, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 477/2013
- Faes Farma, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 5-2-2013], IL 321/2013
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. GSM Medio Ambiente, S.A. (Residuos Sólidos Urbanos Bilbao U.T.E.) (Servicios De Limpieza Viaria, Recogida Domiciliaria De Basuras Y Eliminación De Las Mismas)
- Revisión salarial [BOP 1-2-2013], IL 260/2013

- Fundación Uribarren Abaroa
- Convenio colectivo [BOP 1-2-2013], IL 261/2013
- Gerdau Aceros Especiales Europa, S.L. (Fabrica De Basauri (Antes Sidenor))
- Acuerdo Marco [BOP 5-2-2013], IL 320/2013
- Kaefer Aislamientos, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 21-2-2013], IL 548/2013
- Matricería Deusto, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 566/2013
- Troger, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 8-2-2013], IL 376/2013

Zamora

- Iridium Aparcamientos, S.L., concesionaria de la O.R.A.
- Convenio colectivo [BOP 18-2-2013], IL 510/2013

Zaragoza

- Grumetal, S.A.
- Revisión salarial [BOP 25-2-2013], IL 599/2013
- Laguens y Pérez, S.A.
- Convenio colectivo [BOP 22-2-2013], IL 574/2013
- Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.
- Adhesión [BOP 25-2-2013], IL 597/2013
- Transportes Urbanos de Zaragoza, S.A.
- Corrección de errores [BOP 16-2-2013], IL 502/2013

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - Repertorio cronológico de jurisprudencia
 - Repertorio analítico de jurisprudencia
 - Repertorio legal de jurisprudencia

JURISPRUDENCIA COMENTADA

DESPIDO



Despido: Contrato para obra o servicio determinado. Servicios de escolta. Cese del trabajador como consecuencia de la desactivación del servicio por el Ministerio del Interior. Fin del contrato. Inexistencia de despido.

Sentencia TS de 18 de diciembre de 2012, ILJ 132/2013

Ponente: **Sr. de Castro Fernández**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La operatividad de la causa extintiva «fin de obra o servicio» cuando se produce una reducción de la contrata es la cuestión que se somete a debate en este recurso de casación para unificación de doctrina.

El recurrido en este proceso, trabajaba como escolta para una empresa de seguridad, adjudicataria del servicio de protección de personalidades del Ministerio del Interior. Tras diversos avatares, el Ministerio desactivó el servicio y la empresa comunicó al trabajador la finalización del contrato de trabajo por finalización del servicio de protección.

Ante esta situación, el escolta formula una demanda por despido que es desestimada por el Juzgado de lo Social; recurrida en suplicación, el TSJ de Navarra estima el recurso y declara la existencia de un despido improcedente al considerar que en el supuesto litigioso no se trataría de una reducción parcial de la contrata, sino de la disminución de los servicios encomendados por un contrato administrativo que se mantiene inalterable. Finalmente, la empresa interpone este recurso de casación.

Para la resolución del conflicto, el Tribunal Supremo parte el examen del artículo 15 del Convenio Estatal de Empresas de Seguridad, que, en relación a las causas de resolución del contrato, dispone: «será personal contratado para obra o servicio determinado aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la Empresa... Este tipo de contrato quedará resuelto por las siguientes causas: -Cuando se finalice la obra o el servicio. -Cuando el cliente resuelva el contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la causa, sin perjuicio de la figura de subrogación establecida en el artículo anterior, en el caso de que exista otra Empresa de Seguridad adjudicataria. -Cuando el contrato de arrendamiento de servicios se resuelva parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio. A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad, y en caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, y, en todo caso, será oída la Representación de los Trabajadores». El Convenio, según el tenor de este precepto, contempla por tanto el supuesto controvertido y ofrece soluciones para estos casos; el Tribunal considera que este artículo no es más que un desarrollo convencional que viene a complementar las previsiones del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso pueda cuestionarse su ilegalidad como pretende también la representación del trabajador.

Por otra parte, para fundamentar su conclusión el Tribunal trae a colación una sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2008, que sostiene, respecto de las empresas de servicios que la pérdida o disminución de encargos de actividad ha de ser considerada en su origen como causa productiva, en cuanto que significa una reducción del volumen de producción contratada y, por el ámbito en que se manifiesta, una causa organizativa, en cuanto afecta a los métodos de trabajo y a la distribución de la carga de trabajo entre los trabajadores. Y de esta forma, concluye, con un argumento más para estimar el recurso y declarar la inexistencia de despido, que si es razonable acudir al instrumento amortizatorio cuanto la reducción de la contrata afecte a trabajadores fijos, también será razonable considerar adecuado el sistema de cese siguiendo criterios colectivamente pactados cuando se trata de vínculos que tienen naturaleza temporal y están sometidos a la condición resolutoria de finalización de su objeto.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 28 de noviembre de 2.011, el Juzgado de lo Social núm. 4 de Navarra, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “Que desestimando la demanda formulada por Javier contra PROSEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A. debo declarar y declaro la inexistencia del despido absolviendo a la demandada de todos los pedimentos contra ella formulados”.

Segundo.—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “PRIMERO.—El actor Javier, con DNI n.º NUM000, ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada PROSEGUR COMPAÑIA SEGURIDAD S.A. dedicada a la actividad de la seguridad privada, con la categoría profesional de escolta, antigüedad reconocida por la demandada del 30/01/2008, habiéndolo hecho para la empresa demandada desde el 01/12/2010, fecha en la que dicha empresa se subrogó en la posición empleadora de P3 SEGURIDAD INTEGRAL SL al serle adjudicado el servicio de protección de personalidad designada por la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior.—SEGUNDO.— Con anterioridad al 01/12/2010 el actor estuvo prestando los mismos servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa P3 SEGURIDAD INTEGRAL SL y en virtud de un contrato de trabajo de obra o servicio suscrito el 30/01/2006, el cual obra al folio 9 y ss de las actuaciones y cuyo contenido se da por reproducido. La cláusula sexta de dicho contrato establecía que la obra o servicio objeto del mismo era servicios de protección de personalidad, designada por la Secretaría de Estado (Ministerio del Interior), según adjudicación de servicios de fecha 31/11/2007”. Por otro lado, su cláusula segunda establecía que la duración del contrato se extendería hasta fin de servicio Asimismo, el actor acordó con la empresa P3 SEGURIDAD INTEGRAL SL las condiciones salariales que se reflejan al folio 11 y siguientes (cuyo contenido se da por reproducido) en Acuerdo de 21/11/2008.— TERCERO.— En el periodo comprendido

entre noviembre 2010 y julio 2011 el actor ha percibido las cuantías que figuran en las nóminas que se encuentran a los folios 17 y siguientes, dándose aquí por reproducidas.— CUARTO.— Obra en autos al folio 6 y ss un contrato de duración determinada eventual por circunstancias de la producción de fecha 30/06 entre el actor y P3 SEGURIDAD INTEGRAL SL prorrogado hasta el 29/01/2008, cuyo contenido se da aquí reproducido.— QUINTO.— Obra en autos al folio 56 y siguientes de las actuaciones certificado de vida laboral del actor, cuyo contenido se da por reproducido.— SEXTO.— En el momento de la subrogación el actor y la empresa demandada firmaron el documento de fecha 01/12/2010 que obra en autos al folio 15 y cuyo contenido se da aquí por reproducido.— SÉPTIMO.— Por medio de carta de fecha 21/07/2011 la empresa demandada PROSEGUR COMPAÑIA SEGURIDAD S.A. comunicó al actor lo siguiente: ‘Por la presente ponemos en su conocimiento que, según disponen los artículos 15 y 49.1 c del ET, su contrato finaliza, por anulación y finalización del servicio de protección para el que usted prestaba servicio y, asimismo usted estaba contratado.— Ponemos a su disposición la liquidación que legalmente le corresponda y que podrá firmar en nuestras oficinas en el plazo de 10 días desde la baja en la empresa.— Rogándole firme la copia de esta carta, como acuse de recibo, aprovechamos la ocasión para saludarle. Atentamente’.— OCTAVO.— El actor fue dado de baja en la TGSS por la empresa demandada en fecha 21/07/2011.— NOVENO.— El actor tuvo asignado el servicio de protección F56 hasta el 12/07/2011, servicio que había sido contratado por el Ministerio del Interior con módulo doble (dos escoltas) hasta el 10/07/2011 y con módulo simple (un escolta) desde el 11/07/2011, desactivándose el 12/07/2011.— DECIMO.— El Ministerio del Interior comunicó a la empresa demandada por escrito de 01/07/2011 que varios servicios de protección, y entre ellos el F56, pasarían a desempeñarse con módulo simple a partir del 11/07/2011 (folio 91).— Posteriormente, el Ministerio del Interior comunicó a la empresa demandada por medio de escrito de 14/07/2011

que daba por finalizada la prestación de dicho servicio desde el 12/07/2011 (folio 65).- UNDÉCIMO.- El actor no es representante legal ni sindical de los trabajadores.- DUODÉCIMO.- El actor interpuso papeleta de conciliación previa en fecha 08/08/2011, celebrándose el acto el 19/08/2011 con el resultado de Intentado y sin efecto”.

Tercero.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por la representación procesal de D. Javier, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la cual dictó sentencia con fecha 20 de febrero de 2012, en la que dejando inalterada la declaración de hechos probados de la sentencia de instancia, consta la siguiente parte dispositiva: “Que estimando en parte el recurso de Suplicación interpuesto en nombre y representación de D. Javier contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º Cuatro de Navarra en el procedimiento seguido a instancia de dicho recurrente frente a la empresa PRO-SEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD, S.A. en reclamación de despido, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, con estimación de la demanda, debemos declarar y declaramos la improcedencia del despido practicado con fecha 21 de julio de 2011 condenando a la empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor en las mismas condiciones que rigieron con anterioridad al despido le abone una indemnización cifrada en 45 días de salario por año de servido, teniendo en cuenta la antigüedad de 30 de enero de 2008, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de 42 mensualidades, y en todo caso a los salados de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia”.

Cuarto.—Por la representación procesal de PRO-SEGUR SEGURIDAD, S.A., se formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que se alega como sentencia contradictoria la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de fecha 27 de octubre de 2000, (rec. 1595/00).

Quinto.—Por providencia de esta Sala, se procedió admitir a trámite el citado recurso, y no habiéndose impugnado, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar procedente el recurso. E instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 13 de diciembre de 2.012, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. Conforme al relato de hechos declarados probados: a) el actor prestaba servicios como Escolta para la empresa demandada [«Prosegur Compañía de Seguridad S.A. desde el 01/12/10, tras subrogación de la misma en el contrato del deman-

dante con otra empresa [«P3 Seguridad Integral, SL»] suscrito en 31/01/08, para obra determinada [«servicios de protección de personalidad, designada por la Secretaría de Estado..., según adjudicación de servicios de fecha 31/12/2007»] y con cláusula de duración «hasta fin de servicio» [folios 66-67]; b) el actor siempre estuvo asignado al servicio de protección F 56 [«Fostrot-56»]; c) por fax enviado el 01/07/11 [folios 91-92], el Ministerio del Interior comunicó a la empresa que el servicio de protección F-56 -juntamente con otros nueve-, que hasta entonces se cubrían en módulo doble [dos escoltas] desde el 11/Julio pasaba a ser de módulo simple [un escolta], si bien nueva comunicación -fax- del día 15 desactivó definitivamente la íntegra prestación del servicio [folio 65]; y c) mediante carta de 21/07/11, la empresa comunicó al demandante la finalización del contrato de trabajo por finalización del servicio de protección [folio 69].

2. Se demanda por despido en 19/08/11, argumentando -hecho tercero- que la notificación de cese no indica «motivo, causa, razón y/o fecha en la cual el contrato queda finiquitado. Simplemente se le comunica que su contrato finaliza y se le impide la prestación de servicio alguno por la no designación de trabajo a realizar». Pero en el acto de juicio, el trabajador argumenta que: a) era trabajador «fijo de empresa porque ha estado más de tres años»; b) «la subcontrata se cogió con el indicativo F56 y otros»; c) «el 12 de Julio se desactivó el servicio pero, sin embargo, la extinción es de 21 de Julio»; y d) «si ha habido una disminución del servicio se tendría que haber acudido al despido por causas objetivas».

3. Por sentencia de 28/11/11, el Juzgado de lo Social n.º 4 de los de Pamplona rechazó la demanda y declaró la inexistencia de despido, pese a declarar probado que la empresa continuaba la protección de algunas personalidades y mantenía la relación laboral con algunos escoltas. Y recurrida en suplicación, la STSJ Navarra 20/02/12 [rec. 19/12] estimó el recurso y declaró la improcedencia del despido, por considerar que en el supuesto litigioso se trataría «no de una reducción parcial de la contrata, sino de la disminución de los servicios encomendados por un contrato administrativo que se mantiene inalterable, por lo que este supuesto no tiene adecuado encaje en el que se contempla en el art. 15 del convenio, siendo de aplicación, en cambio, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo que califica como despido improcedente la decisión de un empresario de dar por finalizado un contrato de esta naturaleza al amparo de la reducción de servicios de un cliente, efectuado en el marco de la contrata a la que se vinculaba ese contrato de trabajo. Lo resolvió así en su sentencia de 12 de junio de 2008 y lo acaba de ratificar en la de 8 de noviembre de 2010..., en expresiva muestra de que los contratos para obra o servicio determinado vinculados a contratas no pueden darse por finalizados por reducción de

su volumen, lo cual no excluye que esta circunstancia pueda generar causa extintiva del contrato de trabajo al amparo de las causas empresariales, de índole productiva, que contemplan los arts. 51 y 52.c) ET».

4. Acude la empresa en casación para la unidad de doctrina, señalando como precepto infringido el art. 15 del Convenio Colectivo nacional de Empresas de Seguridad y aportando como referencial la STSJ Asturias de 27/10/00 [rec. 1595/00]. Sentencia ésta que contempla el supuesto de Vigilante Jurado, con contrato para obra o servicio determinado [«el tiempo que dure el arrendamiento de servicios concertados entre la empresa y Cía Eléctrica de Langreo»] y que tras comunicación de la principal de que el servicio se reducía a la mitad, fue cesado lo mismo que los otros cuatro trabajadores temporales, manteniéndose los cinco puestos correspondientes a trabajadores fijos, en decisión que la sentencia de contraste considera ajustada a Derecho, con el argumento de que tras reducirse «las condiciones de la contrata exactamente a la mitad de la dedicación prestada hasta entonces por la contratista... es evidente que la ley misma establece la preferencia de los fijos, que cubren con exactitud la mitad del servicio subsistente».

Segundo.—1. El art. 217 LPL exige -para la viabilidad del recurso en unificación de doctrina- que exista contradicción entre la resolución judicial que se impugna y otra decisión judicial, y que esa discordancia se manifieste en la parte dispositiva de las sentencias, al contener pronunciamientos diversos respecto de hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales. Exigencia en cuyo alcance hemos precisado que se trata de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos sustancialmente iguales y que la exigible identidad ha de establecerse teniendo en cuenta los términos en que el debate se haya planteado en Suplicación, de forma que los fundamentos que han de compararse no son los de las sentencias, sino los de las pretensiones y resistencias de las partes, en tanto que la igualdad requerible ha de producirse en el debate jurídico [así, entre tantas precedentes, SSTs 18/09/12 —rcud 3299/11—; 25/09/12 —rcud 4403/11—; y 27/09/12 —rcud 3919/11—).

4. En los dos casos de que tratamos -sentencias recurrida y referencial- la cuestión que se debate es idéntica, la operatividad de la causa extintiva «fin de obra o servicio» cuando se produce una reducción de la contrata, pero en tanto que en la recurrida consta que la principal -el Ministerio del Interior- había dado por finalizado el concreto servicio de protección que el trabajador tenía asignado [el identificado como F 56], persistiendo -aunque limitada- la contrata, en el caso de la sentencia de contraste, únicamente consta la reducción genérica del servicio de vigilancia encomendado [de 10 a 5 Vigilantes Jurados] y la empresa decide cesar a los 5 trabajadores temporales. Y desde

el momento en que hoy recurrida considera necesario acudir a la amortización de puesto de trabajo [pese a haberse finalizado el concreto servicio F 56] por el hecho de persistir la contrata, en tanto que la decisión ofrecida como contraste tiene por válida la extinción contractual personalizada en los trabajadores temporales, aunque la disminución del servicio carecía de cualquier concreción y era simplemente cuantitativa [pasar de 10 a 5 Vigilantes], esta diferencia no solamente no supone falta de contradicción sino que la refuerza, porque implica la existencia de contradicción «a fortiori», siendo así que la referencial llega a la conclusión -desestimatoria- pretendida aún a pesar de afirmaciones fácticas de inferior apoyo a la pretensión que en tal sentido hacía la empresa (SSTS 22/05/97 —rcud 3930/96 —... 11/06/12 —rcud 3336/11—; y 25/06/12 —rcud 2370/11—).

Tercero.—1. El art. 15 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad [BOE 16/02/11] dispone que «[s]erá personal contratado para obra o servicio determinado aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la Empresa... Este tipo de contrato quedará resuelto por las siguientes causas: - Cuando se finalice la obra o el servicio. - Cuando el cliente resuelva el contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la causa, sin perjuicio de la figura de subrogación establecida en el artículo anterior, en el caso de que exista otra Empresa de Seguridad adjudicataria. - Cuando el contrato de arrendamiento de servicios se resuelva parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio. A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad, y en caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, y, en todo caso, será oída la Representación de los Trabajadores».

2. El examen de la doctrina seguida por la sentencia recurrida, que a su vez parece hacerse eco de la mantenida por esta Sala en orden al procedimiento debido para los ceses por disminución de las contratas [SSTS 31/01/08 —rcud 1719/07—; y 08/11/10 —rcud 4173/09—], por necesidad ha de pasar por tratar la cuestión que de forma más expresa ha planteado la representación del trabajador, cual es la posible ilegalidad del art. 15 del Convenio Colectivo al incluir en el marco del art. 49.1.c) ET lo que -se dice- debiera dar lugar propiamente a la aplicación del art. 52.c) ET, de manera que con ello la norma convencional pudiera haber desconocido el sistema de fuentes de la relación laboral [art. 3 ET].

3. Nuestra conclusión, favorable a la tesis mantenida en la decisión de contraste, se apoya en las siguientes argumentaciones:

a) En primer lugar, la inaplicación al caso de autos de la doctrina jurisprudencial invocada por la

sentencia que se recurre y cuya cita reitera la impugnación del recurso.

En concreto hemos de recordar que la STS 31/01/08 [rcud 1719/07], ciertamente sostiene que «... respecto de las empresas de servicios, la pérdida o disminución de encargos de actividad ha de ser considerada por su origen una causa productiva, en cuanto que significa una reducción del volumen de producción contratada, y por el ámbito en que se manifiesta una causa organizativa, en cuanto que afecta a los métodos de trabajo y a la distribución de la carga de trabajo entre los trabajadores [SSTS 14/06/96 —rcud 3099/95; y 07/06/07 —rcud 191/06—]. Pero no hay que olvidar que esta afirmación -que hacemos nuestra también en esta resolución- se hace respecto de un supuesto de contratación «indefinida» y en el marco de sector que se rige por normativa convencional diversa a la de autos [concretamente en de «Limpieza de Edificios y Locales»]. Y por su parte, la STS 08/11/10 -[rcud 4173/09], que se remite también a la doctrina sentenciada en aquella, si bien contempla el supuesto de trabajadora que había sido contratada para obra o servicio determinado, no hay que olvidar, de un lado, que también se trataba del mismo sector de «Limpieza de Edificios y Locales»; y de otro, que los términos del contrato -por la concreta indefinición de la obra o servicio- la privaban de la causa que es propia de la contratación temporal y evidenciaban «una actuación en fraude ley de la empleadora para intentar eludir las causas válidas de extinción de esta modalidad de contratación temporal, lo que le priva de validez y no puede impedir la debida aplicación de las normas que se hubieren tratado de eludir (arg. ex art. 6.4 CC)».

b) De otra parte, tal como se desprende de nuestra previa alusión a la diferencia del sector productivo [entre el supuesto contemplado ahora del que era objeto de examen en los citados precedentes], es claro que no consideramos un dato jurídicamente neutro -ni en absoluto contrario a norma imperativa- la regulación contenida en el art. 15 del Convenio Colectivo del sector de «Empresas de Seguridad», puesto que esa regulación específica que se hace para los casos de reducción de la contrata, es un desarrollo convencional que complementa las previsiones del ET [en concreto bien pudiera serlo del apartado 5 de aquel precepto estatutario], con una razonable solución para los supuestos que tan a menudo se contemplan en el ámbito sectorial de que tratamos, hasta el punto de que en supuestos como el presente el Convenio Colectivo justifica su cualidad de fuente del derecho [arts. 37.1 CE y 82 ET], siquiera subordinada al principio de jerarquía normativa.

Es más, si toda reducción de la contrata de seguridad impusiese la extinción de los contratos laborales -suscritos para atender aquella- a través del mecanismo de la «necesidad objetivamente acreditada de amortizar puesto de trabajo» [art. 52.c ET], tal como

parece ser la tesis mantenida por la decisión recurrida, con ello se le daría el mismo tratamiento -injustificadamente- a los contratos indefinidos y a los contratos temporales para obra o servicio, de forma que éstos perderían toda su razón de ser. Porque si bien es del todo razonable que deba acudir al instrumento amortizatorio cuando la reducción de la contrata afecte -parcialmente o de forma paulatina- a trabajadores fijos [pues se trata de una válida forma de extinguir un contrato de naturaleza indefinida], esa misma razonabilidad invita a considerar adecuado el sistema de cese siguiendo criterios colectivamente pactados [en concreto, dando prioridad a la antigüedad y a las cargas familiares], cuando se trata de vínculos que tienen naturaleza temporal y están sometido a la condición resolutoria de finalización de su objeto.

En este sentido no está de más señalar que así lo hemos admitido con carácter general -incluso sin clase alguna de regulación colectiva- en los supuestos de finalización paulatina de la obra o servicio [así, STS 19/07/05 -rec. 2677/04—, para los trabajos de limpieza de la contaminación causada por el naufragio de un buque; con cita de precedentes anteriores a la unificación de doctrina: SSTS 16/05/85 Ar. 2718; 12/02/86 Ar. 748; 04/12/87 Ar. 8827; y 03/02/88 Ar. 566]; planteamiento que con mayor razón hemos de aceptar cuando el Convenio Colectivo de aplicación contempla el supuesto y establece criterios de solución ciertamente tan prudentes como los previstos para el sector de «Empresas de Seguridad».

c) De otra parte, aunque el objeto del contrato de autos consistiese en los «servicios de protección de personalidad, designada por la Secretaría de Estado..., según adjudicación de servicios de fecha 31/12/2007» y el denominado «Fostrot-56» fuese uno más entre ellos, lo cierto es que no deja de tener relevancia el hecho de que desde el inicio de su relación laboral en 31/01/08 y hasta la finalización de la misma en 21/07/11, el actor siempre hubiese estado asignado al servicio de protección -precisamente- de la personalidad «F 56»; asignación ésta que en el caso incluso refuerza la decisión de la empresa de aplicar -tras la reducción de la contrata con el Ministerio del Interior- el criterio convencional de antigüedad seguido para extinguir los contratos temporales innecesarios y fue el que llevó -ni tan siquiera se cuestiona- al cese del actor. Asignación a la que -siquiera en un plano diferente y con alcance diverso- hemos atribuido sustantividad en nuestra doctrina relativa a la subrogación por cambio de empresa contratista y en aplicación del art. 14 del mismo Convenio Colectivo (SSTS 24/04/12 —rcud 2966/11—... 18/10/12 —rcud 3798/11—; y 18/10/12 —rcud 3988/11—).

Tercero.—Las precedentes consideraciones nos llevan a afirmar -con el acertado informe del Ministerio Fiscal- que la doctrina ajustada a Derecho es la mantenida por la sentencia de contraste y que -en consecuen-

cia- la recurrida ha de ser casada y anulada. Con devolución del depósito y supresión del aseguramiento [art. 226 LPL] y sin imposición de costas [art. 233.1 LPL].

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación

de «PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.» y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en fecha 20/Febrero/2012 [recurso de Suplicación n.º 19/2012], que a su vez había revocado la resolución -desestimatoria de la demanda- que en 28/Noviembre/2011 pronunciara el Juzgado de lo Social núm. 4 de los de Pamplona [autos 794/2011] a instancia de Don Javier, y que declaramos firme.

MENORES



Contratación de menores: Contratación de menores de edad para la práctica de fútbol profesional. Tutela del interés del menor. Nulidad del precontrato de trabajo y de la cláusula penal dispuesta a tal efecto. Ámbito del poder de representación de los padres.

Sentencia TS de 5 de febrero de 2013, ILJ 133/2013

Ponente: **Sr. Orduña Moreno**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En el ámbito futbolístico las cifras de fichajes, traspasos y operaciones varias suelen ser calificadas como astronómicas, la cantidad que se baraja en este recurso desde luego no es nada desdeñable. Concretamente, en este caso, el Fútbol Club Barcelona, ante la integración en otro Club de un jugador con el que tenía concertado, lo que se denomina como “práctica de contratación”, reclama 3.489.0000 euros en concepto de indemnización por extinción anticipada de un precontrato firmado con el demandado y 500.000 euros en concepto de indemnización por aplicación de la cláusula penal incluida en ese mismo pacto.

En el fondo de la cuestión lo que subyace es la posible nulidad de esa “práctica de contratación”, respecto de un menor de edad, para la formación y aseguramiento de sus servicios como futuro jugador profesional de fútbol mediante una relación negocial compleja conformada por la suscripción simultánea de un precontrato de trabajo de un jugador no profesional y del contrato de trabajo en sí.

Tanto la sentencia de instancia como la sentencia dictada en apelación estimaron el recurso interpuesto por el club deportivo, ya avanzamos que el Tribunal Supremo desestima esa pretensión y acoge el recurso interpuesto por la representación del menor.

El interés de esta sentencia radica en el examen que lleva a cabo de las peculiaridades que plantea la contratación de menores de edad, cuyos derechos deben ser objeto de una especial protección y garantía por parte del ordenamiento jurídico. La primacía del interés del menor hace que en este caso, al margen de las cuestiones patrimoniales e indemnizatorias, lo que se debe plantear son los límites de la autonomía privada y de la libertad contractual que preconiza el artículo 1255 del Código Civil así como los que se derivan de la representación de los hijos y si son respetados en la relación negocial origen de este conflicto.

Pues bien, enmarcada la cuestión de esta forma, el Tribunal Supremo precisa que el componente axiológico que anida en la tutela del interés superior del menor viene íntimamente ligado al libre desarrollo de su personalidad, y el interés del menor en decidir sobre su futuro profesional constituye una clara manifestación o presupuesto de ese desarrollo de su libre personalidad que no puede verse impedida o menoscabada en ningún caso.

Afirma, en consecuencia, que en este ámbito no cabe la representación. La adecuación al interés superior del menor se situaría como el punto de partida y de llegada en el que debe fundarse toda la actividad que se realice en torno tanto a la defensa y protección de los menores. Por tanto, el poder de representación

de los padres no puede extenderse a los ámbitos que supongan una manifestación o presupuesto del desarrollo de la libre personalidad del menor y que puedan realizarse por él mismo, como sería en este caso la decisión sobre su futuro profesional futbolístico que claramente puede materializarse a los 16 años. Una “opción” válida, a juicio del Tribunal, para estos casos podría ser la exigencia de una autorización judicial como presupuesto de validez de esos contratos, en una aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 166 del Código Civil.

Desde un punto de vista estrictamente vista laboral, el caso planteado atentaría contra el principio de libertad de contratación que asiste al menor, pues ateniéndonos al pacto, el menor resultaba vinculado por un contrato laboral durante 10 años y por una cláusula penal de tres millones de euros, circunstancias determinantes, como afirma el Tribunal, para que el menor no pudiera decidir por él mismo sobre su relación laboral en el momento en que pudo hacerlo, bien al cumplir la mayoría de edad o a los dieciséis años, con vida independiente de sus padres.

En conclusión, el Tribunal declara la nulidad del precontrato y de la cláusula penal incluida en éste por resultar contrarios a los límites inherentes al orden público en materia de contratación de menores, todo ello sin perjuicio del derecho que pudiera ostentar el club para reclamar daños y perjuicios a otras entidades, pero no por la vía del precontrato, y sin que tampoco se cuestione la procedencia de la indemnización prevista en la rescisión del contrato del menor de jugador no profesional pues ese concepto cobra sentido en la actividad formativa del menor por los gastos que ésta ha ocasionado al club.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el recurso de casación e infracción procesal interpuesto contra la sentencia dictada en recurso de apelación núm. 476/2009 por la Sección 13.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 33/2008, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 29 de Barcelona, cuyo recurso fue preparado ante la citada Audiencia por el procurador don Rafael Ros Fernández en nombre y representación de don Carlos Miguel, compareciendo en esta alzada en su nombre y representación el procurador don Jorge Deleito García en calidad de recurrente y el procurador don Pablo Sorribes Calle en nombre y representación de Fútbol Club Barcelona en calidad de recurrido.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—1. El procurador don Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de Fútbol Club Barcelona interpuso demanda de juicio ordinario, contra don Carlos Miguel y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado se dictara sentencia por la que: “... A) Es condemni al demandat senyor Carlos Miguel a satisfer al FC Barcelona, amb fonament al document de contracte de jugador no professional de data 22 d’Abril del 2002 (document acompanyat com número 3 de la present demanda), la quantitat de 30.000 €, més els seus interessos al tipus legal des de la interposició de la present demanda o, subsidiàriament, des d’aquella altra data en què en Dret de la

present demanda o, subsidiàriament, des d’aquella altra data en què en Dret procedeixi,

B) Es condemni el demandat senyor Carlos Miguel, a satisfer al FC Barcelona, amb fonament al document de precontracte de data 22 d’Abril del 2002 (document acompanyat com número 4 de la present demanda), la quantitat de 3.489.000 €, més l’interès legal meritat per l’import des del dia 31 de juliol de 2007 o, subsidiàriament, des d’aquella altra data en què en Dret procedeixi, sigui aquesta data de meritació la de presentació d’aquesta demanda o qualsevol altra;

C) Es condemni al demandat al pagament de les costes del procediment”.

2. El procurador don José Rafael Ros Fernández, en nombre y representación de don Carlos Miguel, contestó a la demanda exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado dictase en su día sentencia por la que: “... desestimando la demanda, con expresa condena en costas a la parte demandante por su temeridad y mala fe”. 3. Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, el ilmo. sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 29 de Barcelona, dictó sentencia con fecha 12 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es como sigue: FALLO: “...estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal del FÚTBOL CLUB BARCELONA contra don Carlos Miguel y CONDENAR al referido demandado a que abone a la actora:

a) la suma de TREINTA MIL (30.000) euros, en concepto de pago de la indemnización por extinción anticipada del contrato prevista en el contrato de jugador no profesional inscripto por las partes en fecha 22 abril de 2002, suma que el demandado tiene consignado ante Notario a disposición de la actora y

b) en concepto de indemnización, por aplicación de cláusula penal contenida en el precontrato suscrito por las partes en fecha 22 abril de 2002, en la suma de QUINIENTOS MIL (500.000) euros.

Todo ello imponiendo el pago de las costas causadas esta litis a cada parte las causadas estancias islas comunes mitad”.

Segundo.—Interpuesto recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandada, la Sección 13.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, dictó sentencia con fecha 6 de abril de 2010, cuya parte dispositiva es como sigue: FALLAMOS: “...que DESESTIMANDO el recurso de apelación formulado por el demandado don Carlos Miguel, y ESTIMANDO el recurso de apelación de la demandante “Fútbol Club Barcelona”, se REVOCA PARCIALMENTE la Sentencia de 12 enero 2009 dictada en los autos n.º 33/08 del Juzgado de Primera Instancia n.º 29 de Barcelona, acordando la condena del demandado a pagar al actor la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS (3.489.000 €) en concepto de indemnización, por aplicación de la cláusula penal contenida en el precontrato de 22 de abril de 2002, más intereses legales desde el 10 de enero de 2008 y hasta el completo pago, manteniendo los demás pronunciamientos de la resolución recurrida, con imposición de las costas de la primera instancia, y de su recurso de apelación a la parte demandada, sin expresa imposición de las costas del recurso de apelación de la parte demandante”.

Tercero.—1. Contra la expresada sentencia preparó y después interpuso recursos de casación e infracción procesal la representación procesal de don Carlos Miguel. Argumentó el recurso extraordinario por infracción procesal, con apoyo en los siguientes MOTIVOS:

Primero.—Art. 469.1 LEC, infracción de lo prevenido art. 9.5 LOPJ y 2.a) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Art. 469.1 LEC, infracción de los arts. 217 y 218 LEC en relación con su art. 386.

Tercero.—Art. 469.1.n.º 4 y art. 24 CE.

El recurso de casación, lo argumentó en con apoyo en los siguientes MOTIVOS:

Primero.—Infracción del art. 162.3 C.C. en relación con los arts. 6.1 y 7.b) del Estatuto de los Trabajadores y el art. 1.255 del C.C.

Segundo.—Infracción de los arts. 166 y 1.259 C.C.

Tercero.—Infracción del art. 1.155 del C.C.

Cuarto.—Subsidiariamente, infracción del art. 1.154 C.C.

Cuarto.—Remitidas las actuaciones a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por auto de fecha 31 de mayo de 2011 se acordó: 1.º) INADMITIR EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL interpuesto por la representación procesal de don Carlos Miguel contra la Sentencia dictada, con fecha 6 abril 2010, la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 13.ª, en el rollo de apelación n.º 476/2009, imán antes de los autos de juicio ordinario n.º 33/2008 del Juzgado de Primera Instancia n.º 29 de Barcelona.

2.º) con pérdida del depósito constituido en relación con el recurso extraordinario por infracción procesal.

3.º) INADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la representación procesal de don Carlos Miguel contra la Sentencia dictada, con fecha 6 abril 2010, por la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 13.ª), en el rollo de apelación número 476/2009, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 33/2008 del Juzgado de Primera Instancia n.º 29 de Barcelona, en cuanto a la infracción del motivo tercero del escrito de interposición.

4.º) ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la representación procesal de don Carlos Miguel contra la Sentencia dictada, con fecha 6 abril 2010, por la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 13.ª), en el rollo de apelación n.º 476/2009, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 33/2008 del Juzgado de Primera Instancia n.º 29 de Barcelona, en cuanto a la infracción de los motivos primero segundo y cuarto del escrito de interposición. Acordando dar traslado a la parte recurrida para que formalizaran su oposición en el plazo de veinte días. El procurador don Pablo Sorribes Calle, en nombre y representación de Fútbol Club Barcelona presentó escrito de impugnación al mismo.

Quinto.—No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 16 de enero de 2013, en que tuvo lugar.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Orduña Moreno,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. El presente caso plantea como cuestión de fondo, de índole doctrinal y sustantiva, la posible nulidad de lo que podemos denominar como “práctica de contratación” respecto de un menor de edad para la formación y aseguramiento de sus servicios como futuro jugador profesional de fútbol mediante una relación comercial compleja conformada

por la suscripción simultánea de un precontrato de trabajo, de un contrato de jugador no profesional y del contrato de trabajo, propiamente dicho.

2. En síntesis, en el iter procesal la parte actora, “Fútbol Club Barcelona”, ejercitó demanda contra don Carlos Miguel en reclamación de la suma de 3.489.000 €, en concepto de la cláusula penal pactada en el precontrato de fecha 22 de abril de 2002, al haberse integrado en la plantilla del Real Club Deportivo Espanyol, SAD incumpliendo los compromisos pactados en dicho precontrato.

La Sentencia de primera instancia estimó parcialmente la demanda condenando a la parte demandada abonar a la actora la suma de 30.000 €, en concepto de indemnización por extinción anticipada del precontrato de fecha 22 de abril de 2002, y de 500.000 € en concepto de indemnización por aplicación de cláusula penal contenida en el citado precontrato de fecha 22 de abril de 2002.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por ambas partes litigantes, dictándose Sentencia de segunda instancia, de fecha 6 de abril de 2010, que constituye el objeto del presente recurso de casación, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Miguel, estimando parcialmente el recurso de apelación formalizado por “Fútbol Club Barcelona”, revocando parcialmente la Sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a la parte demandada a pagar a la demandante la suma de 3.489.000 € en concepto de indemnización por aplicación de la cláusula penal contenida en el precontrato de 22 de abril de 2002. A los efectos que aquí interesan, dicha resolución considera que el precontrato citado no es nulo por cuanto la actuación de los padres del demandado se enmarca dentro del ámbito de la patria potestad.

RECURSO DE CASACIÓN

Segundo.—1. En contra de dicha resolución se preparó e interpuso por don Carlos Miguel recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación. Si bien, respecto del primer recurso, hay que señalar que ha sido objeto de inadmisión por fundamentarse el escrito de interposición en infracciones diferentes a las invocadas en el escrito de preparación y, a su vez, por carencia del fundamento. Respecto del segundo recurso también ha resultado inadmitido el motivo tercero, por fundamentarse en infracciones diferentes a las invocadas en el escrito de preparación. Sobre esta base, y por el cauce del ordinal segundo del artículo 477. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el recurso de casación se articula en los siguientes motivos. En el motivo primero se alega la infracción de los artículos 162.3 y 1255 del Código Civil, en relación con los artículos 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores. Argumenta la parte recurrente que el precontrato de trabajo suscrito entre las partes constituye un bien

excluido de la administración de los padres al tratarse de un contrato de trabajo de un menor de dieciséis años, lo que está expresamente prohibido por el Estatuto de los Trabajadores, y si, por el contrario, se considera que la suscripción de un contrato de trabajo no está incluida en tal prohibición, el propio Estatuto de los Trabajadores establece la posibilidad de contratar la prestación de un trabajo pero respecto de los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores, requisitos que en el presente caso no concurren, al contar el demandado al momento de la firma del citado contrato con 13 años y vivir en el domicilio paterno, lo que determina la nulidad del precontrato firmado en su día con la parte actora. En el motivo segundo se alega la infracción de los artículos 166 y 1259 del Código Civil. Argumenta la parte recurrente que los padres del demandado, al suscribir un precontrato con una cláusula penal indemnizatoria tan desmesurada, han gravado los bienes de su hijo de por vida, lo que, en todo caso, se realizó sin la previa autorización del Juez y sin audiencia del Ministerio Fiscal, lo que determina la nulidad del precontrato de trabajo objeto del presente procedimiento. Por último, en el motivo cuarto, se alega la infracción del artículo 1154 del Código Civil. Argumenta la parte recurrente que para el supuesto de que se considerara válida la suscripción del precontrato y su cláusula penal, se modere ésta última en términos razonables, entendiendo como tales los 30.000 € que el demandado y ahora recurrente ya abonó al actor.

En el presente caso, los motivos primero y segundo, determinantes del sentido del Fallo, deben ser estimados conforme a la siguiente fundamentación.

Contratación de menores de edad para la práctica del fútbol profesional. Tutela del interés superior del menor. Nulidad del precontrato de trabajo y de la cláusula penal dispuesta a tal efecto.

Tercero.—1. Dadas las características del presente caso, la valoración y análisis de la cuestión de fondo debe realizarse desde una previa delimitación de su marco interpretativo.

En este sentido, y en primer término, no puede desconocerse la peculiaridad que encierra el objeto de esta práctica de contratación dirigida a los menores de edad que comporta, sin ningún género de dudas, una especial protección y garantía de sus derechos por nuestro Ordenamiento Jurídico. En efecto, el interés superior del menor no solo se erige como el principal prisma en orden a enjuiciar la posible validez de la relación comercial celebrada, sino también como el interés preferente de atención en caso de conflicto. De este modo, la perspectiva de análisis queda previamente condicionada a un ámbito axiológico que excede al mero tratamiento patrimonial de la cuestión, esto es, a su mera reconducción al carácter abusivo o no de la cláusula penal y, en su caso, a la posible moderación de la misma. Por el

contrario, la presencia del interés superior del menor conduce, necesariamente, a que la posible validez de la relación negocial resulte contrastada tanto con los límites que presenta la autonomía privada y la libertad contractual en estos casos, artículo 1255 del Código Civil, como con los que se derivan de la representación de los hijos, teniendo en cuenta que dicha representación nace de la ley, en interés del menor, y es la ley quien determina su ámbito y extensión.

En segundo término, en concordancia con lo anterior, también hay que señalar que la cuestión de la validez o nulidad de la relación negocial afecta a la práctica de contratación examinada que proyectándose como una relación negocial compleja, no obstante, desarrolla una unidad causal en el marco contractual resultante, al menos de forma nítida entre el precontrato de trabajo y el propio contrato de trabajo diseñado a tal efecto. Como hemos señalado en anteriores ocasiones, entre otras la Sentencia de esta Sala de 10 de julio de 2012 (n.º 428, 2012), las partes pueden configurar su relación negocial de forma compleja mediante diversos contratos, sin que ello suponga, necesariamente, una interdependencia causal de los mismos. Sin embargo, en el presente caso, si nos preguntamos por la causa eficiente de dicho entramado contractual, ya como causa concreta de la función económica y social que subyace en dicho complejo negocial, o bien por la propia aplicación de la teoría de la base del negocio, se llega a la conclusión de que la configuración negocial que dio lugar a la celebración de estos contratos respondió a un propósito negocial determinado por la finalidad de asegurar, en exclusiva, los servicios del menor como jugador profesional de fútbol. En efecto, sólo desde la preeminencia de esta perspectiva causal, configurada de forma rectora en el precontrato de trabajo, cobra sentido negocial la contratación simultánea del menor ya como jugador no profesional o como profesional propiamente dicho. De esta forma el citado precontrato dota de unidad jurídica al entramado contractual realizado garantizando la finalidad del mismo mediante el juego de estipulaciones orientadas a esta finalidad, esto es, la vinculación a una contratación laboral de una duración que sobrepasa, con creces, el derecho de decidir el menor por él mismo (10 temporadas), y la supeditación, en caso de incumplimiento del precontrato, a una cláusula penal de 3 millones de euros. Vinculación obligacional del menor que la Sentencia de Primera Instancia, en su argumentación de las distintas concepciones doctrinales acerca de la naturaleza del precontrato, no tiene, por menos, que reconocer en el ámbito de aplicación de la cláusula penal considerando que el incumplimiento del precontrato viene prefigurado “como un contrato perfecto” y, por tanto, plenamente vinculante, pese a su denominación.

2. Una vez delimitado el marco interpretativo, el componente axiológico que informa la tutela del interés superior del menor debe contrastarse con los límites que presenta la autonomía privada en esta práctica

de contratación dirigida a menores de edad, especialmente respecto del orden público dispuesto en el artículo 1255 del Código Civil. Dicho concepto refiere los principios fundamentales y rectores que informan la organización general de la comunidad, particularmente de aquellas materias o ámbitos comprendidos dentro del orden constitucional y que no pueden quedar impedidos o vulnerados por pactos o contratos de los particulares, aunque en ellos intervenga el mismo sujeto afectado.

Pues bien, en este contexto conviene resaltar, una vez más, que el componente axiológico que anida en la tutela del interés superior del menor viene íntimamente ligado al libre desarrollo de su personalidad (artículo 10 CE), de suerte que el interés del menor en decidir sobre su futuro profesional constituye una clara manifestación o presupuesto del desarrollo de su libre personalidad que no puede verse impedida o menoscabada (SSTS del 19 de abril de 1991, de 31 de julio de 2009, 565, 2009 y 13 de junio de 2011, 397, 2011). En este ámbito no cabe la representación, del mismo modo que tampoco pueden ser sujetos obligados respecto de derechos de terceros. La adecuación al interés superior del menor, por tanto, se sitúa como el punto de partida y de llegada en que debe fundarse toda actividad que se realice en torno tanto a la defensa y protección de los menores, como a su esfera de su futuro desarrollo profesional. Esta proyección de su incidencia en el núcleo de los derechos fundamentales encuentra, a su vez, un progresivo desarrollo complementario ya en torno a otros específicos derechos fundamentales contemplados por nuestra Constitución, caso del derecho de asociación (artículo 22 CE), bien por la vía de los “Derechos y Deberes de los ciudadanos”, caso del artículo 35.1 CE, en relación a la libre elección de profesión y oficio y la promoción a través del trabajo y, en su caso, por el cauce de los denominados “Principios Rectores de la Política Social y Económica”, supuesto del artículo 39.2 y 4 CE, en relación a la protección integral de los hijos y a la extensión de su tutela prevista en los Acuerdos Internacionales.

Precisamente en esta línea de los Acuerdos Internacionales, como referentes en la interpretación de los derechos que recoge nuestra Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, (STC de 22 de diciembre de 2008, 176, 2008) cabe señalar la tendencia por mejorar la protección del menor junto a un mayor protagonismo de actuación por él mismo que claramente informa la redacción tanto de Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Reino de España el 30 noviembre 1990, como la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, (DOCE n.º C241, de 21 de septiembre de 1992).

Herederas de este marco internacional, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del

Menor, profundiza en esta tendencia hacia el desarrollo evolutivo en el ejercicio directo de los derechos por el menor contemplando, entre otros extremos, la primacía del interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, junto con la interpretación restrictiva de las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores (artículo 2); sin perjuicio del reforzamiento de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen (artículo 4), o del reconocimiento expreso de los derechos de asociación y a ser oído (artículos 7 y 9, respectivamente).

3. De lo hasta aquí vertido se desprende que el poder de representación que ostentan los padres, que nace de la ley y que sirve al interés superior del menor, no puede extenderse a aquellos ámbitos que supongan una manifestación o presupuesto del desarrollo de la libre personalidad del menor y que puedan realizarse por él mismo, caso de la decisión sobre su futuro profesional futbolístico que claramente puede materializarse a los 16 años. (Artículo 162.1.º del Código Civil).

Como tampoco resulta descartable, en estos casos, la aplicación analógica de las limitaciones impuestas por el artículo 166 del Código Civil y, en consecuencia, la necesaria autorización judicial como presupuesto previo de la validez de dichos contratos. Así, y en el sentido de la tutela patrimonial que inspira este precepto, resulta congruente con la finalidad perseguida requerir la autorización judicial para aquellos actos que realizados, bajo la representación de los padres, vinculen obligacionalmente al menor con una responsabilidad patrimonial derivada del incumplimiento realmente significativa, nada menos que tres millones de euros, máxime cuando dicho precepto, en su párrafo segundo, prevé, con similar filosofía, el recabo de la autorización judicial para la repudiación de herencias, legados y donaciones efectuadas en favor del menor. Por lo demás, como expresamente contempla la Ley de Protección Jurídica del Menor, tanto de la aplicación de los Tratados Internacionales, como referentes interpretativos (artículo tres de la Ley), como de la aplicación del principio de la primacía o preferencia del interés superior del menor, se infiere que la interpretación de este precepto no esté sujeta a una interpretación restrictiva que impida la debida conexión con los textos referenciados, sus principios y disposiciones; sobre todo cuando la responsabilidad patrimonial asumida también afecte o repercuta en el plano extrapatrimonial del interés del menor.

4. En parecidos términos debemos pronunciarlos si recurrimos al concepto de orden público en materia laboral, en donde el presente caso atentaría contra el principio de libertad de contratación que asiste al menor, pues como se ha resaltado el juego de las estipulaciones predispuestas en el precontrato de trabajo, diez años de contrato laboral y una cláusula penal por incumplimiento de tres millones de euros, fue determinante, “de iure y de facto”, para que el

menor no pudiera decidir por él mismo acerca de su relación laboral en el momento en que debió y pudo hacerlo, ya al cumplir la mayoría de edad, o bien a los dieciséis años, con vida independiente de sus progenitores (artículos 6, 7.b y 49 ET, en relación con el artículo 1583 del CC).

En esta línea, y a mayor abundamiento, el artículo 24.4 del Estatuto de los Trabajadores respecto al “pacto de permanencia en la empresa” cuando el trabajador ha recibido una especialización profesional para proyectos o trabajos específicos, limita su duración a un máximo de dos años.

5. También conviene dejar sentado que la prevalencia del interés superior del menor y el libre desarrollo de su personalidad adquiere especial relevancia cuando en el precontrato (pacto cuarto), que debería limitarse al ámbito de la formación, se incluye la cesión futura de los derechos de imagen del menor para cuando sea, en su caso, jugador profesional. En este sentido, se tiene que tener en cuenta que el derecho a la imagen tiene un ámbito patrimonial, pero dicho ámbito está íntima e indisolublemente vinculado a su ámbito personal, ya que el derecho a la propia imagen es, en esencia, un derecho a la personalidad, es decir, que dentro del elenco de derechos fundamentales, es de aquellos derechos más relevantes y trascendentes, ya que tiene por objeto alguno de los aspectos o elementos más esenciales de la persona en sí misma considerada. Por eso, como derecho de la personalidad, es un derecho irrenunciable, inalienable, imprescriptible, y podrá ser revocado en todo momento, pero además, cuando el derecho a la imagen afecta menores, el Ordenamiento Jurídico le otorga una relevancia mucho mayor, tal como se observa el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, y en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1996, de 15 enero, de protección jurídica del menor; por lo que la afectación al libre desarrollo de la personalidad del menor en el ámbito de los derechos de imagen y dentro de este ámbito de contratos predispuesto es, si cabe, mayor todavía.

6. De lo anteriormente expuesto cabe declarar, en el presente caso, la nulidad del meritado precontrato de trabajo, de 22 abril 2002, con la consiguiente nulidad de la cláusula penal prevista en el pacto quinto de dicho precontrato, por resultar contrario a los límites inherentes al orden público en materia de contratación de menores, especialmente en lo referente a tutela del interés superior del menor en la decisión personal sobre su futuro profesional como aspecto o presupuesto del desarrollo de su libre personalidad. Ámbito fundamental que el precontrato vulnera o menoscaba pues el interés del menor, que debería ser la piedra angular e informadora de la reglamentación dispuesta en su conjunto, resulta ignorado ante una cláusula penal de tamaño envergadura que impide, como si de un contrato se tratase, dado sus plenos efectos obligacionales,

la libre elección que sólo el menor debe decidir por sí mismo. Ante estas consecuencias, no pueden estimarse las alegaciones o fundamentaciones que resaltan la posibilidad en dicho pacto o estipulación de excepcionar el cumplimiento del contrato de trabajo con base a distintos motivos: razones de estudios, de trabajo ajeno al fútbol o de familia, pues las alternativas que se ofrecen no restablecen el ámbito de decisión del menor respecto de su futuro profesional como jugador de fútbol al contemplarse “sólo si el menor abandonase su actividad deportiva” y, en todo caso, “sin vincularse a otro club de fútbol que no fuera, exclusivamente, el Fútbol Club Barcelona”.

Estas consideraciones se hacen sin perjuicio del derecho que pudiera asistirle a este club para la reclamación de daños y perjuicios a otras entidades por la vía que resulte pertinente, pero no al menor con base al citado precontrato. Del mismo modo, tampoco se cuestiona por esta Sala la procedencia de la indemnización prevista en la rescisión del contrato del menor de jugador no profesional pues la indemnización contemplada en dicha cláusula, que en realidad lo es de resolución contractual o de desistimiento unilateral, cobra sentido en una actividad formativa del menor por los gastos ocasionados en la misma.

Cuarto.—Estimación del recurso y costas.

1. La estimación de los motivos planteados comporta la estimación del recurso de casación.

2. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no procede hacer expresa imposición de costas de Primera Instancia a ninguna de las partes.

3. Por aplicación del artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer al Fútbol Club Barcelona las costas causadas por su recurso de Apelación, y no imponer especialmente a ninguna de las partes las costas causadas por el recurso de Apelación de don Carlos Miguel.

4. No procede hacer expresa imposición de costas del recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

FALLAMOS

Declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don Carlos Miguel contra la Sentencia dictada, con fecha de 6 de abril de 2010, por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 13.ª, en el rollo de apelación número 476/2009, que casamos y anulamos, dictando en su lugar otra con arreglo a los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara la nulidad del precontrato de trabajo de 22 de abril de 2002 y, en consecuencia, la nulidad de la cláusula penal prevista en el mismo, sin que se derive derecho alguno de indemnización por dicho concepto.

2. Se condena a la parte recurrente al pago de treinta mil (30.000) euros al Fútbol Club Barcelona en concepto de indemnización por extinción anticipada del contrato de jugador no profesional, según el clausulado del mismo. Cantidad que el recurrente tiene consignada ante notario.

3. No procede hacer expresa imposición de costas de Primera Instancia a ninguna de las partes.

4. Por aplicación del artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer al Fútbol Club Barcelona las costas causadas por su recurso de Apelación, y no imponer especialmente a ninguna de las partes las costas causadas por el recurso de Apelación de don Carlos Miguel.

5. No procede hacer expresa imposición de costas del recurso de Casación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Francisco Marín Castán, José Antonio Seijas Quintana, Francisco Javier Arroyo Fiestas, Francisco Javier Orduña Moreno. Firmado y rubricado.

JUBILACIÓN



Jubilación: No es conforme al derecho de la Unión Europea una normativa como legislación española en materia de jubilación, que no permite adaptar ni la duración del período de cotización ni el divisor utilizados para tener en cuenta el hecho de que el trabajador haya cotizado en otros Estados miembros.

Sentencia TJUE de 21 de febrero de 2013, ILJ 124/2013

Ponente: **Sr. A. Tizzano**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En el marco del litigio suscitado en torno al importe de una pensión de jubilación entre la demandante y el INSS y la TGSS, esta cuestión prejudicial tiene por objeto la interpretación del Reglamento n.º 1408/71, del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

Específicamente, el órgano judicial remitente de la cuestión pretende que el Tribunal dilucide si la legislación comunitaria se opone a una normativa de un Estado miembro, como la analizada en el litigio principal (la española), en virtud de la cual la cuantía teórica de la pensión de jubilación del trabajador por cuenta propia, migrante o no, se calcula invariablemente a partir de las bases de cotización de ese trabajador en el período de referencia fijo de los quince años anteriores al pago de su última cuota en ese Estado, divididas por 210, sin que resulte posible adaptar ni la duración de este período ni el divisor utilizado con el fin de tomar en consideración el hecho de que el trabajador en cuestión ha ejercido su derecho a la libre circulación.

En el caso tomado en consideración, el INSS realizó el cálculo de la cuantía teórica de la pensión de jubilación de demandante aplicando la regla prevista en el artículo 162, apartado 1, de la LGSS, según la cual, ese importe debe calcularse a partir de una base de cotización media y, a efectos de reconocer el derecho a la prestación, tomó en consideración las cuotas satisfechas por la actora en Portugal como si fueran períodos de cotización cumplidos bajo la legislación española.

Teniendo en cuenta los datos concretos, la demandante cotizó al régimen de seguridad social español desde el 1 de febrero de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999, por un total de 3.711 días -esto es, cerca de diez años y dos meses- y el INSS añadió al cálculo un período ficticio de cotización comprendido entre el 1 de abril de 1984 y el 30 de enero de 1989 con el fin de cumplir la condición de cotización durante un período de quince años anteriores a la última cuota satisfecha por la actora en España. A través de esta operación, el INSS pretendía hallar un numerador al que aplicar el divisor de 210 previsto en el artículo 162, apartado 1, de la LGSS y calcular, de este modo, la base de cotización media necesaria para determinar la base reguladora de la pensión de jubilación; no obstante, dado que no cotizó en el período comprendido entre el 1 de abril de 1984 y el 31 de marzo de 1989, el INSS tomó en consideración para el cálculo períodos de seguro que no estaban cubiertos en España. Al contabilizar necesariamente con valor cero estos períodos, su cómputo produjo una reducción de la base de cotización media de demandante.

Ahora bien, debe señalarse que tal reducción no se habría producido si aquella hubiera cotizado únicamente en España, sin ejercer su derecho a la libre circulación. En otros términos, contrariamente a lo exigido por el artículo 46, apartado 2, letra a), del Reglamento n.º 1408/71, la cuantía teórica de la pensión de jubilación de la actora no ha sido calculada como si ésta hubiera ejercido toda su actividad profesional exclusivamente en España.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones, el Tribunal considera que procede responder a las cuestiones planteadas en el sentido de que los artículos 48 TFUE, 3, 46, apartado 2, letra a), y 47, apartado 1, letra g), del Reglamento n.º 1408/71 y el punto 4 de la sección H del anexo VI de ese Reglamento, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la analizada en el litigio principal, en virtud de la cual la cuantía teórica de la pensión de jubilación del trabajador por cuenta propia, migrante o no, se calcula invariablemente a partir de las bases de cotización de ese trabajador en un período de referencia fijo anterior al pago de su última cuota en ese Estado, a las cuales se aplica un divisor fijo, sin que resulte posible adaptar ni la duración de este período ni este divisor con el fin de tomar en consideración el hecho de que el trabajador en cuestión ha ejercido su derecho a la libre circulación.

TEXTO DE LA SENTENCIA

1. La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a

los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n.º 629/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 (DO L 114, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 1408/71»), y del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n.º 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 (DO L 284, p. 43) (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 883/2004»).

2. Dicha petición se presentó en el marco de un litigio entre la Sra. A.A. y el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) (en lo sucesivo, «INSS») y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación con el importe de la pensión de jubilación de la demandante en el asunto principal.

Marco jurídico

Derecho de la Unión

3. El artículo 3, apartado 1, del Reglamento n.º 1408/71 dispone:

«Las personas a las cuales sean aplicables las disposiciones del presente Reglamento, estarán sujetas a las obligaciones y podrán acogerse al beneficio de la legislación de todo Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de éste, sin perjuicio de las disposiciones particulares contenidas en el presente Reglamento».

4. Con arreglo al artículo 45, apartado 1, de este Reglamento:

«Cuando, en virtud de un régimen que no sea un régimen especial de acuerdo con los apartados 2 ó 3, la legislación de un Estado miembro subordine la adquisición, la conservación o la recuperación del derecho a las prestaciones al requisito de que hayan sido cumplidos determinados períodos de seguro o de residencia, la institución competente de dicho Estado miembro tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro o de residencia cumplidos de acuerdo con la legislación de cualquier otro Estado miembro, ya sea en un régimen general o especial, aplicable a trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia. Para ello, tendrá en cuenta dichos períodos como si se tratara de períodos cumplidos de acuerdo con la legislación que aplique».

5. El artículo 46, apartado 2, de dicho Reglamento establece lo siguiente:

«En el supuesto de que sea preciso recurrir a lo dispuesto en el artículo 45 y/o en el apartado 3 del

artículo 40 para satisfacer los requisitos exigidos por la legislación de un Estado miembro con el fin de tener derecho a las prestaciones, se aplicarán las reglas siguientes:

a) la institución competente calculará la cuantía teórica de la prestación que el interesado podría obtener en el supuesto de que todos los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos de acuerdo con las diversas legislaciones de los Estados miembros a que haya estado sometido el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia hubieran sido cumplidos en el Estado miembro en que radique la institución de que se trate y de acuerdo con la legislación que ésta aplique en la fecha en que se liquide la prestación. [...];

b) a continuación, la institución competente determinará el importe efectivo de la prestación, prorrateando la cuantía teórica señalada en la letra a) entre la duración de los períodos de seguro o de residencia cumplidos antes de la fecha del hecho causante de acuerdo con la legislación que ésta aplica, en relación con la duración total de los períodos de seguro y de residencia cumplidos antes de la fecha del hecho causante de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados miembros afectados».

6. Según el artículo 47, apartado 1, del Reglamento n.º 1408/71:

«Para el cálculo de la cuantía teórica y de la prorata señalados en el apartado 2 del artículo 46, se aplicarán las reglas siguientes:

[...]

g) la institución competente de un Estado miembro cuya legislación disponga que el cálculo de las prestaciones se efectúe atendiendo a una base de cotización media, determinará dicha base media en función, únicamente, de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de dicho Estado».

7. Con arreglo al artículo 89 de dicho Reglamento, «las modalidades particulares de aplicación de las legislaciones de determinados Estados miembros se especifican en el Anexo VI».

8. El punto 4, de la sección H, relativa al Reino de España, del anexo VI del Reglamento n.º 1408/71 dispone:

«a) En aplicación del artículo 47 del Reglamento, el cálculo de la prestación teórica española se efectuará sobre las bases de cotización reales del asegurado, durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cotización a la seguridad social española.

b) La cuantía de la pensión se incrementará con arreglo al importe y revalorizaciones calculados para cada año posterior, para las pensiones de la misma naturaleza».

9. El artículo 90 del Reglamento n.º 883/2004 dispone fundamentalmente que el Reglamento

n.º 1408/71 quedará derogado desde la fecha de aplicación del Reglamento n.º 883/2004.

10. El artículo 87, apartado 5, del Reglamento n.º 883/2004 contiene la siguiente disposición transitoria:

«Los derechos de los interesados que hayan obtenido la liquidación de una pensión o de una renta con anterioridad a la fecha de aplicación del presente Reglamento en un Estado miembro podrán ser revisados si aquéllos así lo solicitan, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Reglamento».

11. Según el artículo 91 del dicho Reglamento, éste será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de aplicación.

12. El Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284, p. 1), entró en vigor, con arreglo a su artículo 97, el 1 de mayo de 2010.

Derecho español

13. En virtud del artículo 161, apartado 1, letra b), del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994, en su versión aplicable al asunto principal (en lo sucesivo, «LGSS»), para tener derecho a la pensión de jubilación es necesario, entre otros requisitos, tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años.

14. Según el artículo 162, apartado 1, de la LGSS:

«La base reguladora de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante».

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

15. La Sra. A.A. cotizó en España en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del 1 de febrero de 1989 al 31 de marzo de 1999, por un total de 3.711 días, y en Portugal del 1 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2005, por un total de 2.100 días.

16. La Sra. A.A. solicitó una pensión de jubilación en España. El 9 de noviembre de 2006, el INSS le reconoció el derecho a esta pensión con efectos desde el 1 de enero de 2006.

17. En un primer momento, el INSS fijó la base reguladora de esta prestación en 341,65 euros mensuales con arreglo al artículo 162, apartado 1, de la LGSS.

18. Dicho importe es el resultado de sumar las bases de cotización pagadas en España entre el 1 de

enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2005 y de dividir este resultado entre 210. Este divisor equivale, tal como se desprende de los autos remitidos al Tribunal de Justicia, al total de cotizaciones ordinarias (doce al año) y extraordinarias (dos al año) realizadas durante un período de 180 meses; esto es, durante quince años.

19. El importe de esta base reguladora fue sometido a un primer ajuste de reducción consistente en aplicar un porcentaje del 53 % para tener en cuenta los años cotizados por la Sra. A.A.. A raíz de este primer ajuste, el mencionado importe quedó fijado en 181,07 euros.

20. Este importe fue nuevamente objeto de ajuste para determinar la parte de la pensión de jubilación a cargo del Reino de España. A tal efecto, el INSS tomó en cuenta la proporción de las cuotas abonadas en España por la Sra. A.A. respecto del conjunto total de las mismas. La parte a cargo de este Estado miembro quedó fijada en 63,86 % de la base reguladora ajustada; esto es, en 115,63 euros. Este importe, revalorizado y con complementos, quedó finalmente fijado en 371,36 euros.

21. El 8 de enero de 2007, la Sra. A.A. solicitó que se revisara este importe y se fijara en 864,14 euros mensuales por entender que también debían integrarse en el cálculo de la pensión de jubilación a la que tiene derecho las cuotas que satisfizo en Portugal.

22. El INSS desestimó esta solicitud y, en un segundo momento, fijó dicho importe en 336,86 euros mensuales.

23. Este último importe es el resultado de sumar, con arreglo al artículo 162, apartado 1, de la LGSS, las bases de cotización españolas desde el 1 de abril de 1984 hasta el 31 de marzo de 1999 -esto es, durante los quince años anteriores al pago por la Sra. A.A. de la última cuota en España- y de dividirlos por 210. No obstante, la demandante en el litigio principal no empezó a cotizar a la Seguridad Social española hasta el 1 de febrero de 1989, de modo que las cuotas comprendidas entre el 1 de abril de 1984 y el 31 de enero de 1989 se contabilizaron con una cuantía de cero.

24. A partir de esta base reguladora, el INSS realizó las operaciones descritas en los anteriores apartados 19 y 20 para obtener el importe efectivo de la pensión.

25. Tras la desestimación de la reclamación interpuesta por la Sra. A.A. en la vía administrativa previa, ésta presentó una demanda ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Ourense que también fue desestimada.

26. El órgano jurisdiccional remitente, quien conoce del recurso de suplicación, precisa que, para determinar la base reguladora de la pensión de jubilación concedida a la demandante en el litigio

principal, el INSS aplicó conjuntamente el punto 4 de la sección H del anexo VI del Reglamento n.º 1408/71 y el artículo 162, apartado 1, de la LGSS.

27. El órgano jurisdiccional remitente señala que no alberga ninguna duda acerca de la imposibilidad de tomar en cuenta las cuotas pagadas en Portugal por la Sra. A.A. para calcular la base reguladora de su pensión de jubilación española. No obstante, considera que el método utilizado por el INSS para calcular esa base ni se ajusta a las exigencias de la libre circulación de los trabajadores en relación con las prestaciones sociales contempladas en el artículo 48 TFUE ni respeta la igualdad de trato de los trabajadores sedentarios y migrantes reconocida en el artículo 3 del Reglamento n.º 1408/71.

28. En particular, por una parte, el hecho de que se aplique a los trabajadores migrantes comunitarios el divisor de 210, aunque los años cotizados en España no lleguen a quince, los sitúa en un plano de desigualdad con respecto a los trabajadores no migrantes cotizantes en España. Así, habiendo realizado un esfuerzo de cotización equivalente al de un trabajador no migrante que cotiza en España, el trabajador migrante comunitario que ha repartido su cotización entre el Reino de España y otro Estado miembro obtiene una base reguladora tanto más inferior cuanto menos haya cotizado en España. Este resultado sería contrario al objetivo comunitario, previsto en el artículo 48 TFUE, consistente en evitar que el trabajador migrante sufra una reducción del importe de la prestación que habría obtenido si no fuera migrante (véanse las sentencias de 9 de agosto de 1994, Reichling, C 406/93, Rec. p. I 4061, apartado 26, y de 12 de septiembre de 1996, Lafuente Nieto, C 251/94, Rec. p. I 4187, apartado 38).

29. Por otra parte, el órgano jurisdiccional remitente expone que, cuanto más tiempo cotice un trabajador en un Estado miembro diferente del Reino de España, de menos tiempo dispone a lo largo de su vida laboral para efectuar sus cotizaciones españolas —únicas computables según el punto 4 de la sección H, del anexo VI del Reglamento n.º 1408/71— durante el período de quince años contemplado en el artículo 162, apartado 1, de la LGSS. Estas circunstancias caracterizan la diferente situación del trabajador migrante que cotiza en España y del trabajador no migrante que también cotiza en España en la medida en que este último cuenta con toda su vida laboral para cubrir esos quince años de cotización.

30. En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Resulta conforme con los objetivos comunitarios recogidos en el artículo 48 [TFUE] y en el artículo 3 del [Reglamento n.º 1408/71], y con

la propia literalidad [del punto 4 de la sección H del anexo VI de ese Reglamento], interpretar dicho [anexo] en el sentido de que, para el cálculo de la prestación teórica española [efectuado] sobre las bases de cotización reales del asegurado, durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cotización a la Seguridad Social española, la suma así obtenida se dividirá entre 210, al ser éste el divisor establecido para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación de conformidad con el artículo 162.1 de la [LGSS]?

2) En el caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Resulta conforme con los objetivos comunitarios recogidos en el artículo 48 [TFUE] y en el artículo 3 del [Reglamento n.º 1408/71], y con la propia literalidad [del punto 4 de la sección H del anexo VI de ese Reglamento], interpretar dicho [anexo] en el sentido de que, para el cálculo de la prestación teórica española [efectuado] sobre las bases de cotización reales del asegurado, durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cotización a la Seguridad Social española, la suma así obtenida se dividirá entre el número de años cotizados en España?

3) En el caso de respuesta negativa a la segunda cuestión y cualquiera que sea la respuesta a la primera cuestión, sea positiva o sea negativa:

¿Resulta análogicamente aplicable, en el caso dilucidado en las presentes actuaciones, el [punto 2, letra a), de la parte con la rúbrica “España” del anexo XI del Reglamento n.º 883/2004], con la finalidad de satisfacer los objetivos comunitarios recogidos en el artículo 48 [TFUE] y en el artículo 3 del [Reglamento n.º 1408/71], y, a consecuencia de esa aplicación, [cubrir] el período de cotización en Portugal con la base de cotización en España que más se aproxime en el tiempo a ese período de tiempo, teniendo en cuenta la evolución de los precios al consumo?

4) En el caso de respuesta negativa a la primera, a la segunda y a la tercera cuestión:

¿Cuál sería, de no resultar total o parcialmente correctas ninguna de las interpretaciones sostenidas con anterioridad, la interpretación [del punto 4 de la sección H del anexo VI del Reglamento n.º 1408/71] que, siendo útil para la resolución del litigio dilucidado en las presentes actuaciones, es más conforme con los objetivos comunitarios recogidos en el artículo 48 [TFUE] y en el artículo 3 del [Reglamento n.º 1408/71], y con la propia literalidad [del punto 4 de la sección H de dicho anexo VI]?»

Sobre las cuestiones prejudiciales

31. A través de sus cuestiones, que procede analizar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente solicita, fundamentalmente, que se dilucide

si los artículos 48 TFUE y 3 del Reglamento n.º 1408/71, el punto 4 de la sección H del anexo VI de ese Reglamento o el anexo XI, bajo la rúbrica «España», punto 2, letra a), del Reglamento n.º 883/2004 se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la analizada en el litigio principal, en virtud de la cual la cuantía teórica de la pensión de jubilación del trabajador por cuenta propia, migrante o no, se calcula invariablemente a partir de las bases de cotización de ese trabajador en el período de referencia fijo de los quince años anteriores al pago de su última cuota en ese Estado, divididas por 210, sin que resulte posible adaptar ni la duración de este período ni el divisor utilizado con el fin de tomar en consideración el hecho de que el trabajador en cuestión ha ejercido su derecho a la libre circulación.

32. Conviene precisar con carácter preliminar que, según el artículo 91 del Reglamento n.º 883/2004, interpretado junto con el artículo 97 del Reglamento n.º 987/2009, el Reglamento n.º 883/2004 sólo es aplicable a partir del 1 de mayo de 2010.

33. Pues bien, tal como se desprende del anterior apartado 16, el INSS reconoció el 9 de noviembre de 2006 a la Sra. A.A. una pensión de jubilación con efectos a partir del 1 de enero de 2006. Por otra parte, como también señaló el Abogado General en el punto 30 de sus conclusiones, ningún elemento de los autos indica que la Sra. A.A. se acogió a la posibilidad de revisar sus derechos que le concedía el artículo 87, apartado 5, de dicho Reglamento.

34. En consecuencia, el Reglamento n.º 883/2004 no es aplicable *ratione temporis* al asunto objeto del litigio principal.

35. Para dar respuesta a las cuestiones formuladas por el órgano jurisdiccional remitente, es preciso recordar que el Reglamento n.º 1408/71 no instituye un régimen común de seguridad social, sino que deja subsistir regímenes nacionales distintos y su único objeto es garantizar que exista un nivel de coordinación entre estos últimos. Así, según jurisprudencia reiterada, los Estados miembros conservan su competencia para organizar sus sistemas de seguridad social (véanse las sentencias de 1 de abril de 2008, *Gouvernement de la Communauté française y gouvernement wallon*, C 212/06, Rec. p. I 1683, apartado 43, y de 21 de julio de 2011, *Stewart*, C 503/09, Rec. p. I 0000, apartado 75).

36. Por consiguiente, a falta de una armonización en el ámbito de la Unión, corresponde a la legislación de cada Estado miembro determinar, entre otros aspectos, los requisitos que confieren derecho a las prestaciones (sentencia *Stewart*, antes citada, apartado 76 y jurisprudencia citada).

37. Ahora bien, en el ejercicio de dicha competencia los Estados miembros deberán respetar el Derecho de la Unión y, en concreto, las disposiciones

del Tratado FUE sobre la libertad, que se reconoce a todo ciudadano de la Unión, de circular y residir en el territorio de los Estados miembros (sentencia *Stewart*, antes citada, apartado 77 y jurisprudencia citada).

38. A este respecto, debe recordarse que, según lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento n.º 1408/71, cuando la legislación de un Estado miembro subordine la adquisición del derecho a las prestaciones previstas por esta disposición, como la pensión de jubilación, al requisito de que hayan sido cumplidos determinados períodos de seguro, la institución competente de dicho Estado miembro tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro cumplidos de acuerdo con la legislación de cualquier otro Estado miembro. Para ello, tendrá en cuenta dichos períodos como si se tratara de períodos cumplidos de acuerdo con la legislación que aplique.

39. En el litigio principal, no resulta controvertido que el INSS, con el fin de comprobar si la Sra. A.A. había cotizado durante el período mínimo de quince años previsto en el artículo 161, apartado 1, letra b), de la LGSS, tuvo en cuenta tanto los períodos cotizados en España como los cotizados en Portugal, según lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento n.º 1408/71.

40. Por el contrario, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si el Derecho de la Unión se opone al procedimiento de cálculo de la cuantía teórica de la prestación en cuestión seguido por el INSS.

41. A este respecto, conviene recordar que, según el artículo 46, apartado 2, letra a), del Reglamento n.º 1408/71, la cuantía teórica de tal prestación debe calcularse como si el asegurado hubiera ejercido toda su actividad profesional exclusivamente en el Estado miembro de que se trata (sentencia de 21 de julio de 2005, *Koschitzki*, C 30/04, Rec. p. I 7389, apartado 27).

42. Por otra parte, el artículo 47 del Reglamento n.º 1408/71 contiene disposiciones complementarias para el cálculo de las prestaciones. En particular, en su apartado 1, letra g), establece que la institución competente de un Estado miembro cuya legislación disponga que el cálculo de las prestaciones se efectúe atendiendo a una base de cotización media determinará dicha base media en función, únicamente, de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de dicho Estado. Igualmente, la sección H del anexo VI del Reglamento n.º 1408/71, que expone las condiciones particulares de aplicación de la legislación española, precisa en su punto 4, letra a), que, en aplicación del artículo 47 de ese Reglamento, el cálculo de la prestación teórica española se efectuará sobre las bases de cotización reales del asegurado, durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cotización a la seguridad social española.

43. Como se desprende de una jurisprudencia bien asentada, los artículos 46, apartado 2, y 47, apartado 1, del Reglamento n.º 1408/71 deben interpretarse a la luz del objetivo fijado por el artículo 48 TFUE, que implica concretamente que los trabajadores migrantes no deben sufrir una reducción de la cuantía de las prestaciones de seguridad social por el hecho de haber ejercitado su derecho a la libre circulación (sentencias, antes citadas, Reichling, apartados 21 y 22, y Lafuente Nieto, apartado 33).

44. Pues bien, en el marco de la liquidación de la prestación objeto del litigio principal, el INSS realizó el cálculo de la cuantía teórica de la pensión de jubilación de la Sra. A.A. aplicando la regla prevista en el artículo 162, apartado 1, de la LGSS, según la cual ese importe debe calcularse a partir de una base de cotización media.

45. Ciertamente, a efectos de reconocer el derecho a la prestación, tomó en consideración las cuotas satisfechas en Portugal como si fueran períodos de cotización cumplidos bajo la legislación española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento n.º 1408/71.

46. No obstante, el artículo 47, apartado 1, letra g), del Reglamento n.º 1408/71 implica que el cálculo de la base de cotización media se base únicamente en el importe de las cuotas satisfechas en virtud de la legislación de que se trate (véase, por analogía, la sentencia Lafuente Nieto, antes citada, apartado 39).

47. A este respecto, resulta que, a la hora de calcular la cuantía teórica de la prestación objeto del litigio principal, el INSS no calculó la base de cotización media de la Sra. Salgado únicamente en función de los períodos de seguro cumplidos por ella en España durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cuota a la seguridad social española, tal como impone el artículo 47, apartado 1, letra g), del Reglamento n.º 1408/71 y el punto 4, letra a), de la sección H de su anexo VI.

48. En efecto, la Sra. A.A. cotizó al régimen de seguridad social español desde el 1 de febrero de 1989 hasta el 31 de marzo de 1999, por un total de 3.711 días -esto es, cerca de diez años y dos meses- y el INSS añadió al cálculo un período ficticio de cotización comprendido entre el 1 de abril de 1984 y el 30 de enero de 1989 con el fin de cumplir la condición de cotización durante un período de quince años anteriores a la última cuota satisfecha por la Sra. A.A. en España. A través de esta operación, el INSS pretendía hallar un numerador al que aplicar el divisor de 210 previsto en el artículo 162, apartado 1, de la LGSS y calcular, de este modo, la base de cotización media necesaria para determinar la base reguladora de la pensión de jubilación.

49. No obstante, dado que la Sra. A.A. no cotizó en el período comprendido entre el 1 de abril

de 1984 y el 31 de marzo de 1989, el INSS tomó en consideración para el cálculo períodos de seguro que no estaban cubiertos en España. Al contabilizar necesariamente con valor cero estos períodos, su cómputo produjo una reducción de la base de cotización media de la Sra. A.A.

50. Ahora bien, debe señalarse que tal reducción no se habría producido si la Sra. A.A. hubiera cotizado únicamente en España, sin ejercer su derecho a la libre circulación. En otros términos, contrariamente a lo exigido por el artículo 46, apartado 2, letra a), del Reglamento n.º 1408/71, tal como se recuerda en el anterior apartado 41, la cuantía teórica de la pensión de jubilación de la Sra. A.A. no ha sido calculada como si ésta hubiera ejercido toda su actividad profesional exclusivamente en España.

51. Otra sería la situación si, como señaló el Abogado General en el punto 44 de sus conclusiones, la legislación nacional contemplara mecanismos de adaptación del procedimiento de cálculo de la cuantía teórica de la pensión de jubilación para tomar en consideración el ejercicio por parte del trabajador de que se trate de su derecho a la libre circulación. Concretamente, habida cuenta del procedimiento establecido en el artículo 162, apartado 2, de la LGSS, el divisor podría adaptarse para reflejar el número de cuotas efectivamente satisfechas por el asegurado por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias.

52. Habida cuenta de las anteriores consideraciones, procede responder a las cuestiones planteadas que los artículos 48 TFUE, 3, 46, apartado 2, letra a), y 47, apartado 1, letra g), del Reglamento n.º 1408/71 y el punto 4 de la sección H del anexo VI de ese Reglamento deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la analizada en el litigio principal, en virtud de la cual la cuantía teórica de la pensión de jubilación del trabajador por cuenta propia, migrante o no, se calcula invariablemente a partir de las bases de cotización de ese trabajador en un período de referencia fijo anterior al pago de su última cuota en ese Estado, a las cuales se aplica un divisor fijo, sin que resulte posible adaptar ni la duración de este período ni este divisor con el fin de tomar en consideración el hecho de que el trabajador en cuestión ha ejercido su derecho a la libre circulación.

Costas

53. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

Los artículos 48 TFUE, 3, 46, apartado 2, letra a), y 47, apartado 1, letra g), del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) n.º 629/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, y el punto

4 de la sección H del anexo VI de ese Reglamento deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la analizada en el litigio principal, en virtud de la cual la cuantía teórica de la pensión de jubilación del trabajador por cuenta propia, migrante o no, se calcula invariablemente a partir de las bases de cotización de ese trabajador en un período de referencia fijo anterior al pago de su última cuota en ese Estado, a las cuales se aplica un divisor fijo, sin que resulte posible adaptar ni la duración de este período ni este divisor con el fin de tomar en consideración el hecho de que el trabajador en cuestión ha ejercido su derecho a la libre circulación.

SALUD LABORAL



Salud laboral: Contagio de enfermedad a un médico por parte de un paciente. El exceso de trabajo como causa determinante del fallo en los mecanismos de prevención dispuestos por la empresa.

Sentencia TSJ de Baleares de 6 de noviembre de 2012, ILJ 167/2013

Ponente: **Sr. Oliver Reus**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Partimos en este recurso de un contagio de una infección ocular por parte un paciente a la médico MIR que la atención en un servicio de urgencias de un hospital. Como consecuencia del contagio, la demandante sufrió una pérdida de agudeza visual que conllevó el reconocimiento por el INSS de lesiones permanentes no invalidantes. La actora interpone una demanda de reclamación de cantidad por los daños y perjuicios causados con ocasión del desempeño de su trabajo como MIR. La demanda se estima en la instancia y se reconoce a la actora el derecho a ser indemnizada con algo más de veinte mil euros.

El recurso de suplicación que interpone la representación del centro hospitalario se funda en los siguientes puntos: el hospital adoptó todas las medidas de seguridad oportunas; existían gafas y guantes a disposición de los médicos y la obligación de lavarse las manos; se imputa la responsabilidad del accidente a la trabajadora en cuanto que el exceso de trabajo no puede amparar su conducta, un exceso que además no se le podía reclamar a la trabajadora, dadas las peculiaridades de la relación laboral MIR.

Para resolver este caso el Tribunal parte de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2010 en la que se afirma que “existiendo, pues, una deuda de seguridad por parte del empleador, ello nos sitúa en el marco de la responsabilidad contractual y del art. 1.101 CC, que impone la obligación indemnizar los daños y perjuicios causados a los que «en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquéllas», siempre y cuando concorra un elemento culpabilístico que, no obstante, admite notables atenuaciones en su necesario grado y en la prueba de su concurrencia.

Aplicando esta doctrina general al caso planteado, el Tribunal sentencia que está claro que nos encontramos ante un supuesto de accidente de trabajo y partiendo de ello, la falta de prueba sobre el modo exacto en que se produjo el contagio no sirve para exonerar de responsabilidad al instituto demandado y, así, acaecido el accidente, sólo la fuerza mayor, el caso fortuito, la negligencia exclusiva no previsible del propio trabajador o la culpa exclusiva de terceros no evitable por el empresario permitirían la exoneración de responsabilidad, correspondiendo al empresario la acreditación de la concurrencia de alguna de esas causas de exoneración.

Es evidente, según el Tribunal, que no concurrió en el contagio ningún tipo de caso fortuito ya que si bien fue un accidente éste era evitable y previsible y además estaba contemplado en los protocolos de prevención del hospital, por lo que sólo restaría por determinar si el accidente era no imputable a culpa exclusiva no previsible de la trabajadora. En este sentido, el Tribunal considera probado que fuera cual fuera la vía de contagio, cómo y de qué manera falló el sistema de seguridad e higiene, la causa del accidente estuvo en el exceso de trabajo en el servicio de urgencias, que fue precisamente el origen del fallo en los mecanismos de prevención de riesgos dispuesto por la empresa, limitándose la trabajadores a realizar las tareas encomendadas en las condiciones existentes en ese momento. Finalmente, el Tribunal tampoco admite la moderación del importe de la indemnización por concurrencia de culpas, desde el momento en que no se ha acreditado ningún incumplimiento en materia preventiva imputable a la trabajadora.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y terminó por sentencia, cuya relación de hechos probados es la siguiente:

Primero.—La actora, con DNI n.º NUM000, era MIR, Médico Interno Residente de la entidad sanitaria demandada, en la que venía haciendo prácticas de 2.º año como médico de familia, y en le mes de abril de 2006 hacía servicio de rotación en el Servicio de Oftalmología del Hospital Son Dureta.

Segundo.—En fecha 12-4-2006 acudió al Servicio de Urgencias por un cuadro inflamatorio de ambos ojos, presentaba hiperemia bulbar con folículos en los tarsos inferiores, córnea normal. En fecha 14-4-2006 le fue diagnosticada una conjuntivitis adenovírica con folículos y petequias. En la córnea presentaba queratitis punteada. En fecha 17-4-2006 presentaba conjuntivitis adenovírica en ambos ojos con infiltrados corneales, extendiéndose baja por IT derivada de accidente de trabajo.

Tercero.—Fue dada de alta el 30-4-2007, y, tras el inicio de expediente por incapacidad permanente se le reconocieron por el INSS lesiones permanentes no invalidantes por Resolución de 10-4-2007. El informe propuesta del EVI, de la misma fecha, establecía como lesiones residuales: “disminución de agudeza visual de ambos ojos en menos del 50% sin corrección, 0,7 en OD y 0,4 en OI”.

Cuarto.—La actora inició expediente de reclamación patrimonial ante el Servei de Salut del Govern de les Illes Balears, pidiendo, en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 16.732,45 €, que amplió a 20.368,42 €, por escrito de 4-10-2010, mas los intereses desde el 10-4-2007.

Quinto.—En fecha 7-8-2008 la actora alegó ante el Servei de Salut que lo que había formulado es una reclamación previa a la vía laboral por daños y perjuicios causados con ocasión del desempeño de su trabajo como MIR, y no un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Sexto.—La actora sufrió la infección por adenovirus de la que deriva su lesión permanente en ambos ojos cuando trabajaba en el Servicio de Oftalmología del Hospital Son Dureta, en el que existía una carencia de medios y un exceso de trabajo que impedía a los médicos del Servicio adoptar correctamente todas las medidas de seguridad necesarias para el seguro desempeño de su trabajo.

Sexto.—La actora pide una indemnización de 20.368,42 €, mas el interés legal del dinero desde la fecha de la primera reclamación.

Séptimo.—El IB-SALUT tiene íntegramente cubiertos los riesgos por responsabilidad civil derivada de daños acusados a terceros, incluidos sus trabajadores con la codemanda, ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., al menos desde el 28-2-2003, y en el momento de ocurrir el accidente de trabajo a la actora de la que trae causa esta reclamación.

Octavo.—Se agotó la vía previa.

Segundo.—La parte dispositiva de la sentencia de instancia dice:

Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DOÑA Lina frente al IB-SALUT y ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., sobre reclamación de CANTIDAD, debo declarar y declaro el derecho de la parte actora a ser indemnizada como consecuencia del accidente de trabajo sufrido en fecha 12-4-2006 por culpa del IB-SALUT, y, teniendo asegurada esta entidad los riesgos civiles con la aseguradora demandada, debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y la codemandada ZURICH ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a abonar a la parte actora la cantidad de 20.368,42 €, mas el interés legal del dinero de dicha cantidad desde el 10-4-2007.

Tercero.—Contra dicha resolución se anunció recurso de suplicación por el IB-SALUT, que posteriormente formalizó y que fue impugnado por la re-

presentación de D.^a Lina; siendo admitido a trámite dicho recurso por esta Sala, por Providencia de fecha 12 de Julio de dos mil doce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La representación del IBSALUT formula su primer motivo de recurso con correcto amparo procesal en el art. 193 a) LRJS para solicitar que se declare la nulidad de la sentencia por haber incurrido en infracción del art. 97.2 LRJS y 248.3 LOPJ. Se sostiene que la sentencia incurre en contradicción interna y que las afirmaciones contenidas en el primero de los dos hechos probados numerados como sexto, al que nos referiremos como sexto 1, predeterminan el fallo, adolece de una generalización inadmisibles y no han quedado acreditadas. Se denuncia también que la afirmación contenida en el hecho probado séptimo es errónea.

Para que proceda la nulidad de actuaciones no basta sólo que se haya prescindido absolutamente de las normas esenciales del procedimiento sino que, además, por esa causa debe haberse producido indefensión (art. 238 LOPJ), siendo por ello la indefensión uno de los requisitos necesarios para reponer las actuaciones por la vía del art. 193 a) LRJS al momento en que se incurrió en vicio de nulidad.

El motivo no aduce la existencia de indefensión, ni se ve en qué modo haya podido producir indefensión cuanto se alega. Además, los errores de hechos deben denunciarse por la vía del art. 193 b) LGJS.

Por lo demás, no existe verdadera contradicción interna de la sentencia porque en ella se diga que existían medidas de seguridad y de protección individual adecuados y que se habían dado instrucciones precisas en materia preventiva, pero que el exceso de trabajo y la carencia de medios con que se desarrolla impedía a los médicos hacer uso de los equipos de protección y ajustar su actividad a las medidas de protección y seguridad y a las instrucciones de la empresa en materia preventiva.

Por tanto, el motivo fracasa.

Segundo.—Ahora, por la vía del art. 193 b) LRJS se proponen diversas modificaciones para el relato de hechos probados que pasan a examinarse.

En primer lugar, se solicita que se suprima del hecho probado sexto 1 la siguiente frase:

“(…) en el que existía una carencia de medios (…) que impedía a los médicos del servicio adoptar correctamente todas las medidas de seguridad necesarias para el seguro desempeño de su trabajo”.

Al no señalarse ningún concreto documento o pericial que evidencie el error del juzgador se rechaza la modificación.

No obstante, es cierto que al no concretarse en el hecho probado cuáles eran los medios de que carecían

los médicos del servicio público de salud en la fecha a que se contraen los hechos enjuiciados, no pudiendo tratarse de recursos en materia preventiva porque el propio juez afirma dentro de los fundamentos de derecho con claro valor fáctico que existían, no es fácil valorar en que qué medida esa carencia de medios no sólo afectaba a la asistencia prestada sino también a la seguridad de los profesionales que la prestaban.

Por lo demás, la afirmación de que por el exceso de trabajo se descuidaban las medidas de seguridad en absoluto es predeterminante del fallo, tratándose de un hecho y no de un juicio de valor. Es reiterada la doctrina jurisprudencial (STS 22 de julio de 1987 RJ 1987/5712, por todas) según la cual no tienen la consideración de conceptos predeterminantes del fallo afirmaciones como la que se trata de suprimir, porque no incorporan una noción jurídica, sino un dato de la experiencia de alcance puramente descriptivo, susceptible de ser combatido a través del cauce del art. 191 b) LPL, que sólo resulta determinante del fallo en la medida en que todo acontecimiento fáctico condiciona la aplicación de la correspondiente norma jurídica.

En segundo lugar, se solicita que se adicione un nuevo hecho probado del siguiente tenor:

“En el Servicio de Oftalmología existían como equipos de protección individual gafas de protección y guantes de vinilo y/o látex. Asimismo en el Hospital existe un Servicio de Prevención con protocolo específico, que señala que deben utilizarse los equipos de protección individual (guantes, mascarillas,...), para el Servicio de Oftalmología y una guía para la prevención de la infección nosocomial, en la que se expone que el lavado de manos es la principal medida para disminuir al máximo las infecciones monosociales. El Servicio de Medicina Preventiva informó que no consta ningún brote epidemiológico en el Servicio de Oftalmología informó que no consta ningún brote epidemiológico en el Servicio de Oftalmología en las fechas en que la recurrente sufrió el accidente.

En la investigación realizada sobre el accidente de trabajo, la Sra. Lina al relatar la forma en que se produjo el accidente informó que “...el contagio puede producirse al tocarse lo ojos, después de la exploración oftalmológica de un paciente con un cuadro altamente contagioso enmascarado”. Según el parte de asistencia y comunicación de accidente de trabajo, el contagio se produjo directamente del paciente.”

Se acepta la adición, pues de la documental señalada deriva de manera directa todo cuanto se trata de adicionar y algunos de los hechos que se incluyen ya aparecen en la sentencia, aunque dentro de los fundamentos de derecho.

En tercer lugar, se propone la modificación del hecho probado séptimo para que quede redactado del siguiente modo:

“El IB-SALUT tiene un contrato de seguro de responsabilidad civil patrimonial con la codemandada ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. que excluye ciertos riesgos”.”

La parte incurre en la indefinición que antes achacaba a la sentencia al no concretar en el texto que se propone qué riesgos excluye la póliza suscrita y si, en concreto, excluye los daños sufridos por los médicos residentes, derivados de accidente de trabajo en los que concurre incumplimiento empresarial en materia preventiva.

Pero, la adición resulta en todo caso intrascendente cuando la compañía aseguradora fue condenada al pago y no ha formulado recurso contra la sentencia, por lo que tal pronunciamiento ha ganado firmeza a expensas de que pueda prosperar el recurso formulado por el IBSALUT con los efectos que una eventual absolución de la recurrente desplegaría respecto de aquel pronunciamiento.

Tercero.—Ahora por la vía del art. 193 c) LRJS se denuncia infracción de los arts. 1101 y ss del Código Civil, art. 29 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y normativa reguladora del régimen jurídico de los médicos internos residentes, más conocidos como MIR, en concreto, los arts. 20 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y art. 4 del RD 1146/2006 de 6 de octubre.

Se sostiene que la única forma en que la demandante pudo contraer la queratoconjuntivitis epidémica a través de un paciente fue incumpliendo las medidas universales de control de la infección tales como uso de guantes, lavado de manos, desinfección de material, etc... y, en concreto, el hecho de que tras tener contacto manual con material contaminado por el paciente se hubiera tocado los ojos sin antes lavarse las manos.

Partiendo de esta premisa, se sostiene que el hospital adoptó todas las medidas de seguridad, existiendo gafas y guantes y la obligación de lavarse las manos y que, por tanto, no existe responsabilidad empresarial alguna por incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad. Se sostiene también que la cobertura del seguro no era completa, pero no se anuda ninguna concreta petición a tal alegación. Se afirma que el accidente es imputable a la actuación de la propia trabajadora, sin que el exceso de trabajo justifique su conducta y a tal fin se destaca que nadie salvo la demandante resultó infectada. Por último, se sostiene que las peculiaridades de la relación laboral de los MIR tiene un marcado carácter formativo, no formando parte de la plantilla del hospital, por lo que no se les puede reclamar un exceso de trabajo, ni consta que la demandante realizara más horas que las correspondientes a su jornada de trabajo. Se concluye que estamos ante un desgraciado y lamentable accidente que no tuvo como causa ningún incumplimiento del hospital Son Espases en materia preventiva.

Para resolver la cuestión debemos partir de la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2010 (RCUD 4123/2008), reproducida por el juez de instancia, en la que el alto tribunal, reconsiderando su anterior jurisprudencia, declaró que “existiendo, pues, una deuda de seguridad por parte del empleador, ello nos sitúa en el marco de la responsabilidad contractual y del art. 1.101 CC, que impone la obligación indemnizar los daños y perjuicios causados a los que «en el cumplimiento de sus obligaciones incurririen en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquéllas». Con todas las consecuencias que acto continuo pasamos a exponer, y que muy resumidamente consisten en mantener -para la exigencia de responsabilidad adicional derivada del contrato de trabajo- la necesidad de culpa, pero con notables atenuaciones en su necesario grado y en la prueba de su concurrencia”.

Desde esta idea, más adelante se declara lo siguiente:

“1. No puede sostenerse la exigencia culpabilista en su sentido más clásico y sin rigor atenuatorio alguno, fundamentalmente porque no son parejas la respectiva posición de empresario y trabajador en orden a los riesgos derivados de la actividad laboral, desde el punto y hora en que con su actividad productiva el empresario «crea» el riesgo, mientras que el trabajador -al participar en el proceso productivo- es quien lo «sufre»; aparte de que el empresario organiza y controla ese proceso de producción, es quien ordena al trabajador la actividad a desarrollar (art. 20 ET) y en último término está obligado a evaluar y evitar los riesgos, y a proteger al trabajador, incluso frente a sus propios descuidos e imprudencias no temerarias (art. 15 LPRL), estableciéndose el deber genérico de «garantizar la seguridad y salud laboral» de los trabajadores (art. 14.1 LPRL).

2. La deuda de seguridad que al empresario corresponde determina que actualizado el riesgo [AT], para enervar su posible responsabilidad el empleador ha de acreditar haber agotado toda diligencia exigible, más allá -incluso- de las exigencias reglamentarias.

Sobre el primer aspecto [carga de la prueba] ha de destacarse la aplicación -analógica- del art. 1183 CC, del que derivar la conclusión de que el incumplimiento de la obligación ha de atribuirse al deudor y no al caso fortuito, salvo prueba en contrario; y la del art. 217 LEC, tanto en lo relativo a la prueba de los hechos constitutivos [secuelas derivadas de AT] y de los impeditivas, extintivos u obstativos [diligencia exigible], cuanto a la disponibilidad y facilidad probatoria [es más difícil para el trabajador acreditar la falta de diligencia que para el empresario demostrar la concurrencia de ésta].

Sobre el segundo aspecto [grado de diligencia exigible], la afirmación la hemos hecho porque la

obligación del empresario alcanza a evaluar todos los riesgos no eliminados y no sólo aquellos que las disposiciones específicas hubiesen podido contemplar expresamente [vid. arts. 14.2, 15 y 16 LPRL], máxime cuando la generalidad de tales normas imposibilita prever todas las situaciones de riesgo que comporta el proceso productivo; y también porque los imperativos términos con los que el legislador define la deuda de seguridad en los arts. 14.2 LPRL [«... deberá garantizar la seguridad... en todo los aspectos relacionados con el trabajo... mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad»] y 15.4 LPRL [«La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador»], que incluso parecen apuntar más que a una obligación de medios a otra de resultado, imponen una clara elevación de la diligencia exigible, siquiera —como veremos— la producción del accidente no necesariamente determine la responsabilidad empresarial, que admite claros supuestos de exención.

Además, la propia existencia de un daño pudiera implicar —se ha dicho— el fracaso de la acción preventiva a que el empresario está obligado [porque no evaluó correctamente los riesgos, porque no evitó lo evitable, o no protegió frente al riesgo detectable y no evitable], como parece presumir la propia LPRL al obligar al empleador a hacer una investigación de las causas de los daños que se hubiesen producido (art. 16.3 LPRL).

3. Pero —como adelantamos antes— el empresario no incurre en responsabilidad alguna cuando el resultado lesivo se hubiese producido por fuerza mayor o caso fortuito, por negligencia exclusiva no previsible del propio trabajador o por culpa exclusiva de terceros no evitable por el empresario [argumentando los arts. 1.105 CC y 15.4 LPRL], pero en todo estos casos es al empresario a quien le corresponde acreditar la concurrencia de esa posible causa de exoneración, en tanto que él es el titular de la deuda de seguridad y habida cuenta de los términos cuasiobjetivos en que la misma está concebida legalmente.

4. En último término no parece superfluo indicar expresamente que no procede aplicar en el ámbito laboral una responsabilidad plenamente objetiva o por el resultado, y no solamente porque esta conclusión es la que se deduce de los preceptos anteriormente citados y de las argumentaciones jurisprudenciales ofrecidas en el apartado 4 del fundamento jurídico anterior, sino por su clara inoportunidad en términos finalísticos, pues tal objetivación produciría un efecto «desmotivador» en la política de prevención de riesgos laborales, porque si el empresario ha de responder civilmente siempre hasta resarcir el daño en su integridad, haya o no observado las obligadas medidas de seguridad, no habría componente de beneficio alguno que le moviese no sólo a extremar la diligencia, sino

tan siquiera a observar escrupulosamente la normativa en materia de prevención; y exclusivamente actuaría de freno la posible sanción administrativa, cuyo efecto disuasorio únicamente alcanzaría a la más graves infracciones [de sanción cuantitativamente mayor]. Planteamiento que se ajusta a la Directiva 89/391/CEE, tal como se deduce de la STJCE 2007/141 de 14 de junio, al decirse en ella, interpretando el alcance de la obligación prevista para el empleador en el art. 5.1 [«el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo»], que tal precepto no era conculcado por el art. 2 de la Ley del Reino Unido relativa a la Salud y Seguridad en el Trabajo, al disponer que «El empresario garantizará la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus trabajadores en el trabajo, en la medida en que sea razonablemente viable».

Por tanto, tal como se declara en la STS de 25 de abril de 2012 (RCUD 436/2011) “la responsabilidad derivada de un incumplimiento de las normas de seguridad sólo puede ser enervada por éste demostrando que actuó con la debida diligencia, mas allá incluso de las meras exigencias reglamentarias, quedando exento de responsabilidad tan solo cuando el resultado lesivo se hubiera producido por caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en el art. 1105 del Código Civil, en doctrina que, aun no aplicable al presente caso, ha hecho suya el legislador al incluirla en el art. 96.2 de la reciente Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral —Ley 36/2011, de 10 de octubre— al establecer que “en los procesos sobre responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corresponderá a los deudores de seguridad y a los concurrentes en la producción del resultado lesivo probar la adopción de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo, así como cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad” (STS 1-2-2012 RCUD 1655/11”.

Aplicando tal doctrina a los hechos que ahora se someten a la consideración de esta sala el motivo no puede prosperar por las razones que pasan a exponerse.

Tanto la sentencia como el recurso parten de que existían en el hospital medidas de seguridad para evitar contagios o infecciones como la sufrida por la trabajadora demandada, de que existían equipos de protección como gafas y guantes, adecuados para garantizar la seguridad de los trabajadores en general y los médicos en particular y que se habían dado instrucciones sobre la obligación de lavarse las manos después de cada consulta así lo reconoce el juez con valor de hecho probado dentro de los fundamentos de derecho de la sentencia.

Y aunque no se sabe exactamente cómo se produjo el contagio sí cabe aventurar que se produjo, bien porque la trabajadora se tocó los ojos con las manos

con las que antes había entrado en contacto con algún material infectado o un enfermo sin habérselas lavado previamente, que parece la hipótesis más plausible, bien porque algún material infectado, como pudiera ser una toalla o similar entrara en contacto con sus ojos.

Lo que no se pone en duda es que estamos ante un accidente de trabajo y a partir de esa premisa, partiendo de la doctrina jurisprudencial que se ha reproducido, la falta de prueba sobre el modo exacto en que se produjo el contagio no sirve para exonerar de responsabilidad al instituto demandado. Acontecido el accidente sólo la fuerza mayor o caso fortuito, la negligencia exclusiva no previsible del propio trabajador o la culpa exclusiva de terceros no evitable por el empresario permiten tal exoneración de responsabilidad, siendo al empresario a quien corresponde acreditar la concurrencia de alguna de estas causas de exoneración.

Sentado lo anterior, mientras que para el IBSA-LUT se trata de un desgraciado accidente sin relación con ningún incumplimiento imputable al hospital, para el juez de instancia la infección fue posible debido a que por el exceso de trabajo se descuidaron las prevenciones en materia de seguridad. La posición del IBSALUT apunta al caso fortuito, como desgraciado accidente, y se basa claramente en la existencia de culpa exclusiva del trabajador al no existir ningún incumplimiento en materia preventiva.

Ante todo debe descartarse la existencia de caso fortuito, pues siendo cierto que estamos ante un desgraciado accidente no lo es menos que era previsible y evitable y de hecho estaba contemplado en los protocolos de prevención del hospital. El debate se centra, por tanto, en determinar si el accidente es imputable a culpa exclusiva no previsible del propio trabajador.

Se declara probado en la sentencia recurrida que había exceso de trabajo y falta de medios.

En cuanto a la falta de medios, ya se ha dicho que al no concretarse cuáles eran los medios que faltaban y si estos afectaban sólo a la asistencia sanitaria prestada o si también afectaban a la seguridad de los que la prestaban es imposible establecer un nexo causal entre esta carencia de medios y la no adopción de las medidas de seguridad previstas por la empresa. Debe destacarse que los hechos ocurrieron en el año 2006, cuando lejos de estar el servicio de salud afectado por recortes presupuestarios era de general conocimiento que se trataba de uno de los servicios públicos que mejor funcionaban y que estaban más bien dotados.

En cuanto al exceso de trabajo, no sólo se declara su existencia sino también que impedía a los médicos del servicio dar cumplimiento a las medidas de seguridad necesarias para el seguro desempeño del trabajo (hecho probado sexto 1). Por tanto, las medidas habían sido dispuestas por la empresa pero se descuidaban por el exceso de trabajo, lo que se ocurría al pare-

cer en el servicio de urgencias, pues así se recoge en los fundamentos de derecho de la sentencia con claro valor fáctico, siendo un incumplimiento imputable a la empresa el hecho de establecer unas condiciones de exceso de trabajo que impedían a los médicos hacer un uso correcto de las medidas de seguridad dispuestas al efecto o que, al menos, propiciaban la omisión de tales medidas de seguridad. De nada sirve, efectivamente, disponer todas las medidas de seguridad e impartir instrucciones en materia preventiva si después el exceso de trabajo, por ser insuficiente la plantilla o por cualquier otra causa, impide a los profesionales dar cumplimiento a tales instrucciones y medidas de seguridad. En tales circunstancias no cabe hablar de culpa exclusiva del trabajador no previsible, pues es fácilmente previsible que si se empuja a un trabajador a desarrollar un exceso de trabajo éste pueda descuidar en algún momento el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos.

Y si esto es así en relación a los médicos en general lo es con toda claridad cuando se trata de un Médico Interno Residente (MIR), pues al tratarse de un trabajador en formación la empleadora debiera haber extremado las precauciones antes que someter a la trabajadora a unas condiciones de exceso de trabajo que, dada su falta de experiencia, podían propiciar una distracción en relación a las medidas de seguridad.

Se comparte en este punto el motivo cuando afirma que las peculiaridades de la relación laboral de los MIR tiene un marcado carácter formativo, no formando parte de la plantilla del hospital, por lo que no se les puede reclamar un exceso de trabajo. Y aunque es cierto que no consta que la demandante realizaba más horas que las correspondientes a su jornada de trabajo como afirma el motivo, sí se declara probado que desarrollaba un exceso de trabajo y, en concreto, se recoge dentro de los fundamentos de derecho con claro valor fáctico que ese exceso de trabajo se producía en las urgencias.

Por tanto, no cabe tampoco imputar el accidente a culpa exclusiva no previsible de la trabajadora y al no haberse acreditado tampoco la culpa de un tercero, lo cual ni siquiera se alega, no concurre ninguna de las causas que conforme a la doctrina jurisprudencial arriba expuesta permitirían exonerar de responsabilidad a la demandada al concurrir, en cambio, un incumplimiento empresarial en materia preventiva consistente en establecer unas condiciones de exceso de trabajo en el servicio de urgencias que impedían a quienes allí prestaban servicios observar todas las medidas preventivas dispuestas por la empresa, tal como se declara probado.

En consecuencia, el motivo fracasa.

Cuarto.—Con igual amparo procesal se denuncia infracción de los arts. 1101 y ss del código civil sosteniendo que debe aplicarse la compensación de culpas

reduciendo la indemnización en un 50% toda vez que, aun aceptando la existencia de responsabilidad empresarial, la demandante también habría concurrido con su conducta a la causación del daño por ella sufrido.

El art. 1103 del código civil establece que “la responsabilidad que procede de negligencia es igualmente exigible en el cumplimiento de toda clase de obligaciones; pero podrá moderarse por los Tribunales según los casos” e interpretando dicha norma la sala 1.ª del Tribunal Supremo declaró en su sentencia de 20 de junio de 1989 (RJ 1989/4702) que esta norma es de aplicación tanto a las obligaciones contractuales como a las extracontractuales y que “es uno de los casos en que, de acuerdo con lo previsto en el art. 3, párrafo 2, del propio Código, resulta posible que las resoluciones de los Tribunales descansen en la equidad, pues esa posibilidad de moderar que recoge y sanciona el art. 1103 del Código Civil se basa y fundamenta en la aplicación de la equidad, cuyo espíritu preside y justifica el precepto aunque en él no se mencione ni incluya el término «equidad», como el legislador hace en cambio en otros artículos análogos o en este sentido equiparables (así por ejemplo arts. 1154, 1690 del propio Código)” y se añade más adelante que “La regla general del repetido art. 1103 es que la responsabilidad se exige «en toda clase de obligaciones», pero si procede de negligencia (con exclusión tácita de la conducta dolosa del anterior art. 1102), esa exigencia puede resultar injusta en un caso concreto por las circunstancias específicas que en él concurran, lo que obliga en tales supuestos a moderar precisamente la cuantía o cuantificación de la responsabilidad, sin que para ello sea obligada la apreciación de concausas o concurrencia de actitudes culposas o negligentes, bastando con comprobar y estimar - tal como acontece en el presente caso- que los cuantiosos daños producidos superan ostensiblemente lo que sería previsible para el grado de negligencia observado o, admitida una responsabilidad objetiva, proceda la moderación de sus consecuencias con base precisamente en que esa responsabilidad nacida de la negligencia a que se refiere el tantas veces repetido art. 1103, de aplicación a toda clase de obligaciones, admite ser disminuida «según los casos», lo que supone, como queda dicho, una inequívoca remisión a una valoración acorde con la equidad de las circunstancias que matizan y configuran el caso concreto”. Esta doctrina ha sido reiterada por otras sentencias posteriores como la núm. 261 de 20 de abril de 2011 (RJ 2011/3597).

En el presente caso no procede a juicio de la sala moderar el importe de la indemnización, ni aplicando criterios de equidad en atención a la magnitud del daño causado, ni en atención a la concurrencia de culpa de la trabajadora accidentada, pues aunque es cierto que existían en el hospital medidas de seguridad para evitar contagios o infecciones como la sufrida por la trabajadora demandada, que existían también equipos de protección como gafas y guantes,

adecuados para garantizar la seguridad de los trabajadores en general y los médicos en particular y que se habían dado instrucciones sobre la obligación de lavarse las manos después de cada consulta, se ignora cómo se produjo exactamente el contagio, por lo que no cabe imputarlo a una negligencia de la trabajadora en relación a la prevención u obligación de lavarse las manos después de examinar un enfermo antes que a cualquier otro descuido en relación a la profilaxis en relación con el instrumental o materiales de trabajo, imputable quizá a un tercero. Simplemente no se sabe exactamente cómo se produjo el contagio y ya se ha visto que el “onus probandi” sobre este particular pesa sobre el empleador.

Fuera cual fuera la vía de contagio, cómo y de qué manera falló el sistema de seguridad e higiene, la causa del mismo hay que situarla en el exceso de trabajo en el servicio de urgencias que propició ese fallo en los mecanismos de prevención de riesgos dispuestos por la empresa, limitándose la trabajadora a realizar las tareas encomendadas en las condiciones que le vinieron dadas, no habiendo base para moderar el importe de la indemnización por concurrencia de culpas cuando ni siquiera ha quedado acreditado ningún incumplimiento en materia preventiva imputable a la trabajadora.

Por tanto, prospera este motivo.

Quinto.—En consecuencia, se desestima el recurso y se confirma la sentencia recurrida

En virtud de lo expuesto,

FALLAMOS

SE DESESTIMA el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación del IB-SALUT, Servicio de Salud de las Islas Baleares, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Palma de Mallorca, de fecha 8 de febrero de 2012, en los autos de juicio n.º 887/2009 seguidos en virtud de demanda formulada por D.ª Lina frente a la citada parte recurrente y Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y, en su virtud, SE CONFIRMA la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe RECURSO DE CASCACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA ante la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por abogado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 y 220 y cuya forma y contenido deberá adecuarse a los requisitos determinados en el

art.º 221 y con las prevenciones determinadas en los artículos 229 y 230 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Además si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Español de Crédito, S.A.(BANESTO), Sucursal de Palma de Mallorca, cuenta número 0446-0000-65-0403-12 a nombre de esta Sala el importe de la condena o bien aval bancario indefinido pagadero al primer requerimiento, en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Conforme determina el artículo 229 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregando en esta Secretaría al tiempo de preparar el recurso la consignación de un depósito de 600 euros, que deberá ingresar en la entidad bancaria Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), sucursal de la calle Jaime III de Palma de Mallorca, cuenta número 0446-0000-66-0403-12.

Conforme determina el artículo 229 de la LRJS, están exentos de constituir estos depósitos los trabajadores, causahabientes suyos o beneficiarios del régimen público de la Seguridad social, e igualmente el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

En materia de Seguridad Social y conforme determina el artículo 230 LRJS se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando el oportuno resguardo. El mismo ingreso de deberá efectuar el declarado responsable del recargo por falta de medidas de seguridad, en cuanto al porcentaje que haya sido reconocido por primera vez en vía judicial y respecto de las pensiones causadas hasta ese momento, previa fijación por la Tesorería General de la Seguridad social del capital costa o importe del recargo correspondiente.

c) Si en la sentencia se condenara a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, ésta quedará exenta del ingreso si bien deberá presentar certificación acreditativa del pago de la prestación conforme determina el precepto.

d) Cuando la condena se refiera a mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, el condenado o declarado responsable vendrá obligado a efectuar la consignación o aseguramiento de la condena en la forma establecida en el artículo 230.1.

Conforme determina el art. 230.3 LRJS los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constituir del depósito necesario para recurrir en su caso, en el momento de la preparación del recurso de casación o hasta la expiración de dicho plazo, aportando el oportuno justificante. Todo ello bajo apercibimiento que, de no verificarlo, podrá tenerse por no preparado dicho recurso de casación.

Guárdese el original de esta sentencia en el libro correspondiente y librese testimonio para su unión al Rollo de Sala, y firme que sea, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia junto con certificación de la presente sentencia y archívense las presentes actuaciones.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 09-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2011, IL 135/2013**

Profesores de religión: Trienios. Comunidad Autónoma de Madrid. Derecho al percibo de trienios en iguales condiciones que los funcionarios docentes interinos. Norma administrativa de la citada comunidad que equipara las retribuciones de los profesores de religión a las de los funcionarios docentes interinos.

- **T.S. de 10-10-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3471/2011, IL 136/2013**

Sucesión de contratas de limpieza: Subrogación empresarial. Subrogación de la empresa entrante en los trabajadores de la empresa saliente. Aplicación del artículo 18 del Convenio Colectivo de limpieza de edificios del Principado de Asturias, aunque la empresa saliente sea un centro especial de empleo. Voto particular.

- **T.S. de 26-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4355/2011, IL 139/2013**

Salarios de tramitación: Exención. Error excusable. Escasa diferencia en la cuantía consignada como indemnización y la que legalmente le correspondía, siendo, además, consignada la diferencia correspondiente el día de la conciliación administrativa.

- **T.S.J. Galicia de 27-11-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 33/2012, IL 194/2013**

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: Alteración del sistema remuneratorio y su cuantía, con causa en probadas razones económicas, aunque afecte a las condiciones reconocidas a los trabajadores en contrato, acuerdos o pactos colectivos o decisión unilateral del empresario de efectos colectivos. Se exige que de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa.

- **T.S. de 03-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 612/2012, IL 141/2013**

Resolución causal del contrato: Retrasos continuados en el abono de los salarios durante nueve meses. La situación de dificultades económicas apreciada en la tramitación de un ERE o de concurso posterior a la presentación de las demandas de resolución de los contratos, no es óbice para el ejercicio de las acciones resoluto.

- **T.S. de 07-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4272/2011, IL 142/2013**

Deuda salarial. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios. Empresa pública a la cual se le adjudica el transporte sanitario terrestre, contrata el transporte sanitario no urgente con una empresa privada, la cual adeuda salarios al trabajador demandante. Contrata de servicio dentro de la "propia

actividad", dado que tanto el transporte urgente como el no urgente están dentro del servicio de transporte sanitario. Responsabilidad solidaria de la empresa pública respecto de los salarios debidos por la empresa privada contratada.

- **T.S. de 10-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3429/2011, IL 143/2013**

Incapacidad temporal: Derecho a la prestación. Agotamiento del periodo de prestación y alta médica. Nueva baja antes del transcurso de 6 meses desde el alta. No procede la denegación de la prestación basada en que la nueva baja es ocasionada por la misma o similar patología; el INSS debe razonar que tal patología no es incapacitante. Se estima el recurso del demandante.

- **T.S. de 10-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4389/2011, IL 144/2013**

Subsidio de desempleo: Penado ingresado en institución penitenciaria. Solicitud de reconocimiento del subsidio con posterioridad al ingreso en prisión. Derecho al subsidio por responsabilidades familiares. La protección de la familia debe tener el mismo alcance en los supuestos de mantenimiento del derecho reconocido antes del ingreso en prisión, como en los supuestos en que se interesa el reconocimiento ya ingresado en prisión.

- **T.S. de 11-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3538/2011, IL 146/2013**

Despido: Reconocimiento de la improcedencia de despido y pago de indemnización. Error excusable. Discrepancias sobre la naturaleza del abono de cantidades en concepto de guardias (dietas y locomoción). Exención de pago de salarios de tramitación.

- **T.S. de 11-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 440/2012, IL 148/2013**

Consignaciones efectuadas para recurrir en suplicación: Destino legal de las mismas. Despido improcedente. La empresa es declarada en concurso voluntario en fecha posterior a la interposición por ella misma del recurso de suplicación frente a la sentencia que declaraba el despido improcedente del actor. Desestimado el recurso de la empresa, las consignaciones efectuadas por las mismas no han de remitirse al juzgado de lo mercantil, sino que han de abonarse al trabajador que tiene desde la sentencia de instancia, un derecho reconocido judicialmente, aunque sea un derecho expectante. Cuando los artículos 8-3 y 55 de la ley concursal hacen referencia al término "ejecución" lo hacen en sentido técnico procesal, al proceso de ejecución, no siendo tal la entrega de la cantidad consignada para recurrir.

- **T.S. de 11-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3532/2011, IL 147/2013**

Relación laboral especial de penados en instituciones penitenciarias: Extinción de la relación. Nulidad de la decisión

extintiva por defectos en el contenido de la comunicación. Es un acto administrativo que debe contener no solo los fundamentos jurídicos, sino los hechos sobre los cuales se aplican las normas que los fundamentos contienen. Sin el contenido de los hechos el penado desconoce las causas del cese de la relación, lo cual le acarrea indefensión.

- **T.S. de 12-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4507/2011, IL 150/2013**

Las cotizaciones ficticias por nacimiento de hijo posterior a 1 de enero de 1967 no son computables a efectos de reunir la carencia exigida en el extinguido régimen SOVI ya que a la fecha de nacimiento de los hijos, dicho régimen ya no existía.

- **T.S. de 13-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011, IL 151/2013**

Pensión de viudedad: Determinación de la base reguladora. La trabajadora causante de la prestación no cotizó en los 15 años anteriores al hecho causante, estando percibiendo pensión no contributiva a la fecha del fallecimiento. Tiene derecho a la prestación, no siendo posible una prestación económica de contenido cero. Por ello, procede la aplicación analógica del Anexo V.D.4 del Reglamento CEE 1408/1971, y ha de tomarse las bases de cotización de las últimas cotizaciones realizadas a la SS y aplicar la revalorización hasta el año anterior al hecho causante.

- **T.S. de 17-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL 152/2013**

Despido: Inexistencia. Extinción válida de la relación laboral. Contrato de interinidad por vacante, prestando servicios el trabajador en plaza diferente a la que se vinculó el contrato, aunque con la plaza perfectamente identificada en el mismo. La prestación de servicios en otra plaza no desvirtúa la naturaleza del contrato de interinidad. Validez de la extinción al producirse una modificación de la relación de puestos de trabajo que conllevó la amortización de la plaza para la cual fue contratado en su día.

- **T.S. de 17-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 298/2012, IL 154/2013**

Ejecución provisional: Reclamación del Estado reintegro del 50% de la cantidad objeto de condena pagada en ejecución provisional. Determinación del "dies a quo" del inicio del cómputo de prescripción. El día en que conoce el estado de las actuaciones, porque antes no puede ejercitar la acción de reintegro.

- **T.S. de 17-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2012, IL 153/2013**

Sucesión de empresas: Inexistencia. Venta judicial de inmuebles, habiéndose transmitido los muebles a tercera persona. No es posible la sucesión empresarial si con los bienes transmitidos no puede darse una continuidad de la actividad económica preexistente, requisito para que exista o pueda existir una sucesión empresarial. Ello no es posible con la mera transmisión de los inmuebles, y más si se tiene en cuenta la inexistencia de energía eléctrica y que los contratos de trabajo están suspendidos por un ERE.

- **T.S. de 18-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 414/2012, IL 156/2013**

Sucesión de contratistas de limpieza: Subrogación empresarial. Subrogación de la empresa entrante en el contrato de la tra-

bajadora de la empresa saliente, aunque ésta sea un centro especial de empleo de discapacitados. Aplicación del artículo que prevé la subrogación empresarial. Convenio colectivo provincial del sector de limpieza de edificios y locales.

- **T.S. de 18-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4040/2011, IL 155/2013**

Sucesión de contratistas de servicio de abastecimiento de aguas: Subrogación empresarial en aplicación del convenio colectivo. Para que proceda la subrogación empresarial de la empresa entrante en el servicio es necesario que la empresa saliente cumpla con los deberes que impone el convenio colectivo. El deber de entrega de la documentación requerida no se cumple con la mera entrega de un escrito en el cual consta la relación de trabajadores afectados por la contrata, por ello no procede la subrogación de la empresa entrante.

- ★ **T.S. de 18-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1117/2012, IL 132/2013**

Despido: Inexistencia. Contrato para obra o servicio determinado. Cese de trabajador con categoría de escolta como consecuencia de la desactivación del servicio por el Ministerio del Interior. Aplicación del artículo 15 del convenio colectivo de empresas de seguridad. Artículo que no es contrario al ET, dado, que para los supuestos de contratos temporales, es razonable el fin del contrato pues el mismo está sometido a condición resolutoria

[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"].

- **T.S. de 19-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL 158/2013**

Sucesión de empresas: No se produce sucesión empresarial cuando se adjudica a una entidad financiera, en procedimiento hipotecario, el inmueble en el que se desarrollaba la actividad de hostelería de la empresa para la que prestaba servicios el demandante, porque no se ha producido la transmisión del conjunto de medios organizados para llevar a cabo la sucesión empresarial regulada en el artículo 44 ET. Reitera doctrina.

- **T.S. de 19-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL 157/2013**

Sucesión de empresas: En los supuestos de venta judicial de bienes productivos, únicamente será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 ET cuando lo vendido comprenda los elementos necesarios y por sí mismos suficientes para continuar la actividad empresarial. En el presente caso, no hay sustitución de una actividad empresarial por otra, pues no concurre el elemento esencial de cambio de titularidad de la empresa o centro de trabajo; sólo se ha producido el cambio de titularidad de un inmueble.

- **T.S. de 20-12-2012, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL 159/2013**

Sucesión de empresas: En los supuestos de venta judicial de bienes productivos, únicamente será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 ET cuando lo vendido comprenda los elementos necesarios y por sí mismos suficientes para continuar la actividad empresarial. En el presente caso, no hay sustitución de una actividad empresarial por otra, pues no concurre el elemento esencial de cambio de titularidad de la empresa o centro de trabajo; sólo se ha producido el cambio de titularidad de un inmueble.

• **T.S. de 09-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL 160/2013**

Conflicto colectivo: Huelga de Metro de Madrid de 2010. Recurso de casación para la unificación de doctrina: No se aprecia contradicción con la sentencia aportada de contraste. Pronunciamientos sobre cuestiones diversas y en marcos litigiosos diferentes. Escrito de preparación del recurso: Contenido. Necesidad de expresar el núcleo básico de la contradicción y de citar las sentencias contradictorias. Defecto procesal insubsanable. Inadmisión del recurso.

• **T.S. de 15-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1152/2012, IL 161/2013**

Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional: Entidad responsable de las prestaciones. La entidad que asegura el riesgo en el periodo en que éste se genera. Hay que distinguir entre el riesgo asegurado y su actualización. La entidad responsable es el INSS que era la aseguradora del riesgo por imperativo legal, aunque la actualización del mismo fuera en fecha posterior.

• **T.S. de 17-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1744/2010, IL 163/2013**

Vacaciones anuales retribuidas: Se reconoce el derecho a la determinación de un nuevo período de disfrute cuando antes, simultáneamente, o después de iniciadas las vacaciones, el trabajador pasa a la situación de incapacidad temporal que le impide disfrutarlas. Reitera doctrina.

• **T.S. de 17-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 78/2012, IL 162/2013**

Trabajos de colaboración social: La adscripción temporal del beneficiario a una Administración Pública para la realización de una obra social, no puede considerarse como un abuso de derecho o fraude de ley. Estos trabajos no generan una rela-

ción laboral ordinaria. La retribución se constituye como un complemento sobre la prestación que percibe el beneficiario. La transformación en fijos de estos trabajadores, supondría una vía fraudulenta para el ingreso en la Administración eludiendo las pruebas reglamentarias.

• **T.S. de 21-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 735/2012, IL 164/2013**

Subsidio de desempleo de emigrante retornado: Trabajador que ha prestado servicios en buque de bandera extracomunitaria. Cada finalización del contrato, seguida de vacaciones y tiempo de espera hasta un nuevo embarque, no puede considerarse un retorno o nueva salida, sino que debe entenderse que ha existido un único retorno al cesar la demandante en su trabajo, como consecuencia de que el buque dejase de prestar los servicios que venía efectuando.

• **T.S. de 22-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1998/2012, IL 165/2013**

Jubilación parcial: El trabajador jubilado parcial cuyo contrato de trabajo temporal a tiempo parcial se extingue por despido colectivo, tiene derecho a continuar en situación de jubilación parcial desde la fecha de tal extinción contractual o desde la de finalización de la percepción de la prestación por desempleo, hasta que cumpla la edad que le permita acceder a la jubilación ordinaria o anticipada.

• **T.S. de 25-01-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012, IL 166/2013**

El despido de una trabajadora con reducción de jornada por razones de guarda legal no puede ser declarado improcedente. La nulidad prevista en el artículo 55.5 del Estatuto de los Trabajadores es objetiva y automática, salvo que la decisión extintiva se considere procedente (cuando se acredite la concurrencia de la causa en que se fundamentó la decisión extintiva).

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------

2013

FEBRERO

- ★ 21 Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal
T.J.U.E. de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial
n.º C-282/11 J 124/2013

[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”]

Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------

2012

NOVIEMBRE

- ★ 6 IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos
T.C. n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003 J 125/2013

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------

2012

OCTUBRE

- 2 Descanso semanal coincidente con el inicio o fin de vacaciones o incapacidad temporal. Proporcional al tiempo trabajado durante la semana
T.S. Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación n.º 223/2011 J 134/2013
- 9 Profesores de religión. Comunidad de Madrid. Renacimiento de trienios
T.S. Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2011 J 135/2013
- 10 Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial
T.S. Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3471/2011 J 136/2013
- 29 Conflicto colectivo. Complemento de promoción horizontal. Absorción y compensación
T.S. Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación n.º 204/2011 J 137/2013

Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------

NOVIEMBRE

- 21 Jurisdicción social. Impugnación de orden ministerial
T.S. Sala de lo Social de 21/11/2012, Recurso de Casación n.º 6/2012 J 138/2013
- 26 Despido. Salarios de tramitación. Error excusable
T.S. Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4355/2011 J 139/2013
- 29 Aplicación del RD-Ley 8/2010. Prescripción de cantidades. Módulo salarial de referencia
T.S. Sala de lo Social de 29/11/2012, Recurso de Casación n.º 51/2012 J 140/2013

DICIEMBRE

- 3 Extinción causal por incumplimientos reiterados. Compatibilidad con situación de dificultades económicas y ERE
T.S. Sala de lo Social de 03/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 612/2012 J 141/2013

Día	Síntesis	Marginal
7	Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios. "Propia actividad" T.S. Sala de lo Social de 07/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4272/2011.....	J 142/2013
10	Conflicto colectivo. Reducción salarial. Personal laboral docente e investigador. Paga adicional T.S. Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 54/2012.....	J 145/2013
10	Incapacidad temporal. Nueva baja. "Misma o similar patología" T.S. Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3429/2011.....	J 143/2013
10	Penado ingresado en prisión. Reconocimiento al subsidio por desempleo T.S. Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4389/2011.....	J 144/2013
11	Comisión negociadora de Convenio Colectivo. Legitimación sindical. Deber de negociación tras abandono de la actividad negociadora T.S. Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación n.º 229/2011.....	J 149/2013
11	Despido improcedente. Salarios de tramitación. Interrupción T.S. Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3538/2011.....	J 146/2013
11	Empresa en situación de concurso. Despido improcedente. Cantidades consignadas para recurrir T.S. Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 440/2012.....	J 148/2013
11	Relación laboral de penados en institución penitenciaria. Extinción. Requisitos formales T.S. Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3532/2011.....	J 147/2013
12	SOVI. Periodo de carencia. Cotizaciones ficticias T.S. Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4507/2011.....	J 150/2013
13	Pensión de viudedad. Determinación de la base reguladora. Causante perceptora de pensión no contributiva T.S. Sala de lo Social de 13/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011.....	J 151/2013
17	Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza T.S. Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011.....	J 152/2013
17	Ejecución provisional. Devolución de anticipo. "Dies a quo" del plazo de prescripción T.S. Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 298/2012.....	J 154/2013

Día	Síntesis	Marginal
17	Sucesión de empresa. Inexistencia. Venta judicial de inmueble T.S. Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2012.....	J 153/2013
18	Sucesión de contratos de limpieza. Subrogación empresarial T.S. Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 414/2012.....	J 156/2013
18	Sucesión de contratos. Subrogación. Requisitos. Incumplimiento T.S. Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4040/2011.....	J 155/2013
★ 18	Despido. Inexistencia. Cese de escolta T.S. Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1117/2012	J 132/2013
<i>[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]</i>		
19	Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva T.S. Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012.....	J 158/2013
19	Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial T.S. Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011.....	J 157/2013
20	Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial T.S. Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012.....	J 159/2013
2013		
ENERO		
9	Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión T.S. Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012.....	J 160/2013
15	Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. Entidad responsable de las prestaciones T.S. Sala de lo Social de 15/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1152/2012.....	J 161/2013
17	Derecho a la fijación de nuevo periodo de disfrute de vacaciones coincidentes con incapacidad temporal T.S. Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1744/2010.....	J 163/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
17	Trabajos de colaboración social. Tienen carácter temporal y no constituyen una relación laboral ordinaria T.S. Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 78/2012	J 162/2013	25	Despido nulo. Protección de empleada con reducción de jornada por guarda legal. Nulidad objetiva y automática T.S. Sala de lo Social de 25/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012	J 166/2013
21	Subsidio de desempleo de emigrante retornado. Prestación de servicios en buque de bandera extracomunitaria T.S. Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 735/2012	J 164/2013	FEBRERO		
22	Jubilación parcial. Trabajador afectado por despido colectivo. Continuación hasta acceso a jubilación ordinaria o anticipada T.S. Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1998/2012	J 165/2013	★ 5	Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional T.S. Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010	J 133/2013
			[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”]		

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
OCTUBRE					
4	Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Nulidad A.N. Sala de lo Social n.º 107/2012 de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 160/2012	J 126/2013	10	Conflicto colectivo. Retribuciones variables. Cláusula “rebus sic stantibus” A.N. Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 291/2012	J 129/2013
DICIEMBRE			10	Conflicto colectivo. Estimación. Incrementos salariales pactados para el año 2011 A.N. Sala de lo Social n.º 3/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 135/2012	J 130/2013
20	Tutela de libertad sindical. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 170/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 288/2012	J 127/2013	28	Impugnación de la decisión de la Comisión Consultiva Nacional de Conflictos Colectivos. Desestimación A.N. Sala de lo Social n.º 15/2013 de 28/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 316/2012	J 131/2013
2013					
ENERO					
9	Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa A.N. Sala de lo Social n.º 1/2013 de 09/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 287/2012	J 128/2013			

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
NOVIEMBRE					
9	Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012.	J 188/2013	16	Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012.	J 189/2013
			30	Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012.	J 206/2013
			30	Despido colectivo. No existe causa de nulidad. Sucesión de contratos temporales T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3105/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2267/2012.	J 195/2013

Tribunal Superior de Justicia de Baleares

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012			DICIEMBRE		
NOVIEMBRE					
★ 6	Sanidad. Salud laboral. Contagio a través de un paciente. Responsabilidad del empresario T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 594/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 403/2012 ..	J 167/2013	5	Nulidad de la sanción por falta de actualización de la evaluación de riesgos. Indeterminación del supuesto incumplimiento T.S.J. Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 841/2012 de 05/12/2012, Recurso de Apelación n.º 228/2012 ..	J 198/2013

[Véase el comentario y el texto de la sentencia en el apartado "Jurisprudencia comentada"]

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
OCTUBRE					
3	Pensiones de viudedad y orfandad. Percepción de prestaciones. Cumplimiento de requisitos. Estimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1490/2012 ..	J 177/2013	5	Telefónica. Composición de los Comités de Seguridad y Salud T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2068/2012 ..	J 218/2013
17	Despido disciplinario. Grupo de empresas. Excedencia para el cuidado de hijo. Nulidad de despido. Estimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1468/2012 ..	J 182/2013	12	Despido. Inexistencia. Alta dirección. Extinción. Fin del plazo pactado T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2072/2012 ..	J 217/2013
17	Jubilación parcial. Personal laboral. Amortización de puesto de trabajo. Estimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1287/2012 ..	J 183/2013	12	Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1876/2012 ..	J 199/2013
24	Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012 ..	J 184/2013	19	Enfermedad profesional por exposición a amianto.No procede el recargo de prestaciones T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1583/2012 ..	J 201/2013
★			21	Conflicto colectivo. Calendario laboral T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2223/2012 ..	J 203/2013
DICIEMBRE			2013		
5	Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012 ..	J 204/2013	ENERO		
5	Jubilación. Base reguladora T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1605/2012 ..	J 205/2013	9	Denegación de incapacidad permanente. No existe disminución notoria de la capacidad productiva T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2174/2012 ..	J 219/2013
			10	Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012...	J 215/2013

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2012					
SEPTIEMBRE					
14	Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Procedencia T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5978/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 7301/2011 ..	J 169/2013	14	Transportes por carretera. Inexistencia de relación laboral T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5989/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3653/2012 ..	J 170/2013
			17	Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Procedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6013/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2227/2012 ..	J 171/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
18	Despido nulo por lesión de libertad sindical. Extinción de contrato por causas objetivas de secretaría de sección sindical T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6076/2012 de 18/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3824/2012.	J 172/2013	3	Prestación de maternidad. Incremento de las bases de cotización. Falta de justificación. Desestimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6454/2012 de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1841/2012.	J 178/2013
19	Despido procedente. Conductor que oculta dato profesional esencial para la prestación del servicio T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6111/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3586/2012.	J 173/2013	4	Extinción del contrato de trabajo. Voluntad del trabajador. Falta de pago del salario. Fogasa. Desestimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6486/2012 de 04/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4392/2012.	J 179/2013
25	Extinción del contrato por causas económicas. Improcedencia de la medida extintiva T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6223/2012 de 25/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4240/2012.	J 174/2013	5	Nulidad de despido. Reducción de jornada. Conciliación de vida laboral y familiar. Revocación. Estimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6551/2012 de 05/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4689/2012.	J 180/2013
28	Pensión de viudedad. Denegación por no estar el causante en alta o en situación asimilada T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6358/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3658/2011.	J 175/2013	8	Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011.	J 181/2013

OCTUBRE

2	Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011.	J 176/2013
---	---	------------

DICIEMBRE

★ 11	Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011	J 186/2013
------	--	------------

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------

2012

DICIEMBRE

28	Tutela de derechos fundamentales. Inexistencia de mobbing. Derecho a vacaciones no disfrutadas durante la incapacidad temporal T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 654/2012 de 28/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 538/2012...	J 202/2013
----	---	------------

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
-----	----------	----------	-----	----------	----------

2012

NOVIEMBRE

2	Despido nulo. Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2796/2012.	J 185/2013	8	Jubilación. Complemento de pensión sobre la prestación reconocida en Venezuela T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5367/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3470/2009.	J 208/2013
6	Derecho al disfrute de vacaciones en el año posterior a su devengo, por encontrarse en situación de incapacidad temporal T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5413/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3326/2011.	J 186/2013	8	Resolución causal del contrato en empresa en concurso. Competencia de la jurisdicción mercantil T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5398/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3988/2012.	J 187/2013
			19	Despido objetivo por causas económicas. Situación económica negativa de la empresa T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5768/2012 de 19/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3732/2012.	J 190/2013

Día	Síntesis	Marginal
20	Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012. J 207/2013	
23	Acoso laboral. Existencia de discrepancias entre las partes no constitutivas de mobbing T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5777/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4736/2012. J 192/2013	
23	Sucesión de empresa. Servicio de vigilancia. Inexistencia de transmisión de elementos materiales o sucesión de plantilla T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5773/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4125/2012. J 191/2013	

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Día	Síntesis	Marginal
2012		
NOVIEMBRE		
7	Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 779/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1281/2012. J 209/2013	

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Día	Síntesis	Marginal
2012		
DICIEMBRE		
3	ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012... J 196/2013	

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Día	Síntesis	Marginal
2012		
OCTUBRE		
16	Relación laboral indefinida. Contrato para obra o determinado T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 341/2012 de 16/10/2012, Recurso de Súplica n.º 315/2012..... J 214/2013	
17	Finiquito. Valor liberatorio. Cantidades devengadas o pendientes de devengo T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 344/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 125/2012..... J 212/2013	

Día	Síntesis	Marginal
26	Resolución del contrato por incumplimiento empresarial. Falta de abono de la prestación de incapacidad temporal T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5776/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4238/2012. J 193/2013	
27	Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Alteración del sistema remuneratorio. Causas económicas T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5719/2012 de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 33/2012..... J 194/2013	
DICIEMBRE		
12	Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010... J 200/2013	

Día	Síntesis	Marginal
DICIEMBRE		
27	Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo. Falta de coordinación empresarial T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 477/2012 de 27/12/2012, Recurso de Apelación n.º 389/2012..... J 220/2013	

Día	Síntesis	Marginal
3	Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012... J 197/2013	
21	Indemnización por accidente laboral. No existe incumplimiento de medidas preventivas T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1080/2012 de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 715/2012... J 216/2013	

Día	Síntesis	Marginal
17	Mobbing. Concepto y requisitos. Inexistencia T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 345/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 286/2012..... J 211/2013	
17	Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 343/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 311/2012..... J 213/2013	
19	Convenio colectivo y pacto colectivo de empresa. Antigüedad T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 350/2012 de 19/10/2012, Recurso de Súplica n.º 313/2012..... J 210/2013	

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCIDENTES DE TRABAJO

Indemnización por accidente laboral. No existe incumplimiento de medidas preventivas:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1080/2012 de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 715/2012, IL J 216/2013

Incapacidad permanente

Denegación de incapacidad permanente. No existe disminución notoria de la capacidad productiva:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2174/2012, IL J 219/2013

Indemnización

Indemnización por accidente laboral. No existe incumplimiento de medidas preventivas:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1080/2012 de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 715/2012, IL J 216/2013

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Enfermedad profesional por exposición a amianto.No procede el recargo de prestaciones:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1583/2012, IL J 201/2013

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011, IL J 176/2013

ACOSO LABORAL

Acoso moral (mobbing)

Tutela de derechos fundamentales. Inexistencia de mobbing. Derecho a vacaciones no disfrutadas durante la incapacidad temporal:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 654/2012 de 28/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 538/2012, IL J 202/2013

Acoso laboral. Existencia de discrepancias entre las partes no constitutivas de mobbing:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5777/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4736/2012, IL J 192/2013

Mobbing. Concepto y requisitos. Inexistencia:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 345/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 286/2012, IL J 211/2013

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Despido

Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL J 152/2013

Interinidad

Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL J 152/2013

Personal laboral

Jubilación parcial. Personal laboral. Amortización de puesto de trabajo. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1287/2012, IL J 183/2013

AGENTES QUÍMICOS

Medidas preventivas

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

ALTA DIRECCIÓN

Despido. Inexistencia. Alta dirección. Extinción. Fin del plazo pactado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2072/2012, IL J 217/2013

AMIANTO

Medidas de prevención

Enfermedad profesional por exposición a amianto.No procede el recargo de prestaciones:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1583/2012, IL J 201/2013

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Jubilación parcial. Personal laboral. Amortización de puesto de trabajo. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1287/2012, IL J 183/2013

ANTIGÜEDAD

Convenio colectivo y pacto colectivo de empresa. Antigüedad:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 350/2012 de 19/10/2012, Recurso de Súplica n.º 313/2012, IL J 210/2013

BASE REGULADORA

Pensión de viudedad. Determinación de la base reguladora. Causante perceptora de pensión no contributiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011, IL J 151/2013

Jubilación. Base reguladora:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1605/2012, IL J 205/2013

CALENDARIO LABORAL

Conflicto colectivo. Calendario laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2223/2012, IL J 203/2013

CALIFICACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Relación laboral indefinida. Contrato para obra o determinado:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 341/2012 de 16/10/2012, Recurso de Súplica n.º 315/2012, IL J 214/2013

CAUSAS ECONÓMICAS

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Procedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6013/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2227/2012, IL J 171/2013

Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Alteración del sistema remuneratorio. Causas económicas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5719/2012 de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 33/2012, IL J 194/2013

CENTRO DE TRABAJO

Coordinación empresarial

Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo. Falta de coordinación empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 477/2012 de 27/12/2012, Recurso de Apelación n.º 389/2012, IL J 220/2013

CESIÓN DE IMPUESTOS

Impuesto sobre Actividades Económicas

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

CESIÓN DE TRIBUTOS

Comunidades Autónomas

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012, IL J 215/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 779/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1281/2012, IL J 209/2013

CLÁUSULA “REBUS SIC STANTIBUS”

Conflicto colectivo. Retribuciones variables. Cláusula “rebus sic stantibus”:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 291/2012, IL J 129/2013

COLABORACIÓN SOCIAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Trabajos de colaboración social. Tienen carácter temporal y no constituyen una relación laboral ordinaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 78/2012, IL J 162/2013

COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

Impugnación de la decisión de la Comisión Consultiva Nacional de Conflictos Colectivos. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2013 de 28/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 316/2012, IL J 131/2013

COMISIÓN NEGOCIADORA

Comisión negociadora de Convenio Colectivo. Legitimación sindical. Deber de negociación tras abandono de la actividad negociadora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación n.º 229/2011, IL J 149/2013

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Composición

Telefónica. Composición de los Comités de Seguridad y Salud:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2068/2012, IL J 218/2013

COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Despido nulo. Protección de empleada con reducción de jornada por guarda legal. Nulidad objetiva y automática:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012, IL J 166/2013

Extinción del contrato

Despido nulo

Despido nulo. Protección de empleada con reducción de jornada por guarda legal. Nulidad objetiva y automática:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012, IL J 166/2013

Reducción de jornada

Despido nulo. Protección de empleada con reducción de jornada por guarda legal. Nulidad objetiva y automática:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012, IL J 166/2013

Cuidado de familiares

Nulidad de despido. Reducción de jornada. Conciliación de vida laboral y familiar. Revocación. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6551/2012 de 05/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4689/2012, IL J 180/2013

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

Riesgo durante la lactancia natural

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

CONCURSO DE ACREEDORES

Voluntario

Resolución causal del contrato en empresa en concurso. Competencia de la jurisdicción mercantil:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5398/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3988/2012, IL J 187/2013

CONDICIONES DE TRABAJO

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

CONFLICTOS COLECTIVOS

Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3471/2011, IL J 136/2013

Desestimación

Conflicto colectivo. Complemento de promoción horizontal. Absorción y compensación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación n.º 204/2011, IL J 137/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Personal laboral docente e investigador. Paga adicional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 54/2012, IL J 145/2013

Impugnación de la decisión de la Comisión Consultiva Nacional de Conflictos Colectivos. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 15/2013 de 28/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 316/2012, IL J 131/2013

Conflicto colectivo. Calendario laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2223/2012, IL J 203/2013

Estimación

Conflicto colectivo. Estimación. Incrementos salariales pactados para el año 2011:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 3/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 135/2012, IL J 130/2013

Conflicto colectivo. Retribuciones variables. Cláusula “rebus sic stantibus”:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 291/2012, IL J 129/2013

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 107/2012 de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 160/2012, IL J 126/2013

Legitimación

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 1/2013 de 09/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 287/2012, IL J 128/2013

Procedimiento

Conflicto colectivo. Retribuciones variables. Cláusula “rebus sic stantibus”:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 291/2012, IL J 129/2013

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Prestaciones por jubilación

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012, IL J 215/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 779/2012 de 07/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 1281/2012, IL J 209/2013

Propia actividad

Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 343/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 311/2012, IL J 213/2013

Sucesión de contratas

Sucesión de contratas. Subrogación. Requisitos. Incumplimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4040/2011, IL J 155/2013

CONTRATACIÓN LABORAL

Tipología

Contratación temporal

contrato de interinidad

Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL J 152/2013

contrato para obra o servicio determinado

Relación laboral indefinida. Contrato para obra o determinado:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 341/2012 de 16/10/2012, Recurso de Súplica n.º 315/2012, IL J 214/2013

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS

Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios. “Propia actividad”:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4272/2011, IL J 142/2013

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato para obra o servicio determinados

Relación laboral indefinida. Contrato para obra o determinado:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 341/2012 de 16/10/2012, Recurso de Súplica n.º 315/2012, IL J 214/2013

CONTRATO DE TRABAJO

Alta dirección

Despido. Inexistencia. Alta dirección. Extinción. Fin del plazo pactado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2072/2012, IL J 217/2013

Extinción por impago de salarios

Resolución causal del contrato en empresa en concurso. Competencia de la jurisdicción mercantil:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5398/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3988/2012, IL J 137/2013

Menores

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

Obra o servicio determinado

Relación laboral indefinida. Contrato para obra o determinado:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 341/2012 de 16/10/2012, Recurso de Súplica n.º 315/2012, IL J 214/2013

Precontrato

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

CONVENIOS COLECTIVOS

Aplicación e interpretación

Convenio colectivo y pacto colectivo de empresa. Antigüedad:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 350/2012 de 19/10/2012, Recurso de Súplica n.º 313/2012, IL J 210/2013

Comisión negociadora

Comisión negociadora de Convenio Colectivo. Legitimación sindical. Deber de negociación tras abandono de la actividad negociadora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación n.º 229/2011, IL J 149/2013

Legitimación

Comisión negociadora de Convenio Colectivo. Legitimación sindical. Deber de negociación tras abandono de la actividad negociadora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación n.º 229/2011, IL J 149/2013

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Personal laboral docente e investigador. Pago adicional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 54/2012, IL J 145/2013

COORDINACIÓN EMPRESARIAL

Vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención

Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo. Falta de coordinación empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 477/2012 de 27/12/2012, Recurso de Apelación n.º 389/2012, IL J 220/2013

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Maternidad y guarda legal

Prestación de maternidad. Incremento de las bases de cotización. Falta de justificación. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6454/2012 de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1841/2012, IL J 178/2013

DAÑOS MORALES

Indemnización

Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012, IL J 189/2013

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

DAÑOS

Daño moral

Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012, IL J 189/2013

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

DECLARACIÓN DE CONCURSO

Efectos sobre los acreedores

Acciones individuales

Empresa en situación de concurso. Despido improcedente. Cantidades consignadas para recurrir:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 440/2012, IL J 148/2013

DEDUCCIONES

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

DEMANDA

De salarios

Finiquito. Valor liberatorio. Cantidades devengadas o pendientes de devengo:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 344/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 125/2012, IL J 212/2013

Diferencias retributivas

Aplicación del RD-Ley 8/2010. Prescripción de cantidades. Módulo salarial de referencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2012, Recurso de Casación n.º 51/2012, IL J 140/2013

Modificación de las condiciones de trabajo

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

Vacaciones

Derecho a la fijación de nuevo periodo de disfrute de vacaciones coincidentes con incapacidad temporal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1744/2010, IL J 163/2013

Derecho al disfrute de vacaciones en el año posterior a su devengo, por encontrarse en situación de incapacidad temporal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5413/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3326/2011, IL J 186/2013

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012, IL J 189/2013

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Vacaciones

Derecho al disfrute de vacaciones en el año posterior a su devengo, por encontrarse en situación de incapacidad temporal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5413/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3326/2011, IL J 186/2013

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Discriminación laboral

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

Libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 170/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 288/2012, IL J 127/2013

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

Despido nulo por lesión de libertad sindical. Extinción de contrato por causas objetivas de secretaría de sección sindical:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6076/2012 de 18/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3824/2012, IL J 172/2013

Prevención de riesgos laborales

Sanidad. Salud laboral. Contagio a través de un paciente. Responsabilidad del empresario:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 594/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 403/2012, IL J 167/2013

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la tutela judicial efectiva

Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012, IL J 189/2013

Derecho de sindicación

Despido nulo. Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2796/2012, IL J 185/2013

DESCANSOS

Descanso semanal coincidente con el inicio o fin de vacaciones o incapacidad temporal. Proporcional al tiempo trabajado durante la semana:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación n.º 223/2011, IL J 134/2013

DESEMPLEO

Subsidio

Penado ingresado en prisión. Reconocimiento al subsidio por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4389/2011, IL J 144/2013

Subsidio de desempleo de emigrante retornado. Prestación de servicios en buque de bandera extracomunitaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 735/2012, IL J 164/2013

DESPIDO

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012, IL J 215/2013

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido colectivo

Efectos (régimen indemnizatorio)

Despido colectivo. No existe causa de nulidad. Sucesión de contratos temporales:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3105/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2267/2012, IL J 195/2013

Despido disciplinario

Incumplimiento grave y culpable

Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012, IL J 206/2013

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

Nulidad del despido, efectos jurídicos

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

Procedencia, improcedencia y efectos jurídicos

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

Extinción contractual y despido

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012, IL J 215/2013

Extinción por voluntad de los sujetos

Extinción causal por incumplimientos reiterados. Compatibilidad con situación de dificultades económicas y ERE:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 612/2012, IL J 141/2013

Extinción del contrato de trabajo. Voluntad del trabajador. Falta de pago del salario. Fogasa. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6486/2012 de 04/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4392/2012, IL J 179/2013

Resolución del contrato por incumplimiento empresarial. Falta de abono de la prestación de incapacidad temporal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5776/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4238/2012, IL J 193/2013

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Improcedencia de la medida extintiva:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6223/2012 de 25/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4240/2012, IL J 174/2013

DESPIDO

Contrato de interinidad

Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL J 152/2013

Contrato para obra o servicio determinado

Despido. Inexistencia. Cese de escolta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1117/2012, IL J 132/2013

Contratos temporales sucesivos

Despido colectivo. No existe causa de nulidad. Sucesión de contratos temporales:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3105/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2267/2012, IL J 195/2013

De cargo de alta dirección

Despido. Inexistencia. Alta dirección. Extinción. Fin del plazo pactado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2072/2012, IL J 217/2013

Disciplinario

Nulo

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

Procedente

Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012, IL J 206/2013

Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012, IL J 204/2013

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

Inexistencia

Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL J 152/2013

Despido. Inexistencia. Cese de escolta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1117/2012, IL J 132/2013

Despido. Inexistencia. Alta dirección. Extinción. Fin del plazo pactado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2072/2012, IL J 217/2013

Despido nulo. Protección de empleada con reducción de jornada por guarda legal. Nulidad objetiva y automática:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012, IL J 166/2013

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

Despido disciplinario. Grupo de empresas. Excedencia para el cuidado de hijo. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1468/2012, IL J 182/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1876/2012, IL J 199/2013

Nulidad de despido. Reducción de jornada. Conciliación de vida laboral y familiar. Revocación. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6551/2012 de 05/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4689/2012, IL J 180/2013

Despido nulo. Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2796/2012, IL J 185/2013

Objetivo

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012, IL J 206/2013

Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012, IL J 204/2013

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Interrupción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3538/2011, IL J 146/2013

Despido. Salarios de tramitación. Error excusable:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4355/2011, IL J 139/2013

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

DIETAS

Despido procedente. Conductor que oculta dato profesional esencial para la prestación del servicio:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6111/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3586/2012, IL J 173/2013

DISPOSICIONES GENERALES

Absorción y compensación

Conflicto colectivo. Complemento de promoción horizontal. Absorción y compensación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación n.º 204/2011, IL J 137/2013

EJECUCIÓN DINERARIA

Sucesión de empresa

Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL J 158/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL J 157/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL J 159/2013

EJECUCIÓN PROVISIONAL

Ejecución provisional. Devolución de anticipo. “Dies a quo” del plazo de prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 298/2012, IL J 154/2013

EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA CONDENATORIAS AL PAGO DE CANTIDADES

Reintegro de la cantidad anticipada

Ejecución provisional. Devolución de anticipo. “Dies a quo” del plazo de prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 298/2012, IL J 154/2013

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de duración determinada

Contrato de interinidad

Por vacante

Contrato de interinidad por vacante. Extinción. Amortización de la plaza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4175/2011, IL J 152/2013

De obra o servicio determinado

Relación laboral indefinida. Contrato para obra o determinado:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 341/2012 de 16/10/2012, Recurso de Súplica n.º 315/2012, IL J 214/2013

EMPRESA

Coordinación empresarial

Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo. Falta de coordinación empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 477/2012 de 27/12/2012, Recurso de Apelación n.º 389/2012, IL J 220/2013

EMPRESARIO Y EMPRESA

Sucesión de empresa

Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL J 158/2013

Sucesión de contratas. Subrogación. Requisitos. Incumplimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4040/2011, IL J 155/2013

Sucesión de empresa. Inexistencia. Venta judicial de inmueble:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2012, IL J 153/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL J 157/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL J 159/2013

Sucesión de empresa. Servicio de vigilancia. Inexistencia de transmisión de elementos materiales o sucesión de plantilla:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5773/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4125/2012, IL J 191/2013

ESCOLTA

Despido. Inexistencia. Cese de escolta:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1117/2012, IL J 132/2013

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Agentes químicos

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

Revisión

Nulidad de la sanción por falta de actualización de la evaluación de riesgos. Indeterminación del supuesto incumplimiento:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 841/2012 de 05/12/2012, Recurso de Apelación n.º 228/2012, IL J 198/2013

EXCEDENCIAS

Por cuidado de familiares

Despido disciplinario. Grupo de empresas. Excedencia para el cuidado de hijo. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1468/2012, IL J 182/2013

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

A instancia del trabajador

Resolución causal del contrato en empresa en concurso. Competencia de la jurisdicción mercantil:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5398/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3988/2012, IL J 187/2013

Causas económicas

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Procedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6013/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2227/2012, IL J 171/2013

Despido objetivo por causas económicas. Situación económica negativa de la empresa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5768/2012 de 19/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3732/2012, IL J 190/2013

Causas objetivas

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1876/2012, IL J 199/2013

Comunicación (modelo de)

Relación laboral de penados en institución penitenciaria. Extinción. Requisitos formales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3532/2011, IL J 147/2013

Despido

Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012, IL J 206/2013

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012, IL J 215/2013

Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012, IL J 204/2013

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

Despido nulo. Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2796/2012, IL J 185/2013

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Extinción del contrato de trabajo por causas económicas. Procedente:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6013/2012 de 17/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 2227/2012, IL J 171/2013

Despido objetivo por causas económicas. Situación económica negativa de la empresa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5768/2012 de 19/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3732/2012, IL J 190/2013

Causas objetivas

Extinción del contrato por causas económicas. Improcedencia de la medida extintiva:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6223/2012 de 25/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4240/2012, IL J 174/2013

Despido

Cesión ilegal de trabajadores. Falta de acción por inexistencia de relación laboral. Condena solidaria:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 801/2012, IL J 215/2013

Despido colectivo

Despido colectivo. No existe causa de nulidad. Sucesión de contratos temporales:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3105/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2267/2012, IL J 195/2013

Despido disciplinario

Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012, IL J 204/2013

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

Despido nulo

Despido nulo. Protección de empleada con reducción de jornada por guarda legal. Nulidad objetiva y automática:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1144/2012, IL J 166/2013

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

Despido disciplinario. Grupo de empresas. Excedencia para el cuidado de hijo. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1468/2012, IL J 182/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1876/2012, IL J 199/2013

Despido nulo. Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2796/2012, IL J 185/2013

Despido por causas objetivas

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1876/2012, IL J 199/2013

Extinción del contrato por causas económicas. Improcedencia de la medida extintiva:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6223/2012 de 25/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4240/2012, IL J 174/2013

Despido objetivo por causas económicas. Situación económica negativa de la empresa:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5768/2012 de 19/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3732/2012, IL J 190/2013

Despido procedente

Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012, IL J 206/2013

Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012, IL J 204/2013

Despido procedente. Conductor que oculta dato profesional esencial para la prestación del servicio:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6111/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3586/2012, IL J 173/2013

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Salarios de tramitación. Interrupción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3538/2011, IL J 146/2013

Despido. Salarios de tramitación. Error excusable:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4355/2011, IL J 139/2013

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

Jubilación

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

Liquidación y finiquito

Finiquito. Valor liberatorio. Cantidades devengadas o pendientes de devengo:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 344/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 125/2012, IL J 212/2013

Por causas objetivas

Extinción del contrato por causas económicas. Improcedencia de la medida extintiva:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6223/2012 de 25/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 4240/2012, IL J 174/2013

Por voluntad de los sujetos

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

Extinción causal por incumplimientos reiterados. Compatibilidad con situación de dificultades económicas y ERE:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 612/2012, IL J 141/2013

Resolución causal del contrato en empresa en concurso. Competencia de la jurisdicción mercantil:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5398/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3988/2012, IL J 187/2013

Resolución del contrato por incumplimiento empresarial. Falta de abono de la prestación de incapacidad temporal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5776/2012 de 26/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4238/2012, IL J 193/2013

Voluntad del trabajador

Extinción del contrato de trabajo. Voluntad del trabajador. Falta de pago del salario. Fogasa. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6486/2012 de 04/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4392/2012, IL J 179/2013

Resolución causal del contrato en empresa en concurso. Competencia de la jurisdicción mercantil:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5398/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3988/2012, IL J 187/2013

FACULTATIVO MÉDICO

Funciones

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

FINIQUITO

Finiquito. Valor liberatorio. Cantidades devengadas o pendientes de devengo:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 344/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 125/2012, IL J 212/2013

FOMENTO DEL EMPLEO

Convenios de colaboración social

Administración del Estado

Trabajos de colaboración social. Tienen carácter temporal y no constituyen una relación laboral ordinaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 78/2012, IL J 162/2013

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Salarios e indemnizaciones

Extinción del contrato de trabajo. Voluntad del trabajador. Falta de pago del salario. Fogasa. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6486/2012 de 04/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4392/2012, IL J 179/2013

GRUPO DE EMPRESAS

Despido disciplinario. Grupo de empresas. Excedencia para el cuidado de hijo. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1468/2012, IL J 182/2013

HUELGA

Abusiva

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL J 160/2013

IGUALDAD

Reducción de jornada

Nulidad de despido. Reducción de jornada. Conciliación de vida laboral y familiar. Revocación. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6551/2012 de 05/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4689/2012, IL J 180/2013

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Hecho imponible

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

Sujeto pasivo

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuota íntegra

Autonómica

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

Deducciones

Comunidades Autónomas

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE

Denegación de incapacidad permanente. No existe disminución notoria de la capacidad productiva:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2174/2012, IL J 219/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

Total

Denegación de incapacidad permanente. No existe disminución notoria de la capacidad productiva:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2174/2012, IL J 219/2013

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Denegación de incapacidad permanente. No existe disminución notoria de la capacidad productiva:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Suplicación n.º 2174/2012, IL J 219/2013

INCAPACIDAD TEMPORAL

Agotamiento de la prestación

Incapacidad temporal. Nueva baja. "Misma o similar patología":

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3429/2011, IL J 143/2013

Procesos acumulables

Incapacidad temporal. Nueva baja. "Misma o similar patología":

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3429/2011, IL J 143/2013

Vacaciones

Derecho a la fijación de nuevo periodo de disfrute de vacaciones coincidentes con incapacidad temporal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1744/2010, IL J 163/2013

Derecho al disfrute de vacaciones en el año posterior a su devengo, por encontrarse en situación de incapacidad temporal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5413/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3326/2011, IL J 186/2013

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Daños morales

Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012, IL J 189/2013

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo. Falta de coordinación empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 477/2012 de 27/12/2012, Recurso de Apelación n.º 389/2012, IL J 220/2013

INFRACCIONES

Actas de infracción

Nulidad de la sanción por falta de actualización de la evaluación de riesgos. Indeterminación del supuesto incumplimiento:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 841/2012 de 05/12/2012, Recurso de Apelación n.º 228/2012, IL J 198/2013

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Actuación

Actas de infracción

Nulidad de la sanción por falta de actualización de la evaluación de riesgos. Indeterminación del supuesto incumplimiento:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 841/2012 de 05/12/2012, Recurso de Apelación n.º 228/2012, IL J 198/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Personal sanitario no facultativo

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

JUBILACIÓN

Jubilación. Complemento de pensión sobre la prestación reconocida en Venezuela:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5367/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3470/2009, IL J 208/2013

Base reguladora

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

Jubilación. Base reguladora:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1605/2012, IL J 205/2013

Coefficientes reductores de edad

Jubilación. Base reguladora:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1605/2012, IL J 205/2013

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Trabajador afectado por despido colectivo. Continuación hasta acceso a jubilación ordinaria o anticipada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1998/2012, IL J 165/2013

Jubilación parcial. Personal laboral. Amortización de puesto de trabajo. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1287/2012, IL J 183/2013

Cuántía

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

Jurisdicción social. Impugnación de orden ministerial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/11/2012, Recurso de Casación n.º 6/2012, IL J 138/2013

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

LEGITIMACIÓN

Activa

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 1/2013 de 09/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 287/2012, IL J 128/2013

Falta de legitimación

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 1/2013 de 09/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 287/2012, IL J 128/2013

Pasiva

Tutela de libertad sindical. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 170/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 288/2012, IL J 127/2013

LIBERTAD SINDICAL

Despido nulo por lesión de libertad sindical. Extinción de contrato por causas objetivas de secretaría de sección sindical:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6076/2012 de 18/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3824/2012, IL J 172/2013

Contenido

Derechos de afiliación y pertenencia

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

Tutela del derecho fundamental

Tutela de libertad sindical. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 170/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 288/2012, IL J 127/2013

Despido nulo. Vulneración del derecho fundamental de libertad sindical:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5351/2012 de 02/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2796/2012, IL J 185/2013

Tutela y represión de conductas antisindicales

Nulidad del despido disciplinario por vulneración del derecho de libertad sindical:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2884/2012 de 09/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2063/2012, IL J 188/2013

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

LIQUIDACIÓN

De salarios

Extinción del contrato de trabajo. Voluntad del trabajador. Falta de pago del salario. Fogasa. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6486/2012 de 04/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4392/2012, IL J 179/2013

MATERNIDAD

Excedencia

Despido disciplinario. Grupo de empresas. Excedencia para el cuidado de hijo. Nulidad de despido. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1468/2012, IL J 182/2013

Prestaciones

Cálculo

Prestación de maternidad. Incremento de las bases de cotización. Falta de justificación. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6454/2012 de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1841/2012, IL J 178/2013

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

MENORES

Concurrencia de culpas

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

Medidas de protección

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

MOBBING

Tutela de derechos fundamentales. Inexistencia de mobbing. Derecho a vacaciones no disfrutadas durante la incapacidad temporal:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 654/2012 de 28/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 538/2012, IL J 202/2013

Acoso laboral. Existencia de discrepancias entre las partes no constitutivas de mobbing:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5777/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4736/2010, IL J 192/2013

Mobbing. Concepto y requisitos. Inexistencia:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 345/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 286/2012, IL J 211/2013

MODALIDADES PROCESALES

Modificación sustancial de condiciones de trabajo

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Alteración del sistema remuneratorio. Causas económicas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5719/2012 de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 33/2012, IL J 194/2013

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Modificación sustancial de condiciones de trabajo. Alteración del sistema remuneratorio. Causas económicas:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5719/2012 de 27/11/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 33/2012, IL J 194/2013

Subrogación empresarial

Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL J 158/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL J 157/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL J 159/2013

Sucesión de empresa

Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL J 158/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL J 157/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL J 159/2013

Sustancial de las condiciones de trabajo

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 107/2012 de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 160/2012, IL J 126/2013

Conflicto colectivo. Calendario laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2223/2012, IL J 203/2013

Período de consultas

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Nulidad:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 107/2012 de 04/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 160/2012, IL J 126/2013

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Pensiones de viudedad y orfandad. Percepción de prestaciones.

Cumplimiento de requisitos. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1490/2012, IL J 177/2013

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Determinación de la base reguladora. Causante perceptora de pensión no contributiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011, IL J 151/2013

Pensiones de viudedad y orfandad. Percepción de prestaciones.

Cumplimiento de requisitos. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1490/2012, IL J 177/2013

MUJERES

Embarazadas

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Convenios colectivos

Comisión negociadora de Convenio Colectivo. Legitimación sindical. Deber de negociación tras abandono de la actividad negociadora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación n.º 229/2011, IL J 149/2013

Procedimiento de negociación

Comisión negociadora

Comisión negociadora de Convenio Colectivo. Legitimación sindical. Deber de negociación tras abandono de la actividad negociadora:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación n.º 229/2011, IL J 149/2013

PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Penado ingresado en prisión. Reconocimiento al subsidio por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4389/2011, IL J 144/2013

Relación laboral especial

Relación laboral de penados en institución penitenciaria. Extinción. Requisitos formales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3532/2011, IL J 147/2013

PENSIÓN

De jubilación

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

Jubilación. Complemento de pensión sobre la prestación reconocida en Venezuela:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5367/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3470/2009, IL J 208/2013

De viudedad

Pensión de viudedad. Denegación por no estar el causante en alta o en situación asimilada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6358/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3658/2011, IL J 175/2013

PERIODO DE CARENCIA

SOVI. Periodo de carencia. Cotizaciones ficticias:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4507/2011, IL J 150/2013

PERSONAL LABORAL

Jornada

Jubilación parcial. Personal laboral. Amortización de puesto de trabajo. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1287/2012, IL J 183/2013

PRECONTRATO

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

PRESCRIPCIÓN

Acciones y derechos

Aplicación del RD-Ley 8/2010. Prescripción de cantidades. Módulo salarial de referencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2012, Recurso de Casación n.º 51/2012, IL J 140/2013

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Nacimiento, duración y extinción

Subsidio de desempleo de emigrante retornado. Prestación de servicios en buque de bandera extracomunitaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 735/2012, IL J 164/2013

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Derivada de enfermedad profesional

Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. Entidad responsable de las prestaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1152/2012, IL J 161/2013

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Nacimiento, duración y extinción

Incapacidad temporal. Nueva baja. "Misma o similar patología":

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3429/2011, IL J 143/2013

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Jubilación. Complemento de pensión sobre la prestación reconocida en Venezuela:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5367/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3470/2009, IL J 208/2013

Base reguladora

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

Jubilación. Base reguladora:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1605/2012, IL J 205/2013

Jubilación parcial

Jubilación parcial. Trabajador afectado por despido colectivo. Continuación hasta acceso a jubilación ordinaria o anticipada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1998/2012, IL J 165/2013

Jubilación parcial. Personal laboral. Amortización de puesto de trabajo. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 17/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1287/2012, IL J 183/2013

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Base reguladora

Pensión de viudedad. Determinación de la base reguladora. Causante perceptora de pensión no contributiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011, IL J 151/2013

Pensión de orfandad

Pensiones de viudedad y orfandad. Percepción de prestaciones.

Cumplimiento de requisitos. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1490/2012, IL J 177/2013

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Determinación de la base reguladora. Causante perceptora de pensión no contributiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011, IL J 151/2013

Pensiones de viudedad y orfandad. Percepción de prestaciones.

Cumplimiento de requisitos. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1490/2012, IL J 177/2013

Pensión de viudedad. Denegación por no estar el causante en alta o en situación asimilada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6358/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3658/2011, IL J 175/2013

PRESTACIONES

Base reguladora

Pensión de viudedad. Determinación de la base reguladora. Causante perceptora de pensión no contributiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3640/2011, IL J 151/2013

Jubilación. Base reguladora:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1605/2012, IL J 205/2013

Complementos para mínimos

Jubilación. Complemento de pensión sobre la prestación reconocida en Venezuela:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5367/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3470/2009, IL J 208/2013

Enfermedad profesional

Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. Entidad responsable de las prestaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1152/2012, IL J 161/2013

Incremento

Prestación de maternidad. Incremento de las bases de cotización.

Falta de justificación. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6454/2012 de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1841/2012, IL J 178/2013

Jubilación

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

Jubilación. Complemento de pensión sobre la prestación reconocida en Venezuela:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5367/2012 de 08/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3470/2009, IL J 208/2013

Maternidad

Prestación de maternidad. Incremento de las bases de cotización.

Falta de justificación. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6454/2012 de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1841/2012, IL J 178/2013

Recargos en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011, IL J 176/2013

Responsabilidad

Incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional. Entidad responsable de las prestaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 15/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1152/2012, IL J 161/2013

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

Riesgo durante la lactancia

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

Subsidio de desempleo

Penado ingresado en prisión. Reconocimiento al subsidio por desempleo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4389/2011, IL J 144/2013

Subsidio de desempleo de emigrante retornado. Prestación de servicios en buque de bandera extracomunitaria:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 735/2012, IL J 164/2013

Viudedad

Pensión de viudedad. Denegación por no estar el causante en alta o en situación asimilada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6358/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3658/2011, IL J 175/2013

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Modificación de condiciones de trabajo. Discriminación por afiliación sindical. Indemnización por daño moral. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6595/2012 de 08/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 2792/2011, IL J 181/2013

PRINCIPIOS

Irretroactividad

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

PROCEDIMIENTO LABORAL

Conflicto colectivo

Conflicto colectivo. Retribuciones variables. Cláusula “rebus sic stantibus”:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 2/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 291/2012, IL J 129/2013

Ejecución provisional

Pago de cantidades

Ejecución provisional. Devolución de anticipo. “Dies a quo” del plazo de prescripción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 298/2012, IL J 154/2013

Legitimación

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 1/2013 de 09/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 287/2012, IL J 128/2013

Procesos especiales

Proceso de conflictos colectivos

Conflicto colectivo. Falta de legitimación activa:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 1/2013 de 09/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 287/2012, IL J 128/2013

Proceso de tutela de libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 170/2012 de 20/12/2012, Conflicto Colectivo n.º 288/2012, IL J 127/2013

Prueba

Despido disciplinario. Procedente. Acceso a internet:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1691/2012, IL J 204/2013

Recursos devolutivos

Recurso de casación para la unificación de doctrina

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL J 160/2013

PROTECCIÓN DE MENORES

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

RECARGO

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Procedencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5978/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 7301/2011, IL J 169/2013

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Procedencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5978/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 7301/2011, IL J 169/2013

No procede el recargo

Enfermedad profesional por exposición a amianto. No procede el recargo de prestaciones:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1583/2012, IL J 201/2013

Sujetos responsables

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011, IL J 176/2013

RECARGO

De prestaciones

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011, IL J 176/2013

RECIBO DE SALARIOS

Extinción del contrato de trabajo. Voluntad del trabajador. Falta de pago del salario. Fogasa. Desestimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6486/2012 de 04/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4392/2012, IL J 179/2013

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL J 160/2013

Inadmisión

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL J 160/2013

Interposición

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL J 160/2013

RECURSO DE CASACIÓN

Para la unificación de doctrina

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Huelga de Metro de Madrid de 2010. Inadmisión:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1403/2012, IL J 160/2013

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

Consignación de cantidad

Empresa en situación de concurso. Despido improcedente. Cantidades consignadas para recurrir:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 440/2012, IL J 148/2013

REDUCCIÓN DE JORNADA

Nulidad de despido. Reducción de jornada. Conciliación de vida laboral y familiar. Revocación. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6551/2012 de 05/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4689/2012, IL J 180/2013

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Muy graves

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Despido disciplinario. Vulneración del deber de secreto y ofrecimiento de clases que se prestan desde la empresa:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 3114/2012 de 30/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2649/2012, IL J 206/2013

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

Jubilación

Prestaciones de la Seguridad Social. Cálculo de pensión de jubilación de trabajadora cotizante en España y en Portugal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21/02/2013, Cuestión Prejudicial n.º C-282/11, IL J 124/2013

REGÍMENES ESPECIALES INTEGRADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Futbolistas profesionales

Menores. Protección. Contratación. Fútbol profesional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Civil n.º 26/2013 de 05/02/2013, Recurso de Casación n.º 1440/2010, IL J 133/2013

RELACIÓN LABORAL

No existencia

Transportes por carretera. Inexistencia de relación laboral:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5989/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3653/2012, IL J 170/2013

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Directivos o personal de alta dirección

Despido. Inexistencia. Alta dirección. Extinción. Fin del plazo pactado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2072/2012, IL J 217/2013

Penados en instituciones penitenciarias

Relación laboral de penados en institución penitenciaria. Extinción.

Requisitos formales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3532/2011, IL J 147/2013

Profesores de religión

Profesores de religión. Comunidad de Madrid. Renacimiento de trienios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2011, IL J 135/2013

RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Requisitos

Nulidad de la sanción por falta de actualización de la evaluación de riesgos. Indeterminación del supuesto incumplimiento:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 841/2012 de 05/12/2012, Recurso de Apelación n.º 228/2012, IL J 198/2013

RESPONSABILIDAD

En contrata y subcontratas

Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios. "Propia actividad":

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4272/2011, IL J 142/2013

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Sanidad. Salud laboral. Contagio a través de un paciente. Responsabilidad del empresario:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 594/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 403/2012, IL J 167/2013

RESPONSABILIDAD

Responsabilidad solidaria

Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios. "Propia actividad":

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4272/2011, IL J 142/2013

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011, IL J 176/2013

Salarios. Responsabilidad solidaria. Contrata de servicios:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 343/2012 de 17/10/2012, Recurso de Súplica n.º 311/2012, IL J 213/2013

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Complemento específico

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

RETROACTIVIDAD E IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS

Despido objetivo. Salarios de tramitación. Reforma laboral. Principio de irretroactividad. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 24/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1731/2012, IL J 184/2013

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LA LACTANCIA NATURAL Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

Riesgo durante la lactancia natural

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

SALARIO

Absorción y compensación

Conflicto colectivo. Complemento de promoción horizontal. Absorción y compensación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/10/2012, Recurso de Casación n.º 204/2011, IL J 137/2013

Antigüedad

Convenio colectivo y pacto colectivo de empresa. Antigüedad:

- T.S.J. Navarra Sala de lo Social n.º 350/2012 de 19/10/2012, Recurso de Súplica n.º 313/2012, IL J 210/2013

Complementos o pluses: Específicos

IRPF. Medidas presupuestarias. Asturias. Tributos cedidos:

- Tribunal Constitucional n.º 197/2012 de 06/11/2012, Recurso de Inconstitucionalidad n.º 1819/2003, IL J 125/2013

De convenio

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Personal laboral docente e investigador. Paga adicional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 54/2012, IL J 145/2013

Conflicto colectivo. Estimación. Incrementos salariales pactados para el año 2011:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 3/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 135/2012, IL J 130/2013

Incrementos

Conflicto colectivo. Estimación. Incrementos salariales pactados para el año 2011:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 3/2013 de 10/01/2013, Conflicto Colectivo n.º 135/2012, IL J 130/2013

Reducción

Aplicación del RD-Ley 8/2010. Prescripción de cantidades. Módulo salarial de referencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2012, Recurso de Casación n.º 51/2012, IL J 140/2013

Conflicto colectivo. Reducción salarial. Personal laboral docente e investigador. Paga adicional:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/12/2012, Recurso de Casación n.º 54/2012, IL J 145/2013

SALUD

Laboral

Maternidad y lactancia

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

SANCIONES

Despido

Despido disciplinario procedente. Transgresión de la buena fe contractual. Incumplimientos graves y culpables:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5732/2012 de 20/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3812/2012, IL J 207/2013

SANIDAD

Sistema de salud

Salud laboral

Sanidad. Salud laboral. Contagio a través de un paciente. Responsabilidad del empresario:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 594/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 403/2012, IL J 167/2013

SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones económicas

Por muerte y supervivencia

Pensiones de viudedad y orfandad. Percepción de prestaciones. Cumplimiento de requisitos. Estimación:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 03/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 1490/2012, IL J 177/2013

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

Riesgo durante la lactancia

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Agentes químicos

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

Amianto

Enfermedad profesional por exposición a amianto. No procede el recargo de prestaciones:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1583/2012, IL J 201/2013

Coordinación de las actividades empresariales

Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad en el trabajo.

Falta de coordinación empresarial:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 477/2012 de 27/12/2012, Recurso de Apelación n.º 389/2012, IL J 220/2013

Delegados de prevención y Comités de Seguridad y Salud

Telefónica. Composición de los Comités de Seguridad y Salud:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2068/2012, IL J 218/2013

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

Riesgo durante la lactancia natural

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

Obligaciones de los empresarios

Evaluación de riesgos

Nulidad de la sanción por falta de actualización de la evaluación de riesgos. Indeterminación del supuesto incumplimiento:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 841/2012 de 05/12/2012, Recurso de Apelación n.º 228/2012, IL J 198/2013

Órganos de participación y representación

Comité de seguridad y salud

Telefónica. Composición de los Comités de Seguridad y Salud:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2068/2012, IL J 218/2013

Recargo por falta de medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Recargo de prestaciones. Medidas de prevención. Responsabilidad solidaria. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6405/2012 de 02/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 7936/2011, IL J 176/2013

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Precedencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5978/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 7301/2011, IL J 169/2013

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Sanidad. Salud laboral. Contagio a través de un paciente. Responsabilidad del empresario:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 594/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 403/2012, IL J 167/2013

Recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Precedencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5978/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 7301/2011, IL J 169/2013

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Enfermedad profesional por exposición a amianto. No procede el recargo de prestaciones:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 1583/2012, IL J 201/2013

Trabajadora embarazada o en periodo de lactancia

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

SOVI. Periodo de carencia. Cotizaciones ficticias:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 12/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4507/2011, IL J 150/2013

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL J 158/2013

Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3471/2011, IL J 136/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 414/2012, IL J 156/2013

Sucesión de contratas. Subrogación. Requisitos. Incumplimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4040/2011, IL J 155/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL J 157/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL J 159/2013

Sucesión de empresa. Servicio de vigilancia. Inexistencia de transmisión de elementos materiales o sucesión de plantilla:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5773/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4125/2012, IL J 191/2013

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Inexistencia de sucesión de empresas. No se produce transmisión de unidad productiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 826/2012, IL J 158/2013

Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 414/2012, IL J 156/2013

Sucesión de contratas. Subrogación. Requisitos. Incumplimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4040/2011, IL J 155/2013

Sucesión de empresa. Inexistencia. Venta judicial de inmueble:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2012, IL J 153/2013

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4036/2011, IL J 157/2013
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 527/2012, IL J 159/2013

Sucesión de empresa. Servicio de vigilancia. Inexistencia de transmisión de elementos materiales o sucesión de plantilla:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5773/2012 de 23/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 4125/2012, IL J 191/2013

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo. Realización de tareas que suponen riesgo para la salud de la madre o el feto:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5934/2012 de 12/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 873/2010, IL J 200/2013

Riesgo durante la lactancia natural

ATS-DUE en situación de riesgo durante la lactancia natural. Derecho al reconocimiento de la prestación:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1024/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 387/2012, IL J 196/2013

Inexistencia de riesgos laborales que pudieran afectar a la lactancia natural en el puesto de técnico de Rayos X:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 1012/2012 de 03/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 464/2012, IL J 197/2013

TELEFÓNICA

Telefónica. Composición de los Comités de Seguridad y Salud:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 05/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2068/2012, IL J 218/2013

TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral

Conflicto colectivo. Calendario laboral:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 21/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 2223/2012, IL J 203/2013

Jornada ordinaria

descanso semanal

Descanso semanal coincidente con el inicio o fin de vacaciones o incapacidad temporal. Proporcional al tiempo trabajado durante la semana:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/10/2012, Recurso de Casación n.º 223/2011, IL J 134/2013

Jornada parcial

jubilación parcial

Jubilación parcial. Trabajador afectado por despido colectivo. Continuación hasta acceso a jubilación ordinaria o anticipada:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1998/2012, IL J 165/2013

Reducción de jornada

necesidades familiares

Nulidad de despido. Reducción de jornada. Conciliación de vida laboral y familiar. Revocación. Estimación:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6551/2012 de 05/10/2012, Recurso de Suplicación n.º 4689/2012, IL J 180/2013

Vacaciones Compensación

Tutela de derechos fundamentales. Inexistencia de mobbing. Derecho a vacaciones no disfrutadas durante la incapacidad temporal:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 654/2012 de 28/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 538/2012, IL J 202/2013

Fijación y período de disfrute

Derecho a la fijación de nuevo periodo de disfrute de vacaciones coincidentes con incapacidad temporal:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/01/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1744/2010, IL J 163/2013

Derecho al disfrute de vacaciones en el año posterior a su devengo, por encontrarse en situación de incapacidad temporal:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 5413/2012 de 06/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 3326/2011, IL J 186/2013

TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Sanción por incumplimiento de medidas de prevención para mujeres embarazadas. Exposición a agentes químicos peligrosos:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 854/2012 de 11/12/2012, Recurso de Apelación n.º 716/2011, IL J 168/2013

TRANSPORTES POR CARRETERA

Despido procedente. Conductor que oculta dato profesional esencial para la prestación del servicio:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6111/2012 de 19/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3586/2012, IL J 173/2013

Transportes por carretera. Inexistencia de relación laboral:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5989/2012 de 14/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3653/2012, IL J 170/2013

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Relación laboral especial penitenciaria

Relación laboral de penados en institución penitenciaria. Extinción.

Requisitos formales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/12/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3532/2011, IL J 147/2013

TRIENIOS

Profesores de religión. Comunidad de Madrid. Renacimiento de trienios:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/10/2012, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 2720/2011, IL J 135/2013

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Vulneración de la garantía de indemnidad. Represalias contra la trabajadora. Indemnización por daño moral:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2916/2012 de 16/11/2012, Recurso de Suplicación n.º 2405/2012, IL J 189/2013

VACACIONES

Tutela de derechos fundamentales. Inexistencia de mobbing. Derecho a vacaciones no disfrutadas durante la incapacidad temporal:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 654/2012 de 28/12/2012, Recurso de Suplicación n.º 538/2012, IL J 202/2013

VIUDEDAD

Pensión de viudedad. Denegación por no estar el causante en alta o en situación asimilada:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6358/2012 de 28/09/2012, Recurso de Suplicación n.º 3658/2011, IL J 175/2013

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: Art. 9: J 183/2013; Art. 10: J 133/2013; Art. 14: J 135/2013, J 145/2013, J 183/2013; Art. 15: J 211/2013; Art. 24: J 183/2013; Art. 25: J 144/2013, J 147/2013; Art. 28: J 181/2013; Art. 37: J 130/2013, J 132/2013; Art. 38: J 145/2013; Art. 39: J 144/2013; Art. 53: J 144/2013; Art. 133.1: J 125/2013; Art. 149.1.14.,16 y .18: J 125/2013; Art. 157.1: J 125/2013
- Convenio número 132 de la OIT. Vacaciones anuales pagadas: Art. 6: J 186/2013; Art. 10: J 186/2013
- Directiva 93/104/CE, de 23 de noviembre. Ordenación del tiempo de trabajo: Art. 7: J 186/2013
- Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo. Derechos de los trabajadores en traspaso de empresas: Art. 1: J 191/2013; Art. 3: J 191/2013
- Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003. Ordenación del tiempo de trabajo: Art. 7: J 186/2013
- Código Civil. Libro I. De las personas (Arts. 17 a 332): Art. 162.3: J 133/2013; Art. 166: J 133/2013
- Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976): Art. 1101: J 167/2013; Art. 1105: J 216/2013; Art. 1255: J 133/2013; Art. 1256: J 212/2013; Art. 1281: J 212/2013; Art. 1282: J 212/2013; Art. 1969: J 154/2013
- Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16): Art. 6: J 132/2013
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre. General penitenciaria: Art. 26: J 147/2013; Art. 27: J 147/2013; Art. 29: J 147/2013; Art. 31: J 147/2013; Art. 32: J 147/2013; Art. 33: J 147/2013
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre. Financiación de las Comunidades autónomas: Art. 6.3: J 125/2013; Art. 19.2: J 125/2013
- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre. Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Art. 42: J 125/2013; Art. 44.1: J 125/2013; Art. 46.1: J 125/2013
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial: Art. 9: J 138/2013
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical: Art. 2: J 188/2013, J 194/2013; Art. 6: J 149/2013, J 194/2013; Art. 7: J 149/2013; Art. 8: J 149/2013; Art. 12: J 188/2013
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Disp. adic. 18: J 150/2013
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales: Art. 4: J 168/2013; Art. 9: J 215/2013; Art. 14: J 169/2013; Art. 15: J 169/2013, J 220/2013; Art. 16: J 168/2013, J 198/2013, J 220/2013; Art. 24: J 176/2013, J 220/2013; Art. 26: J 168/2013, J 197/2013, J 200/2013; Art. 29: J 167/2013; Art. 35: J 218/2013; Art. 45: J 220/2013; Arts. derog. 48: J 220/2013
- Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: Art. 45: J 198/2013
- Ley 15/2002, de 27 de diciembre. Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Asturias): Art. 21: J 125/2013
- Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal: Art. 8: J 148/2013; Art. 55: J 148/2013; Art. 64: J 187/2013
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre. Profesiones sanitarias. Relación laboral especial de residencia: Art. 20: J 167/2013
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre. Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud: Art. 77.2: J 125/2013
- Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público: Art. 51: J 186/2013
- Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social: Art. 17: J 128/2013; Art. 153: J 129/2013; Art. 154: J 128/2013; Art. 160: J 129/2013; Art. 219: J 160/2013; Art. 221: J 160/2013; Art. 225: J 160/2013; Disp. adic. 3: J 148/2013
- Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo: Art. 7: J 160/2013; Art. 11: J 160/2013
- Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre. Retribuciones del personal estatutario del INSALUD: Art. 2.3.b): J 125/2013; Disp. final 4: J 125/2013
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público: Ind. de la norma único: J 140/2013
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero. Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral: Ind. de la norma único: J 184/2013
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Art. 38: J 161/2013; Art. 68: J 161/2013; Art. 70: J 161/2013; Art. 115: J 200/2013; Art. 123: J 176/2013, J 201/2013; Art. 124: J 178/2013; Art. 128: J 200/2013; Art. 131: J 143/2013; Art. 133: J 178/2013; Art. 134: J 196/2013, J 200/2013; Art. 135: J 197/2013; Art. 135: J 197/2013; Art. 137: J 219/2013; Art. 160: J 208/2013; Art. 161: J 124/2013, J 165/2013; Art. 161: J 205/2013; Art. 162: J 124/2013; Art. 166: J 165/2013, J 183/2013; Art. 174: J 177/2013; Art. 175: J 177/2013; Art. 201: J 161/2013; Art. 212: J 144/2013; Art. 215: J 164/2013; Art. 219: J 144/2013; Art. 231: J 144/2013; Disp. adic. 44: J 150/2013
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores: Art. 3: J 202/2013, J 203/2013; Art. 4: J 179/2013, J 182/2013, J 187/2013, J 189/2013, J 192/2013, J 193/2013, J 202/2013, J 211/2013, J 212/2013; Art. 5: J 140/2013, J 206/2013; Art. 6.1: J 133/2013; Art. 7.b): J 133/2013; Art. 8: J 189/2013; Art. 12: J 183/2013; Art. 15: J 166/2013, J 214/2013, J 215/2013; Art. 17: J 145/2013, J 166/2013; Art. 19: J 202/2013; Art. 20: J 140/2013, J 206/2013; Art. 21: J 182/2013; Art. 26: J 137/2013, J 173/2013, J 213/2013; Art. 29: J 129/2013, J 179/2013, J 212/2013; Art. 34: J 203/2013; Art. 37: J 134/2013, J 166/2013, J 180/2013; Art. 38: J 163/2013, J 186/2013, J 202/2013; Art. 39: J 152/2013; Art. 41: J 126/2013, J 130/2013, J 181/2013, J 194/2013, J 203/2013; Art. 42: J 142/2013, J 195/2013, J 213/2013; Art. 43: J 195/2013, J 209/2013, J 215/2013; Art. 44: J 153/2013, J 157/2013, J 158/2013, J 159/2013, J 191/2013; Art. 46: J 182/2013; Art. 48: J 200/2013; Art. 49: J 165/2013, J 215/2013; Art. 50: J 141/2013, J 179/2013, J 187/2013, J 189/2013, J 193/2013; Art. 51: J 141/2013, J 153/2013, J 157/2013, J 158/2013, J 159/2013, J 190/2013, J 194/2013, J 199/2013; Art. 52: J 190/2013; Art. 53: J 190/2013, J 195/2013, J 199/2013; Art. 54: J 188/2013, J 204/2013, J 206/2013, J 207/2013; Art. 55:

- J 153/2013, J 157/2013, J 158/2013, J 159/2013, J 166/2013, J 180/2013, J 185/2013, J 188/2013, J 195/2013, J 206/2013; **Art. 56:** J 139/2013, J 146/2013, J 184/2013, J 193/2013, J 195/2013, J 207/2013; **Art. 58:** J 180/2013, J 186/2013; **Art. 59:** J 140/2013; **Art. 60:** J 193/2013; **Art. 82:** J 130/2013, J 131/2013, J 132/2013, J 140/2013, J 194/2013, J 202/2013; **Art. 83:** J 145/2013; **Art. 87:** J 149/2013; **Art. 88:** J 149/2013
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: **Art. 2:** J 138/2013; **Art. 158:** J 135/2013; **Art. 228:** J 148/2013; **Art. 241:** J 154/2013; **Art. 288:** J 154/2013; **Art. 289:** J 154/2013
 - Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: **Art. 8:** J 181/2013, J 209/2013; **Art. 12:** J 168/2013; **Art. 13:** J 168/2013; **Art. 26:** J 178/2013; **Art. 40:** J 168/2013, J 189/2013; **Art. 42:** J 176/2013; **Art. 47:** J 178/2013; **Art. 53:** J 215/2013
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: **Art. 78.1:** J 125/2013
 - Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. Medidas de fomento del empleo: **Art. 38:** J 162/2013; **Art. 39:** J 162/2013
 - Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección: **Ind. de la norma único:** J 217/2013
 - Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Afiliación, altas y bajas en la Seguridad Social: **Art. 36:** J 177/2013
 - Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Reglamento de los servicios de prevención: **Art. 3:** J 220/2013; **Art. 4:** J 198/2013, J 220/2013; **Art. 5:** J 220/2013; **Art. 6:** J 198/2013; **Art. 8:** J 220/2013; **Art. 9:** J 220/2013
 - Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Seguridad y salud. Obras de construcción: **Art. 4:** J 220/2013; **Art. 5:** J 220/2013; **Art. 6:** J 220/2013
 - Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. Sanciones por infracciones en el orden social: **Art. 14:** J 168/2013; **Art. 15:** J 168/2013, J 215/2013
 - Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada: **Art. 3:** J 214/2013
 - Real Decreto 782/2001, de 6 de julio. Relación laboral de carácter especial de los penados en talleres penitenciarios: **Art. 10:** J 147/2013
 - Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre. Prestaciones maternidad y riesgo durante embarazo: **Art. 14:** J 200/2013
 - Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre. Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud: **Ind. de la norma único:** J 125/2013
 - Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial: **Art. 16:** J 165/2013
 - Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre. Relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud: **Art. 4:** J 167/2013
 - Real Decreto 771/2011, de 3 de junio. Modificación del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos: **Ind. de la norma único:** J 129/2013



Título: La compatibilidad de las prestaciones del sistema de Seguridad Social y el Trabajo

Autores: Cristina Aragón Gómez, Jesús R. Mercader Uguina, y otros

Edición. 1.ª, Febrero de 2013

Páginas: 350

Formato. 17 x 24cm

ISBN 9788498985061

La compatibilidad entre el trabajo y las prestaciones de nuestro sistema de Seguridad Social constituye una cuestión de gran interés social, pero, hasta ahora, huérfana de un estudio en profundidad. Dicha compatibilidad entronca con problemas nada fáciles de resolver, como son los vinculados a la sostenibilidad del propio sistema y que han centrado y centrarán las reformas que habrán de llevarse a cabo en los próximos años. En esta línea, la propia Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo ha considerado que es necesario introducir esquemas de mayor permeabilidad y convivencia entre la vida activa y pasiva.

Este trabajo combina el análisis riguroso de las vías existentes en el derecho positivo con la propuesta fundamentada de alternativas para mejorar la eficacia y eficiencia de la protección social combinada con el trabajo. Aunando reflexión y respuesta práctica, se analizan en profundidad tanto los problemas que plantea la compatibilidad entre el trabajo y las prestaciones vinculadas a la conciliación de la vida laboral y familiar o la incapacidad temporal, como los también muy complejos entre el trabajo y la pensión de incapacidad permanente, así como las candentes cuestiones relativas a relaciones entre prestación y servicios y pensión de jubilación.

Se trata de una obra necesaria que da respuesta a las múltiples preguntas que plantea la percepción simultánea de una prestación del Sistema de Seguridad Social y el ejercicio de una actividad profesional, útil tanto para los operadores jurídicos, como para cualquier persona interesada en conocer de manera profunda y clara las claves de esta materia.

